



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2022

VOL. LXX **San Juan, Puerto Rico** **Martes, 1 de noviembre de 2022** **Núm. 16**

A la una y veinte minutos de la tarde (1:20 p.m.) de este día martes, 1 de noviembre de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Buenas tardes a todas y todos. Dan comienzo de los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para hoy lunes, 1 de noviembre de 2022, siendo la una y veinte de la tarde (1:20 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, muy buenas tardes.

Antes de comenzar los trabajos, para ordenar a la Comisión de Asuntos de Proyectos Estratégicos y Energía; y a la de Innovación y Telecomunicaciones, a realizar una reunión ejecutiva mientras transcurre la sesión en el día de hoy. En adición a ello, a la Comisión de Desarrollo del Este también, para continuar su reunión ejecutiva. En el caso de Energía y de Infraestructura, aquí en el Salón de Mujeres Ilustres, de dos (2:00) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.); y el de la Comisión del Este, hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se aprueba a que ambas Comisiones realicen sus reuniones ejecutivas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos entonces dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, vamos a proceder la Invocación, la misma estará a cargo del compañero Jean Marcos Escobar de la Oficina del Sargento de Armas.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. ESCOBAR: Buenas tardes a todos en esta hermosa tarde y en este nuevo mes que acaba de comenzar. Nos ponemos en presencia del Señor, iniciamos en este momento en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Señor Jesús, Tú eres nuestra paz, consuela el dolor de quienes sufren, da acierto a las decisiones de este Cuerpo Legislativo, bríndanos la salud necesaria, en especial a mis compañeros y equipo de trabajo de la Oficina del Sargento de Armas, para la cual me honro en servirle, protege a nuestra familia, pueblos y comunidades, y que en este encuentro le ayude a alimentar el espíritu de trabajo y enriquezca sus capacidades para el bienestar de nuestro país. Que como ciudadanos responsables sepamos ser promotores de justicia y de paz para que nuestro pueblo tenga vida digna. Amén.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. HAU): Amén. Muchas gracias a Jan Escobar.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión correspondiente al jueves, 27 de octubre.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, antes de ir al turno de Peticiones, queremos solicitar también autorización a la Comisión de Gobierno a que pueda continuar con los trabajos de la reunión ejecutiva que está realizando en estos momentos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se permite a la Comisión de Gobierno a continuar con sus trabajos en la reunión ejecutiva.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Procedemos a escoger los turnos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Señora María de Lourdes Santiago Negrón, Vargas Vidot, Bernabe, Matías, señor Portavoz.

Vamos a comenzar con los Turnos Iniciales. Le corresponde el Turno Inicial a la compañera María de Lourdes Santiago. Adelante, compañera.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Creo que pocas destrezas o creo que ninguna destreza marca tanta diferencia en la vida de una persona como la de poder leer, no solamente identificar los sonidos que representa un conjunto de

letras, sino enfrentarse a un texto y entender lo que dice, comprender y de la misma manera utilizar el vehículo de la escritura para expresar lo que se ve, lo que se siente, lo que se piensa. Las grandes hazañas de los pueblos en las distintas etapas de desarrollo están inevitablemente marcadas por el avance de la alfabetización de su población.

En Puerto Rico se recibió hace varias semanas los resultados de Pruebas Estandarizadas que se utilizan también en los Estados Unidos. En el caso de Puerto Rico solamente se miden las destrezas de matemática y en ese renglón Puerto Rico está por debajo de las jurisdicciones estadounidenses, lo que podría llevarnos a pensar que el escenario no es mucho mejor en el campo de la lectura, donde, aunque esa prueba no se administra en Puerto Rico, el referente a nivel nacional en los Estados Unidos es que los niños estadounidenses, como promedio en ese país, apenas el treinta y un por ciento (31%) de ellos puede leer con fluidez en el octavo grado.

Es algo escandaloso, es algo que... Estamos hablando del país más rico del mundo y la inmensa mayoría de sus niños y niñas no pueden leer estando en octavo grado. Y como he señalado en otras ocasiones en este Hemiciclo, yo he podido ver de primera mano lo que eso representa en Puerto Rico, salones donde la mitad de las estudiantes ya en escuela intermedia no pueden leer y donde se da la gran anomalía de que, conociendo de ese rezago, de esas deficiencias, el Departamento impide que las maestras ejerzan su autonomía, su criterio, y que dediquen el espacio de su clase a enseñar a leer a quien no sabe.

Entonces tenemos salones de sexto y de séptimo grado donde se está dando español o se está dando ciencia a estudiantes que no pueden leer. Y la alternativa que da el Departamento es que eso se solucione en programas especiales después que toca el timbre de salida de la escuela. Y yo creo que eso está fundamentalmente mal y que debemos aceptar el efecto de la pandemia de la educación a distancia, reconocer que es una situación por la que no había pasado la humanidad y ponerle un detente al culto a la estandarización, el culto al mapa curricular, el culto a la nota y procurar que nuestros niños y niñas lean, que puedan leer, que puedan escribir.

A esos fines, he radicado la Resolución Conjunta número 348 para declarar un Estado de Emergencia en el sistema de educación pública de Puerto Rico para darle prioridad a las destrezas de lectoescritura y acabar con el sinsentido de tener a nuestros estudiantes y nuestras estudiantes cautivas en un salón por 5, 6, 7 horas, sin que el Departamento se mueva a reconocer lo que son las destrezas básicas que no han podido ser asimiladas aun en escuela intermedia.

Si el país no se propone un proyecto de alfabetización en la escuela lo que nos espera es un futuro muy sombrío de una generación completa de analfabetas o completos o funcionales. Y no hay manera de apostar por el desarrollo de un país, no hay manera de apostar por el futuro de nuestra juventud si esa destreza mínima y fundamental no es desarrollada y no es adquirida. Y eso no le toca ni a fundaciones sin fines de lucro, ni a programas especializados; leer y escribir son destrezas que nuestros niños y niñas tienen que aprender en el salón de clase. Y reconociendo las circunstancias tan difíciles de la pandemia y de la educación a distancia, hay que declarar esa emergencia y procurar que nuestros niños y niñas tengan esas destrezas que son fundacionales [fundamentales] para la adquisición de todo conocimiento.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera senadora Santiago Negrón.

Le corresponde el próximo turno al compañero senador Vargas Vidot. Adelante, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo iba a enfocar este primer Turno Tnicial, este Turno Inicial en unos elementos -¿verdad?- que son producto de una circunstancia y de unas visitas que he estado tratando de realizar en estos días. Pero, escuchando a la senadora, me parece importante que nuestro Hemiciclo se convierta

precisamente en una trinchera de lucha que pueda efectivamente, primero, reconocer los elementos que están rezagados como pueblo. Porque en realidad me pregunto yo si leer, de lo que se trata leer, sería el reconocimiento de caracteres y reconocimiento de los fonemas que implican esos caracteres; o leer, además de eso, es la capacidad de establecer una consideración crítica de entender los entornos, de saber en dónde estamos viviendo, en qué estamos viviendo, cuáles son los desafíos que se implican en un país en donde todo está polarizado.

De momento en una conversación previo a este turno que tuve antes de empezar la sesión, que fue para mí, que arrojó luz para mí, es cómo hemos olvidado precisamente defender y fortalecer este instrumento legislativo para lograr transformaciones y cambios que se encuentren referenciados en la manera en que nosotros y nosotras interactuamos. Y ahí viene saber leer una medida, que es balbucear quizás todas sus letras, o entender leer el mundo, entender el entorno en dónde se da. Y de momento, como bien me instruyeron, evitar el asunto de yo tratar de que la senadora María de Lourdes cambie y empezar a lograr que el país cambie y que se transforme. Y de eso es que se trata una educación liberadora.

Entonces me llama la atención el turno de la senadora porque ella está declarando, lo cual yo la secundo mil veces, un estado de emergencia, porque si no logramos lo básico, cómo aventurarnos a la reflexión crítica, o seguiremos entonces, seguiremos imitando los modelos que siempre nos mantienen a todos y a todas arrodillados frente a los mismos problemas que se repiten crónicamente en nuestro país y que solo sirven para desarrollar -yo no sé- “slogan” de campaña, pero no para desarrollar, a desarrollar estrategias que asuman esos desafíos de forma concreta.

Yo he estado visitando, he tratado de visitar algunas instituciones penales y no he sido permitido, no me ha sido permitida la entrada, precisamente porque en una reunión con la Secretaria de Corrección ella dice que todo el mundo allí -y yo quisiera que eso lo hubiera escuchado la senadora Santiago-, que todo el mundo allí tiene el diploma de cuarto año, asumiendo que el pedazo de papel quiere decir que todo el mundo sabe leer o que todo el mundo sabe interpretar lo que está leyendo o que todo el mundo sabe interpretar lo que lee en relación a su entorno.

Quizás lo que yo estoy diciendo es, lo que estoy hablando hoy no lo entiendan algunas personas que nos escuchan, no estoy hablando de este Hemiciclo, pero es bien importante hablarlo, porque lo que la senadora está trayendo es una verdadera crisis en un país y lo que yo estoy trayendo es cómo esa crisis se transporta y se transmite hacia otras instancias de gobernanza.

Recordemos que transparencia no solo es una barrera contra la corrupción y los abusos de poder, sino también es un derecho que tiene todo ciudadano a recibir información sobre lo que hacen los gobiernos. Pero para poder reclamar ese derecho, para poder reclamarlo críticamente usted tiene que saber no solo leer las letras, sino que también hay que aprender a leer el entorno, a leer el mundo y a interpretarlo de forma liberadora. Y eso, gente, yo lo he visto en las Escuela José Padín en Corozal, lo he visto en algunos colegios, pero muchas veces no lo veo ni en Corrección ni en muchos de los lugares donde se supone que esa ciencia se aplique.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Vargas Vidot.

El siguiente Turno Inicial le corresponde al compañero senador Rafael Bernabe. Adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Cuando en Puerto Rico hablamos de nuestra situación colonial por lo general nos referimos a la relación política con los Estados Unidos y olvidamos que la relación colonial tiene también una dimensión económica. Colonialismo implica subordinación y Puerto Rico es un pueblo subordinado no solo política, sino también económicamente.

Desde el año 1900 se estableció el llamado libre comercio entre Puerto Rico y Estados Unidos. Esa palabra libre suena muy bonita porque lo que implica son oportunidades y opciones, pero en realidad implicaba unos imperativos muy implacables sobre nuestra economía, dejaba a los productores en Puerto Rico en competencia desprotegida con los muchos más desarrollados productores de los Estados Unidos. Implicaba la invasión del mercado puertorriqueño por mercancías de los Estados Unidos y la especialización de Puerto Rico en la producción de varios productos que encontraban salida en el mercado de Estados Unidos. Es decir, implicaba la especialización unilateral de nuestra economía que ha seguido siendo una constante, desde la época de la producción azucarera hasta hoy en día, en la época de la farmacéutica.

Implicó también que los sectores económicos más importantes de nuestro país pasaron a manos del capital externo o foráneo, como usted lo quiera llamar. De nuevo, algo que ocurrió ya en la época del azúcar y sigue ocurriendo hoy en la época de las farmacéuticas. Y ese control externo implica la salida de Puerto Rico de buena parte de las ganancias, del excedente que se genera en Puerto Rico y como no se reinvierte en Puerto Rico no genera crecimiento en Puerto Rico y no genera empleo en Puerto Rico.

Por eso el desempleo masivo y crónico ha sido un aspecto permanente de nuestra realidad bajo esta relación colonial. Y ese desempleo masivo implica una presión hacia abajo de los salarios que implica desigualdad e implica pobreza. Y el desempleo y los bajos salarios fomentan la emigración de nuestra fuerza laboral, por donde mismo se fugan las ganancias, se fugan también los trabajadores y trabajadoras buscando empleo.

Mientras no transformemos esa naturaleza colonial de nuestra economía vamos a seguir sufriendo esas consecuencias de ese tipo de economía. Y lo que necesitamos, en rasgos generales está bastante claro, tenemos que diversificar nuestra economía, sin abandonar la exportación, generar producción para el mercado interno; tenemos que incentivar la actividad interna de empresas del país, de empresas estatales, de cooperativas que reinviertan en Puerto Rico una porción cada vez más grande de las ganancias que aquí se generan; y tenemos que poner condiciones al capital externo, para que si recibe un incentivo también reinvierta parte de esas ganancias.

Ahora bien, nada de eso va a pasar espontáneamente porque los agentes privados en el mercado lo generen, todo eso requiere previsión, previsión de parte del Gobierno, requiere planificación, requiere dirección consciente y requiere asignación consciente de los recursos económicos del país. Nosotros necesitamos, lo hemos planteado como parte de nuestro programa, un organismo para empezar, un organismo de planificación estratégica para un desarrollo sustentable.

Desgraciadamente nuestros Gobiernos, aferrados a la filosofía privatizadora, aferrados a la filosofía neoliberal, van por el camino exactamente opuesto de la no planificación de nuestro desarrollo económico y la confianza ciega en que el mercado y la empresa y la competencia privada van a generar los resultados que el país necesita, que no los han generado durante los pasados ciento veinte (120) años.

Así que nosotros seguiremos trabajando en esa dirección y seguimos subrayando, mientras no atacemos las causas de los problemas que nos agobian, como el desempleo, la pobreza, la fuga de nuestra fuerza laboral, el que se obligue a tantas personas a emigrar de nuestro país, mientras no atacemos las causas profundas de esos problemas seguiremos sufriendo esas consecuencias.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias al compañero senador Rafael Bernabe. Próximo Turno Inicial le corresponde al compañero senador Gregorio Matías. Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta y así bendiga mis hermanos senadores.

El día de hoy recibí varias llamadas a mi oficina porque se va a ver el Proyecto 1037 en la Cámara y pensaron que yo tenía alguna clase de inherencia sobre eso y me estaban pidiendo algunas personas que votara en contra de dicho proyecto, que entre sus disposiciones establece despenalizar que una persona tenga catorce (14) gramos de cannabis, marihuana, como comúnmente conocido, marihuana.

Lo irónico del caso es que estoy seguro que los que están hablando de despenalizar catorce (14) gramos no saben, no saben lo que son catorce (14) gramos de marihuana, no lo saben. Ellos hablan de despenalizar y rápido nos preguntamos, entonces le van a dar balanzas, le van a dar pesar a los policías para que cuando intervengan con alguien saber si tiene catorce (14) gramos de marihuana o son más o son menos. Vamos, comienzan a legislar sin pensar lo que están haciendo.

Pero voy más. En la página 2 de ese Proyecto dice que hay un mito de decir que la marihuana lleva a otras clases de droga. Esos son los legisladores que creen que esto es un mito, pues yo le voy a hablar del mito que vivió Gregorio Matías en Manuel A. Pérez. Ninguno de mis hermanos del caserío que terminaron como drogadictos comenzaron por otra droga que no fuera marihuana, comenzaron a fumar marihuana, de ahí comenzaron a vender marihuana, también se volvieron asesinos. Marihuana. Eso no es mito, eso lo viví yo. Como policía, cuando entraban a los “shooting”, que le decimos “shooting”, donde está un grupo de adictos usando sustancias controladas nos daba por preguntarle cuál fue tu primer droga, marihuana.

Pero no, ellos dicen que es un mito, un mito para tratar de legalizar lo que hoy es ilegal, un mito para llamarle a lo malo, bueno, un mito que le tienen que ellos ir a los residenciales y decirle a las personas y a las damas, a las mujeres, a las doñas, a las madres que han perdido a sus hijos por culpa de que comenzaron a fumar marihuana y después perdieron el control. Un mito. Un mito que tiene a miles de nuestros jóvenes en adicción. Un mito que tiene a miles de personas en las tumbas porque los asesinaron, porque comenzaron con la marihuana. ¡Ah, eso es un mito! Ellos le llaman mito para justificar que alguien se va a beneficiar.

Y peor aún, eso es un mito, es una marihuana, los pobres supuestamente controlan ahora la venta de marihuana, que es ilegal, que yo quiero que siga siendo ilegal para que la podamos combatir. Pero ahora, como siempre pasa, vamos a tratarla de hacerla legal para que la burguesía, para que el rico entonces pueda vender marihuana y que se chabe el pobre.

Entonces también dice este proyecto que la primera infracción van a ser quinientos (500) dólares si te cogen con más de catorce (14) gramos. Le hicieron la vida fácil al dueño del punto, le hicieron la vida fácil al dueño del punto porque ahora cuando el policía se tire, haga una intervención, consiga más de los gramos que dicen aquí -que me imagino que ahora el Superintendente de la Policía les va a dar pesas a los policías o unas balanzas para que pesen-, ¿cuántos gramos hay aquí? Ah, te tengo que soltar. Ah, ahí hay más gramos, te tengo que arrestar.

Hay veces que se legisla y no se piensa en la gente, hay veces que se legisla y no se piensa que tiene que ejecutar, porque hay veces que se legisla para las gradas. Ahora quieren legalizarla o despenalizar catorce (14) gramos.

Hay otro proyecto, que es el 1191, que dice veintiocho (28) gramos. A la verdad que parece que nunca fueron a las calles, nunca intervinieron con personas. ¿Veintiocho (28) gramos? ¿No saben que con veintiocho (28) gramos hacen un “party” y se arrebatan todo el que esté? No lo saben, porque no han ido a la calle, porque no tienen vivencia, porque le llaman mito, le llaman mito a una realidad que se vive en las barriadas, en los residenciales públicos y, por desgracia, para esos de la burguesía también les tocó su casa. Porque hay muchos padres ahora que comenzaron viendo sus hijos fumando marihuana y ahora son adictos y no saben cómo sacarlos de ahí.

Les digo a mis hermanos allá en la Cámara, ese mito que ustedes dicen es una realidad en las calles de Puerto Rico, es una realidad en los residenciales, es una realidad en las barriadas, es una realidad en cada familia de hijos que hoy está preso de la droga, comenzaron con la marihuana. Vayan al residencial, vayan a la barriada, vayan y pregunten y no se hagan un vehículo para legalizar algo que va a seguir destruyendo a la familia puertorriqueña.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Gregorio Matías.

Vamos a proceder con un breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, yo no voy a consumir ningún turno, para entonces continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos Municipales y Vivienda, un primer informe parcial conjunto sobre la investigación requerida por la R. del S. 613.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 716; de la R. C. del S. 331; y de la R. C. de la C. 335, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Proyectos Estratégicos y Energía, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 249, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, tres informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1397; y de las R. C. de la C. 235 y 315, sin enmiendas.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, un primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 588.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 887, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 312, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, solicitamos que se retiren los informes radicados en torno al Proyecto de la Cámara 1397 y la Resolución Conjunta de la Cámara 249, y que las medidas sean devueltas a Comisión.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1071

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para establecer la “Ley Especial de Salario Base para los Técnicos de Servicios Sociopenales del Departamento de Corrección y Rehabilitación” a los fines de establecer un salario base mínimo para los Técnicos de Servicios Sociopenales de dos mil seiscientos cincuenta (\$2,650.00) dólares mensuales; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 1072

Por la señora Hau:

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley 157-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Protocolo para casos de Femicidio y Transfemicidio y la Compilación y Manejo de Estadísticas”, a los fines de incluir y definir los términos femicidio íntimo y transfemicidio íntimo para fines estadísticos; y para otros asuntos relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1073

Por la señora Santiago Negrón (Por Petición):

“Para reconocer a toda persona empleada en la empresa privada el derecho a no ser obligada a trabajar en las horas previas al advenimiento de un fenómeno atmosférico, o durante éste, siempre que se haya declarado un aviso de huracán o tormenta tropical cuyo advenimiento sea inminente; y para establecer otras disposiciones complementarias.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1074

Por la señora Riquelme Cabrera (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 7.148 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de eximir de la aplicación de las disposiciones de dicho artículo al inventario de productos quirúrgicos para reemplazos y prótesis ortopédicas,

reemplazos y prótesis utilizadas en cirugías cardiorácicas y cualquier producto similar utilizados en cirugías de trauma, entre otros; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 351

Por la señora Trujillo Plumey (Por Petición):

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a evaluar la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola”, y la otorgación del correspondiente título de propiedad a nombre del señor Luis Alfredo Pinto Cruz de los predios de terreno con una cabida superficial aproximadamente de 8.06 cuerdas donde ubican seis (6) propiedades inmuebles, los terrenos forman parte de las Fincas Batey Central Roig y Sucesión Antonio Roig, localizadas en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, Puerto Rico.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. del S. 352

Por la señora Trujillo Plumey:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a la remoción de toda la estructura que conforma el puente peatonal localizado en la carretera PR-189, km. 12 del sector Canta Gallo hacia el sector Reparto Valenciano y el sector Totejas en el municipio de Juncos, Puerto Rico, ante su evidente deterioro infraestructural y el problema de seguridad peatonal y vial que representa para los ciudadanos y usuarios de la carretera PR-30 jurisdicción de la mencionada municipalidad; incluyendo el identificar los recursos necesarios para cumplir fielmente con la remoción solicitada.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 353

Por la señora Trujillo Plumey (Por Petición):

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a evaluar la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola”, y la otorgación del correspondiente título de propiedad a nombre del señor Rey A. Torres Rodríguez de los predios de terreno con una cabida superficial aproximada de trescientos (300) metros cuadrados con una estructura residencial, el terreno forma parte de la Finca Batey Central Roig, localizada en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, Puerto Rico.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 688

Por el señor Torres Berríos:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y a la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación actual de todas las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Salud de Puerto Rico, a los fines de conocer cuáles se encuentran activas y en cumplimiento con el propósito para lo cual fueron creadas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 468, 656, 830 y 930; y las R. C. del S. 185, 233, 277 y 296.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1119.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una segunda comunicación informando que los miembros designados por dicho cuerpo legislativo, con relación al Comité de Conferencia creado para evaluar las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1182, son los señores y señoras Torres García, Rivera Madera, Soto Arroyo, Hernández Montañez, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del jueves, 27 de octubre de 2022, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. del S. 247 (Reconsiderado), que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud del Senado de Puerto Rico, y lo ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas tomando como base el texto enrolado por el Senado:

En el Título:

Línea 8: luego de “;” eliminar todo su contenido y sustituir por “se añade un nuevo Artículo 7 y se renumeran los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 como los nuevos Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 a la Ley 351-2004, conocida como “Ley del Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos de Puerto Rico”, para que, mediante el Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos, se identifiquen y subdividan los tipos de albinismo para incluir el Síndrome de Hermansky-Pudlak”

Línea 9: eliminar todo su contenido

Línea 10: antes de “;” eliminar todo su contenido

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado las R. C. de la C. 57 y 90, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1103 (Conferencia), y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 80 y 274; de las R. C. del S. 100, 110, 111 y 127, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitando, previo consentimiento de la Cámara de Representantes, la devolución del P. del S. 299; y de la R. C. del S. 190, con el fin de reconsiderarlos.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar para Asuntos Legislativos y Reglamentos de la Fortaleza, dos comunicaciones, devolviendo para ser reconsiderados el P. del S. 299; y de la R. C. del S. 190, de conformidad con la solicitud de ambos cuerpos legislativos.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, nueve comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

Ley 93-2022

Aprobada el 25 de octubre de 2022.-

(P. del S. 430) “Para enmendar el inciso (e) del Artículo 5 y el Artículo 13 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal” a los fines de establecer como requisito la educación continua a todos los promotores artesanales; reducir la cantidad máxima del arancel que se podrá cobrar a cualquier artesano como requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales; y para otros fines relacionados.”

Ley 94-2022

Aprobada el 31 de octubre de 2022.-

(P. de la C. 280) “Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que a los pacientes de lupus eritematoso sistémico, lupus eritematoso cutáneo o discoide, melanoma maligno, vitíligo, psoriasis en todas sus modalidades, albinismo y esclerosis múltiple, no se les requerirá renovar el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor, mientras las condiciones médicas que poseen no les impidan conducir; y para otros fines relacionados.”

Ley 95-2022

Aprobada el 31 de octubre de 2022.-

(P. de la C. 309) “Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 134-1998, conocida como “Ley de la Licencia a los Empleados Públicos para Visitar las Escuelas de sus Hijos”; así como el inciso 6, de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los

finde de atemperar el período concedido para ejercer la licencia de visita escolar que poseen los empleados públicos, según lo dispuesto en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para comparecer a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos e hijas y conocer sobre su aprovechamiento escolar; y para otros asuntos relacionados.”

Ley 96-2022

Aprobada el 31 de octubre de 2022.-

(P. de la C. 1194) “Para enmendar los incisos (h) y (l) del Artículo 23.05 y el Artículo 25.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que en los casos donde se ha solicitado un recurso de revisión judicial relacionado con las faltas administrativas o multas de tránsito, y prevalezca la infracción, los términos para pagar la multa y acogerse a los descuentos correspondientes señalados en el inciso (h) del Artículo 23.05 comenzarán a decursar a partir del momento en que la sentencia dictada por el Tribunal sea final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 52-2022

Aprobada el 25 de octubre de 2022.-

(R. C. de la C. 398) “Para establecer el adelanto del Bono de Navidad de los empleados públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondiente al año 2022 como consecuencia del impacto del huracán Fiona por Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 53-2022

Aprobada el 31 de octubre de 2022.-

(R. C. de la C. 67) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, el usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno Municipal de Mayagüez, las facilidades del Centro Comunal que ubican en el Sector Río Cristal del municipio de Mayagüez; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 54-2022

Aprobada el 31 de octubre de 2022.-

(R. C. de la C. 69) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, el usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, de la Administración de Vivienda Pública, al Gobierno Municipal de Mayagüez, los terrenos donde estaba enclavado el Residencial Marini, que fue demolido, del Barrio La Quinta del Municipio de Mayagüez; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 55-2022

Aprobada el 31 de octubre de 2022.-

(R. C. de la C. 324) “Para autorizar y ordenar acciones esenciales para el fortalecimiento de la salud cardiovascular en Puerto Rico, establecer principios rectores para la implementación de tales acciones, instrumentar un procedimiento de conciliación entre la Corporación del Cardiovascular de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos, autorizar acciones que permitan robustecer la capacidad institucional del Centro Cardiovascular, para ampliar y dar continuidad a los servicios especializados de salud, en el ámbito cardiovascular, a favor de la población y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 56-2022

Aprobada el 31 de octubre de 2022.-

(R. C. de la C. 136) “Para designar con el nombre de Rogelio Moret Torres, mejor conocido como “El Látigo”, el tramo de la Carretera PR-707, en el Municipio de Guayama, que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.2 en el Puerto de Jobos; y para otros fines.”

La senadora García Montes ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 469, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

La senadora Rosa Vélez; el senador Ruiz Nieves; y la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 873, con la autorización de la senadora Hau, autora de la medida.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1067; y la senadora García Montes ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 278, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de las medidas.

La senadora Rosa Vélez; los senadores Ruiz Nieves y Torres Berríos; y la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1068, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves; y la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1069; y los senadores Ruiz Nieves y Torres Berríos; y la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1070, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de las medidas.

La senadora Hau ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1069, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves; y la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 350, con la autorización del senador Torres Berríos, autor de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 1103 (conf.), con el fin de reconsiderarlo.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se dé el consentimiento.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de la R. C. de la C. 234, con el fin de reconsiderarla.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se le dé el consentimiento.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Presidente del Senado, honorable José Luis Dalmau Santiago, ha promulgado la Orden Administrativa 22-10, para establecer la cuantía del beneficio concedido anualmente a los empleados y empleadas del Senado de Puerto Rico por concepto del Bono de Navidad; y otorgar un estipendio de Navidad de quinientos (500) dólares a quienes no cumplen con los requisitos para recibir el Bono de Navidad y establecer los requisitos para su otorgación.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su sesión del jueves, 27 de octubre de 2022, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos de la Cuarta Sesión Ordinaria por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 27 de octubre de 2022, hasta el martes, 1 de noviembre de 2022.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su sesión del jueves, 27 de octubre de 2022, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos de la Cuarta Sesión Ordinaria por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 25 de octubre de 2022, hasta el martes, 1 de noviembre de 2022.

La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado la Petición de Información 2022-0149:

“Varios medios de comunicación reseñaron que el 27 de octubre de 2022, hubo un operativo de limpieza de los desagües pluviales del club Casa Cuba. Como parte de ese operativo se publicaron videos y fotografías en los que se observa la destrucción de dunas playeras con vegetación, la extracción de grandes cantidades de arena de la Reserva Marina Arrecife de la Isla Verde y que la arena fue depositada en las instalaciones del club Casa Cuba.

La organización comunitaria sin fines de lucro Arrecifes Pro-Ciudad alegó que a pesar de tener un acuerdo colaborativo con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) para el manejo de la Reserva Marina Arrecife de Isla Verde, no fue notificada del trabajo de extracción de arena ni de los permisos que le otorgarían a Casa Cuba para el trabajo de extracción de arena.

En respuesta a estas denuncias, el 29 de octubre de 2022, la Lcda. Anaís Rodríguez Vega, Secretaria del DRNA, emitió una declaración en la que afirmó que “[l]os trabajos que se realizan en las cercanías del complejo Casa Cuba, en Carolina, están autorizados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para destapar los desagües de la propiedad que, con las lluvias registradas esta semana, provocaron inundaciones en el estacionamiento y la calle cercana”.

De acuerdo con lo anterior, el senador y la senadora que suscriben solicitan de la Secretaría del Senado que le requiera a la Secretaria del DRNA, Lcda. Anaís Rodríguez Vega, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborales contados a partir de la notificación de esta petición:

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES, LCDA. ANAÍS RODRÍGUEZ VEGA

Se le solicita:

1. Copia de toda solicitud de permiso realizada por Casa Cuba al DRNA en los últimos cinco años, incluyendo las solicitudes relacionadas a los trabajos que se realizaron el 27 de octubre de 2022 en la Reserva Marina Arrecife de Isla Verde cerca de Casa Cuba.
2. Copia de todo documento y comunicación que esté relacionado a una autorización del DRNA a los trabajos en Casa Cuba, según la Declaración de la Secretaria del 29 de octubre de 2022.
3. Una lista de todas las reuniones que se llevaron a cabo entre personal del DRNA y Casa Cuba en relación con los trabajos autorizados por el DRNA para que Casa Cuba destapara los desagües de su propiedad el 27 de octubre de 2022; la lista debe incluir la fecha, lugar, duración, nombre completo, posición u ocupación de las personas que asistieron a esas reuniones.
4. Lista de todo servicio ofrecido por el DRNA a Casa Cuba por los últimos cinco años.
5. Nombre del biólogo del DRNA que según la Declaración de la Secretaria, del 29 de octubre de 2022, está supervisando los trabajos autorizados en Casa Cuba.
6. Enumere las disposiciones específicas de los reglamentos aplicables, según la Declaración del 29 de octubre de 2022.
7. Lista de todos los y las empleadas del Cuerpo de Vigilantes que supervisan los trabajos, según la Declaración del 29 de octubre de 2022.

Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, la Secretaria producirá la información que tenga disponible en ese momento así indicándolo y deberá continuar con la producción de información solicitada tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a través de la Secretaría del Senado.”

Del señor Yamil Rivera Vélez, Secretario, Senado de Puerto Rico, una certificación contestando la Petición de Información presentada por el senador Ríos Santiago, y aprobada por el Senado el 20 de octubre de 2022.

Del señor Jesús M. Rodríguez Rosa, MIS, Administrador, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0127, presentada por la senadora Hau, y aprobada por el Senado el 11 de octubre de 2022.

De la honorable Eileen M. Vélez Vega, P.E., Secretaria, Departamento de Transportación y Obras Públicas, dos comunicaciones contestando la Petición de Información 2022-0135; y la Petición de Información 2022-0137, presentadas por el senador Zaragoza Gómez, y aprobadas por el Senado el 17 de octubre de 2022.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a la Petición de Información 2022-0121:

“1 de noviembre de 2022

NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO

Re: Petición 2022-0121

Notifico que luego de un tercer requerimiento, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13, según enmendadas), el Departamento de Seguridad Pública no ha cumplido con la Petición de Información detallada en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que este adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,

Yamil Rivera Vélez
Secretario
Senado de Puerto Rico
/anejo

PETICIÓN NO CONTESTADA

(actualizado a las 10:00 am del 1 de noviembre de 2022)

Número de Petición (senadora peticionaria) Agencia/Entidad	Información Solicitada	Comunicaciones
2022-0121 (Santiago Negrón) Departamento de Seguridad Pública	1. Copia fiel y exacta del convenio denominado “Compacto de Asistencia de Manejo de Emergencias”, o su equivalente vigente al presente. 2. La cantidad y origen de los agentes de policía externos que hayan ejercido, se encuentren ejerciendo o se vislumbre	3

	<p>que ejercerán funciones en Puerto Rico como producto de la colaboración con los gobiernos estatales de los Estados Unidos, desde que el Huracán Fiona impactó a Puerto Rico hasta el presente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Una relación o memorando de derecho que explique las facultades que ostentaron, ostentan u ostentarán los oficiales de policía provenientes de otras jurisdicciones mientras ejerzan funciones en Puerto Rico, así como la fuente jurídica, o fuentes jurídicas, que les facultan para operar en el Archipiélago. 4. Cómo se extienden y aplican las consideraciones requeridas por la Reforma de la Policía ordenada y monitoreada por el Tribunal Federal de Estados Unidos en Puerto Rico a los agentes de policía externos. 5. El costo para el erario de la movilización de agentes de policía externos, incluyendo, pero sin limitarse a, estadía, transportación externa e interna, combustible, dieta y remuneración, así como la partida presupuestaria específica de dónde provienen los fondos que serán utilizados para sufragar el costo de esa movilización. 	
--	---	--

De la señora Keila Santana Peguero, Gerente de Proyectos, Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, una comunicación solicitando una prórroga hasta el lunes, 31 de octubre de 2022; y de la licenciada Yashira M. Vega Montalvo, Sub Directora Legal, Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, dos comunicaciones solicitando una prórroga hasta el lunes, 31 de octubre de 2022; y solicitando una prórroga hasta el jueves, 3 de noviembre de 2022, para contestar la Petición de Información 2022-0138, presentada por el senador Zaragoza Gómez, y aprobada por el Senado el 17 de octubre de 2022.

De la licenciada Maríeyoeida Ortiz Avilés, Ayudante Especial de Asuntos Legislativos, Oficina de Asesoría Legal, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación solicitando una prórroga de siete (7) días laborables, para contestar la Petición de Información 2022-0147, presentada por la senadora González Arroyo, y aprobada por el Senado el 27 de octubre de 2022.

Del señor Moisés D. Cortés Rosado, MBA, Jefe de Personal, Gerente Interino de Cumplimiento Corporativo, Ayudante Ejecutivo, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación solicitando que se informe que el Senado concedió una prórroga hasta el 28 de octubre de 2022 para contestar la Petición de Información 2022-0127, presentada por la senadora Hau, y aprobada por el Senado el 11 de octubre de 2022.

Del licenciado José Enrique Colón Santana, Presidente, Junta Administrativa, Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, el Informe Anual Año Fiscal 2020-2021, según requerido por la Ley 165-2013, según enmendada.

De la señora Vivian Márquez Figueroa, Directora Ejecutiva, Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos, una comunicación, sometiendo el Informe Anual de labores de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para el Año Fiscal 2021-2022, según requerido por la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”.

De la señora María M. López Díaz, Directora Ejecutiva Interina, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe de 1 de julio al 30 de septiembre de 2022, según requerido por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”; y según requerido por la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Del licenciado Edward González Álvarez, Secretario Ejecutivo, Junta de Gobierno, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, sometiendo la Resolución Número 3320 de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, titulada “Para reconocer situación de emergencia en la Troncal Sanitaria Arroyo-Guayama, a fin de eximir del requisito de subasta formal la contratación de trabajos de construcción para su rehabilitación; y para otros fines”, según requerido por la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”.

De la licenciada María M. Hernández Maldonado, MA, Directora, Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico; y del señor Carlos A. Ortiz Reyes, PhD(c), MBA, Rector Interino, Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el Informe Anual 2021-2022, según requerido por la Ley 264-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico”.

De la licenciada Glorimar Lamboy Torres, Comisionada, Comisión de Desarrollo Cooperativo, una comunicación sometiendo el Informe Comprensivo e Integral de la Junta Rectora correspondiente al Año Fiscal 2021-2022, según requerido por la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”.

De Gustavo F. Morganti Hernández, Director Interino, Junta de Gobierno, Universidad de Puerto Rico, cuatro comunicaciones remitiendo el decimocuarto informe complementario al Plan de Acción Correctiva para el Informe de Auditoría CP-16-18 sobre el Centro de Investigación y Desarrollo del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico; el decimocuarto informe complementario al Plan de Acción Correctiva para el Informe de Auditoría CP-17-02 sobre el Centro de Investigación y Desarrollo del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico; el undécimo informe complementario al Plan de Acción Correctiva para el Informe de Auditoría CP-18-13 sobre la Universidad de Puerto Rico en Arecibo; y el Plan de Acción Correctiva para el Informe de Auditoría CP-22-10 sobre el Recinto Universitario de Río Piedras -UPR.

De la señora Alvilis Rivera Hernández, Secretaria, Legislatura Municipal de Municipio de Las Piedras, dos comunicaciones, remitiendo la Resolución 5, Serie 2022-2023, titulada “Para expresar a

la Junta de Supervisión Fiscal, creada al amparo del Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act, conocida como “PROMESA”, L. 114-187, que identifique y provea acceso a los recursos disponibles y necesarios para dar cumplimiento a la política pública del gobierno de Puerto Rico hacia los pacientes y sobrevivientes de cáncer; y para otros fines relacionados.”; y la Resolución 12, Serie 2022-2023, titulada “Para referir a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que designe la carretera estatal número 9921 del Municipio de Las Piedras con el nombre de “Modesto Castro Dávila”.”

Del licenciado Alexander S. Adams Vega, Comisionado, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación, sometiendo el Informe de los auditores externos sobre los fondos de la Oficina del Comisionado de Seguros, correspondiente al Año Fiscal que finalizó el 30 de junio de 2021, según requerido por la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso d., contiene la Petición de Información 2022-0149, presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, solicitando a la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que provean información requerida para un término no mayor de cinco (5) días laborables. Para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 8 de noviembre para contestar la misma.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede hasta el 18 de noviembre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido una comunicación...

PRES. ACC. (SRA. HAU): Hasta el 8 de noviembre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido una comunicación del Secretario del Senado de Puerto Rico indicando que luego de un tercer requerimiento el Departamento de Seguridad no ha cumplido con la Petición de Información 2022-0121, presentada por la compañera Santiago Negrón, se notifica a este Cuerpo para que adopte las medidas correspondientes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se refiere el asunto a los Asesores de la Oficina del Presidente para acción correspondiente.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido una comunicación de la Gerente de Proyectos y de la Subdirectora Legal de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, solicitando una prórroga para contestar la Petición de Información 2022-0138, presentada por el compañero Zaragoza Gómez y presentada al Senado el pasado 17 de octubre de 2022. Para que se le conceda hasta el próximo 3 de noviembre para contestar dicha Petición.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede hasta el 3 de noviembre de 2022 para contestar la Petición.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido una comunicación del Ayudante Especial de Asuntos Legislativos de la Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Transportación y Obras Públicas, solicitando una prórroga de siete (7) días laborables para contestar la Petición de Información 2022-0147, presentada por la compañera González Arroyo y aprobada por el Senado el pasado 11 de octubre. Para que se le conceda hasta el próximo 7 de noviembre para contestar dicha Petición.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede hasta el 7 de noviembre de 2022 para contestar la Petición.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0896

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los delegados de la Asamblea Bial de la Academia Panamericana de Ingeniería; y un mensaje de felicitación a su Presidente, José Domingo Pérez Muñiz.

Moción 2022-0899

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Joshuan Ortiz Miranda del equipo Junior Masculino de baloncesto del Colegio San Felipe de Arecibo, por lograr el campeonato en su categoría durante el torneo *Buzzer Beater 2022*.

Moción 2022-0900

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los veteranos y veteranas de Vega Baja con motivo del Homenaje a los Veteranos que llevará a cabo el Municipio Autónomo de Vega Baja.

Moción 2022-0901

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Javier Delgado Pérez, Isabel Cortés Carrero, Ainely Campos Borrero, Verónica Vélez Guzmán y a William Villanueva Avilés todos del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez, por su participación en las competencias de la Convención de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América, y en las cuales ganaron medalla de bronce en la categoría de diseño paisajista.

Moción 2022-0902

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la estudiante Karina Miranda Casiano y Edwin Benvenuti Justiniano, del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez-CROEM, por ser seleccionados para representar a Puerto Rico en el Foro Internacional sobre la Excelencia en la Investigación que auspicia la Sociedad de Honor de Investigación Científica.

Moción 2022-0903

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Natalia A. Díaz Cordero, Brittany Justiniano Acosta, Andrés Pérez Acosta, Enrique Núñez Fuentes, Omar Torres Rivera, Benjamín Irizarry Negrón, Gabriela Martínez García, Fernando Ramírez González, Alex Vázquez Galiano y Adrián Núñez Suárez, estudiantes de CROEM que fueron premiados por la Administración Nacional de Aeronáutica y Espacio.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para unir al presidente Dalmau Santiago a las Mociones 2022, de la 896 a la 899 y la 903.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que el Informe de Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Proyecto de la Cámara 1299 sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para retirar la petición anterior que habíamos hecho con referencia al Proyecto de la Cámara 1299.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Antes, vamos a se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para retirar la petición que hemos hecho con relación al Proyecto de la Cámara 1299.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? Se retira la moción presentada por el señor Portavoz con relación al P. de la C. 1299.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para incluir al compañero Albert Torres a las siguientes Mociones: la 899, y de la 901 a la 903.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unirla a usted a la 896, 899, de la 900 a la 903.
 PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.
 Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Para que los Asuntos Pendientes permanezcan en su estado.
 PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.
 (Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 114 (rec.), P. del S. 158, P. del S. 412 (Informe Conjunto), P. del S. 572 (rec.) (rec.), P. del S. 659, P. del S. 858; R. C. del S. 342; P. de la C. 802 (rec.), P. de la C. 823).
 SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
 PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.
 PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, que comience la lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 179, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~enmendar los artículos 2.3 y 8.4A y~~ añadir un nuevo Artículo 18.11 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de ~~fixar en cinco (5) años, la vigencia del denominado “Permiso Único”, creado al amparo de la antes citada Ley;~~ proveer para la el adiestramiento y divulgación de esta Ley ~~y para mediante~~ el ofrecimiento trimestral de adiestramientos, capacitaciones, y cursos o talleres sobre ~~cómo aplicar sus procesos y la las disposiciones de esta Ley y su~~ reglamentación ~~derivada de la misma, en cada una de las regiones de la Oficina de Gerencia de Permisos~~ región desde donde opere o funcione la Oficina; ~~disponer que dentro del término de noventa (90) días contados a partir de que entre en vigor la presente Ley, las entidades gubernamentales concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán aquellos reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos que sean inconsistentes con lo aquí establecido; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 19-2017, fue enmendada la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de introducir el concepto de “permiso único”, ~~entre otras cosas.~~ En síntesis, el “permiso único” es el ~~permiso para el inicio o continuación de~~ mecanismo

que permite iniciar o continuar la operación de un negocio, construcción y/o actividad incidental al mismo en el que se consolida permisos, licencias, autorizaciones o certificaciones, el cual será expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos, o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III V.

Así las cosas, todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el “permiso único” para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio. El propósito del “permiso único” es consolidar e incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio. Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de un “permiso único”.

Ciertamente, debemos reconocer que la creación del denominado “permiso único” tiene la loable intención de simplificar y hacer más eficiente y ágil el proceso de compensar y operar negocios e impulsar inversión mediante cambios al sistema de permisos. Esto persigue hacer a Puerto Rico más competitivo como jurisdicción y hace que el Gobierno y sus servicios en el área de permisos, sean más responsivos al objetivo de crear un gobierno ágil que responda a las necesidades del Pueblo, con la capacidad de generar la actividad económica que Puerto Rico necesita para salir del atolladero fiscal y económico en el que nos encontramos. ~~Asimismo, mediante la promulgación de la Ley 19, la actual administración reiteró su compromiso e interés de dotar a Puerto Rico con los mecanismos que permitan agilizar la obtención y evaluación de permisos para el desarrollo y uso de propiedades, facilitando así la actividad económica en nuestra Isla.~~

~~Sin embargo, en la Ley se cometió el error de dejar a la discreción del Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos, la autoridad de fijar el término de vigencia del llamado “permiso único”. Específicamente, el inciso (aa) del Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, dispone que este tendrá la facultad de “[e]stablecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de Permisos, el cual integrará todo permiso, licencia, autorización o certificado que por ley o reglamento tenga que estar accesible para el público general en cualquier establecimiento, negocio o local, y adoptar la reglamentación correspondiente para tales fines. **El Secretario Auxiliar podrá fijar el término de vigencia del Permiso Único** y establecer la tarifa o el cargo por la expedición de éste”. (Énfasis nuestro)~~

~~De conformidad con esta discreción que le fuera concedida al Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Sección 3.7.1.3 del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios establece que el permiso único tendrá vigencia de un (1) año.~~

~~Lamentablemente, la corta duración de la vigencia del permiso único ha tenido el efecto indeseado de crear mayor burocracia y costos para los comercios y ciudadanos, puesto que, desde la aprobación del citado reglamento, estos tienen que invertir sus recursos para realizar trámites, obtener documentos y contratar el servicio de gestores todos los años. El permiso único es un documento que se suponía simplificara el proceso para operar un comercio en Puerto Rico, expandir operaciones o construir nuevas edificaciones, entre otros asuntos. Se suponía que el permiso único simplificara el proceso de permisología en la isla, al eliminar pasos y estimular la comunicación intergubernamental, en lugar de como ocurría antes cuando las agencias pedían documentación que generaba el propio~~

~~gobierno. Sin embargo, esta corta vigencia ha tenido un efecto totalmente contrario al que era el propósito de la creación del permiso único.~~

~~Hay que indicar que la situación es tan grave que, cuando fungía Manuel Laboy como secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, este se vio forzado a comprometerse con extender el tiempo de vigencia de los permisos únicos, como estrategia para simplificar el sistema de permisos que figura como un lastre para la economía puertorriqueña. Aunque este no dijo cuánto duraría el nuevo periodo de vigencia, si indicó que podrían ser dos, tres o cinco años. Además, informó, en aquel momento, que se evaluaba si los cambios se impondrán mediante una orden ejecutiva, enmiendas al reglamento conjunto que comparten todas las agencias que emiten permisos, o mediante legislación¹.~~

~~No obstante, tras la experiencia vivida, esta Asamblea Legislativa declara y resuelve que la decisión de establecer la vigencia del llamado “permiso único” no puede recaer sobre los hombros de un funcionario particular, sino que tiene que ser dispuesto por Ley.~~

~~Por tanto, se propone enmendar “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de fijar en cinco (5) años, la vigencia del denominado “Permiso Único”, creado al amparo de la antes citada Ley; y se dispone que dentro del término de noventa (90) días contados a partir de que entre en vigor la presente Ley, las entidades gubernamentales concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán aquellos reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos que sean inconsistentes con lo aquí establecido.~~

~~Finalmente, y *Sin embargo*, ante el desconocimiento generalizado sobre la *esta* Ley, sus reglamentos y como aplicar *aplicación de* sus procesos, la presente legislación *busea persigue* que, a través del portal de Internet *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, o* de la Oficina de Gerencia de Permisos, su Secretario Auxiliar tenga la obligación de publicar y divulgar *se publique y divulgue* a la ciudadanía la existencia de esta *el contenido de la Ley 161, supra, y de los sobre sus* reglamentos, *manuales, guías* y procedimientos establecidos a su amparo. De igual manera, el Secretario Auxiliar *de la Oficina de Gerencia de Permisos* brindará, trimestralmente, adiestramientos, capacitaciones y cursos sobre cómo aplicar los procesos instituidos en virtud de esta Ley y *de la su* reglamentación *derivada de la misma, en cada una de sus regiones. región desde donde opere o funcione la Oficina.*~~

Ciertamente, uno de los problemas constantes con el cual nos topamos cada vez que discutimos el tema de la otorgación de permisos en Puerto Rico, es la falta de ~~desconocimiento~~ *conocimiento* sobre los procesos, legislación y reglamentación en los cuales se ampara la *su* obtención ~~del mismo~~. Este desconocimiento no es solo de los ciudadanos, sino también de ~~los~~ empleados *de la agencia* que se supone ayuden a implantar estas leyes y reglamentos. Esta situación ~~no~~ *tampoco* es culpa del personal de la *agencia* ~~Agencia~~, por ello, debe ser responsabilidad de esta, poner a su disposición, todas las herramientas adecuadas para que todos estemos orientados, al momento de entrar en un proceso que, históricamente, ha sido uno tedioso y complicado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1. Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:~~

¹ <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/permiso-unico-tendra-mas-de-un-ano-de-vigencia/>

~~“Artículo 2.3.— Facultades, deberes y funciones del Secretario Auxiliar.
Serán facultades, deberes y funciones generales del Secretario Auxiliar los siguientes:~~

~~...~~

~~(aa)— Establecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de Permisos, el cual integrará todo permiso, licencia, autorización o certificado que por ley o reglamento tenga que estar accesible para el público general en cualquier establecimiento, negocio o local, y adoptar la reglamentación correspondiente para tales fines. El Secretario Auxiliar podrá **[fijar el término de vigencia del Permiso Único y]** establecer la tarifa o el cargo por la expedición de éste;~~

~~...~~

~~Sección 2.— Se enmienda el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 8.4A.— Permiso Único.~~

~~Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio. *El Permiso Único tendrá vigencia de cinco (5) años.* Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de un Permiso Único.~~

~~...~~

~~Artículo 1 Sección 3.— Se añade un nuevo Artículo 18.11 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como *“Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”*, para que lea ~~leerá~~ como sigue:~~

~~“Artículo 18.11.— Adiestramiento y Divulgación de la Ley~~

~~A través del portal de Internet ~~de la~~ del Departamento de Desarrollado Económico y Comercio, o de la Oficina de Gerencia de Permisos, su Secretario Auxiliar tendrá la obligación de publicar y divulgar se publicará y divulgará a la ciudadanía la existencia el contenido de esta Ley y de los reglamentos, manuales, guías y procedimientos que sean establecidos a su amparo.~~

~~De igual manera, el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos coordinará y ofrecerá brindará, trimestralmente, adiestramientos, capacitaciones, y cursos o talleres sobre cómo aplicar que permitan a la ciudadanía comprender los procesos y requisitos instituidos en virtud de esta Ley y de la su reglamentación derivada de la misma, en cada una de sus regiones. región desde donde opere o funcione la Oficina. Disponiéndose, que tales adiestramientos, capacitaciones, cursos o talleres podrán incluso ofrecerse a distancia o de forma remota mediante plataformas digitales al alcance de la ciudadanía.”~~

~~Sección 4.— Revisión de Reglamentos.~~

~~Dentro del término de noventa (90) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, las entidades gubernamentales concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán aquellos reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos que sean inconsistentes con las disposiciones aquí establecidas.~~

~~Sección 5. Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.~~

~~Sección 6. Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.~~

Artículo 2~~Sección 7.~~- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 179, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 179 tiene como propósito “enmendar los artículos 2.3 y 8.4A y añadir un nuevo Artículo 18.11 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de fijar en cinco (5) años, la vigencia del denominado “Permiso Único”, creado al amparo de la antes citada Ley; proveer para la divulgación de esta Ley y para el ofrecimiento trimestral de adiestramientos, capacitaciones y cursos sobre cómo aplicar sus procesos y la reglamentación derivada de la misma, en cada región desde donde opere o funcione la Oficina; disponer que dentro del término de noventa (90) días contados a partir de que entre en vigor la presente Ley, las entidades gubernamentales concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán aquellos reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos que sean inconsistentes con lo aquí establecido; y para otros fines relacionados”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”), el Centro Unido de Detallistas (“CUD”) y de la Asociación de Constructores de Puerto Rico (“ACPR”).

ANÁLISIS

El Artículo 8.4A introdujo la figura del Permiso Único en la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”. Su propósito es unificar en un solo permiso los usos; certificaciones de exclusión categórica; prevención de incendios; salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otra licencia, autorización o certificación requerida para operar un negocio en Puerto Rico. En este sentido, mediante el Permiso Único se aspira a simplificar procedimientos y acelerar su evaluación y adjudicación necesarios.

Por su parte, el Artículo 8.15 de la Ley 161, *supra*, reconoce un permiso exclusivo para individuos o pequeñas y medianas empresas dedicadas a determinados negocios o usos, exceptuando aquellos comercios que conlleven la venta y preparación de alimentos. La otorgación del permiso

condicional estará sujeta a que los usos propuestos sean compatibles con la calificación o zonificación del lugar donde se pretenda operar el negocio.

Para efectos esta Ley, los individuos, microempresarios o pequeñas y medianas empresas son definidos como aquellos de cincuenta (50) empleados o menos. Particularmente, establece que la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, así como los Profesionales Autorizados podrán expedir un permiso de uso condicional, en un término de un (1) día laborable. El estatuto dispone, además, que el proponente debe presentar su solicitud a través del Sistema Unificado de Información (“SUI”), actualmente conocido como *Single Business Portal* (“SBP”), incluyendo evidencia sobre la tenencia legal del inmueble desde donde operará su negocio, sea este un contrato de arrendamiento o escritura pública demostrando poseer su dominio. El permiso de uso condicional estará vigente por un período de seis (6) meses, dentro de los cuales el proponente tendrá que gestionar y recibir las certificaciones requeridas para la operación formal de su negocio.

El propio Artículo sugiere, y citamos en extenso, una diversidad de negocios que pudiesen gestionar este tipo de permiso condicional, entre estos, “tiendas de venta al detal, oficinas comerciales, oficinas profesionales, oficinas médicas, barberías, salones de belleza y comercio pequeños para venta y servicio que no conlleven preparación o venta de alimentos.” Sin embargo, no es un secreto que, para una inmensa mayoría de la ciudadanía, el SBP es retante y complejo, resultando en que cientos de comerciantes y proponentes incurran en cientos de dólares en servicios de gestoría.

En este sentido, avalamos la intención legislativa recogida en el P. del S. 179, particularmente en lo que respecta a añadir un nuevo Artículo 18.11 que permita establecer estatuarimente el deber de la OGPe de proveer adiestramientos y divulgación del mencionado estatuto. Por otra parte, aclaramos que la eliminación de la propuesta de enmienda a los Artículos 2.3 y 8.4A, corresponde a que esa intención legislativa fue atendida por esta Honorable Comisión al informar positivamente el P. del S. 122.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Oficina de Gerencia de Permisos

El Secretario Auxiliar, Ing. Gabriel Rodríguez Hernández, **se opone a la aprobación del P. del S. 179**. Según comenta, la Sección 3.7.1.3 del Reglamento Conjunto de Permisos establece la vigencia de un Permiso Único entre uno (1) a tres (3) años, a elección del solicitante, y sus usos no perderán vigencia, a menos que la actividad comercial para la cual se solicitó dicho permiso sea discontinuada. Al abordar este aspecto, comentó lo siguiente:

Es importante destacar que el permiso de uso que comprende el permiso único no tiene fecha de vencimiento y que la renovación anual se hace a las licencias y/o certificaciones que forman parte del mismo y que, por su naturaleza, deben ser inspeccionados y pagadas de acuerdo al término solicitado. Es decir, si la legislación le diera una vigencia automática de 5 años al permiso, esto tendría un efecto detrimental en aquellos usuarios que no pueden pagar el costo acumulado de 5 años de licencias, encareciendo el costo del permiso. El término discrecional, el cual definitivamente podría mal interpretarse, debe mantenerse como reglamentado, de uno (1) a tres (3) años, de modo que mantenga el ciclo de licencias e inspecciones, esto, por efectos de salud y seguridad.²

Por otro lado, tampoco favorece la propuesta enmienda al Artículo 18.11, que requeriría a la OGPe ofrecer adiestramientos, capacitaciones y cursos trimestralmente, en cada una de sus regiones. Estos adiestramientos deberían girar en torno a los procesos establecidos estatutaria y

² Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia de Permisos, pág. 2.

reglamentariamente sobre la solicitud, tramitación y obtención de permisos en Puerto Rico. Particularmente, comenta que "... en la OGPe nos hemos dado a la tarea de ofrecer a través de diferentes instituciones y municipios adiestramientos, esto se ha logrado identificando recursos de tiempo en tiempo. Además, a través del SBP, se encuentran los manuales para el manejo de los diferentes procesos instituidos"³.

Centro Unido de Detallistas

El presidente del CUD, Jesús E. Vázquez Rivera, representa a una organización que agrupa a sobre 5,000 pequeños y medianos empresarios, representando cerca de 15,000 negocios en Puerto Rico. En cuanto al P. del S. 179, **se opone a fijar un término de vigencia del Permiso Único en cinco (5) años**, por entender que "[...] se le debe dar la opción al comerciante de escoger entre 1 a 5 años, la vigencia de su permiso único"⁴. Sin embargo, **el CUD guarda silencio** en cuanto a la propuesta de que la OGPe provea adiestramientos, capacitaciones y cursos trimestralmente relacionados con la solicitud y tramitación de un permiso ante esta entidad.

Asociación de Constructores de Puerto Rico

La ACPR es una entidad que representa a desarrolladores, inversionistas, y miembros asociados y profesionales de la industria de la construcción en Puerto Rico. En cuanto al sistema de permisos, siempre ha favorecido un andamiaje claro, transparente, previsible o predecible, racional y armonioso con criterios federales aplicables, de seguridad y protección del medioambiente. En este sentido, **tras evaluar el P. del S. 179, favorecen su aprobación**, al tiempo que comentan lo siguiente:

[...] favorecemos que se lleven a cabo la mayor cantidad de seminarios o talleres prácticos para que la ciudadanía y los distintos sectores estén adecuadamente enterados y adiestrados, propiciando así el uso efectivo de las plataformas electrónicas y las herramientas que desarrolle la OGPe para la utilización eficiente del sistema unificado de permisos.⁵

No obstante, recomienda que los talleres sean atemperados a la audiencia a la que vayan a ser dirigidos. Esto es, de ser talleres técnicos para ingenieros, y grupos profesionales, o grupos empresariales con conocimientos técnicos, su contenido debe ser uno particular, dirigido a cada sector a servir. En igual dirección, "... deben diseñarse talleres prácticos para el público o ciudadano en general, con los elementos básicos de sistema, a la vez que incluyan guías para el uso y entendimiento"⁶. Finalmente, sostiene que, "[...] en la medida en que el sistema de permisos sea transparente, simple y eficiente a todos los sectores y personas, se minimiza la construcción informal de estructuras y se fomenta el desarrollo planificado de obras, en protección del ambiente y en favor de una construcción resiliente, adecuada y segura".⁷

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 179 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

³ *Id.* Pág. 3.

⁴ Memorial Explicativo del Centro Unido de Detallistas, pág. 1.

⁵ Memorial Explicativo de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, pág. 2.

⁶ *Id.*

⁷ *Id.* pág. 3.

CONCLUSIÓN

Entendemos que la Oficina de Gerencia de Permisos no debe limitar sus esfuerzos de orientación a la mera publicación de un extenso manual en su plataforma digital. Avalamos la intención legislativa consagrada en el P. del S. 179, toda vez que será de beneficio para la ciudadanía que muestre interés en conocer sobre las disposiciones y requisitos de nuestro sistema de permisos. Con la aprobación de esta medida fomentamos el acceso directo a servicios públicos, al tiempo que comerciantes, empresarios, y ciudadanía en general, podrán aclarar sus dudas e inquietudes en cualquiera de los adiestramientos, talleres o cursos promovidos por la OGPe.

Sobre todo, cuando no se trata exclusivamente de dominar la terminología contenida en este estatuto, sino de poseer las destrezas adecuadas para navegar en el Sistema Unificado de Información, lo cual permitirá a cualquier persona tramitar y obtener un permiso al menor costo posible. Finalmente, reiteramos que la eliminación de las enmiendas propuestas a los Artículos 2.3 y 8.4A responde a que esta Comisión anteriormente informó y aprobó el P. del S. 122, una medida que persigue similar o idéntico fin legislativo al establecido en los referidos Artículos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 179, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 26, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir, mediante el mecanismo de arrendamiento con tarifa nominal, cesión de derecho en usufructo u otra transacción autorizadas por el marco legal vigente, conforme a las regulaciones federales y estatales aplicables, ~~los Edificios 507, 508, 512 y 513~~ la Finca 17045 A, que contiene las instalaciones Edificio A (15,862pc), Edificio B (9,383 pc), Taller (861 pc) y parte del área abierta aladaña a estos edificios (112,740 pc), localizados en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, al Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico (IAAPR), adscrito a la Universidad de Puerto Rico, con el fin de establecer el Centro de Investigación y Desarrollo que permita la transferencia de conocimiento que resulte en la creación de propiedad intelectual local y su comercialización, así como el desarrollo de los programas y servicios para el crecimiento del programa de aeronáutica y aeroespacial, y cualquier otro propósito que sea conforme con el desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial de Puerto Rico, contribuyendo así al desarrollo económico de nuestro País en el área de aeronáutica y aeroespacial; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico (IAAPR), es una corporación subsidiaria de la Universidad de Puerto Rico (UPR), debidamente inscrita en el Departamento de Estado. El IAAPR es un proyecto creado gracias a la colaboración entre la UPR, el Departamento de Educación de Puerto Rico y la Compañía de Fomento Industrial con el objetivo de ofrecer formación, capacitación de personal y servicios a empresas del conglomerado de Aeronáutica y Aeroespacial. A su vez, el proyecto forma parte de un acuerdo colaborativo con “Lufthansa Technik” para establecer facilidades de mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de aviones en el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla.

El IAAPR es la única entidad en Puerto Rico con facilidades y recursos para ofrecer el currículo del Programa de Grado Asociado en Tecnología Aeronáutica y Aeroespacial que ofrece la UPR, Recinto de Aguadilla. Asimismo, es la única entidad que ofrece el grupo de cursos conducentes a la certificación de horas contacto: “Based Aircraft Overhaul Program” (CAT-A), programa que ofrece a sus participantes un conocimiento básico en el área de matemática, física, electrónica y materiales, así como en el área práctica cubre el desarrollo de destrezas de taller especializadas en inspección y reparación de aeronaves y en el área de conocimiento de los distintos tipos de aeronaves y su funcionamiento en general.

Este proyecto, refleja el increíble potencial de crecimiento y expansión de la industria aeronáutica y aeroespacial en Puerto Rico; solidificar y desarrollar nuevas relaciones con otras instituciones aeronáuticas y aeroespaciales. Además, ampliar las oportunidades de desarrollo profesional de los y las puertorriqueños (as) y potenciar a la Universidad de Puerto Rico (UPR) como líder internacional en dicha industria.

Para poder afrontar los retos socio-económicos de nuestro país en esta coyuntura histórica, es de suma importancia la creación e implementación de cursos y programas conducentes a grados y certificaciones que ayuden a los estudiantes a ser más exitosos y competitivos en el ámbito profesional. Es imprescindible, seguir propiciando alianzas entre el sector público y privado que permitan la capacitación y desarrollo del recurso humano puertorriqueño e impulsar el crecimiento económico de nuestro País.

Así, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia del IAAPR como instrumento vital al desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial de Puerto Rico, mediante la creación de un Centro de Investigación y Desarrollo que permita la transferencia de conocimiento que resulte en la creación de propiedad intelectual local y su comercialización, así como el desarrollo de los programas y servicio para el crecimiento del programa de aeronáutica y aeroespacial, y cualquier otro propósito que sea conforme con el desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial de Puerto Rico, contribuyendo así al desarrollo económico de nuestro País. Esto, como parte de medidas concretas para capacitar y fortalecer a la UPR como puntal en esta área de enorme crecimiento a nivel internacional.

Por tal razón, consideramos meritorio la transferencia de ~~los Edificios 507, 508, 512 y 513~~ la Finca 17045 A, que contiene las instalaciones Edificio A (15,862pc), Edificio B (9,383 pc), Taller (861 pc) y parte del área abierta aledaña a estos edificios (112,740 pc), localizados en los predios de la Antigua Base Ramey en Aguadilla, ahora Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, pertenecientes a la Autoridad de los Puertos; a dicho instituto conforme al marco legal, y a las regulaciones estatales y federales aplicables al traspaso propuesto.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir, mediante el mecanismo de arrendamiento con tarifa nominal, cesión de derecho en usufructo u otra transacción autorizada por el marco legal vigente, conforme a las regulaciones federales y estatales aplicables, ~~los Edificios 507, 508, 512 y 513~~ la Finca 17045 A, que contiene las instalaciones Edificio A (15,862pc), Edificio B (9,383 pc), Taller (861 pc) y parte del área abierta aledaña a estos edificios (112,740 pc), localizados en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, al Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico (IAAPR), adscrito a la Universidad de Puerto Rico.

Sección 2.- El Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico (IAAPR), adscrito a la Universidad de Puerto Rico, utilizará dichas instalaciones con el fin de establecer el Centro de Investigación y Desarrollo en el área de aeronáutica y aeroespacial-, así como el desarrollo de los programas y servicios para el crecimiento del programa de aeronáutica y aeroespacial, y cualquier otro propósito que sea conforme con el desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial de Puerto Rico.

Sección 3.- Los terrenos no podrán transferirse o enajenarse para utilizarse para otros propósitos que no sean los indicados en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta. De lo contrario, la titularidad del predio de terreno y las estructuras allí construidas revertirán automáticamente a la Autoridad de los Puertos.

Sección 4.- Copia de esta Resolución Conjunta le será enviada a la Autoridad de los Puertos y a la Universidad de Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe positivo recomendando la aprobación del R.C. del S. 26, **con las enmiendas sugeridas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 26 (R. C del S. 26), radicada por el señor Ruiz Nieves y la señora García Montes, persigue ordenar a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir, mediante el mecanismo de arrendamiento con tarifa nominal, cesión de derecho en usufructo u otra transacción autorizada por el marco legal vigente, conforme a las regulaciones federales y estatales aplicables, los Edificios 507, 508, 512 y 513 localizados en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, al Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico (IAAPR), adscrito a la Universidad de Puerto Rico, con el fin de establecer el Centro de Investigación y Desarrollo que permita la transferencia de conocimiento que resulte en la creación de propiedad intelectual local y su comercialización, contribuyendo así al desarrollo económico de nuestro País en el área de aeronáutica y aeroespacial; y otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, el Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico (*en adelante* IAAPR) es la única entidad en Puerto Rico con facilidades y recursos para ofrecer el currículo del Programa de Grado Asociado en Tecnología Aeronáutica y Aeroespacial que ofrece la Universidad de Puerto Rico (*en adelante* UPR), Recinto de Aguadilla. De igual forma, es la única entidad que ofrece el grupo de cursos conducentes a la certificación de horas contacto: “*Based Aircraft Overhaul Program*” (CAT-A), programa que ofrece a sus participantes un conocimiento básico en el área de matemática, física, electrónica y materiales, así como en el área práctica, que cubre el desarrollo de destrezas de taller especializadas en inspección y reparación de aeronaves y en el área de conocimiento de los distintos tipos de aeronaves y su funcionamiento en general.

El IAAPR es una corporación subsidiaria de la UPR, debidamente inscrita en el Departamento de Estado, creado gracias a la colaboración entre la UPR, el Departamento de Educación de Puerto Rico y la Compañía de Fomento Industrial con el objetivo de ofrecer formación, capacitación de personal y servicios a empresas del conglomerado de Aeronáutica y Aeroespacial. Así pues, dicho proyecto forma parte de un acuerdo colaborativo con “*Lufthansa Technik*” para establecer facilidades de mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de aviones en el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla.

Según se expresa en la pieza legislativa, el IAAPR es la única entidad en Puerto Rico con facilidades y recursos para ofrecer el currículo del Programa de Grado Asociado en Tecnología Aeronáutica y Aeroespacial que ofrece la UPR, Recinto de Aguadilla. El mismo refleja el increíble potencial de crecimiento y expansión de la industria aeronáutica y aeroespacial en Puerto Rico, así como solidificar y desarrollar nuevas relaciones con otras instituciones aeronáuticas y aeroespaciales. Además, ampliar las oportunidades de desarrollo profesional de los y las puertorriqueños (as) y potenciar a la UPR como líder internacional en dicha industria.

Dicha pieza, en aras de seguir propiciando alianzas entre el sector público y privado que permitan la capacitación y desarrollo del recurso humano puertorriqueño e impulsar el crecimiento económico de nuestro País, considera meritorio la transferencia de los Edificios 507, 508, 512 y 513 de la Antigua Base Ramey en Aguadilla, ahora Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, pertenecientes a la Autoridad de los Puertos, a dicho instituto conforme al marco legal, y a las regulaciones estatales y federales aplicables al traspaso propuesto. Esto con el fin de reconocer la importancia del IAAPR como instrumento vital al desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial de Puerto Rico, mediante la creación de un Centro de Investigación y Desarrollo que permita la transferencia de conocimiento que resulte en la creación de propiedad intelectual local y su comercialización, contribuyendo así al desarrollo económico de nuestro País. Esto, como parte de medidas concretas para capacitar y fortalecer a la UPR como puntal en esta área de enorme crecimiento a nivel internacional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico (*en adelante* la Comisión), en su deber de analizar la medida ante su consideración, le solicitó sus comentarios a la Autoridad de Puertos de Puerto Rico (APPR) y a la Universidad de Puerto Rico (UPR).

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de las representaciones antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR) por medio de su entonces presidente, el Dr. Jorge Haddock, en su escrito expone que, aunque dicha pieza legislativa persigue un fin loable, la universidad se ve imposibilitada en apoyar la misma según fue redactada. En su escrito describe que el IAAPR surge como resultado de un acuerdo de entendimiento entre la UPR, el Departamento de Educación (DE) y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO), con el propósito de crear una entidad que pueda desarrollar y potenciar un ambiente académico, de investigación y comercialización de tecnologías, que sostenga y ayude a crear un conglomerado de aeronáutica y aeroespacial del área, cónsono con la política pública de Puerto Rico.

El señor presidente mencionó en su memorial explicativo, que la UPR, a través del IAAPR, tiene la capacidad de proveerle a la comunidad la oportunidad de capacitarse y ser parte del desarrollo económico de la isla en el sector de la aeronáutica y aeroespacial, cumpliendo con:

1. Desarrollar y supervisar una estructura administrativa educativa para desarrollar adiestramientos, investigación y cualesquiera otras actividades de índole relacionadas,
2. Promover iniciativas de tipo multidisciplinario dentro de la industria aeronáutica y aeroespacial e industrias relacionadas,
3. Promover la colaboración entre la academia y el sector industrial,
4. Promover el reclutamiento, desarrollo y retención de personal para este tipo de industria,
5. Promover la investigación dentro de la industria aeronáutica y aeroespacial.

El IAAPR cuenta con facilidades que incluyen seis (6) salones de clases, dos (2) centros de cómputos, un (1) área de adiestramiento corporativo y un (1) hangar que alberga diez (10) laboratorios y talleres especializados en la industria de aeronáutica y aeroespacial.

La UPR hace hincapié que, conforme a lo estipulado en la medida, se ordena a la APPR a transferir mediante cualquier transacción autorizada por marco legal vigente, los edificios 507, 508, 512, y 513 del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla al IAAPR. Sin embargo, los edificios incluidos en la resolución se encuentran actualmente en desuso, en total abandono y no son los edificios que albergan al momento las operaciones del instituto. A tales efectos, muy respetuosamente, la UPR tiene el interés de que el IAAPR continúe ocupando el espacio desde el cual opera en la actualidad, por lo que se recomienda el enmendar la pieza legislativa, con el fin de ordenar a la APPR a transferir mediante cesión o usufructo el predio de terreno que actualmente ocupa el instituto (Finca 17045 A). Dicha finca contiene las siguientes instalaciones: Edificio A (15,862 pc), Edificio B (9,383 pc) y un área abierta (112,740 pc), de manera tal que la inversión realizada en dichos predios continuaría beneficiando el instituto adscrito a la UPR.

Cabe destacar, que de transferirse los edificios enumerados en la R.C del S. 26, la UPR y/o el IAPPR tendrán la obligación de invertir fondos, que a la fecha no tienen identificados para lograr acondicionar el área conforme a las necesidades del instituto. La situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico, de la cual la UPR no está exenta, dificulta dicho asunto y la medida propuesta no contempla una asignación de fondos para esos fines.

Por otro lado, la UPR manifestó en su ponencia, que aunque considera que la medida de su faz es positiva, como está redactada no atiende las necesidades imperantes del IAAPR, por lo que no están de acuerdo con la propuesta que surge de la resolución conjunta de crear un Centro de Investigación y Desarrollo, ya que limitaría el uso de los terrenos para un fin en particular, cuando los mismos

pueden ser utilizados para ampliar las facilidades, los programas y servicios que ofrece y que provee el IAAPR a la comunidad. Entre ellos:

1. Revisar el grado asociado en Tecnología en Aeronáutica y Aeroespacial (TAAE) atemperándolo a las tendencias y necesidades de la industria,
2. La creación de un Bachillerato en Aeronáutica
3. Continuar con el programa *Apprenticeship Program* para ir atendiendo la demanda de personal diestro en el área de mecánica de aviación,
4. Proveer nuevos adiestramientos y certificaciones, según sea requerido por el conglomerado,
5. Estimular el desarrollo de investigaciones relacionadas al área en colaboración con la UPR, Recinto Universitario de Mayagüez,
6. Iniciar los procesos de acreditación profesional de la *Federal Aviation Administration* (FAA) y/o *Aviation Accreditation Board International* (AABI),
7. Solidificar la relación existente entre *Lufthansa Technik Puerto Rico* y desarrollar nuevas relaciones con otras empresas aeronáuticas y aeroespaciales en Puerto Rico.

En base a lo señalado en la medida, considera la UPR que la cesión o usufructo de los terrenos no debe limitarse a establecer un Centro de Investigación y Desarrollo, sino debe permitirle al IAAPR desarrollar programas y servicios que entiendan pertinente para el crecimiento del programa de aeronáutica y aeroespacial.

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico

La Autoridad de los Puertos (*en adelante* APPR), representado por su Director Ejecutivo, Lcdo. Joel A. Pizá Batiz, manifestó su solidaridad con el objetivo del IAAPR en ampliar la investigación y desarrollo para el crecimiento y evolución de la industria aeroespacial y aeronáutica. Sin embargo, aunque reconoce su gran aportación, conforme al propósito de la R.C. del S. 26, presentó el marco legal vigente sobre el uso de las instalaciones aeroportuarias, según lo estipula las regulaciones federales aplicables.

Recalcó que las operaciones aeroportuarias en Puerto Rico son reguladas por la *Federal Aviation Administration* (FAA) quien, a su vez, asigna fondos para el mantenimiento de los aeropuertos bajo su programa de subvenciones o *grants* para el desarrollo de la infraestructura denominado *Airport Improvement Plan* (AIP). Como condición para el recibo de los referidos fondos, la FAA obliga a la APPR a cumplir con ciertas obligaciones o garantías conocidas como *Grant Assurances* que forman parte del contrato de subvención o ayuda federal. Estas obligaciones requieren que los beneficiarios mantengan y operen las instalaciones de forma segura y eficiente y de acuerdo con las condiciones especificadas al amparo de las disposiciones del Título 49, Subtítulo VII del US Code (49 USC § 40101 *et seq.*) Por lo que la APPR se compromete a mantener las propiedades en el uso aeroportuario, aplicar tarifas uniformemente entre sus arrendatarios y disponer de los terrenos solo cuando no sean necesarios para su propósito principal y fines aeroportuarios, sujeto al justo valor del mercado.

Además, informó que el *Airport Compliance Program* impide la transferencia de propiedades a título gratuito y condiciona la estructura tarifaria para asegurar la viabilidad económica de las operaciones. Más aun cuando la transferencia de propiedades se necesita el consentimiento de la FAA, el cual será concedido únicamente si se determina que la propiedad no es necesaria para los fines aeroportuarios o no es económicamente viable, sujeto a una justa compensación conforme al valor del mercado.

Con relación al Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla (BQN) y sus terrenos, los mismos fueron transferidos a la AAPR por el Gobierno de Estados Unidos en el año 1978 para mantener, desarrollar y operar usos aeroportuarios, sujeto a reservas, condiciones y restricciones, que incluyeron la prohibición de la venta, transferencia o cualquier acto de disposición de la propiedad. No conforme con lo anterior, actualmente el plan de desarrollo y financiero que fue diseñado a los propósitos de que el Aeropuerto de Aguadilla cumpla cabalmente con los requisitos de la FAA, impide a la AAPR la reducción de los cánones de arrendamiento.

No obstante, la APPR reitera su disposición para ofrecer otras alternativas de arrendamiento al IAAPR que sean viables en el sistema de aeropuertos regionales de la agencia, concluyendo que conforme al marco legal y a la política pública a implantarse, se ven imposibilitados de ceder gratuitamente y reducir las tarifas del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que es meritorio y vital transferir, mediante el mecanismo de arrendamiento con tarifa nominal, cesión de derecho en usufructo u otra transacción autorizadas por el marco legal vigente, conforme a las regulaciones federales y estatales aplicables la Finca 17045 A, que contiene las instalaciones Edificio A (15,862pc), Edificio B (9,383 pc), Taller (861 pc) y parte del área abierta aledaña a estos edificios (112,740 pc), localizados en los predios de la Antigua Base Ramey en Aguadilla, ahora Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, pertenecientes a la Autoridad de los Puertos, a dicho instituto conforme al marco legal, y a las regulaciones estatales y federales aplicables al traspaso propuesto.

A su vez, en aras de contribuir al desarrollo económico de nuestro país, y capacitar y fortalecer la UPR como puntal en esta área de enorme crecimiento a nivel internacional, estas Comisiones reiteran la importancia de crear un Centro de Investigación y Desarrollo que permita la transferencia de conocimiento que resulte en la creación de propiedad intelectual local y su comercialización, así como el desarrollo de los programas y servicio que se entiendan pertinentes para el crecimiento del programa de aeronáutica y aeroespacial, y cualquier otro propósito que sea conforme con el desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación** de la **Resolución Conjunta del Senado 26, con las enmiendas sugeridas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 270, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transporte y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la ~~carretera~~ Carretera PR-106 en la jurisdicción del Municipio de Mayagüez, la ~~carretera~~ Carretera PR-112 en la jurisdicción de los pueblos de Isabela, Moca y San Sebastián, las ~~carreteras~~ Carreteras PR-406, PR-109, PR-405, PR-402 y PR-430 en la jurisdicción del Municipio de Añasco, la ~~carretera~~ Carretera PR-444 en la jurisdicción del Municipio de Moca y la ~~carretera~~ Carretera PR-417 en la jurisdicción del Municipio de Aguada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Como es de conocimiento general, América Latina es uno de los lugares más desiguales del mundo, y Puerto Rico está entre los primeros países más desigual del mundo. Además, para empeorar las cosas, Puerto Rico es el territorio más pobre de los Estados Unidos. El salario promedio anual que gana una familia puertorriqueña es de 19,775 dólares, lo que representa menos de la mitad de lo que pueden ganar en un hogar en Misissipi, por ejemplo. Por lo que, el Estado debe garantizarle por lo menos unas condiciones aptas para que todo individuo pueda tener los recursos para desarrollarse en esta sociedad.~~

~~El desarrollo que tuvo Puerto Rico en la década del cuarenta, fue de la mano de la inversión del Estado en el mejoramiento de la prestación de servicios. Sabiendo que veníamos arrastrando los efectos de la gran depresión de los años treinta. Fue a la par de la Escuela de Pensamiento de Keynes, con la transición de una economía clásica a una Keynesiana que inició en el 1934, dentro del plan de reestructuración económica norteamericana, cuando le asignaron fondos a Puerto Rico para crear un plan de ayuda de emergencia, y que estos fondos se tradujeron en la creación de dos agencias federales (PRERA y PRARA). La historia se vuelve a repetir, con otros elementos, pero con los mismos resultados, que es obstaculizar el desarrollo de la sociedad puertorriqueña. Los elementos como el huracán Irma, María, temblores y pandemia COVID-19 han tenido efecto, que, al día de hoy, hay gente que no se han recuperado de los mismos. Por lo que, el ponerle otro obstáculo, que es el deterioro de las carreteras un elemento innecesario, que tiene efecto directo en la seguridad de nuestra gente.~~

~~Las carreteras en Puerto Rico son la principal vía de rodaje, y ante la falta de un sistema de transportación público, son las carreteras esenciales para el desarrollo diario de nuestra gente. Mantener en buen estado nuestras carreteras, es un deber ministerial, el cual el Departamento de Transportación y Obras Públicas no puede obviar. Es su obligación mantener dichas vías de rodaje en un estado óptimo y que no representen peligro o sean la consecuencia de daños en los vehículos o en accidentes.~~

~~El estado de las carreteras tiene impacto en la vida diaria, en el desarrollo económico, en la seguridad y en el bolsillo de nuestros ciudadanos, que, debido al abandono de las carreteras principales en el Oeste del país, los ciudadanos tiene que incurrir en gastos para reparar sus vehículos para poder realizar su vida diaria. Ante la gran crisis económica que sufre nuestra gente y ante el anuncio constante del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Gobernador de fondos federales es meritorio que los mismos sean invertidos de forma eficiente y que redunden en el mejor beneficio de nuestra gente, en este caso en cumplir con su deber ministerial de mantener en excelentes condiciones nuestras carreteras.~~

Es por esto, que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que le haga justicia a nuestra gente del Oeste y tome acción inmediata sobre las pésimas condiciones de las carreteras principales.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Para ordenar~~ *Se ordena* al Departamento de Transporte y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la ~~carretera~~ *Carretera PR-106* en la jurisdicción del Municipio de Mayagüez, la ~~carretera~~ *Carretera PR-112* en la jurisdicción de los pueblos de Isabela, Moca y San Sebastián, las ~~carreteras~~ *Carreteras PR-406, PR-109, PR-405, PR-402 y PR-430* en la jurisdicción del Municipio de Añasco, la ~~carretera~~ *Carretera PR-444* en la jurisdicción del Municipio de Moca y la ~~carretera~~ *Carretera PR-417* en la jurisdicción del Municipio de Aguada.

Sección 2.- El Departamento de Transporte y Obras Públicas remitirán a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer informe sobre las gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros quince (15) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes mensuales a ambas secretarías, hasta en tanto y en cuanto, esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 270, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 270, según radicada, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la Carretera PR-106 en la jurisdicción del Municipio de Mayagüez, la Carretera PR-112 en la jurisdicción de los pueblos de Isabela, Moca y San Sebastián, las Carretera PR-406, PR-109, PR-405, PR-402 y PR-430 en la jurisdicción del Municipio de Añasco, la carretera PR-444 en la jurisdicción del Municipio de Moca y la carretera PR-417 en la jurisdicción del Municipio de Aguada.

MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Municipio de Aguada, Municipio de Añasco, Municipio de Isabela, Municipio de Mayagüez y Municipio de Moca.

- ***Municipio Aguada.***

El Municipio de Aguada compareció el 24 de mayo de 2022, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Christian E. Cortés Feliciano.

En el memorial se detalla que la Carretera PR-417, específicamente los kilómetros 4.6 al 11.0, se encuentra en malas condiciones. La Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen Vélez Vega, le indicó que dos de estos derrumbes están reclamados a FEMA por

dicha agencia y uno se corregirá con fondos del Estado Libre Asociado. Este último, ubicado al costado del Restaurante El Gran Manier, urge su reparación, ya que la carretera se encuentra a punto de colapsar totalmente.

De la misma manera, podemos encontrar dos tramos adicionales en dichos kilómetros, donde la carretera esta próxima a comenzar a derrumbarse. También hay peligros por falta de seguridad, por lo que las vallas y el alumbrado deben corregirse.

Finalmente, el Municipio de Aguada apoya la resolución bajo estudio.

- ***Municipio de Añasco.***

El Municipio de Añasco compareció el 9 de septiembre de 2022, mediante memorial firmado por el ayudante administrativo de la oficina del alcalde, Sr. Daniel Feliciano Claudio.

En el memorial se detalla que la Carretera PR-406 es la más que les preocupa, toda vez que la vía se encuentra prácticamente en el aire.

La PR-109 y PR-405, se están trabajando de la mano con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, pero según el memorial la aportación de dicha agencia fue minúsculo a lo que ellos esperaban, por lo que demandan una mayor aportación.

También la PR-430 requiere atención de las agencias encargadas, ya que el deterioro es más que notable, y requiere una atención inmediata.

Finalmente, el Municipio de Añasco endosó la medida.

- ***Municipio de Isabela.***

El Municipio de Isabela compareció el 22 de abril de 2022, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Miguel Méndez Pérez.

En el memorial expone que se requiere y solicita se añadan las siguientes carreteras estatales: 466 Bo. Jobos, 494 Bo. Arenales Altos, 446 Bo. Llanadas y Bo. Planas, 457 Bo. Arenales Altos, 4494 Bo. Arenales y 475 Bo. Arenales Bajos.

Así las cosas, el Municipio de Isabela endosó la medida de epígrafe.

- ***Municipio de Mayagüez***

El Municipio de Isabela compareció el 3 de junio de 2022, mediante memorial firmado por su Alcalde Interino, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz.

En el memorial expone que el 15 de febrero de 2017, la oficina del Ombudsman, hizo una inspección ocular Carretera PR-105, jurisdicción de Mayagüez, por la preocupación que residentes que utilizan esa vía llevaron ante esa agencia.

También el memorial resaltó las pésimas condiciones de las Carreteras PR-64, PR-102, PR-106, PR-108, PR-114, PR-342, PR-348, PR-351, PR-352, PR-353, PR-354 y PR-355, además de la mejora urgente de la PR-2, con énfasis al recogido de aguas.

La Administración Municipal, en aras de atender los problemas que presentan las carreteras en su jurisdicción, suscribió dos convenios colaborativos donde el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, asignó \$320,278.49. Como recientemente se firmó otro acuerdo donde se transferían al Municipio la cantidad de \$840,000.00 con el propósito de realizar las mejoras a la Carretera PR-114, cuyo estado representa alto riesgo para los que transitan la misma.

Así las cosas, el Municipio de Añasco endosó la resolución conjunta propuesta.

- ***Municipio de Moca***

El Municipio de Moca compareció el 9 de mayo de 2022, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Rodríguez.

En el memorial expone que el kilómetro 5.0, intersección con la Carretera PR-444, Barrio Cuchillas, es un área oscura, que solo tiene el beneficio de la luminaria producida por los semáforos y se necesita alumbrado para garantizar la visibilidad y seguridad a las personas que transitan en ese sector. También necesitan inmediata atención el kilómetro 7.6, intersección de la PR-111 con la carretera PR-125; y el kilómetro 7.6 de la Carretera PR-125 hasta llegar a la altura de la intersección con la carretera PR-420 hacia el barrio Voladora.

Por otro lado, en el kilómetro 13.2, intersección de la Carretera PR-125 con la Carretera PR-423, jurisdicción del Municipio de San Sebastián, persiste la ausencia de iluminación en dicha vía.

En la Carretera PR-444 se pueden observar problemas de desprendimiento de terreno. En el kilómetro 10.0 se aprecia un desprendimiento de la capa asfáltica con hoyos pronunciados en ambos carriles. En el kilómetro 4.6 existe un desprendimiento en el carril de la derecha en la vía de rodaje. En la carretera PR-434, también se puede apreciar un desprendimiento de terreno.

Por otro lado, la carretera PR-112, desde su kilómetro 6.3 hasta el kilómetro 10.4 se encuentra en un pésimo estado. En el kilómetro 12.0, antes del negocio el Gallo de Oro presenta una depresión que denota que el terreno cedió. En el kilómetro 13.4 pasando por el concesionario de autos ‘‘Kike Auto’’, ya no existe capa asfáltica adecuada, y puede observarse un desprendimiento de terreno en dicha carretera en ambas direcciones frente a la entrada del Hotel La Rocha. En el kilómetro 16.0 hasta la intersección con la Carretera PR-125, esta vía presenta algunos escenarios de desprendimiento de suelo con la presencia de hoyos muy pronunciados.

El Municipio de Moca manifestó su apoyo a la resolución conjunta.

- ***Departamento de Transportación y Obras Públicas***

El Municipio de Isabela compareció el 9 de mayo de 2022, mediante memorial firmado por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega.

En el memorial se menciona que las carreteras incluidas en la Resolución Conjunta del Senado 270, y para las cuales se ordenó la acción inmediata, se han realizado los siguientes trabajos:

1. **Mayagüez PR- 106**, en el Programa Abriendo Caminos Fase 2, se asfaltó desde el kilómetro 8 al 13.5, proyecto por subasta por invitación AC-210001 – Reemplazo de Superestructura para Puente 2069 S/R Yágüez, PR-106-OFF.
2. **Moca PR-112**, en el Proyecto de Emergencia, Corrección de Daños en Carretera PR-423 kilómetro 1.1; PR-112 Km 15.1 – En este proyecto se corrigió un deslizamiento en la PR-112 de Moca que mantuvo la carretera cerrada por un año. Los trabajos incluyeron, además de la construcción de un muro de tierra reforzada con gaviones, la corrección de asfalto y marcado de pavimentación desde el kilómetro 14.6, intersección con la PR-444 hasta el kilómetro 15.5, intersección con la PR-445. También, la carretera está en las prioridades del Programa Cambiando Carriles.
3. **Moca PR-444**, AC-002273 – Se asfaltó desde el kilómetro 0 al 14.6 mediante el Programa PEMOC. Los trabajos incluyeron: frezado, asfalto de superficie, ajuste válvulas, registros, instalación de barreras de seguridad y marcado de pavimentación.
4. **San Sebastián PR-109**, en el Programa Abriendo Caminos Fase 2 – Se asfaltó del kilómetro 20.9 al 29.1, los trabajos incluyeron frezado, asfaltado de superficie y marcado de pavimento. La misma se encuentra en condiciones.

5. **Añasco PR-109**, petición del programa Cambiando de Carriles desde la intersección PR-2 hasta el casco urbano se encuentra como prioridad 1.
6. **Añasco PR-405**, está incluida bajo el Programa Cambiando de Carriles como prioridad 2.
7. **Añasco PR-402**, en el Programa Abriendo Caminos Fase 2 – Se asfaltó del Km. 0 al 8.0, los trabajos incluyeron frezado, asfalto de superficie y marcado de pavimentación.
8. **Aguada PR-417**, la carretera fue asfaltada bajo el Proyecto AC-002273 Programa PEMOC desde el kilómetro 0 al 4.6. Los trabajos incluyeron: frezado, asfalto de superficie, ajuste válvulas, registros, instalaciones de barreras de seguridad y marcada de pavimentación.

El DTOP también informó que la Autoridad de Carreteras tiene un proyecto de reconstrucción de pavimentación en la PR-111, desde los kilómetros 31.85 de San Sebastián a Lares, para el año fiscal 2026. También la ACT y la *Eastern Federal Lands* está trabajando diseños para corregir deslizamientos en la PR-111 en el año fiscal 23 en los siguientes Kilómetros: 27.0-27.1, 37.25, 37.7, 43.1, 43.3, 43.4, 44.9, 45.4, 45.9, 46.2, 46.3, 48.2, 50.3, 50.4, 55.4, 55.9, 55.1, 56.22, 56.4, 59.45, 62.2, 64.98, 65.32, 66.2, 66.05 y 66.9.

Finalmente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no avala la resolución conjunta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la carretera 106 en la jurisdicción del Mundo de Mayagüez, la carretera 112 en la jurisdicción de los pueblos de Isabela, Moca y San Sebastián, las carreteras 406, 109, 405, 402 y 430 en la jurisdicción del Municipio de Añasco, la carretera 444 en la jurisdicción del Municipio de Moca y la carretera 417 en la jurisdicción del Municipio de Aguada.

Ante el aumento del costo de vida y las medidas de austeridad tomadas por la junta de control fiscal, producto del endeudamiento que por décadas el gobierno de PR asumió, es meritorio que el mismo, con los limitados recursos a su disposición, sirva como facilitador para el desarrollo de la sociedad puertorriqueña.

Los Municipios, han sido uno de los sectores más afectados en este proceso de quiebra. Muchos de ellos, pagando las consecuencias de la errada ejecutoria del gobierno central.

Los entes municipales no pueden seguir pagando las consecuencias de las acciones del Gobierno Central, y como mínimo, se debe ser diligente con los fondos que se han recibido por parte del Gobierno Federal.

En los memoriales pudimos extraer, lo burocrático que es el Departamento de Transportación y Obras Públicas. También, como la demanda de los alcaldes, no van paralelo con lo que Departamento de Transportación y Obras Públicas ha realizado. Esta Resolución Conjunta busca la agilización de algunas mejoras del Oeste, que aun sigue sin recuperar de los desastres que ha tenido que vivir por los últimos cinco años. Conocemos lo importante que es para un país una infraestructura desarrollada, para que pueda tener un desarrollo sostenible, y no se concentre el desarrollo en sectores exclusivos del archipiélago.

La presente medida, contribuye, pues, a un fin público legítimo del ente municipal, ya que, pudimos observar el abandono del gobierno central, por varios años.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 270 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 632, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los requisitos, licencias y permisos exigidos por las agencias gubernamentales, así como los costos relacionados a estos, para que un médico recién graduado pueda ser admitido a ejercer su profesión en Puerto Rico, a los fines de buscar alternativas para otorgar incentivos que redunden en beneficio ~~de estos profesionales~~ y a su vez retener esta clase de profesionales en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ~~puertorriqueños puertorriqueñas~~ y puertorriqueñas que deciden estudiar la medicina en Puerto Rico y *en* otras jurisdicciones, en muchas ocasiones se ven impedidos de comenzar una práctica profesional en nuestro País por los costos para la obtención de las licencias, permisos, entre otros, requeridos por las entidades públicas locales para autorizar a un médico a ejercer la medicina en Puerto Rico. Estos costos, que en conjunto representan miles de dólares, en muchas ocasiones se convierten en un escollo para que nuestros nuevos médicos se establezcan en Puerto Rico. En ocasiones, reclutadores de los Estados Unidos logran atraer a los médicos que finalizan sus residencias en Puerto Rico, ofreciéndoles el pago total o parcial de todos los costos que conlleva la obtención de la licencia permanente como médico, a cambio de determinados años de servicio en la institución que recluta.

Por tanto, en ánimo de conocer todo lo concerniente a las razones que están provocando que médicos recién graduados se vean en la obligación de abandonar Puerto Rico para poder comenzar su práctica, este Senado de Puerto Rico entiende meritorio llevar a cabo esta investigación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico (*en adelante, “Comisión”*) realizar una investigación sobre los requisitos, licencias y permisos exigidos por las agencias gubernamentales, así como los costos relacionados a estos, para que un médico recién graduado pueda ser admitido a ejercer su profesión en Puerto Rico, a los fines de buscar alternativas

para otorgar incentivos que redunden en beneficio de estos profesionales y a su vez retener esta clase de profesionales en Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión investigará todo lo concerniente a los requisitos, licencias y permisos exigidos por las agencias gubernamentales, así como los costos relacionados a estos. Del mismo modo, la Comisión investigará las alternativas de incentivos disponibles para que los médicos puedan comenzar su práctica en Puerto Rico. A su vez, investigará que alternativas se pueden crear para otorgar nuevos incentivos que redunden en beneficio de estos profesionales con miras a retener su talento en Puerto Rico.

Sección 3.-La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 4.3.- La Comisión rendirá un informe con hallazgos y recomendaciones en el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 5.4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 632, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 632 propone realizar una investigación sobre los requisitos, licencias y permisos exigidos por las agencias gubernamentales, así como los costos relacionados a estos, para que un médico recién graduado pueda ser admitido a ejercer su profesión en Puerto Rico, a los fines de buscar alternativas para otorgar incentivos que redunden en beneficio de estos profesionales y a su vez retener esta clase de profesionales en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 632 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 474, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Legitimación Activa Ambiental”, a los fines de otorgar legitimación activa estatutaria plena a cualquier persona en Puerto Rico que, motivada por el propósito de hacer valer la política pública ambiental, interese presentar, intervenir, solicitar reconsideración, recurrir o apelar como parte en cualquier acción o causa civil o administrativa bajo cualquier ley, reglamento u otra fuente jurídica que verse sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionadas a la protección, conservación o desarrollo de los recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos; enmendar las secciones 3.5, 3.15, 4.2 y 4.7 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 9.8, 13.1, 14.1 y 14.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 12 y 19 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Sobre Política Pública Ambiental”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De ordinario, para poder presentar o intervenir en una acción civil o administrativa en Puerto Rico, una persona debe tener legitimación activa. Esto conlleva demostrar que: se ha sufrido un daño individual y palpable; que dicho daño pueda ser vinculado razonablemente a la conducta de la parte demandada; y que el daño sufrido sea susceptible de un remedio.

Ahora bien, la Asamblea Legislativa tiene la facultad plenaria de otorgar legitimación activa, por la vía estatutaria, a cualquier persona en Puerto Rico, de forma universal. Cuando esto ocurre, la persona que insta una acción no tiene que demostrar legitimación activa ordinaria, pues será suficiente que se le haya reconocido dicha legitimación mediante estatuto. Centro Unido de Detallistas v. Com. de Serv. Púb., 174 D.P.R. 174 (2008). En efecto, esta Asamblea Legislativa ha adoptado varios estatutos que incluyen disposiciones que otorgan legitimación activa estatutaria de forma generalizada, independientemente de la existencia de un daño particular o concreto. Véanse, por ejemplo, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, 54-1988, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención ~~prevención e intervención~~ con la Violencia Doméstica” ~~violencia doméstica~~, y la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”. Incluso, la propia Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, ~~Ley 38-2017~~, reconoce legitimación activa estatutaria, de forma universal, a cualquier persona en el contexto de la impugnación de reglamentos por violaciones sustanciales a dicho estatuto. Véase, sección 2.7(b) de la Ley 38-2017.

Esta norma surge del hecho de que, a diferencia de la Constitución de los Estados Unidos de América, nuestra Constitución, como la de muchas otras jurisdicciones en los EE.UU ~~EEUU~~, no tiene un requisito de “caso o controversia”. Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el ejercicio de sus amplios poderes de razón de estado, Sec. 19, Art. II, Const. PR, puede otorgar legitimación activa a cualquier persona por la vía estatutaria.

En Puerto Rico existe una vigorosa política pública constitucional a favor de la protección del ambiente y los recursos naturales: “Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. Sec. 19, Art. VI, Const. PR. Se trata de un juicio realizado por la Convención Constituyente, a los efectos de que la protección de los recursos naturales y ambientales, así como el derecho del Pueblo a disfrutar de un medioambiente saludable, es un imperativo moral y jurídico que merece la mayor protección del ordenamiento.

En Fund. Surfrider v. A.R.Pe., 178 D.P.R. 563 (2010), el Tribunal Supremo de Puerto Rico interpretó la Sec. 4.2 de la entonces Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) y resolvió que una entidad defensora del ambiente carecía de legitimación activa para recurrir de una determinación de una agencia administrativa que tenía evidente impacto ambiental. Esta decisión tuvo como efecto limitar considerablemente la posibilidad de que personas interesadas en la protección de nuestro medioambiente pudiesen exigir el cumplimiento de las normas jurídicas que adelantan dicha protección. Denegar acceso a los foros judiciales o administrativos a personas legítimamente deseosas de hacer cumplir las normas jurídicas protectoras del ambiente es contrario a la política pública y al compromiso de esta Asamblea Legislativa de lograr dicho acceso y asegurarse de que estas normas sean efectivamente observadas, cumplidas e implementadas.

Nuestra intención es ~~dejar sin efecto la decisión del Tribunal Supremo en Fund. Surfrider v. A.R.Pe., *supra*, y dejar claramente establecido~~ establecer que, en cualquier caso o controversia de naturaleza ambiental, cualquier persona, que esté motivada por el propósito de poner en vigor la política pública ambiental, proteger áreas naturales, especies o el bienestar colectivo, o aminorar las causas y consecuencias del cambio climático, podrá presentar, intervenir, solicitar reconsideración, recurrir o apelar en cualquier acción civil o administrativa que esté razonablemente relacionada con asuntos ambientales, ecológicos o que afecten, sea directa o indirectamente, los recursos naturales en Puerto Rico. Los tribunales y foros administrativos en Puerto Rico tienen el deber de implementar esta intención legislativa cabalmente con miras a facilitar la participación ciudadana en la puesta en vigor de la política pública ambiental.

Por propósito nos referimos a que la persona que presente, intervenga, solicite reconsideración, recurra o apele en estas acciones lo haga con el propósito de asegurar el cumplimiento con los objetivos y la política pública ambiental recogidos en la ley, reglamento u otra fuente jurídica que sirve de base para la acción. Una vez se determine que, en efecto, la persona posee dicho propósito, estará cobijado por la legitimación activa estatutaria adoptada en esta Ley. El concepto persona se entiende ampliamente e incluye, entre otras, personas naturales y jurídicas, grupos de personas, organizaciones ambientales y comunitarias, grupos vecinales y asociaciones de ciudadanos(as). De igual forma, es nuestra intención inequívoca establecer que no se desestimaré o declarará sin lugar, solicitud o recurso alguno ante cualquier foro judicial o administrativo, basado en el fundamento de falta de capacidad o legitimidad o interés, a menos que medie la celebración de una vista evidenciaría para presentar prueba testifical y documental sobre dicho asunto, tomando en consideración la norma amplia sobre legitimación activa adoptada en esa Ley.

Además de otorgar legitimación activa estatutaria de forma general en asuntos ambientales, se enmiendan varias disposiciones de la Ley 19-2017, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley para la Reforma de los Permisos de Puerto Rico”. Primero, se enmienda su Artículo 9.8, de forma que se elimine el adjetivo “inmediato” al término “colindante”. Es nuestra intención requerir que las notificaciones se hagan a todos y todas las colindantes de la propiedad, ampliamente definido, independientemente de si dicha colindancia es inmediata o no. Segundo, se enmienda su Artículo 13.1(a), de forma que se amplíe el universo de personas que pueden solicitar revisión de la determinación tomada por la agencia. Así, no hace falta ser una parte adversamente afectada por la misma, sino que bastará ser una parte –ampliamente definida- en desacuerdo con la misma. Tercero, se enmiendan los Artículos 14.1 y 14.6, a los efectos de ampliar las personas legitimadas para presentar una acción judicial o querrela administrativa, siempre y cuando tengan el propósito de hacer cumplir la política pública ambiental vigente, proteger áreas naturales, especies o el bienestar colectivo, o aminorar las causas y consecuencias del cambio climático. Finalmente, se establece claramente que, además del mandato para otorgar legitimación activa estatutaria a estas personas, en ningún caso podrá

el tribunal desestimar una acción por falta de legitimación activa sin haber celebrado una vista evidenciaria.

También se enmiendan dos disposiciones de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental”. Primero, se enmienda el Artículo 12(a)(4) a los efectos de ampliar las personas legitimadas para cuestionar en el foro judicial una decisión de la agencia, siempre y cuando tengan el propósito de hacer cumplir la política pública ambiental vigente. Segundo, se enmienda el Artículo 19 a los efectos de ampliar las personas legitimadas para presentar una acción independiente en los tribunales por falta de implementación de lo dispuesto en dicho estatuto. Finalmente, al igual que se hace con la Ley 19-2017, se establece claramente que, en ningún caso, se desestimará una acción por falta de legitimación activa sin que haya provisto una oportunidad para desfilir prueba.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Legitimación Activa Ambiental”.

Artículo 2.-Política ~~Pública~~^{pública}

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~promover la promoción de~~ ^{promover} la participación ~~ciudadana de la ciudadanía, comunidades e individuos~~ ^{ciudadana} en la defensa y protección de los recursos naturales, mediante la ampliación del acceso a mecanismos y procesos administrativos y judiciales que permitan determinar el cumplimiento de acciones privadas y públicas con los principios establecidos por nuestra sociedad en cuanto a su relación con el ambiente. De esta forma, se fomenta la participación ciudadana ~~alen~~ ^{al} hacer valer el deber constitucional del Estado de velar por la protección de los recursos naturales y ambientales, así como por el derecho del Pueblo a disfrutar de un medioambiente saludable y sostenible.

Artículo 3.-Legitimación activa general

Cualquier persona en Puerto Rico, con el propósito de hacer cumplir la política pública ambiental, proteger áreas naturales, especies o el bienestar colectivo, prevenir, combatir o aminorar las causas y consecuencias directas o relacionadas al cambio climático, podrá presentar, intervenir, solicitar reconsideración, recurrir, o apelar ~~en~~ cualquier acción o causa civil o administrativa bajo cualquier ley, reglamento u otra fuente jurídica que verse sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionadas a la protección, conservación o desarrollo de los recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos. Las comparecencias e intervenciones aquí autorizadas se rigen, en todo aquello que no sea incompatible con la presente Ley, por las disposiciones particulares del foro en el que se esté ventilando o se vaya a ventilar la controversia, tales como las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendadas; las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas; los Reglamentos vigentes del Poder Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; y cualquier otra ley que verse específicamente sobre el procedimiento de que se trate.

~~Las personas que deseen comparecer por primera vez en un procedimiento judicial en una etapa posterior a la emisión y notificación de una sentencia, con el propósito de hacer valer la política pública ambiental, deberán alegar y posteriormente establecer, como mínimo, que ofrecerán prueba que justificará la concesión del remedio solicitado.~~

~~En aquellos casos en los que una persona o entidad desee recurrir en estas etapas posteriores a la sentencia, pero alegue mediante declaración jurada que conoce que una agencia administrativa posee la evidencia requerida para intervenir, mas se niegue a, o rehúse producir la información o~~

~~documentación en cuestión, el Tribunal podrá ordenarle a la agencia a que produzca la información de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 141-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedido para el Acceso a la Información Pública”. El Tribunal podrá conceder el remedio solicitando sin requerir la presentación de un Recurso Especial de Revisión Judicial por separado, sin la necesidad de cancelar sellos ni aranceles. No será necesario que demuestre la existencia de un daño individual o nexo causal, o que sus intereses se vean adversamente afectados por la acción impugnada o cuestionada. Bastará que tenga el propósito de hacer cumplir la política pública ambiental, proteger áreas naturales, especies o el bienestar colectivo, prevenir, combatir o aminorar las causas y consecuencias directas o relacionadas al cambio climático, y que su reclamación está dentro de la zona de interés, ampliamente definida, de la causa de acción sustantiva presentada en el caso particular. En ningún caso se desestimaré o declarará sin lugar, solicitud o recurso ante foro judicial o administrativo alguno, bajo el fundamento de falta de capacidad, legitimidad o interés, a menos que medie la celebración de una vista evidenciaria para permitir que las partes desfilen prueba testifical y/o documental sobre dicho asunto, a no ser que exista una determinación vinculante previa, final y firme, sobre este asunto, emitida por un foro competente de mayor jerarquía, en cuyo caso registré lo resuelto por dicho foro.~~

Luego de notificada una sentencia o resolución, y una vez advenga final y firme, cualquier persona que tenga el propósito de hacer cumplir la política pública ambiental, proteger áreas naturales, especies o el bienestar colectivo, prevenir, combatir o aminorar las causas y consecuencias directas o relacionadas al cambio climático, podrá acudir al tribunal a solicitar su cumplimiento.

Artículo 4.- Propósito

Para que una persona ~~goce~~~~pueda gozar~~ de la legitimación otorgada en el Artículo 3 de esta Ley, será suficiente que el foro judicial o administrativo correspondiente determine que esta lo hace con el propósito de adelantar la política pública ambiental establecida en esta ~~Ley~~ley, reglamento u otra fuente jurídica que dé paso a la acción particular. Una vez se determine que dicho propósito existe, el foro correspondiente deberá concluir que la persona posee legitimación activa.

Artículo 5.- Persona

Para efectos de esta Ley, se adopta una definición amplia de “persona” la que incluye, entre otras, a personas naturales y jurídicas, grupos de personas, organizaciones ambientales y comunitarias, grupos vecinales y asociaciones de ciudadanos. Esta Ley también autoriza a un grupo de personas o una comunidad particular a beneficiarse de los derechos reconocidos en el Artículo 3 de esta Ley, independientemente de si poseen o no personalidad jurídica propia, siempre y cuando actúen con el propósito de hacer valer la política pública ambiental, proteger áreas naturales, especies o el bienestar colectivo, prevenir, combatir o aminorar las causas y consecuencias directas o relacionadas al cambio climático, según definido en el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 6.- Se enmienda la sección 3.5, de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 3.5. - Solicitud de Intervención en el Procedimiento Adjudicativo.

- ...
- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...

(g) ...

La agencia deberá aplicar los criterios que anteceden de manera liberal y podrá requerir que se le someta evidencia adicional para poder emitir la determinación correspondiente con respecto a la solicitud de intervención. En aquellos casos que versen sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionados a la protección, conservación o desarrollo de los recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos, regirá además lo establecido en el Artículo 3 de la “Ley de Legitimación Activa Ambiental”.

Artículo 7.- Se enmienda la sección 3.15 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 3.15. — Reconsideración.

...

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda. En aquellos casos que versen sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionados a la protección, conservación o desarrollo de los recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos, regirá además lo establecido en el Artículo 3 de la “Ley de Legitimación Activa Ambiental”.

Artículo 8.- Se enmienda la sección 4.2 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4.2. — Términos para Radicar la Revisión.

...

La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa sea ésta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informal emitida al amparo de esta Ley. En aquellos casos que versen sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionados a la protección, conservación o desarrollo de los recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos, regirá además lo establecido en el Artículo 3 de la “Ley de Legitimación Activa Ambiental”.

Artículo 9.- Se enmienda la sección 4.7 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4.7. - Revisión - *Certiorari*.

Cualquier parte adversamente afectada por la resolución del Tribunal de Apelaciones podrá solicitar la revisión de la misma mediante la presentación de recurso de *Certiorari* ante el Tribunal Supremo en el término jurisdiccional de treinta (30) días desde el archivo en autos de la notificación de la sentencia del Tribunal de Apelaciones o de la resolución de éste resolviendo una moción de reconsideración debidamente presentada. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. En aquellos casos que versen sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionados a la protección, conservación o desarrollo de los recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos, regirá además lo establecido en el Artículo 3 de la “Ley de Legitimación Activa Ambiental”.

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 9.8 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma de los Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.8 — Notificación a colindantes.

Salvo por los permisos ministeriales, el solicitante notificará sobre la presentación de una solicitud de permiso a los colindantes de la propiedad donde se propone la acción y el término dentro del cual el solicitante presentará evidencia a la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la ~~III~~^{IV}, según corresponda, de haber realizado dicha notificación, el cual se establecerá mediante reglamento. Dicha notificación se hará mediante correo certificado con acuse de recibo o mediante cualquier otro mecanismo que se determine por reglamento en aquellos casos en que la dirección postal de dichos colindantes no sea accesible al solicitante. En casos de propiedades adyacentes a vías de tránsito, caminos, servidumbres, cuerpos de agua o que sean de dominio público, se notificará al propietario al otro lado de la vía de tránsito, camino, servidumbre o cuerpo de agua. En aquellos casos que versen sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionados a la protección, conservación o desarrollo de recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos, el término “colindantes” se interpretará de manera amplia, con el objetivo de requerir que las notificaciones se hagan llegar a todos y todas las colindantes de la propiedad, independientemente de si dicha colindancia es inmediata o no, siempre que la distancia que separe a las propiedades no sea irrazonable abarcadora.”

Artículo 11.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 13.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 13.1. — Término para recurrir al Tribunal de Apelaciones y su Composición.

- (a) Cualquier parte adversamente afectada por, o cualquier persona, o grupo de personas, organizaciones ambientales y comunitarias, grupos vecinales y asociaciones de ciudadanos, independientemente de si poseen o no personalidad jurídica propia, siempre y cuando actúen con el propósito de hacer valer la política pública ambiental vigente, proteger áreas naturales, especies o el bienestar colectivo, prevenir y combatir o aminorar las causas y consecuencias directas o relacionadas al cambio climático, que tenga fundamentos suficientes para solicitar la revisión de una determinación final, permiso o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la ~~III~~^{IV} tendrá un término jurisdiccional de treinta (30) días naturales para presentar su recurso de revisión de decisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones. Si el Tribunal de Apelaciones así lo solicita, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la ~~III~~^{IV}, según corresponda, elevará al Tribunal de Apelaciones los autos del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la orden del Tribunal. La mera presentación de un recurso de revisión no paraliza el permiso otorgado, el cual será válido mientras no exista una decisión en los méritos en contrario. El Tribunal de Apelaciones no emitirá una orden de paralización interlocutoria salvo emita dictamen fundamentando cada uno de los criterios considerados para otorgar dicho remedio provisional, incluyendo, pero sin limitarse a que la parte solicitante demuestre tener probabilidad de prevalecer y un daño irreparable. En aquellos casos que versen sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionados a la protección, conservación o desarrollo de los recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos, regirá además lo establecido en el Artículo 3 de la “Ley Legitimación Activa Ambiental”. En ninguno

de estos casos, se desestimaré o declarará sin lugar, solicitud o recurso alguno bajo el fundamento de falta de capacidad, legitimidad o interés, a menos que medie la celebración de una vista evidenciaria para permitir que las partes desfilen prueba testifical y/o documental sobre dicho asunto, a no ser que exista una determinación vinculante previa, final y firme, sobre este asunto, emitida por un foro competente de mayor jerarquía, en cuyo caso, regirá lo resuelto por dicho foro.

- (b) ...
- (c) ... ”

Artículo 12.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 14.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.1. — Recursos Extraordinarios para Solicitar Revocación de Permisos, Paralización de Obras o Usos No Autorizados, Demolición de Obras.

La Junta de Planificación, así como cualquier Entidad Gubernamental Concernida, Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la ~~III~~IV o cualquier otra dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico en representación del interés público o cualquier persona privada, natural o jurídica, o grupo de personas, organizaciones ambientales y comunitarias, grupos vecinales y asociaciones de ciudadanos, independientemente de si poseen o no personalidad jurídica propia, siempre y cuando actúen con el propósito de hacer valer la política pública ambiental vigente, proteger áreas naturales, especies o el bienestar colectivo, prevenir, combatir o aminorar las causas y consecuencias directas o relacionadas al cambio climático, o que tenga un interés propietario o personal que podría verse adversamente afectado, podrá presentar una acción de *injunction*, *mandamus*, sentencia declaratoria, o cualquier otra acción adecuada para solicitar: 1) la revocación de un permiso otorgado, cuya solicitud se haya hecho utilizando información incorrecta o falsa; 2) la paralización de una obra iniciada sin contar con las autorizaciones y permisos correspondientes, o incumpliendo con las disposiciones y condiciones del permiso otorgado; 3) la paralización de un uso no autorizado; 4) la demolición de obras construidas, que al momento de la presentación del recurso y al momento de adjudicar el mismo no cuenten con permiso de construcción, ya sea porque nunca se obtuvo o porque el mismo ha sido revocado. En aquellos casos que versen sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionados a la protección, conservación o desarrollo de los recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a los asuntos regirá lo establecido en el ~~Artículo 3~~ de la “Ley de Legitimación Activa Ambiental”. En ninguno de estos casos, se desestimaré o declarará sin lugar, solicitud o recurso alguno bajo el fundamento de falta de capacidad, legitimidad o interés, a menos que medie la celebración de una vista evidenciaria para permitir que las partes desfilen prueba testifical y/o documental sobre dicho asunto, a no ser que exista una determinación vinculante previa, y firme, sobre este asunto, emitida por un foro competente de mayor jerarquía, en cuyo caso, regirá lo resuelto por dicho foro.

... ”

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 14.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.6. - Presentación de la querrela.

Cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico en representación del interés público o cualquier persona privada, natural o jurídica, o grupo de personas, organizaciones ambientales y comunitarias, grupos vecinales y asociaciones de ciudadanos, independientemente de si poseen o no personalidad jurídica propia, siempre y cuando actúen con el propósito de hacer valer la política pública ambiental vigente, proteger áreas naturales, especies o el

bienestar colectivo, prevenir y combatir o aminorar las causas y consecuencias directas o relacionadas al cambio climático, o que tenga interés propietario, o que sea colindante, propietaria u ocupante de una propiedad vecina, a la cual su interés personal podría verse afectado, podrá presentar una querrela contra una persona natural o jurídica o una entidad pública, a través del Sistema Unificado de Información alegando: (a) el incumplimiento con las disposiciones o condiciones de los permisos expedidos; (b) la alegada ausencia de un permiso requerido; o (c) el incumplimiento con cualquier disposición de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975 o esta Ley, las leyes habilitadoras de las Entidades Gubernamentales Concernidas, la Ley de Municipios Autónomos, el Reglamento Conjunto de Permisos o demás reglamentos aplicables. Bajo ningún concepto, se puede utilizar una querrela para realizar un ataque colateral a una determinación final o permiso que debió haber sido presentado oportunamente de conformidad con esta Ley. En aquellos casos que versen sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionados a la protección, conservación o desarrollo de recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos, regirá lo establecido en el ~~Artículo 3~~ de la “Ley de Legitimación Activa Ambiental”. En ninguno de estos casos, se desestimará o declarará sin lugar, solicitud o recurso alguno bajo el fundamento de falta de capacidad, legitimidad o interés, a menos que medie la celebración de una vista evidenciaria para permitir que las partes desfilen prueba testifical y/o documentos sobre dicho asunto, a no ser que exista una determinación vinculante previa, final y firme, sobre este asunto, emitida por un foro competente de mayor jerarquía, en cuyo caso, regirá lo resuelto por dicho foro.”

Artículo 14.- Se enmienda el subinciso (4) del inciso (A) del Artículo 12 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley Sobre Política Pública Ambiental”, para que lea como sigue:

“Artículo 12. - Vistas, órdenes y procedimientos judiciales

- (A) ...
- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) Cualquier persona adversamente afectada por, o cualquier persona o grupo de personas, organizaciones ambientales y comunitarias, grupos vecinales y asociaciones de ciudadanos, independientemente de si poseen o no personalidad jurídica propia, siempre y cuando actúen con el propósito de hacer valer la política pública ambiental vigente, proteger áreas naturales, especies o el bienestar colectivo, prevenir, combatir o aminorar las causas y consecuencias directas relacionadas al cambio climático, que esté en desacuerdo con, una resolución, orden o decisión del Departamento podrá solicitar de este la reconsideración de su determinación o solicitar su revisión por el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la ~~“~~ Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico ~~”~~.
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ... ”

Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley Sobre Política Pública Ambiental”, para que lea como sigue:

“Artículo 19. — Acciones civiles

Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo cualquier persona, o grupo de personas, organizaciones ambientales y comunitarias, grupos vecinales y asociaciones de ciudadanos,

independientemente de si poseen o no personalidad jurídica propia, siempre y cuando actúen con el propósito de hacer valer la política pública ambiental vigente, proteger áreas naturales, especies o el bienestar colectivo, prevenir, combatir o aminorar las causas y consecuencias directas o relacionadas al cambio climático, podrá llevar acciones en daños y perjuicios en los tribunales de justicia contra cualquier otra persona natural o jurídica basada en daños que sufran por violaciones a esta Ley. Esta acción civil será independiente y diferente de los procesos administrativos que se sigan en el Departamento. Igualmente, cualquier persona natural o jurídica afectada por la falta de implementación de este capítulo, o cualquier persona o grupo de personas, organizaciones ambientales y comunitarias, grupos vecinales y asociaciones de ciudadanos, independientemente de si poseen o no personalidad jurídica propia, siempre y cuando actúen con el propósito de hacer valer la política pública ambiental vigente, proteger áreas naturales, especies o el bienestar colectivo, prevenir, combatir o aminorar las causas y consecuencias directas o indirectas al cambio climático, que esté en desacuerdo con la falta de implementación de este capítulo, podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se expida un *mandamus* para que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley; Disponiéndose, no obstante, que dicho recurso no procederá para cuestionar una decisión del Departamento o la Oficina de Gerencia de Permisos dando por cumplidos los requisitos del inciso (B)(3) del Artículo 4 de esta Ley al considerar un documento ambiental, lo que se hará exclusivamente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico. Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como que permite a una persona natural o jurídica incoar acciones en daños y perjuicios contra el Departamento o sus funcionarios y empleados por falta de implementación de esta Ley o los reglamentos adoptados en virtud ~~de este~~ de este mismo. En ningún caso se desestimará o declarará sin lugar, solicitud o recurso alguno bajo el fundamento de falta de capacidad, legitimidad o interés, a menos que medie la celebración de una vista evidenciaría para permitir que las partes desfilen prueba testifical y/o documental sobre dicho asunto a no ser que exista una determinación vinculante previa, final y firme, sobre este asunto, emitida por un foro competente de mayor jerarquía.”

Artículo 16.- Separabilidad

Esta Ley se aprueba en el ejercicio de hacer valer el deber constitucional de velar e intervenir a favor de la más eficaz conservación y protección ambiental de los recursos naturales de Puerto Rico, según enmendada la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si, a pesar de ello, cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ella que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir el propósito de honrar los mandatos constitucionales que persiguen las disposiciones y la aplicación de esta Ley en mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa

hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que algún Tribunal pudiera hacer.

Artículo 17.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 474, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 474 tiene como propósito “crear la “Ley de Legitimación Activa Ambiental”, a los fines de otorgar legitimación activa estatutaria plena a cualquier persona en Puerto Rico que, motivada por el propósito de hacer valer la política pública ambiental, interese presentar, intervenir, solicitar reconsideración, recurrir o apelar como parte en cualquier acción o causa civil o administrativa bajo cualquier ley, reglamento u otra fuente jurídica que verse sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionadas a la protección, conservación o desarrollo de los recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos; enmendar las secciones 3.5, 3.15, 4.2 y 4.7 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 9.8, 13.1, 14.1 y 14.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 12 y 19 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Sobre Política Pública Ambiental”; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante evaluó el expediente sobre esta medida, según compilado por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Para suplementar dicha evaluación, esta Comisión solicitó comentarios al Departamento de Justicia (“DJ”); Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”); y a la Asociación de Constructores de Puerto Rico (“ACPR”). Sin embargo, al momento de presentar este Informe, solo la ACPR compareció ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

La Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” dispone que cualquier “persona que tenga interés legítimo en un procedimiento adjudicativo ante una agencia podrá someter una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que se le permita intervenir o participar en dicho procedimiento”.⁸ Como regla general, corresponde a cada agencia conceder o denegar esta solicitud, para lo cual deberá considerar (1) si el interés del peticionario pueda verse afectado por el procedimiento adjudicativo; (2) si existen otros medios para que el peticionario pueda proteger su interés; (3) si el interés del peticionario se encuentra adecuadamente representado por las partes en el procedimiento; (4) si la participación del peticionario puede contribuir favorablemente a elaborar un expediente más completo del

⁸ 3 L.P.R.A. § 9645

procedimiento; (5) si la participación del peticionario extendería o dilataría el procedimiento; (6) si el peticionario es portavoz de grupos o entidades de la comunidad; y (7) si el peticionario puede aportar información, pericia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que de ningún otro modo estaría disponible.⁹

En aquellos casos donde la agencia deniegue la petición de intervención, esta vendrá obligada a notificar por escrito dicha determinación, informando sus fundamentos y el recurso de revisión disponible.¹⁰ *En Asoc. De Residentes v. Montebello Dev. Corp.* Nuestro Tribunal Supremo sostuvo que “la intervención es el mecanismo procesal para que una persona, que no fue parte original en un procedimiento, pueda defenderse de la determinación administrativa”.¹¹ Por otro lado, en *Municipio de San Juan v. Junta de Calidad Ambiental*, nuestro más Alto Foro Judicial interpretó que ante una solicitud de intervención, el Artículo 3.5 de la LPAU “claramente intima la obligación de la agencia de *responder* a tal solicitud, ya sea admitiéndola o denegando”. Por ende, “el sentido propio de esta disposición *no es* pautar que la agencia sólo está obligada a notificar la denegación de la solicitud de intervención. *Más bien, lo que esta disposición persigue es facilitar la revisión judicial de tal denegación...*”.¹²

En este sentido, para que una solicitud se entienda sometida, esta debe encontrarse fundamentada.¹³ Sin embargo, fue precisamente en *Junta de Planificación v. Badillo*, mediante Opinión Disidente, que la Juez Asociada Rodríguez Rodríguez sostuvo que mediante el precedente establece por una mayoría se “coloca trabas a la intervención como mecanismo para ser parte de un procedimiento administrativo. De esta forma, este Tribunal se aparta del principio de que las agencias deben facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones y los asuntos gubernamentales que les atañen”.¹⁴ Posteriormente, en *Claro T.V. y Junta Reglamentadora v. One Link*, nuestro Tribunal Supremo reiteró que “el derecho de intervención sólo puede existir dentro de un procedimiento adjudicativo. Si no existe este tipo de proceso, este derecho es inexistente”.¹⁵

La enmienda propuesta en el P. de la C. 474 al Artículo 3.5 de la LPAU, entonces permitiría que en casos sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionados a la protección, conservación o desarrollo de recursos naturales con impacto directo o indirecto a estos, se permita a cualquier persona natural o jurídica intervenir, solicitar reconsideración o revisión judicial siempre que su propósito sea hacer cumplir la política pública ambiental, proteger áreas naturales, especies o el bienestar colectivo, prevenir, combatir o aminorar las causas y consecuencias directas o relacionadas al cambio climático, entre otros.

Lucas Verdu y Lucas Murillo de la Cueva sostienen que la separación de poderes es un postulado “[...] indispensable para asegurar la libertad de los ciudadanos en la medida que limita el poder político, atribuyendo a órganos distintos, correspondientes a instituciones diferentes, el ejercicio de cada función estatal de modo que un individuo, un grupo de individuos, o una asamblea, no puedan, al mismo tiempo, dictar leyes y aplicarlas por vía administrativa o judicial”.¹⁶

En Puerto Rico, todos los pleitos “... se tramitarán a nombre de la persona que por ley tenga el derecho que se reclama, pero una persona autorizada por ley podrá demandar sin el concurso de

⁹ *Id.*

¹⁰ *Id.*, § 9646

¹¹ 138 D.P.R. 412 (1995)

¹² 152 D.P.R. 673 (2000)

¹³ *Junta de Planificación v. Badillo*, 177 D.P.R. 177 (2009)

¹⁴ *Id.*

¹⁵ 179 D.P.R. 177 (2010)

¹⁶ Lucas Verdú & Lucas Murillo de la Cueva, (2001) *Manual de Derecho Político: Introducción y teoría del Estado*. Tercera Edición. Editorial Tecnos, pág. 175.

aquella para cuyo beneficio se hace la reclamación”.¹⁷ Desde *Ópticos de Puerto Rico v. Vani Visual Center*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo que la determinación de si una parte tiene legitimación activa no es un ejercicio automático. Además, adoptó en nuestra jurisdicción tres criterios delimitados por el Tribunal Supremo Federal para determinar si una organización podía representar y reclamar derechos a nombre de sus socios.¹⁸

En este sentido, en *Hunt v. Washington Apple Advertising Comm’n* se estableció que, para demostrar lo anterior, es necesario que “(1) los miembros deben tener legitimación activa para demandar a nombre propio; (2) los intereses que se pretenden proteger están relacionados con los objetivos de la organización; y (3) la reclamación y el remedio solicitado no requieren la participación individual de los socios en el pleito”.¹⁹ Posteriormente, nuestro Tribunal Supremo reiteró que “... el concepto de legitimación activa (standing) va dirigido a delinear el armazón de control judicial sobre los oficiales públicos, y es de especial importancia en el derecho constitucional”.²⁰

Asimismo, apuntó el Profesor Rafael Hernández Colón que “[L]os conceptos de parte interesada o de standing no atañen a la personalidad porque se trata de relaciones jurídicas que son externas a ella y que representan el interés en el conflicto que se somete a decisión judicial”.²¹

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

En su memorial, el DRNA, aun cuando es el organismo responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el uso y conservación de nuestros recursos naturales, se limita a resumir la jurisprudencia sobre legitimación activa y su aplicabilidad en el campo del derecho administrativo. Al evaluar la medida, razona que su único propósito es otorgar un tratamiento liberal a la figura de la limitación activa, por lo cual, sostiene que “**la legislación propuesta no es necesaria, ya que la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo atiende el derecho que tiene toda persona a disfrutar de un medio ambiente saludable, en balance con otros principios estatutarios constitucionales citados en dicha jurisprudencia**”.²²

En tal sentido, el DRNA avala que se mantenga la jurisprudencia establecida en *Fund. Surfrider y otros v. A.R.P.e.*, 178 D.P.R. 563 (2010); *Lozada Sánchez y otros v. JCA*, 184 D.P.R. 898 (2012), y *Municipio de Aguada v. otros v. Junta de Calidad Ambiental y otros*, 2014 T.S.P.R. 7. En consecuencia, tras validar dicha normativa, el DRNA está de acuerdo solo una “parte adversamente afectada” por una determinación administrativa será entonces quien pueda recurrir en revisión judicial. Cabe destacar que, el Tribunal Supremo aclaró que una “parte adversamente afectada” es aquella que “tiene un interés sustancial en la controversia porque sufre o sufrirá una lesión o daño particular que es causado por la acción administrativa que se impugna mediante revisión judicial. El daño tiene que ser claro, específico y no puede ser abstracto, hipotético o especulativo”.²³

¹⁷ R.P. CIV. 15.1

¹⁸ 124 D.P.R. 559 (1989)

¹⁹ 432 U.S. 333, 343 (1977)

²⁰ 152 D.P.R. 54 (2000)

²¹ *Asoc. de Residentes Est. de Cidra v Future Developers*, 152 D.P.R. 54 (2000), citando a R. Hernández Colón, *Derecho Procesal Civil*, San Juan, Ed. Michie, 1997, Sec. 1002.

²² Memorial Explicativo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, pág. 4.

²³ *Id.*, pág. 3

Clínica de Asistencia Legal Ambiental de la Escuela de Derecho de la UPR

El Lcdo. Perdro Saadé Lloréns, coordinador, expresa **favorecer la aprobación del P. de la C. 474**. En esencia, señala que durante los pasados años el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico ha interpretado de forma restrictiva la figura de legitimación activa en pleitos o procedimientos administrativos que versan sobre recursos naturales, medio ambiente y salud ambiental.

La doctrina señalada quedó plasmada en *Municipio de Aguada v. JCA; Lozada Sánchez et al. V. JCA y Fund. Surfrider et al. v. ARPE*. Aunque reconoce que estos casos permiten fundamentar legitimación activa en daños ambientales, advierte que “es en la aplicación tremendamente limitante que quedan aniquilados los intentos de que se atienda los casos en los méritos”.²⁴ En este sentido, comenta lo siguiente:

El vehículo de interpretación empleado para restringir y limitar la adjudicación en los méritos ha sido el concepto de “standing” o legitimación activa, un derivado de la Doctrina de Justiciabilidad. El Tribunal Supremo de Puerto Rico formalmente adoptó la doctrina de justiciabilidad en lo relativo al standing en Puerto Rico del ámbito federal, como parte de “Casos y Controversias”, en *ELA v. Aguayo*, 80 DPR 552 (1958). Sin embargo, la Constitución de Puerto Rico no contiene tal requisito de “Caso y Controversia”, además el Tribunal Supremo de Puerto Rico y otros Tribunales han interpretado en forma sumamente restrictiva o conservadora, tan es así que difiere de aquella del mismo Tribunal Supremo de los Estados Unidos y otros Tribunales Federales, donde deriva precisamente la disposición constitucional de “Casos and Controversias”.

Con la aprobación del P. de la C. 474 se “elimina el requisito de tener que demostrar que el reclamante tiene intereses o daño individual que se afecte por la “acción impugnada o cuestionada” ... la premisa anterior es la autoridad que posee la Asamblea Legislativa para la creación de la legitimación estatutaria”. Por otro lado, nos indica el Profesor que esta no sería la primera ocasión que la Asamblea Legislativa extiende legitimación activa de forma estatutaria en este tipo de pleitos. Actualmente, la Ley 126-2012, según enmendada, conocida como “Ley de la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste”, permite en su Artículo 10 la intervención ciudadana en causas de acción sea en procesos judiciales o administrativos, pero cuyo norte sea garantizar los objetivos de conservación y preservación de esa Reserva.²⁵

Finalmente, plantea que, de aprobarse el P. de la C. 474, el único requisito para lograr acceso e intervención en una controversia sería que esa persona tenga un interés legítimo y fundado de hacer cumplir la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ciudadanos del Karso, Inc.

En términos generales, el señor Abel Vale Nieves, presidente, **expresó favorecer el P. de la C. 474**. Sin embargo, hizo un llamado a la cautela, pues la medida contiene expresiones que pudiesen transgredir la doctrina de separación de poderes. Además, señaló que el Artículo que confiere la legitimación activa le resultó ser ambiguo, por carecer de un término específico para que una persona pueda presentar oportunamente una acción civil. En este sentido, cuestionó desde cuándo se contaría el término prescriptivo para acudir tribunal. Sobre todo, cuando el proyecto suprime en este tipo de controversias el término prescriptivo de un año contado a partir desde que se supo del daño.

²⁴ Memorial Explicativo de la Clínica de Asistencia Legal (Ambiental) de la UPR, pág. 1.

²⁵ 12 L.P.R.A. § 5108a

De igual forma, indica que la medida carece de lenguaje específico que permita consolidar diferentes acciones o intervenciones en procesos legales. En cuanto a este aspecto, comentó que “sin un mecanismo de consolidación, la cantidad de casos o intervenciones pudiera ser tal (porque ahora cualquier persona tendría legitimación) que se paralice el proceso legal y se torne imposible de manejar, resultando esto en procesos legales interminables”.²⁶ Sobre el Artículo 4 (Propósito) enfatiza, el texto requiere que para que un foro administrativo permita la intervención de un ciudadano será necesario que fundamente su causa de acción explícitamente en una ley, reglamento o fuente jurídica. Ante esto, advierte que si el ciudadano “falla en establecerlo, no cumpliría con el “deseo legítimo” que le otorgaría legitimación activa”. La sugerencia es a los fines de sustituir “deseo legítimo” por un mero “interés de hacer cumplir con el mandato constitucional de la Sec. 19, Art. VI de la Constitución”.

En esta coyuntura, recomienda que se añada un inciso (D) al Artículo 3 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”, a los fines de reconocer una causa de acción para hacer valer el derecho a un ambiente saludable y sobre el deber de su preservación. Sin más, sostiene que “en el ámbito actual, existen muchos obstáculos para el público poder entablar una acción judicial con miras a proteger el medio ambiente, como lo permite nuestra Constitución. Proyectos como éste proveen una oportunidad para que el pueblo pueda tener una participación en la protección de nuestros sistemas naturales...”²⁷.

Amigxs del M.A.R.

Fundada en 1995, Amigxs del M.A.R. es una organización ecologista cuyo objetivo es proteger los espacios naturales de Puerto Rico, así como sus comunidades circundantes. En este sentido, y por conducto de su presidenta, Elga Vanessa Uriarte, **favorecen la aprobación del P. de la C. 474**. En síntesis, comentan que durante los pasados años han constatado la destrucción de ecosistemas naturales, la privatización de bienes de dominio público y el desplazamiento de comunidades vulnerables. En cuanto al PC 474, comenta que siendo una organización de acompañamiento a otras comunidades que enfrentan diversas amenazas contra sus recursos naturales, han sufrido las limitaciones establecidas jurisprudencialmente.

Desde su punto de vista, mantener el estado de derecho impedirá que “comunidades e individuos acudan a los foros judiciales para hacer valer el precepto constitucional del deber del Estado de proteger la naturaleza para todas las personas sin distinción”.²⁸ Por ende, al valorar la jurisprudencia establecida en *Fund. Surfrider v. A.R.P.e*, comentan lo siguiente:

Estos criterios para que el tribunal determine la legitimidad son sumamente arbitrarios en temas ecológicos. La labor de las organizaciones ambientales son en extremo variadas y abarcan desde procesos de investigación científica, educativa hasta acciones *in situ* de restauración, recuperación y mitigación. Lo cual, desde una mirada legalista limitada al rigor jurídico duro no toma en consideración la importancia del criterio científico para determinar la legalidad de un grupo. Otra variante para nosotros de extrema importancia es el hecho que para que se pueda determinar la legitimidad se debe examinar y redefinir en materia ambiental son los puntos sobre que se ha sufrido un daño claro y palpable; y que este daño es inmediato y preciso, no abstracto ni hipotético. Este criterio es inmeritorio en materia ambiental.²⁹

²⁶ Memorial Explicativo de Ciudadanos del Karso, Inc., pág. 1.

²⁷ *Id.*, pág. 2.

²⁸ Memorial Explicativo de Amigxs del M.A.R., pág. 2.

²⁹ *Id.*, pág. 3.

Finalmente, sostienen que en medio de la crisis climática mundial es urgente aprobar el P. de la C. 474. Sobre todo, cuando tras el paso de los huracanes Irma y María en 2017, Puerto Rico fue catalogado como el país número uno en el Índice de Riesgo Climático de Germanwatch.

Colegio de Abogados de Puerto Rico

Por conducto de su Comisión de Derecho Ambiental y Recursos Naturales, el CAPR **expresa endosar la aprobación del P. de la C. 474**. En síntesis, señalan que en *Fundación Surfrider v. A.R.P.e* el Tribunal Supremo de Puerto Rico revocó toda la jurisprudencia local previa en cuanto a la legitimación activa. En consecuencia, se estableció en cuanto a la solicitud de revisión que el peticionario sea parte y que se encuentre adversamente afectado por la decisión administrativa.

Más recientemente, en *Sierra Club v. Junta de Planificación*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico revocó la anulación de siete resoluciones de protección a ciertas áreas de alto valor ecológico, aprobadas en 2016. Aunque en esa ocasión no se reevaluó la jurisprudencia dispuesta en *Surfrider*, de cierta manera se mantuvo inalterado el principio de legitimación activa en cuanto a que toda persona u organización, sea parte afectada directamente o no, puede solicitar la revisión de una agencia, cuando la reclamación se relaciona al incumplimiento por parte de una agencia de los requisitos procesales con la L.P.A.U. de proveer ciertas garantías procesales.

En este contexto, expresan que en cuanto al PC 474 están “totalmente de acuerdo con la intención legislativa contenida en esta medida. Sus disposiciones están claramente diseñadas para atender los obstáculos que enfrentan actualmente aquellos ciudadanos u organizaciones ambientales o comunitarias para satisfacer los requisitos de legitimación activa según han sido resignificados por el Tribunal Supremo”.³⁰

Asociación de Constructores de Puerto Rico

La ACPR representa a desarrolladores, inversionistas, miembros profesionales y asociados de la industria de la construcción en Puerto Rico. En esta ocasión, por conducto de su presidenta, Vanessa de Mari-Monserrate, **expresan su oposición a la aprobación del P. de la C. 474**. Básicamente, comentan que la intención tras esta medida es descartar las normas básicas sobre legitimación activa y justiciabilidad, “para dar paso a un régimen jurídico alineado con la visión ideológica particular de los promoventes de esta legislación”.³¹ Por tal razón, vislumbran que, de aprobarse la medida:

... dicho régimen jurídico pretende abrir las puertas de la litigación administrativa y judicial, mediante criterios laxos e indefinidos, que permitirían a diversos grupos o personas, que, sin tener una legitimación activa, en el sentido propio de dicho concepto jurídico, so color de alegar o peticionar que se cumpla con la política pública ambiental, puedan intervenir y recurrir de decisiones tomadas, aun durante etapas avanzadas del proceso.

Con ello, se pretende concretar la reformulación de nuestro ordenamiento jurídico para facilitar que personas y entidades, por causas políticas e ideológicas, puedan paralizar, retrasar o dificultar la emisión de permisos, la autorización de obras o la continuación de obras, sin tener en estricto derecho una legitimación activa, según nuestro estado de derecho actual.³²

Finalmente, expresan que, esta medida, lejos de proteger nuestros recursos naturales y comunidades, “tienen la continua misión de demonizar, paralizar, o impedir el desarrollo y

³⁰ Memorial Explicativo del Colegio de Abogados de Puerto Rico, pág. 8.

³¹ Memorial Explicativo de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, pág. 2.

³² *Id.*

aprovechamiento de terrenos para diferentes obras, lo que también incluye las obras de reconstrucción que promueve el gobierno de Puerto Rico y sus gobiernos municipales”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 474 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 474, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1281, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 16, 18, 24 y 25 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de excluir a la Universidad de Puerto Rico de la definición de “Entidad Exenta” de la mencionada Ley y establecer que dicha entidad pública podrá, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios; adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios establecidos en dicha Ley, a través de la Administración de Servicios Generales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” tiene dos (2) objetivos principales, a saber: (i) la transformación de la Administración de Servicios Generales, con el propósito de convertirla en la única entidad gubernamental facultada para establecer y llevar a cabo todo procedimiento de adquisición de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico; y, (ii) la reestructuración de los procesos de compra o adquisición de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de proporcionar las herramientas necesarias para cumplir plenamente con la misión de simplificar dicho proceso.

Con esta Ley se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la centralización de los procesos de compras gubernamentales de bienes, obras y servicios, en aras de lograr mayores ahorros fiscales en beneficio del Pueblo de Puerto Rico. A tales fines, la Administración de Servicios Generales fue designada como la agencia responsable de implementar esta política pública y de

coordinar y dirigir el proceso de adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios del Gobierno de Puerto Rico.

La Ley 73-2019 se promulgó con el objetivo de traer mayor transparencia a las compras del gobierno, lo cual es un objetivo meritorio. Sin embargo, la Ley añade retos adicionales a la Universidad de Puerto Rico (UPR) para competir en los ambientes en que opera, particularmente en el área de investigación y labor creativa.

La Ley 73-2019 no deroga la Ley 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada y conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, cuya intención legislativa y propósito expreso es reorganizar el principal centro de educación superior del País, reafirmar y robustecer su autonomía y facilitar su continuo crecimiento. La habilidad de la UPR de operar como una corporación ágil va a la médula de su competitividad. De hecho, ese es precisamente el propósito principal de la mencionada Ley 1 de 1966, establecer como política pública el respeto a la autonomía universitaria y reconocer la importancia de que la ~~Universidad~~ universidad del ~~Estado~~ estado continúe siendo competitiva, con la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica.

Reconocemos que la Universidad de Puerto Rico, por sus patrones de compras y operaciones, no se compara con las agencias y corporaciones públicas para la cual se diseñó la reglamentación bajo la Ley 73-2019. Cerca de dos terceras partes de toda la producción académica de Puerto Rico ocurre dentro de esta institución. Por lo que los cambios propuestos en la presente Ley enmendadora a la Ley 73-2019 redundarán en mejor funcionamiento operacional y de agilidad administrativa más afín a la realidad de la UPR.

Actualmente, la Universidad cuenta sobre \$100 millones anuales en fondos de investigación que requieren de compras altamente especializadas, con proveedores que en la mayoría de los casos no son locales y con condiciones únicas relacionadas al quehacer científico. Además, por su naturaleza como centro de investigación así como centro de labor creativa, el requerir a la Universidad de Puerto Rico a seguir el procedimiento de cualquier agencia gubernamental y que cada investigación requiera de un procedimiento especial de dispensa o de consulta a Administración de Servicios Generales, conlleva a un retraso en las investigaciones y en la potencial pérdida de fondos ante el incumplimiento de los términos aprobados en sus propuestas y proyectos de investigación con fondos federales. Actualmente, la exigencia legal y reglamentaria impuesta a la ~~UPR~~ Universidad de Puerto Rico a través de la Ley 73-2019 pone a esta institución en la disyuntiva de no cumplir con sus propias regulaciones, así como de regulaciones contenidas en el Código Federal de Regulaciones para realizar compras directas o micro-compras. Actualmente, estos últimos proveen para obtener, a tiempo y sin procesos burocráticos complicados, los recursos necesarios para realizar labor investigativa y creativa, en donde se opera en un marco sumamente sensitivo de tiempo y espacio, ya sea por las particularidades del experimento y la ciencia como tal, por la adherencia al periodo de ejecución de los proyectos, o por la urgencia a favor del bienestar general de la comunidad de los resultados de algún descubrimiento.

Además, es importante destacar que la ~~Universidad~~ Universidad de Puerto Rico tiene aprobados aproximadamente \$490 millones de dólares en fondos de recuperación luego del huracán María. Eso representa alrededor de 141 proyectos. Por su parte, los proyectos de “Grants” consideran términos de entre 2 a 5 años como máximo, mientras que los proyectos de la Agencia Federal para el Manejo de Desastres (FEMA, por sus siglas en inglés) establecen términos de 18 meses, sujetos a extensiones debidamente justificadas. Si para los próximos meses no se culmina con los procesos para los proyectos de recuperación, no será posible atender los proyectos de recuperación que la ~~UPR~~ Universidad de Puerto Rico tanto necesita dentro de los límites de tiempo que el gobierno federal establece para estos casos. La ~~UPR~~ Universidad de Puerto Rico cuenta con el andamiaje legal y

administrativo suficiente para efectuar las licitaciones y celebrar las subastas de forma ágil y especializada. El obligar a la ~~Universidad~~ Universidad de Puerto Rico a tramitar los procesos a través de Ley 73-2019, conllevaría a la dilación de los procesos y la pérdida de los fondos de recuperación.

El Gobierno de Puerto Rico ha expresado en numerosas ocasiones su compromiso de fortalecer y continuar el desarrollo de la Universidad de Puerto Rico. Esta institución ha sido y continuará siendo una pieza integral en el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Es imperativo redefinir la relación de la ~~Universidad~~ Universidad de Puerto Rico con la Administración de Servicios Generales en aras de evitar la pérdida de fondos de investigación, de recuperación y el encarecimiento de las compras de la Institución, en un momento que la ~~Universidad~~ Universidad de Puerto Rico está sufriendo una crisis fiscal en los fondos institucionales.

Ante tales circunstancias, el objetivo de esta Ley es excluir a la Universidad de Puerto Rico de la obligación de realizar sus procesos de licitación conforme los métodos establecidos en la antecitada Ley 73-2019, al igual que están excluidas la Rama Legislativa, la Rama Judicial y los municipios. Ello no significa que las autoridades del principal centro docente del País no puedan, de forma voluntaria, adoptar en todo o en parte los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios de la Administración de Servicios Generales. De esta forma, y en respeto al principio de autonomía administrativa y fiscal, se garantiza la certidumbre, estabilidad y desarrollo de nuestra Universidad, para que pueda cumplir con sus objetivos de servicio al pueblo de Puerto Rico en apego a los ideales de una sociedad integralmente democrática, para lo cual es necesaria la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. -Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Alcance.

Las disposiciones de esta Ley regirán los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales en todas las Entidades Gubernamentales y las Entidades Exentas. La Rama Judicial, la Asamblea Legislativa, ~~La~~ la Universidad de Puerto Rico y los municipios podrán, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios Generales.

Las Entidades Gubernamentales, según definidas en esta Ley, realizarán todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales, sin excepción alguna.

En el caso de Entidades Exentas, según definidas en esta Ley, no estarán obligadas a realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales, mientras se encuentre en vigencia el Plan Fiscal correspondiente, sin embargo, vendrán obligadas a adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos aquí establecidos al momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales. Una vez culmine la vigencia del Plan Fiscal correspondiente, si aplica, serán consideradas como Entidades Gubernamentales, según definidas en esta Ley, y vendrán obligadas a realizar sus compras a través de la Administración.

La Rama Judicial, los municipios, la Universidad de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa podrán, de forma voluntaria, adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios Generales. Además, podrán de forma voluntaria, realizar las compras y

subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales.

Aquellos departamentos, agencias, dependencias e instrumentalidades públicas pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que participen en un contrato de Alianza, según definido en la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, estarán exentos de la aplicabilidad de las disposiciones de esta Ley, únicamente en cuanto a los asuntos integrados en el Contrato de Alianza en cuestión.

Se exceptúa de la aplicación de esta Ley cualquier Contrato de Operación y Mantenimiento con un operador privado que no constituya un Contrato de Alianza Público Privada, o cualquier negocio jurídico análogo a los establecidos en la Ley 29-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”. Entendiéndose que, cualquier operador privado a quien el gobierno haya otorgado un Contrato de Operación y Mantenimiento no vendrá obligado a realizar sus compras a través de la Administración. No obstante, dicho operador privado podrá realizar sus compras de manera voluntaria, a través de la Administración de Servicios Generales.

Todas las compras de recuperación y reconstrucción de Puerto Rico realizadas por cualquier entidad exenta, serán realizadas a través de la Administración de Servicios Generales.

La Administración tendrá la obligación de proveer y administrar todos los servicios auxiliares establecidos en el Capítulo III de esta Ley.”

Sección 2. -Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Definiciones

Los términos utilizados en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

(a) ...

...

(o) Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración, ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para propósitos de esta Ley, se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, la Corporación Pública para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico, el Hospital Cardiovascular, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Pediátrico Universitario, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau, los Centros de Diagnóstico y Tratamiento y facilidades de discapacidad intelectual adscritos al Departamento de Salud, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e

intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Edificios Públicos.

No obstante, las entidades exentas tienen que realizar sus procesos de licitación acogiendo los métodos de licitación establecidos en esta Ley. Además, las mismas deben acogerse a las categorías previamente licitadas y contratos otorgados por la Administración de Servicios Generales.

...

- (dd) Rama Ejecutiva: Para la interpretación de lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ley, significará todos los departamentos, dependencias, agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excepto las corporaciones públicas, la Universidad de Puerto Rico y/o las entidades exentas, según definidas en esta Ley.

...”

Sección 3. - Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO III SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 16. — En General.

Todas las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tendrán carácter obligatorio para todos los departamentos, dependencias, agencias e instrumentalidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva, según definido en esta Ley. No obstante, sólo cuando el articulado así lo disponga, será obligatorio para las corporaciones públicas y municipios, según definido en esta Ley. Se exceptúa de la aplicación de este Capítulo a la Universidad de Puerto Rico, a menos que expresamente otra cosa se disponga.”

Sección 4. - Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 18. — Sobrecargo por suplido de combustible.

La Administración podrá establecer y cobrar un cargo fijo sobre el combustible para la flota de vehículos de la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas, la Universidad de Puerto Rico y los municipios que voluntariamente deseen adquirir el combustible para su flota a través de la Administración.”

Sección 5. - Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 24. — Compras por la Administración.

En aras de lograr ahorros considerables en el proceso de compras se establece la centralización de las compras gubernamentales. La Administración será el único ente autorizado a realizar y negociar la adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales para las Entidades Gubernamentales, según definidas en la presente Ley, conforme los métodos de licitación y compras excepcionales aquí establecidos. Todas las entidades gubernamentales, independientemente la fuente de fondos para la adquisición (estatales o federales), adquirirán todos los bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración. En aquellas circunstancias donde la ley o reglamentación federal requiera otro procedimiento al esbozado en esta Ley, la Administración seguirá dicho procedimiento; si fuere el caso, la Administración emitirá una declaración escrita a la Junta de Subastas y/o Junta Revisora describiendo las leyes o reglamentos federales aplicables para la adquisición correspondiente.

En aras de uniformar los procesos de compras en todo el Gobierno de Puerto Rico, en el caso de Entidades Exentas, según definidas en esta Ley, no estarán obligadas a realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales, mientras se encuentre en vigencia el plan fiscal correspondiente, sin embargo, vendrán obligadas a adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos aquí establecidos al momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales. Una vez culmine la vigencia del plan fiscal correspondiente, serán consideradas como Entidades Gubernamentales, según definidas en esta Ley, y vendrán obligadas a realizar sus compras a través de la Administración.

La Rama Judicial, los municipios, la Universidad de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa podrán, de forma voluntaria, adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procesos de compras y

subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios Generales. Además, podrán de forma voluntaria, realizar las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales.

Aquellos departamentos, agencias, dependencias e instrumentalidades públicas pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que participen en un contrato de Alianza, según definido en la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, estarán exentos de la aplicabilidad de las disposiciones de esta Ley, únicamente en cuanto a los asuntos integrados en el Contrato de Alianza en cuestión.

La Administración podrá hacer extensivo mediante acuerdo entre las partes, cualquiera de los Servicios Auxiliares contenidos en el Capítulo III de la presente Ley a aquellos municipios que así lo soliciten; también a la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa.”

Sección 6. - Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 25. — Reglamento Uniforme de Compras y Subastas.

El Administrador de la ASG adoptará y promulgará el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios no Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, conforme las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. En el mismo se establecerán las normas y procedimientos a seguir para la adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales en el Gobierno de Puerto Rico. Las disposiciones del Reglamento Uniforme de Compras y Subastas se aplicarán a todos los procesos de compras y subastas realizadas por las Entidades Gubernamentales, la Universidad de Puerto Rico y los municipios que se acojan de forma voluntaria a los procedimientos establecidos en esta Ley.”

Sección 7. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1281**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1281** tiene como propósito el enmendar los Artículos 3, 4, 16, 18, 24 y 25 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”. Los fines de estas enmiendas son los siguientes: (a) excluir a la Universidad de Puerto Rico de la definición de “entidad exenta” de la mencionada Ley; (b) establecer que dicha corporación pública podrá, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios que rigen en la Administración de Servicios Generales; igualmente, facultar a que la Universidad pueda, de forma voluntaria adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios de la antecitada Ley a través de la Administración de Servicios Generales.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Universidad de Puerto Rico (*en adelante UPR*) cuenta sobre \$100 millones anuales en fondos de investigación que requieren de compras altamente especializadas, con proveedores que en la mayoría de los casos no son locales y con condiciones únicas relacionadas al quehacer científico. Por lo cual, por su naturaleza como centro de investigación así como centro de labor creativa, el requerir a la UPR seguir el procedimiento de cualquier agencia gubernamental y que cada investigación requiera de un procedimiento especial de dispensa o de consulta a Administración de Servicios Generales, conlleva a un retraso en las investigaciones y en la potencial pérdida de fondos ante el incumplimiento de los términos aprobados en sus propuestas y proyectos de investigación con fondos federales.

Por otro lado expone, que la exigencia legal y reglamentaria impuesta a la UPR a través de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” coloca a esta institución en la disyuntiva de no cumplir con sus propias regulaciones, así como de regulaciones contenidas en el Código Federal de Regulaciones para realizar compras directas o micro-compras. Actualmente, estos últimos proveen para obtener, a tiempo y sin procesos burocráticos complicados, los recursos necesarios para llevar a cabo la labor investigativa y creativa, en donde se opera en un marco sumamente sensitivo de tiempo y espacio, ya sea por las particularidades del experimento y la ciencia como tal, por la adherencia al periodo de ejecución de los proyectos, o por la urgencia a favor del bienestar general de la comunidad de los resultados de algún descubrimiento.

La Ley 73-2019 se promulgó con el objetivo de traer mayor transparencia a las compras del gobierno, lo cual es un objetivo meritorio. Sin embargo, la Ley añade retos adicionales a la UPR para competir en los ambientes en que opera, particularmente en el área de investigación y labor creativa. Por otro lado, La Ley 73-2019 no deroga la Ley 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada y conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, cuya intención legislativa y propósito expreso es reorganizar el principal centro de educación superior del País, reafirmar y robustecer su autonomía y facilitar su continuo crecimiento. La habilidad de la UPR para operar como una corporación ágil va a la médula de su competitividad. De hecho, ese es precisamente el propósito principal de la mencionada Ley 1 de 1966, establecer como política pública el respeto a la autonomía universitaria y reconocer la importancia de que la universidad del estado continúe siendo competitiva, con la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica.

Dicha ley (Ley 73-2019, según enmendada) tiene dos (2) objetivos principales, a saber: (i) la transformación de la Administración de Servicios Generales, con el propósito de convertirla en la única entidad gubernamental facultada para establecer y llevar a cabo todo procedimiento de

adquisición de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico; y, (ii) la reestructuración de los procesos de compra o adquisición de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de proporcionar las herramientas necesarias para cumplir plenamente con la misión de simplificar dicho proceso. A su vez, la Ley estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la centralización de los procesos de compras gubernamentales de bienes, obras y servicios, en aras de lograr mayores ahorros fiscales en beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Por lo cual, la Administración de Servicios Generales fue designada como la agencia responsable de implementar esta política pública y de coordinar y dirigir el proceso de adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios del Gobierno de Puerto Rico.

Reconocemos que la UPR, por sus patrones de compras y operaciones, no se compara con las agencias y corporaciones públicas para la cual se diseñó la reglamentación bajo la Ley 73-2019. Por lo que los cambios propuestos en la presente Ley enmendadora a la Ley 73-2019 redundarán en mejor funcionamiento operacional y de agilidad administrativa más afín a la realidad de la UPR. Esto unido a las expresiones del Gobierno de Puerto Rico en reiterar su compromiso de fortalecer y continuar el desarrollo de la UPR. Esta institución ha sido y continuará siendo una pieza integral en el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Por lo que es imperativo redefinir la relación de la UPR con la Administración de Servicios Generales en aras de evitar la pérdida de fondos de investigación, de recuperación y el encarecimiento de las compras de la Institución, en un momento que la UPR está sufriendo una crisis fiscal en los fondos institucionales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe para obtener el insumo de las dependencias concernidas en esta medida, nuestra Comisión evaluó los memoriales explicativos solicitados por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes en la Vista Pública celebrada a los efectos, y todo lo concerniente al trámite legislativo realizado por dicha Comisión.

Los memoriales explicativos recibidos y evaluados oportunamente, corresponden a las siguientes agencias y/o entidades: la Administración de Servicios Generales, la Universidad de Puerto Rico, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Recinto de Ciencias Médicas de la UPR. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados en las ponencias escritas.

Administración de Servicios Generales

La Administración de Servicios Generales (*en adelante ASG*) representado por su Administradora y Principal Oficial de Compras, la Lcda. Karla G. Mercado Rivera, plantea en su escrito, que la Ley 73 de 2019, según enmendada, es una legislación de avanzada que adoptó preceptos de varias jurisdicciones de los Estados Unidos y cuyo fin práctico para el proceso para la adquisición de bienes en el Gobierno persigue ser uno dinámico, ajeno a los movimientos políticos, y completamente transparente. Asimismo indicó que dicho estatuto persigue reformar el esquema de compras y contratación gubernamental, a través de mecanismos uniformes y transparentes, no solo para lograr ahorros, sino para también erradicar la corrupción y el amiguismo al momento de adquirir con fondos públicos, bienes, obras o servicios para el Gobierno de Puerto Rico.

Al mismo tiempo, la Administradora expuso que, para efectos de la Ley 73-2019, la Rama Ejecutiva se divide en dos tipos: Entidades Exentas y las Entidades no Exentas. Las Entidades No Exentas tramitan sus compras y licitaciones a través de la ASG y no cuentan con Junta de Subastas. Mientras que las Entidades Exentas no tramitan sus adquisiciones a través de la ASG, pero acogen los métodos de licitación reconocidos en esta ley, y sus compras y licitaciones ejecutadas son

inspeccionadas cada 3 meses. A su vez, aprovechó la oportunidad para informar que la ASG se encuentra en el proceso de digitalización de todo el trámite adquisitivo, evolucionando a procesos abiertos, uniformados y ágiles.

La Lcda. Mercado aprovechó para indicar que parte de las garantías que ofrece la Ley 73-2019 incluye la transmisión de las licitaciones en vivo, la uniformidad de procesos eliminando la ambigüedad, la reducción del término de adjudicación en comparación con el periodo antes de entrar en vigor la ley y otras entidades que celebran sus subastas, adjudicaciones basadas en hechos y derecho en resoluciones que detallan el trámite procesal brindando transparencia, y reducción en el proceso de impugnación en tribunales, entre otros. Según la administradora, las subastas celebradas en la ASG a partir de la ejecución de la Reforma de Compras no han sido objeto de ningún tipo de señalamiento.

Sin embargo, referente a la Universidad de Puerto Rico y ante la pieza legislativa en consideración, la principal ejecutiva de ASG, reconoce que la UPR bajo la Ley 73-2019 es considerada una Entidad Exenta. Por lo tanto, como Entidad Exenta, la UPR no tramita sus adquisiciones, ya sean compras o subastas, a través de la ASG. A estos efectos, la UPR cuenta con una Junta de Subastas que adjudica todas sus licitaciones. No obstante, entiende que para cumplir con sus obligaciones y para propósitos de transparencia, la UPR debió haber adoptado los 5 métodos de licitación que se recogen en la Ley 73-2019. Estos 5 métodos de licitación fueron adoptados del Código Modelo de Contratación de la “American Bar Association” (ABA) para los Gobiernos Estatales y Locales, y la jurisprudencia. Es preciso destacar que la Ley no trajo los procesos competitivos, ya que, según nuestro Tribunal Supremo, estos eran mandatorios al momento de utilizar fondos públicos. La Ley 73-2019 establece cómo se van a ejecutar dichos procesos. Por lo que se adoptó en un solo cuerpo normativo cuál debía ser el mecanismo de licitación y como se ejecuta cada uno. La ASG entiende que lo antes esbozado debería estar reflejado en el reglamento de la UPR, y que como entidad exenta debe promulgar.

Respecto al reglamento, la ASG indicó que aún se encuentra bajo la consideración de la agencia. Este no ha sido aprobado, ya que, según la Administradora, cuenta con serios señalamientos que se detallan en memorando aparte y que fuera entregado a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes el mismo día de la celebración de la vista. Entre los señalamientos que se plantean, se encuentra: el uso de tarjetas de crédito por parte de personal universitario, los contratistas de la UPR tienen que estar registrados en el Registro Único de Licitadores (RUL) y Registro Único de Profesionales (RUP) como todo contratista de gobierno, así como los documentos que se obtienen a través de la misma plataforma que ASG provee, son aquellos que por ley se tienen que someter al Contralor y formar parte del expediente de la contratación.

Indicó además la Lcda. Mercado que, como Entidad Exenta que es la UPR y según le fuere solicitado, se le delegó todo tipo de licitación relacionada a la reconstrucción por los daños ocasionados tras el Huracán María. Esta delegación se realizó sujeto al cumplimiento con las normativas federales que rigen estos fondos y el cumplimiento con la regulación estatal. Además, se les designó ayuda directa por parte de la ASG para que los ayudara a asesorar, tramitar y agilizar todas las subastas en cumplimiento de manera ágil y efectiva. Lo anterior sin costo alguno, ya que, según la Administradora, una de las funciones principales de la ASG es precisamente asesorar sobre el proceso competitivo en la contratación pública. Sin embargo, con respecto a la reconstrucción de la UPR, la ASG se encuentra con un ambiente de desconocimiento, hermetismo y poca rendición de cuentas en sus procesos de contratación. Alego además que hay desconocimiento con el cumplimiento de requisitos federales en los procesos competitivos relacionados a reconstrucción. Ante esta situación, la ASG le retiró la asistencia en sus procesos, respetando su autonomía y estableciendo que solo se limitaría a las inspecciones trimestrales correspondientes.

En sus planteamientos finales, la Administradora de ASG afirma que la intervención de la ASG en los procesos que ejecuta la UPR han sido mínimos y muy lejos de establecer barreras que pongan en riesgo de alguna manera los fondos que recibe la universidad. Por el contrario, la asistencia que se la ha brindado ha sido en aras de garantizar que puedan agilizar y más allá de eso ser abiertos y transparentes. Indicó que, a pesar de que la UPR es una Entidad Exenta, le han ofrecido las herramientas necesarias para aclarar las dudas que les presentan sobre procesos competitivos, en especial en el manejo de fondos federales. Añaden que, se les ha brindado los adiestramientos necesarios para que alcancen su objetivo de reconstruir la Universidad de una manera ágil, efectiva y transparente. Afirmó además que se les ha aprobado y orientado sus solicitudes de exclusiones en registros con los documentos mandatorios de contratación pública a servicios fuera del país, incluyendo delegación de su proceso de reconstrucción basado en unas guías.

Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico (*en adelante UPR*), a través de su entonces Presidenta Interina, Dra. Mayra Olavarría Cruz, reconoce el compromiso legislativo en busca de la transparencia a lo largo de todas las instituciones gubernamentales, en aras de fomentar un proceso único y ordenado de compra que pueda redundar en la reducción de costos y darle visibilidad al público general de las compras del Estado, como el establecido en la Ley 73-2019. En su ponencia, manifestó que **endosa** el P. de la C. 1281 y afirma que cuenta con el respaldo institucional. En su escrito, la UPR también reconoce, que luego de la aprobación de la Ley, fue monumental la labor realizada por parte de la Administración de Servicios Generales (ASG) para asumir en un periodo récord la tramitación de miles de solicitudes de las entidades y corporaciones públicas.

Ahora bien, la entonces Presidenta Interina de la UPR, planteó que resulta imperativo redefinir la relación de la UPR con la Administración de Servicios Generales (ASG) en aras de evitar la pérdida de fondos de investigación, de recuperación y el encarecimiento de las compras de la institución, en un momento de crisis fiscal, en particular lo referente a la obligación de la UPR de llevar a cabo sus procesos de adquisición de servicios no profesionales, conforme los métodos establecidos en la antecitada Ley 73-2019. Todo esto sin menoscabo a que la UPR pueda adoptar todos aquellos métodos de adquisición disponibles por parte de la ASG, ya avalados por la Ley 73-2019 que estén cónsonos con la misión y visión universitaria. Por lo que entiende, que el P. de la C. 1281 es la medida que contribuiría a redefinir esa relación, para beneficio de la institución y del País.

En adición, la Presidenta de la UPR explicó que la implementación de la Ley 73-2019, en lo que a la universidad se refiere, ha traído consecuencias nefastas para la operación de la UPR, aumentando exponencialmente los gastos de compras y exponiéndola a la pérdida de \$161 millones anuales en fondos externos de investigación y sobre \$621 millones en fondos de recuperación. En un momento en que la institución ha tenido que enfrentar en cinco (5) años el recorte del 52% de las aportaciones anuales del Gobierno Central de Puerto Rico, la UPR entiende es vital, para su subsistencia, que no se le requiera de procesos administrativos redundantes que dupliquen los costos de su operación y la dejen sin acceso a fondos externos. Conforme a este asunto, la Dra. Olavarría presentó varias situaciones que están generando problemas en sus procesos bajo la Ley 73-2019:

1. Se excluye a la UPR de la aplicabilidad total de la ley, particularmente de la obligación de realizar sus compras a través de la ASG. Bajo el estatuto vigente, aunque la universidad no está obligada a realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la ASG mientras se encuentre en vigencia el Plan Fiscal, tiene la obligación de adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos establecidos en la Ley 73-2019 y a través de la ASG al

momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales. De igual manera, una vez culmine la vigencia del Plan Fiscal, tendría la obligación de realizar sus compras a través de la ASG. Destaca en el memorial que en los mecanismos de licitación y la adhesión a los registros únicos como requisito para las contrataciones es que residen los retos más significativos para la UPR.

2. En cuanto a los fondos externos, la UPR expone que la Ley 73-2019 representa para la Universidad una violación de varias reglamentaciones federales. La sección 2 CFR §200.319 sobre “*Competition*”, establece que las transacciones de compra se tienen que realizar de manera que garanticen la competencia abierta y total, prohibiéndose cualquier situación que la restrinja, como sería: (1) exigir requerimientos irrazonables a una entidad con la que se pretenda hacer negocio y; (2) establecer preferencia geográfica sobre los suplidores. Según su análisis, la Ley 73-2019 viola dicha disposición federal, porque limita la competencia a solo aquellos licitadores del Registro Único del Gobierno de Puerto Rico, lo que requiere que cualquier potencial licitador siga un proceso previo de registro y que cumpla con varios requisitos administrativos locales, dejando fuera a potenciales licitadores y contratistas de otras jurisdicciones que desconocen de la existencia de este registro o que no pueden cumplir con las disposiciones porque no son entidades residentes en la isla. Es decir, de forma tácita, el Registro Único limita la libre competencia y establece preferencias geográficas a licitadores y contratistas locales, obligando a la universidad a usar fondos federales en violación de la ley federal y del Artículo IV, sección 2 de la Constitución de los Estados Unidos.

En su ponencia, la UPR expone a manera de ejemplo, que recientemente un suplidor especializado de material y equipo de laboratorio que opera en los Estados Unidos, no ha podido completar el proceso de Registro porque se le exige información financiera distinta a la que se produce de ordinario en el curso de sus negocios en su sede en los Estados Unidos y le ha sido imposible comunicarse con la ASG para conocer las alternativas. En otras ocasiones, la naturaleza tan especializada de las compras que requiere la universidad hace que solo sea posible la compra a través de proveedores en otras jurisdicciones que no están interesados en someterse al proceso por los costos que implica el registro o porque las compras de la institución no son tan significativas que les resulte una ventaja registrarse.

Por otro lado, al evaluar la ley, a la luz de las disposiciones aplicables a la contratación a ser sufragada por fondos federales, la UPR entiende que el requisito de los registros únicos de licitadores y contratistas excluye tácitamente a suplidores fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, comúnmente utilizados por la UPR, por no tener el conocimiento de los procesos locales o porque las ventas esperadas no compensan los esfuerzos y costos del registro. Según el análisis realizado por las autoridades universitarias, si se excluye a este grupo de este requisito, entonces se discriminaría geográficamente a los licitadores locales, lo que se encuentra expresamente prohibido por la reglamentación federal.

Además de las desventajas competitivas inherentes a la aplicación de esta Ley en la UPR, existen otros problemas de cumplimiento con la reglamentación federal. Según la Presidenta Interina de la UPR, en el Título 2 del Código de Regulaciones Federales, particularmente en la Sección 200.243, “*Factors affecting allowability of costs*”, se establece que, para que un costo sea permitido bajo un proyecto federal, se deben utilizar políticas y procedimientos que apliquen uniformemente a los fondos federales y los fondos propios. Por lo tanto, utilizar reglas distintas para procurar bienes y servicios no es una práctica aceptada, además de que complica el quehacer administrativo en la

ejecución. Lo anterior, conlleva a que la UPR tenga que asumir sus propios recursos, y los altos costos que implican el cumplimiento de la Ley 73-2019 en las investigaciones financiadas con los fondos federales. Para el nivel de eficiencia actual y el personal interno que requieren las agencias federales, la institución afirma que invierte actualmente unos \$3 millones para sus procesos de compras, y si se aplican los cambios exigidos por la Ley 73-2019, esos costos se duplicarían a casi \$7 millones.

De igual forma, el memorial revela que los métodos de licitación contemplados en la Ley 73-2019 y su reglamento establecen requisitos adicionales y mucho más restrictivos a otras categorías de compras que complican la gestión administrativa y le restan competitividad a la institución. De un análisis interno de las micro-compras realizadas en los últimos cinco años en todas las unidades del sistema, surge que, de aplicarse el reglamento de la ASG, se aumentaría en un 777% el tipo de compra que requiere obtener al menos tres cotizaciones al no contemplarse en la Ley 73-2019 el concepto de micro-compras reconocido tanto en la reglamentación federal como en la universitaria, lo que requiere una sola cotización. Lo que resulta en que la institución destine tiempo significativo de un funcionario para búsqueda de cotizaciones adicionales de suplidores inscritos, lo que la experiencia ha demostrado que esa inversión no redundará en ahorros.

En cuanto, a las compras especializadas, la UPR cuenta con sobre \$161 millones anuales en fondos de investigación que requieren de compras altamente especializadas, con proveedores que en la mayoría de los casos no son locales y con condiciones únicas relacionadas al quehacer científico. Además, por su naturaleza como centro de investigación, así como centro de labor creativa, el requerir a la UPR seguir el procedimiento de cualquier agencia gubernamental y que cada investigación requiera de un procedimiento especial de dispensa o de consulta con la ASG, conlleva un retraso en las investigaciones y en la potencial pérdida de fondos ante el incumplimiento de los términos aprobados en sus propuestas y proyectos de investigación con fondos federales. Al momento, la exigencia legal y reglamentaria impuesta a la UPR a través de la Ley 73-2019 pone a esta institución en la disyuntiva de no cumplir con sus propias regulaciones, así como de regulaciones contenidas en el Código Federal de Regulaciones, según las contenciones de la UPR.

A tenor con lo antes establecido, la UPR ha tenido que implementar mecanismos ágiles para las investigaciones con fondos externos que son supervisados directamente por el Gobierno Federal. En ese sentido, la UPR afirma que se le han asignado tarjetas de débito a los investigadores para que puedan efectuar micro-compras directamente. Sin embargo, el tener que seguir las normas de ASG en las micro-compras compromete la efectividad que se buscaba con dicho mecanismo. Un caso claro es el de los fondos recibidos por un investigador de la vida marina del Center for Conservation and Ecological Restoration de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, que recibe anualmente cantidades sustanciales en fondos externos de investigación y que necesita utilizar la tarjeta de débito para poder comprar materiales de valores mínimos y así tramitar sus estudios con agilidad en las playas y zonas marítimas de la isla durante el año. El proceso de la Ley 73-2019, requiere pedir para cada micro-compra una dispensa a ASG, lo cual no solo obstaculiza la investigación, sino que pone en peligro que dicho investigador decida trasladarse a otra institución más competitiva y ágil con los fondos asignados a su investigación.

Por otra parte, indico que en las situaciones que no se requiere dispensa, el trámite asociado a las compras con licitación informal es de aproximadamente dos (2) meses y las de subasta formal supera los seis (6) meses. En proyectos cuya vigencia es en ocasiones de un año o menos, resultan irrazonables estos requisitos. Para la UPR, estos términos son altamente preocupantes si se considera que de los \$621 millones de fondos de recuperación aprobados para la UPR, hay unos \$25 millones que dependen de que se complete la subasta formal antes del 30 de junio de 2022. O sea, si en menos de tres (3) meses no se logra completar ese proceso y comprometer los fondos, se perderían los

mismos. La UPR plantea no tener los mecanismos para agilizar el proceso porque depende de trámites internos de ASG, entidad que, según su apreciación, se encuentra inundada con situaciones similares de otras agencias y organismos públicos.

Expone también la UPR que a la insitución le preocupa el hecho de que el cumplir con los procesos ante ASG que conlleva la Ley 73-2019, podría poner en peligro la salud pública. A modo de ejemplo, indican que un incidente ocurrido el 10 de febrero de 2022, cuando la UPR solicitó autorización a la ASG para contratar una compañía para la disposición final de los cadáveres utilizados en los laboratorios de anatomía y profesiones afiliadas a la salud del Recinto de Ciencias Médicas, y no fue hasta casi un mes después que la misma fue autorizada. Ello colocó a la facultad, estudiantes y a la comunidad en serio riesgo por estar expuestos a restos humanos no dispuestos según las normas de sanidad.

La Dra. Olavarría Cruz concluyó su ponencia indicando que el Gobierno de Puerto Rico ha expresado en numerosas ocasiones su compromiso de fortalecer el desarrollo de la Universidad. Esta institución ha sido y continuará siendo una pieza integral en el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Para la UPR, es imperativo aprobar el Proyecto de la Cámara 1281 en aras de evitar la pérdida de fondos de investigación, de recuperación y el encarecimiento de las compras de la institución, en un momento que la Universidad está en su peor crisis fiscal. La aprobación de esta Ley tiene el propósito de reorganizar la UPR, reafirmar y robustecer su autonomía y facilitar su continuo crecimiento. Sin embargo, reconoce la UPR el compromiso de la ASG en mejorar y agilizar el sistema de compras del Gobierno de Puerto Rico, y destaca el esfuerzo que esta agencia hace dentro de sus limitaciones de personal y fondos para llevar a cabo la maratónica función de velar por el buen uso de los fondos públicos.

Universidad de Puerto Rico - Recinto de Ciencias Médicas

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (*en adelante RCM*), representado por su entonces rectora, la Dra. Ilka C. Ríos Reyes, se expresó a favor de la medida, indicando que la Ley 1-1966 según enmendada y conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico” se legisló y aprobó para reorganizar, reafirmar y robustecer la autonomía de la universidad y facilitar su habilidad de operar y su continuo crecimiento. Esto debe redundar en que pueda ser más competitiva a nivel científico, académico y social. La universidad se encuentra en un momento histórico, sin precedentes, en el cual esta habilidad para operar y allegar más recursos económicos y académicos se hace apremiante. Los continuos recortes financieros han provocado una reevaluación de los procesos para determinar como en el contexto presente podemos hacer más con menos recursos.

Continuó planteando la rectora del RCM que los recortes al presupuesto de la Universidad han tenido un efecto devastador en el RCM. La situación económica y operacional en la que se encuentra, incluyendo la situación de la acreditación institucional por “*Middle States Commission on Higher Education*”, es de todos conocida. Esto pone al RCM, según su rectora, en una situación difícil a nivel académico y sobre todo en el quehacer de la investigación científica.

Afirmó la Rectora, que la universidad es un componente esencial para el crecimiento económico del país, además de ser el principal motor de desarrollo de investigación científica y promotor del mejoramiento social de Puerto Rico. Por lo antes expuesto, el RCM indicó que es sumamente importante reevaluar la inclusión y aplicabilidad de esta Ley 73-2019 en la universidad, donde la academia, la investigación y el servicio van de la mano. Por la naturaleza de sus operaciones, la efectividad operacional y la simplificación de los procesos administrativos es imprescindible. Esto es lo que garantiza poder cumplir cabalmente con los objetivos y compromisos como institución académica.

Anadió que, a pesar de que la Ley 73-2019 busca la transparencia, la agilidad y el ahorro fiscal, para la universidad resulta en todo lo contrario. Esta ley, según la deponente, añade a la UPR retos operacionales y administrativos que afectan el quehacer universitario en todos los sentidos. Particularmente en aquellos relacionados a la academia, la investigación y labor científica o creativa donde le resta agilidad. Lo que además afecta su competitividad a nivel local e internacional. Por ejemplo, la naturaleza de las operaciones administrativas del RCM es muy diferente y específica en comparación con las agencias gubernamentales y otras corporaciones públicas en el país. Es por esto, que en cumplimiento con las normas estatales y federales que nos aplican, se han establecido una serie de certificaciones y reglamentos que garantizan la mejor administración de sus recursos y unas operaciones eficientes con los debidos controles internos y en cumplimiento siempre con la ley.

Por otra parte, la representante del RCM indicó que la universidad cuenta con un Reglamento sobre Adquisición de Equipos, Materiales y Servicios No Personales de la Universidad de Puerto Rico [Certificación de la Junta de Gobierno UPR Número 30, serie 2008-2009]. Dicho Reglamento relacionado a la adquisición de bienes y servicios es sumamente estricto y establece la normativa para compras directas, compras de emergencia, compras a través de subastas y la compra de equipos y materiales especializados para uso en proyectos de investigación con propuestas aprobadas, entre otras. Por ello, entiende no es necesaria la aplicabilidad de dicho estatuto en su institución, pues crea una duplicidad operacional que encarece el costo institucional de realizar compras en la UPR y sus recintos. De igual manera, entiende que esta ley añade una serie de pasos que hacen del proceso de adquisición de bienes y servicios y todo el quehacer universitario uno sumamente burocrático y oneroso.

Durante la Vista Pública llevada a cabo por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, la Rectora enumeró las implicaciones y efectos que tiene la aplicación de esta Ley 73-2019 en la UPR. Entre ellas:

1. *Dificultad de encontrar licitadores dispuestos a hacer negocios con nosotros, lo que resulta en un incremento en el costo del bien o servicio a adquirir y retraso en su entrega y utilización.* Esta ley no implica ningún tipo de ahorro en la UPR. Se pierde agilidad y retrasa la adquisición del bien o servicio y por ende el proceso de investigación y los resultados que se deben obtener de la misma.

Estos retrasos dificultan cumplir con los objetivos del proyecto en los términos y condiciones requeridos por el auspiciador o la agencia federal. En ocasiones existen suplidores que compiten indicando que pueden proveer el bien, pero en realidad son intermediarios con poca experiencia o conocimiento del bien científico que está vendiendo y manejando lo que afecta las condiciones del bien a recibir y la investigación. Esto hace que el costo se incremente y en muchas instancias casi se duplique, lo que afecta y limita la utilización de los fondos otorgados y por ende la investigación. A esto se le añaden procesos como el requerimiento de tres (3) cotizaciones a cosas básicas y rutinarias a nivel científico cuando estamos escasos de personal. En ocasiones no hay quien haga este trabajo, con implicaciones adversas a la investigación.

2. *Afecta adversamente la realidad, rigurosidad, reproducibilidad y responsabilidad científica,* ya que existe la necesidad de adquirir servicios, equipos o materiales especializados, específicos e indispensables conforme lo establecido y aprobado en la propuesta. Esta ley impide cumplir con eso. En ocasiones la agencia que subvenciona el proyecto de investigación es quien autoriza e indica quien debe ser el suplidor conforme a los estándares que ellos establecen (Ejemplo CDI – Proyecto Vacuna). De

hecho, requieren para ello una serie de documentos a ser provistos por parte del suplidor. La Ley 73-2019 no contempla el manejo de este requerimiento.

En muchas investigaciones ya existe un historial sobre el uso de un producto, químico o material en la investigación, lo que provoca que los mismos tengan que ser utilizados y aplica el requerimiento de auscultar otros suplidores. Un cambio en el tipo de producto, químico o material puede afectar adversamente la investigación y sus resultados. El requerimiento de reproducibilidad requiere la autenticación de los recursos y materiales biológicos y químicos que se utilizan en los estudios, lo que requiere que se utilice la misma fuente de materiales y reactivos. Esta ley (73-2019) va en contraposición con este requerimiento.

3. *Afecta la adquisición de equipos y materiales al exterior e incrementa el costo de los únicos suplidores que puedan proveer el bien.* Los suplidores en los Estados Unidos o en el extranjero no pueden cumplir con muchos de los documentos que son requeridos por ASG porque simplemente no hacen negocios en Puerto Rico. Esto provoca que no estén dispuestos a vender, lo que resulta en no poder realizar el trabajo científico planificado y el incumplimiento con esa parte de la investigación.
4. *Dificulta las compras de urgencia o para las cuales se requiere adquirir el bien o material científico.* Existen investigaciones que requieren la compra y uso de material en un tiempo corto y sensitivo para no afectar los resultados de la investigación que a su vez tiene un tiempo para ser reportado. Existen materiales o sustancias científicas (ej.: reactivos) que tienen unas fechas de caducidad y recomendaciones de uso, que se ven afectados por el retraso que ocasiona el uso de los procesos de la ASG. Igualmente, se compran otros organismos científicos que necesitan ser adquiridos y utilizados en un periodo que no puede cumplirse cuando se depende de ASG y sus directrices. El estar utilizando tres cotizaciones hasta para lo más básico hace imposible procesar una orden de compra el mismo día, y poder atenderla sin incurrir en pérdida de tiempo, dinero y recursos científicos.
5. *El uso de dispensas retrasa innecesariamente la adquisición de los bienes o servicios.* Hay adquisiciones de bienes o servicios científicos que implican tener un solo suplidor. El trámite de solicitar una dispensa cuya contestación tarda unos diez (10) días, tiene un efecto multiplicador en el retraso de la compra que afecta adversamente la investigación y el cumplimiento de los objetivos de esta.
6. *Obstaculiza la agilidad de la administración y utilización de los fondos.* Esto implica un retraso en el manejo de la investigación y los fondos designados, lo que afecta el tiempo para llevarla a cabo y obtener resultados. Esto implica el que no se cumpla con lo presentado y aprobado al suplidor, que a su vez implica costos administrativos adicionales para el manejo de la investigación o propuesta que está ya fuera de la fecha establecida de ejecución. Por otro lado, involucra un costo de oportunidad enorme, pues este tiempo adicional invertido en un proyecto existente y en retraso, resulta en que no se tenga la oportunidad de buscar, allegar y trabajar propuestas adicionales y trabajos de investigación. Entiendase, sacrifica tiempo que puede ser invertido en otras iniciativas.
7. *Le resta competitividad a la universidad y habilidad para operar.* Este dato crea dificultad en los procesos de obtención y manejo de propuestas, ocasiona la pérdida de facultativos e investigadores prestigiosos que optan por irse del sistema universitario con sus proyectos porque indican que en la UPR se les dificulta enormemente hacer

investigación. Esto le resta visibilidad, prestigio y competencia de la UPR. A su vez, la demora de las compras retrasa la investigación, sus resultados y su divulgación, por lo que puede ser otra institución la primera en divulgar y publicar algún descubrimiento científico. Este mecanismo (Ley 73-2017), hace onerosa la investigación y dificulta a la institución competir con sus pares de una manera efectiva.

8. *Afecta el proceso de publicación de los proyectos.* Significa que la investigación y sus resultados requieren su divulgación en revistas científicas específicas, de alto impacto, especializadas por disciplina y de exposición internacional. En muchas ocasiones, no hay mecanismos mediante ASG para cumplir con este proceso.
9. *Va en contra de las mejores prácticas en la administración uso y manejo de los fondos federales otorgados.* Esto afecta las mejores prácticas en el uso y manejo de fondos federales, así como la buena, razonable y sana administración de los recursos económicos, según requerido por el gobierno federal que nos subvenciona. Esto puede provocar que algunas situaciones sean consideradas restrictivas dentro de la competencia, según requiere el gobierno federal, y los topes asignados en la reglamentación federal y universitaria se atemperan a las compras científicas rutinarias y requeridas con regularidad. Cualquier material o equipo científico podría sobrepasar los topes excesivamente bajos impuestos por la ASG, requiriendo hasta subastas, con el retraso en la investigación que esto conlleva.
10. *Dificulta la colaboración científica.* Muchos proyectos requieren la participación de científicos prominentes y especializados. Estos hacen una labor colaborativa y de conferenciantes (“*Speaker*”). A pesar de que en ocasiones se les otorga algún tipo de compensación por esa participación esta es ínfima con relación al beneficio institucional y científico. Esta participación se ve afectada por el requerimiento del registro de licitadores en ASG. Por tanta limitación, no se logran cumplir con los estándares de las investigaciones y los acuerdos con otras instituciones. Estas están declinando hacer trabajos colaborativos a nivel académico y de investigación con la Universidad.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (*en adelante AAFAF*), expuso que el P. de la C. 1281 es cónsono con la política pública de la administración del Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, Gobernador de Puerto Rico, y con lo expuesto en el Plan Fiscal Certificado para la Universidad de Puerto Rico para el periodo 2022-2026. El Lcdo. Omar Marrero Díaz, Director Ejecutivo de la AAFAF, indicó que la UPR es y seguirá siendo eje central del desarrollo social, económico y comunitario de la Isla.

Por otra parte, expone que para que la UPR alcance una verdadera autonomía como institución, tienen que tomarse pasos afirmativos que le permitan reducir su dependencia de asignaciones del Fondo General. En ese sentido, la AAFAF llama la atención que el Exhibit 9 de la Sección 3.2 del Plan Fiscal, establece ciertas medidas dirigidas a mejorar la situación fiscal y sobre gobernanza en la institución. Esas medidas podrán redundar en una mejoría de sobre \$400 millones de dólares para el año fiscal 2026. En lo pertinente a la medida bajo estudio, la AAFAF nota que dentro de esas medidas para mejorar la salud fiscal de la UPR, se encuentra la necesidad de mantener compras de manera centralizada. Así señalan que el Plan Fiscal establece que la UPR debe mantener al menos \$20 millones en ahorros operacionales para propósitos de ese requerimiento de eficiencia (véase “Fiscal Plan”, pág. 46). En esa línea, el Plan Fiscal establece que los ahorros podrían ser alcanzados mediante

la adquisición de bienes y servicios de manera consolidada, así como reformas en la manera en la que se requieren servicios, como podría ser una optimización en los ciclos para actualizar equipos de tecnología (véase “Fiscal Plan”, pág. 46).

Según la AAFAF, proteger la UPR es un tema neurálgico y prioritario para esta administración. Por esa razón, señalan con beneplácito la aprobación de la Ley 4-2022, conocida como “*Ley del Fondo de Becas para mitigar el alza en Matrículas del Plan Fiscal*”, la cual representa un alivio económico para los estudiantes del sistema universitario pues permitirá paliar la carga económica que representan ciertas medidas impuestas por la Junta de Supervisión Fiscal a través del Plan Fiscal de la UPR.

En vista de lo anterior, la AAFAF considera y concluye que la medida bajo estudio (P. de la C. 1281) podría ser cónsona con los requerimientos de centralización de compras y sobre la optimización de la demanda de bienes y servicios impuestos por el Plan Fiscal de la UPR. En esa línea, según la AAFAF, el éxito de la medida dependerá de la eficiencia en su implementación por la universidad del Estado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, respalda y avala el trabajo realizado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y, reconociendo que dicha pieza legislativa es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la cual está dirigida a que la UPR alcance una verdadera autonomía como institución, manteniendo ser el eje central del desarrollo social, económico y comunitario de la Isla.

Bajo las disposiciones de la Ley 73-2019, se crea una capa burocrática que: a) dificulta encontrar licitadores dispuestos a hacer negocios con la UPR, lo que resulta en un incremento en el costo del bien o servicio a adquirir y retraso en su entrega y utilización; b) afecta adversamente la realidad, rigurosidad, reproducibilidad y responsabilidad científica; c) afecta la adquisición de equipos y materiales al exterior e incrementa el costo de los únicos suplidores que puedan proveer el bien; d) dificulta las compras de urgencia o para aquellas que se requiere adquirir el bien o material científico; e) el uso de dispensas retrasa innecesariamente la adquisición de los bienes o servicios; f) obstaculiza la agilidad de la administración y utilización de los fondos; g) le resta competitividad a la UPR y su habilidad de operar; h) afecta el proceso de publicación de proyectos; i) va en contra de las mejores prácticas en la administración, uso y manejo de los fondos federales otorgados y, j) dificulta la colaboración científica.

Es por tal razón, que el objetivo de esta pieza legislativa es excluir a la Universidad de Puerto Rico de la obligación de realizar sus procesos de licitación conforme los métodos establecidos en la Ley 73-2019, de la misma forma que están excluidas la Rama Legislativa, la Rama Judicial y los municipios. Esto sin que menoscabe o signifique que las autoridades del principal centro docente del País no puedan, de forma voluntaria, adoptar en todo o en parte los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios de la Administración de Servicios Generales. La dirección de la Universidad de Puerto Rico pudiese recoger las recomendaciones esbozadas por la Administración de

Servicios Generales u otras entidades para atemperar las reglamentaciones internas de la institución para agilizar su proceso de compras y cumplir con las reglamentaciones locales y federales.

Por todo lo antes expuesto, las Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1281**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 179, titulado:

~~“Para enmendar los artículos 2.3 y 8.4A y añadir un nuevo Artículo 18.11 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de fijar en cinco (5) años, la vigencia del denominado “Permiso Único”, creado al amparo de la antes citada Ley; proveer para la el adiestramiento y divulgación de esta Ley y para mediante el ofrecimiento trimestral de adiestramientos, capacitaciones, y cursos o talleres sobre cómo aplicar sus procesos y la las disposiciones de esta Ley y su reglamentación derivada de la misma, en cada una de las regiones de la Oficina de Gerencia de Permisos región desde donde opere o funcione la Oficina; disponer que dentro del término de noventa (90) días contados a partir de que entre en vigor la presente Ley, las entidades gubernamentales concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán aquellos reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos que sean inconsistentes con lo aquí establecido; y para otros fines relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto del Senado 179 se ha solicitado dejarlo en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? El Proyecto del Senado 179 pasa a Asuntos Pendientes.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, vamos a declarar un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Un breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 26, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir, mediante el mecanismo de arrendamiento con tarifa nominal, cesión de derecho en usufructo u otra transacción autorizadas por el marco legal vigente, conforme a las regulaciones federales y estatales aplicables, ~~los Edificios 507, 508, 512 y 513~~ la Finca 17045 A, que contiene las instalaciones Edificio A (15,862pc), Edificio B (9,383 pc), Taller (861 pc) y parte del área abierta aledaña a estos edificios (112,740 pc), localizados en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, al Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico (IAAPR), adscrito a la Universidad de Puerto Rico, con el fin de establecer el Centro de Investigación y Desarrollo que permita la transferencia de conocimiento que resulte en la creación de propiedad intelectual local y su comercialización, así como el desarrollo de los programas y servicios para el crecimiento del programa de aeronáutica y aeroespacial, y cualquier otro propósito que sea conforme con el desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial de Puerto Rico, contribuyendo así al desarrollo económico de nuestro País en el área de aeronáutica y aeroespacial; y otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 26 propone enmiendas en su Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 4,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

Página 2, párrafo 3, línea 6,

eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

Página 3, línea 6,

eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

Página 3, párrafo 1, línea 1,

eliminar “consideramos” y sustituir por “es”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,	eliminar “del Estado Libre Asociado de” y sustituir por “a”
Página 3, línea 2,	eliminar “Puerto Rico”
Página 3, línea 4,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 3, línea 9,	eliminar “(IAAPR)”
Página 4, línea 1,	eliminar “(IAAPR)”
Página 4, líneas 11 a la 13,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 14,	eliminar “5” y sustituir por “4”

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 26, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 26, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	eliminar “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”
Línea 4,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Línea 15,	eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 270, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transporte y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la ~~carretera~~ Carretera PR-106”

en la jurisdicción del Municipio de Mayagüez, la ~~carretera~~ Carretera PR-112 en la jurisdicción de los pueblos de Isabela, Moca y San Sebastián, las ~~carreteras~~ Carreteras PR-406, PR-109, PR-405, PR-402 y PR-430 en la jurisdicción del Municipio de Añasco, la ~~carretera~~ Carretera PR-444 en la jurisdicción del Municipio de Moca y la ~~carretera~~ Carretera PR-417 en la jurisdicción del Municipio de Aguada.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 270 propone enmiendas en su Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al Informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3,

eliminar todo su contenido y sustituir por “del país. Mantener en buen estado las carreteras es un deber ministerial”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar la “,”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “nuestros ciudadanos” y sustituir por “la ciudadanía”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “tiene” y sustituir por “tienen”

Página 2, párrafo 3, líneas 5 y 8,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la” en ambas instancias

Página 2, párrafo 3, línea 9,

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

Página 3, párrafo 1, línea 1,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Es por esto que la Asamblea Legislativa”

Página 3, párrafo 1, línea 2,

eliminar “Rico”

Página 3, párrafo 1, línea 3,

eliminar todo su contenido y sustituir por “que le haga justicia a la gente del Oeste”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 1.- Ordenar al Departamento de Transportación y Obras”

Página 3, línea 2,

eliminar “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Página 3, línea 9,

eliminar “Transporte y Obras Públicas remitirán” y sustituir por “Transportación y Obras Públicas remitirá”

Página 3, línea 10,

eliminar “las Cámaras Legislativas” y sustituir por “la Cámara de Representantes y del Senado”

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 270, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 270, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	eliminar “Transporte y Obras Públicas del Estado Libre” y sustituir por “Transportación y Obras Públicas”
Línea 2,	eliminar “Asociado de Puerto Rico”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante. Adelante con el próximo asunto.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 632, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los requisitos, licencias y permisos exigidos por las agencias gubernamentales, así como los costos relacionados a estos, para que un médico recién graduado pueda ser admitido a ejercer su profesión en Puerto Rico, a los fines de buscar alternativas para otorgar incentivos que redunden en beneficio de estos profesionales y a su vez retener esta clase de profesionales en Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución del Senado 632 propone enmiendas en su Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al Informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1,

eliminar “la”

Página 1, línea 2,

después de “ocasiones” insertar “,”

Página 1, línea 3,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

Página 1, línea 6,

después de “ocasiones” insertar “,”

Página 1, línea 7,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

Página 1, línea 8,

después de “Unidos” insertar “de América”

Página 2, línea 1,

eliminar “,”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 2,

después de “)” insertar “,”

Página 2, línea 3,

eliminar “, así como los costos”

Página 2, línea 4,

eliminar “relacionados a estos,”

Página 2, línea 5,

después de “Puerto Rico,” insertar “así como los costos relacionados a estos,”

Página 2, línea 6,

después de “beneficio” eliminar todo su contenido y sustituir por “para estos(as) profesionales de la salud y, a su vez, retener la clase médica en Puerto Rico.”

Página 2, línea 7,

eliminar todo su contenido

Página 2, línea 12,

eliminar “que” y sustituir por “qué”

Página 2, línea 13,

después de “estos” insertar “(as)”

Página 3, línea 2,

después de “oculares” insertar “,”

Página 3, línea 5,

después de “con” insertar “sus”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución del Senado 632, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Oscar Morales, Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Señora Presidenta, si me permite tomar un breve turno sobre esta Resolución del Senado.

Esta Resolución, me parece que en Puerto Rico todas y todos debemos reconocer el problema que hemos venido enfrentando por los últimos años donde nuestros médicos lamentablemente por diversas razones -y qué bueno que vamos a investigar eso- se van hacia los Estados Unidos en busca de empleos y en busca de una mejor calidad de vida. Y esta medida, obviamente, tenemos que apoyarla, tenemos la obligación de apoyarla ante la situación que vive Puerto Rico.

Pero nosotros aquí, compañeros y compañeras, tenemos que ser consistentes cuando presentamos medidas como esta y evaluamos el récord legislativo. Hay un Proyecto del Senado, que es el 994, radicado en el verano, de junio del verano pasado, que todavía permanece en la Comisión de Salud y precisamente va dirigido ese Proyecto de Administración, radicado por Thomas Rivera Schatz y otros compañeros, va dirigido al proceso de centralizar la verificación de credenciales de todos aquellos proveedores de salud y hoy ese proyecto ni tan siquiera ha tenido vistas públicas, un proyecto que va dirigido precisamente a la preocupación que el compañero ha plasmado en esa Resolución del Senado, pero tiene en su Comisión un proyecto desde junio del 2021 y no lo ha atendido.

Yo creo que nuestras palabras tienen que ir acompañadas de acción. Yo creo que sí, que tenemos que preocuparnos, pero más que preocuparnos, vamos a ocuparnos. Y cómo le decimos al país que vamos a iniciar una investigación de cómo es que los recién graduados ingresan al sistema y pueden permanecer en Puerto Rico como proveedores si tenemos una medida aquí en el Senado que ni tan siquiera le hemos dado el debido proceso, ni una vista pública ni un memorial explicativo, cuando esto, esta medida, el Proyecto del Senado 994, atiende en gran manera el problema que tenemos aquí en Puerto Rico con nuestros proveedores.

Y yo les recuerdo a mis compañeros que el pasado cuatrienio la Legislatura del PNP atendió temas relacionados a esto porque la preocupación viene de hace mucho tiempo. Les recuerdo cuando aprobamos la Ley 47 del 2020 sobre los incentivos a la clase médica, que lamentablemente la Junta de Control Fiscal decidió ponerle un detente y los llevó hasta los tribunales, donde allí se ordenó a que no se podía implementar esa Ley.

De igual manera la 82 y la 138, medidas que aprobó la Legislatura del Partido Nuevo Progresista, dirigidas a que las aseguradoras tuvieran que contratar a todos aquellos proveedores que cumplieran con sus requisitos y nuevamente la nefasta Junta de Control Fiscal le puso un detente al Gobierno para que pudiera implementar eso.

Más allá, esa misma Ley 138 establecía claramente que las aseguradoras no podían cancelar los contratos de manera unilateral como sucede en el día de hoy. Y por eso es que estamos viendo cómo nuestros médicos lamentablemente se van a los Estados Unidos. Y como me decía un ortopeda, prácticamente los esperan en el aeropuerto del estado para firmarle allí y en menos de un mes ya tienen cinco (5) y seis (6) contratos con diferentes aseguradoras.

Así que, compañeros y compañeras, esta medida, yo creo que esta Resolución es bien importante y tenemos que atenderla con la seriedad y con la premura que amerita. Pero de la misma manera yo le pido a este Senado atiendan el Proyecto del Senado 994, lleva en una gaveta desde junio, y precisamente va dirigido a resolver ese problema de nuestros médicos, que no se tengan que ir a los Estados Unidos y que se puedan quedar aquí en Puerto Rico.

Así que yo invito a que, en adición a votarle a favor a esta Resolución, a que atendamos el Proyecto del Senado 994, porque al final del día la clase médica y nuestros constituyentes no los habrán de agradecer.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Juan Oscar Morales.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución del Senado 632, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 632, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala a su título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de “Puerto Rico” insertar “, a”
Línea 3,	eliminar “, así como los costos relacionados a estos,”
Línea 4,	después de “Puerto Rico,” insertar “así como los costos relacionados a estos,”
Línea 5,	después de “beneficio” insertar “para estos(as) profesionales de la salud”
Línea 6,	eliminar todo su contenido y sustituir por “con miras de retener su talento en Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 474, titulado:

“Para crear la “Ley de Legitimación Activa Ambiental”, a los fines de otorgar legitimación activa estatutaria plena a cualquier persona en Puerto Rico que, motivada por el propósito de hacer valer la política pública ambiental, interese presentar, intervenir, solicitar reconsideración, recurrir o apelar como parte en cualquier acción o causa civil o administrativa bajo cualquier ley, reglamento u otra fuente jurídica que verse sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionadas a la protección, conservación o desarrollo de los recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos; enmendar las secciones 3.5, 3.15, 4.2 y 4.7 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 9.8, 13.1, 14.1 y 14.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 12 y 19 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Sobre Política Pública Ambiental”; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 474 propone enmiendas en su Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al Informe, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 16,
Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 5,
Página 2, párrafo 4, línea 5,

Página 3, párrafo 1, línea 6,

Página 3, párrafo 1, línea 7,
Página 3, párrafo 2, línea 1,

Página 3, párrafo 3, línea 1,

Página 3, párrafo 3, línea 9,
Página 4, línea 3,

En el Decrétase:

Página 5, línea 2,
Página 5, línea 4,
Página 5, línea 11,

Página 5, línea 12,

Página 5, línea 13,
Página 6, línea 1,
Página 6, línea 2,

Página 7, línea 7,

Página 8, línea 14,
Página 9, línea 12,
Página 10, línea 5,
Página 10, línea 11,
Página 10, línea 18,
Página 11, línea 6,
Página 13, línea 13,
Página 13, línea 19,

eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
eliminar “nuestra Constitución” y sustituir por
“la Constitución del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico”

eliminar “EEUU” y sustituir por “Estados
Unidos”

eliminar “amplios poderes de razón de estado,” y
sustituir por “poderes constitucionales”

antes de “puede” eliminar todo su contenido
antes de “Se” eliminar todo su contenido y
sustituir por “comunidad.””

después de “protección” eliminar “de” y sustituir
por “del”

eliminar “nuestro”

eliminar “Nuestra intención” y sustituir por “La
intención de la Asamblea Legislativa”

eliminar “Por propósito nos referimos a” y
sustituir por “El propósito debe ser”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “del Estado”

después de “presentar” eliminar la “,” e insertar
“o”; después de “intervenir” eliminar todo su
contenido

antes de “acción” eliminar todo su contenido y
sustituir por “en una”

eliminar “cualquier” e insertar “alguna”

eliminar todo su contenido

eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y
sustituir por “enmendada”

eliminar “y/o documental” y sustituir por “, o
documental, o ambas,”

eliminar “sección” y sustituir por “Sección”

eliminar “sección” y sustituir por “Sección”

eliminar “sección” y sustituir por “Sección”

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

eliminar “sección” y sustituir por “Sección”

eliminar “éste” y sustituir por “este”

eliminar “naturales”

eliminar “naturales”

Página 14, línea 15,	eliminar “y/o” y sustituir por “,”
Página 14, línea 16,	después de “documental” insertar “, o ambas,”
Página 15, línea 9,	eliminar “de”
Página 15, línea 10,	eliminar “Puerto Rico”
Página 16, línea 14,	eliminar “y/o documental” y sustituir por “, o documental, o ambas,”
Página 17, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 18, línea 8,	eliminar “y/o documentos” y sustituir por “, o documentos, o ambas,”
Página 18, línea 20,	después de “por” eliminar la “,” e insertar “una resolución, orden o decisión del Departamento;”
Página 19, línea 6,	después de “con” eliminar la “,”
Página 19, línea 7,	después de “Departamento” insertar una “,”
Página 20, en las líneas 8 y 16,	eliminar “capítulo” y sustituir por “Capítulo” en ambas instancias
Página 21, línea 9,	eliminar “y/o” y sustituir por “,”
Página 21, línea 10,	después de “documental” insertar “, o ambas,”
Página 21, línea 18,	después de “cualquier” eliminar todo su contenido” y sustituir por “parte de”
Página 21, línea 19,	eliminar todo su contenido
Página 21, línea 22,	después de “a la” eliminar todo su contenido y sustituir por “parte específica”
Página 22, línea 1,	eliminar todo su contenido
Página 22, línea 2,	eliminar “acápite o parte de ella”
Página 22, línea 3,	eliminar “cláusula,”
Página 22, líneas 4 y 5,	eliminar todo su contenido y sustituir por “parte de esta Ley fuera invalidada o declarada”

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hoy tenemos ante nuestra consideración un proyecto que busca atender un asunto muy urgente en Puerto Rico especialmente en estos tiempos que estamos viviendo. El Proyecto de la Cámara 474 busca crear la “Ley de Legitimación Activa Ambiental” para otorgar legitimación activa estatutaria plena a cualquier persona que, motivada por un deseo legítimo para hacer valer la política pública ambiental, interese presentar o intervenir en un proceso civil o administrativo sobre reclamos ambientales, ecológicos o la conservación de los recursos naturales.

Nuestra Constitución, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Artículo VI, Sección 19, dice: “Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. El beneficio general de la comunidad. Eso se refiere al bien del país y a todo lo que siempre se habla de mantener en el presente un futuro viable y que sea sostenible para las generaciones futuras. Y el tema del ambiente, sin dudas, es crucial para esto.

De ordinario, para poder presentar o intervenir en una acción civil o administrativa la persona tiene, debe tener legitimación activa y demostrar que ha sufrido un daño individual y palpable. Ahora bien, ese mismo ordenamiento jurídico también faculta a esta Asamblea Legislativa a reconocer legitimación activa mediante ley, facultad que también ha estado validada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos desde el 1989, que ha sido reiterada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en casos como Centro Unido de Detallistas vs Comisión de Servicio Público, un caso del 2008, donde dice que la persona que inste una acción no tiene que demostrar legitimación activa ordinaria, pues será suficiente que se le haya reconocido dicha legitimación mediante estatuto.

La Legislatura ha otorgado legitimación activa estatutaria muchas veces, incluso en el contexto ambiental. Y un ejemplo es la Ley de Servidumbres de Conservación de Puerto Rico, que es la Ley 183 del 2001, que dice que: “Cualquier persona natural o jurídica que demuestre un interés en la conservación de los recursos naturales de Puerto Rico podrá instar una acción civil para requerir su cumplimiento”. Ese es el lenguaje que tiene este Proyecto de la Cámara 474.

Nos dice, por su parte, el licenciado Farinacci Fernós, analizando la pieza, que se necesitan estas leyes: “La normativa ambiental casi por definición necesita de herramientas que permitan exigir su cumplimiento por la vía judicial o administrativa a través de partes privadas -es decir, cualquier persona- y no únicamente por aquellas que estén inmediata o directamente impactadas por alguna violación particular”.

Aquí los tribunales también juegan un papel importante. Por décadas la jurisprudencia iba a la par con la política pública de protección ambiental, eso ha cambiado un poco a partir del 2010 con el caso de Surfrider vs ARPE, cuando el Tribunal Supremo comenzó a limitar la doctrina de legitimación activa a pesar de estar respaldada por la legislación vigente. Y por eso es tan importante respaldar este proyecto y reafirmar la política pública mediante el estatuto.

Acciones para oponerse a construcciones costeras y a la deforestación en áreas protegidas, por mencionar algunas, sufren muchos retos judiciales. Hay ambientalistas, como el licenciado Pedro Sadé, que es profesor de la Clínica de Derecho Ambiental de la Universidad de Puerto Rico y muy reconocido defensor del ambiente y de nuestros recursos naturales, y muchas otras organizaciones, muchas organizaciones diversas y organizaciones de grupos ecologistas favorecen esta medida y presentaron por escrito la urgencia de la misma porque necesitan que se les garantice esa legitimación activa en los tribunales.

Usando un ejemplo, Para La Naturaleza nos dice: “Un sistema de tribunales en donde los ciudadanos y las ciudadanas puedan acudir sin trabas procesales a resolver sus controversias reales y a defenderse como individuos y comunidades de acciones públicas y privadas que atenten contra su bienestar, como son las acciones en detrimento del ambiente”. Eso es una cita de Para La Naturaleza apoyando este proyecto.

No hay duda alguna que la crisis climática que enfrentamos y los crímenes ambientales que todos y todas hemos visto recientemente en Puerto Rico y en el mundo entero, pero aquí en Puerto Rico, sin dudas, los estamos viendo. Las situaciones que han sido denunciadas que están ocurriendo, Bahía de Jobos en Playuela, la Cueva del Indio, Cueva Las Golondrinas, las Cavernas de Camuy, Mar Chiquita, Caño Tiburones y muchos más, cada vez que ocurren casos como estos vemos a muchos legisladores y legisladoras y algunos alcaldes y alcaldesas, yo me he encontrado con queridos compañeros y compañeras de, tanto Cámara, como de Senado, visitando y apoyando comunidades, denunciando situaciones de, situaciones ambientales. Así que ahí nos hemos encontrado como una voz legisladores y legisladoras preocupados por las situaciones que están sucediendo con el ambiente, y junto con alcaldes y alcaldesas. Así es que, a mí me parece que cualquier persona que diga que los

alcaldes van a estar en contra de esto, pues yo creo que no, porque no puede ser estén de acuerdo con que se destrocen los recursos naturales que son el bienestar y el progreso de cualquier municipio.

Así es que ahí nos hemos estado encontrado alcaldes, alcaldesas, legisladores, legisladoras. Pues este es el momento de mostrar esa preocupación no solamente por el bienestar de nuestros recursos, sino más allá de darse la vuelta por el lugar de los hechos, más allá de radicar resoluciones investigativas o hacer vistas oculares, este es el momento, tenemos la oportunidad de hacer valer esas preocupaciones y de mostrar de verdad nuestro compromiso con el ambiente y nuestros recursos naturales a través de la aprobación en este Senado de esta pieza legislativa que ya fue aprobada en la Cámara.

No es quitarle legitimación al Estado ni al Departamento de Recursos Naturales, es ayudarle a cumplir su deber constitucional y la política pública. Obviamente, y lo reitero, esto no le quita absolutamente ninguna legitimación al Estado ni le quita poderes al Departamento, lo que hace es reforzar los poderes que tiene a través de que la comunidad, el pueblo de Puerto Rico, las personas que entiendan que pueden también dar la voz de alarma y además ayudar para el cumplimiento de las políticas públicas se unan para que el pueblo de Puerto Rico tenga futuro, en términos del clima, de los recursos naturales y la protección de nuestras áreas, que son áreas comunes, áreas para el bien común.

Es garantizarle a esa ciudadanía el acceso a la justicia que también tenemos el deber aquí en nuestra Asamblea Legislativa de promover. Es proteger y salvar nuestros ecosistemas, nuestros recursos naturales, nuestro país y nuestro planeta, nuestro planeta. Puerto Rico no está en un sitio que no entre a la misma vez en concordancia con lo que pase en el resto del planeta, porque estamos en el planeta Tierra, no estamos fuera del planeta, lo que sucede aquí también tiene un impacto y una huella en el resto del planeta y lo que sucede en otras partes del planeta tiene una huella o un impacto en Puerto Rico. Así que la huella nuestra, la que nos toca, tenemos que estar con cuidado de no estar contribuyendo a la crisis climática, y parte de eso tiene que ser con la protección de nuestros recursos naturales.

Estamos hablando de evitar daños irreversibles que pueden ser catastróficos para las presentes y, obviamente, para las futuras generaciones. Yo creo que aquí en este Cuerpo no hay nadie que puede estar en contra de que no hagamos lo que esté en nuestras manos para evitar daños catastróficos a las futuras generaciones.

Hoy tenemos en nuestras manos la facultad de aprobar política pública que pueda adelantar las acciones necesarias para el mejor bienestar de nuestra gente y proteger los ecosistemas de los cuales todos y todas dependemos. Vamos a adelantar esta medida, vamos a aprobarla y vamos a decirle al pueblo de Puerto Rico que estamos respaldando y estamos protegiendo nuestros recursos naturales y todo lo que significa un futuro para las generaciones futuras, vivir en un Puerto Rico no solamente sostenible en términos de desarrollo, sino también en términos de la protección de nuestros recursos naturales.

Les pido que aprobemos el Proyecto de la Cámara 474, según ha sido presentado y enmendado, y que le digamos al pueblo de Puerto Rico estamos de acuerdo con un Puerto Rico que tenga sus recursos naturales debidamente defendidos. Y les pido entonces su voto por la medida.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Ni en los tribunales ni en la vida en general puede darse la situación ideal de que todas las injusticias sean denunciadas y corregidas o de que todas las ilegalidades sean penalizadas. Para que un asunto llegue a la administración, que llegue a la consideración de un foro administrativo o del tribunal tienen que reunirse una serie de requisitos, tiene que existir caso o controversia -uno de los principios básicos-, tiene que existir legislación o reglamentación que atienda al asunto, tiene que presentarse la acción o el recurso dentro de un espacio de tiempo determinado, y tiene que haber quién presente ese reclamo. Y ese es el concepto de legitimación activa, “standing”, en inglés. ¿Quién puede ir al tribunal y decir, aquí se está cometiendo una injusticia, tribunal, atiéndala? ¿Quién puede ir a denunciar un acto ilegal y decir, penalicen a los que están cometiendo esta ilegalidad, a los que están violando esta ley?

En Puerto Rico la doctrina hasta ahora vigente la asentó el Tribunal Supremo en el 2010, en el caso de Surfrider Foundation en cuanto al tema ambiental y dijo el Tribunal Supremo de Puerto Rico que en los temas ambientales, para que alguien pueda acudir al tribunal a decir, esto es injusto o esto es ilegal, tiene que demostrar que esa persona en particular o esa organización sufrió un daño inmediato o palpable, que si no, dependíamos de que el Estado actuara. Y si el Estado quería quedarse de brazos cruzados -porque en demasiadas ocasiones el Estado es cómplice o el Estado es el autor de la ilegalidad o el responsable de la injusticia-, pero si el Estado no actuaba, nos dice el Tribunal en el caso de Surfrider, o si una persona está individualmente afectada, entonces no hay manera de que el tribunal intervenga.

Ese cerrarle la puerta en la cara a las comunidades, a la gente, al pueblo, ha permitido que se multipliquen las instancias en las que se viola a plena luz del día reglamentación y legislación ambiental, todo el mundo lo ve. Aquí todo el mundo sabe. Si tú le preguntas a cualquier persona si ha visto recientemente algún episodio de violación a las leyes ambientales, todo el mundo te puede dar una lista de diez (10). Pero ni yo puedo ir al tribunal ni el vecino puede ir al tribunal ni ustedes pueden, el tribunal nos está cerrado, esa puerta está cerrada para el país. Y dependemos de que el Departamento de Recursos Naturales, que probablemente le dio el visto bueno, que la Junta de Planificación, que quizás tramitó los permisos, que OGPe, que también puede haber tenido su parte, probablemente tuvo su parte, hagan algo, y todos sabemos que no van a hacer nada. No es que sepamos que no van a hacer nada, nos consta que no han hecho nada en muchísimas instancias.

Lo que permite el Proyecto de la Cámara 474, de la autoría de la representante Mariana Nogales Molinelli y el representante Márquez Reyes, es abrir esa puerta del tribunal, abrir esa puerta del foro administrativo para que la comunidad que ve que su entorno está siendo afectado, para que la organización ambiental o cívica, de la naturaleza que sea, percibe, conoce que hay un daño ambiental inminente, para que la persona a quien le consta que se está violando la ley no tenga que esperar a que el Estado se mueva y pueda ir esa persona, esa organización, esa entidad al tribunal o al foro administrativo a decir esto está mal y el Estado tiene que reconocer lo que está mal y tiene que actuar y tiene que conceder un remedio.

Esta es probablemente la medida más importante que hemos visto, en medio de la crisis ambiental en Puerto Rico, esta es probablemente la medida o de las medidas más importantes que se han visto en esta Sesión.

Y es fundamental para entender que cuando hablamos de reconocer el poder de la gente y la importancia de las comunidades el “bla, bla, bla” no basta, hay que darle ese poder a la gente, hay que darle esa posibilidad de tener una voz propia en las instancias del Estado, que son los tribunales, que son los foros administrativos, para rescatar lo que nos pertenece a todos y a todas. Porque, en la

situación actual de Puerto Rico con la crisis ambiental que vivimos, seguir cerrando esa puerta del tribunal y del foro administrativo es hacerse cómplice de las ilegalidades que todos los días estamos viendo. El mejor ejemplo son las construcciones indebidas en la costa o las amenazas que enfrentan las comunidades por extracción de corteza, por remoción de corteza terrestre, o las muchas propuestas que sabemos que se están materializando mientras el Estado se hace de la vista larga.

Este proyecto va a permitir que la gente con interés genuino en la preservación del ambiente, en la protección de nuestros recursos, tenga un instrumento valiosísimo.

En la vista de confirmación de la nominada a Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales costó mucho que se expresara con claridad sobre este tema o sobre cualquier tema, de hecho, pero mencionó -que me pareció un gravísimo error de apreciación-, su primera respuesta es que no estaba de acuerdo con que se delegaran poderes del Departamento de Recursos Naturales. No, aquí no se le está delegando ningún poder a nadie, lo que pasa es que si el Departamento de Recursos Naturales asume la postura de la indiferencia y de mirar para el lado y de no vamos a hacer nada, el colmo es la pretensión de que si ella no hace o cualquier otro titular no hace, entonces nadie más puede asumir cartas sobre el asunto. Aquí no se le está delegando poderes a nadie, no se le están restando poderes a nadie, aquí se está abriendo la puerta de la posibilidad de buscar justicia y de buscar remedios a las comunidades, a las organizaciones y a las personas genuinamente, genuinamente comprometidas con la preservación de nuestros recursos que, después de todo, es uno de los mandatos de la Constitución que tanta gente celebra.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago. Le corresponde el turno al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, muchas gracias, señora Presidenta.

En realidad, yo creo que estamos frente a un proyectazo, o sea, realmente esto es un gran proyecto y reafirmo las palabras de la senadora, creo que, de ambas senadoras. En este momento, aun cuando nos plantea la senadora Ana Irma Rivera Lassén, no es nuevo el proceso, que no debe de asustar a nadie, porque ya es parte de lo que ha pasado durante mucho tiempo, la realidad es que nuestro ambiente, nuestra ecología ha sido lesionada continuamente y precisamente porque las personas que oficialmente les toca defenderlo han estado en otro planeta.

Así que para, quizás para no añadir sobre lo que se ha presentado, sino para que muchas personas entiendan de qué se trata esto a nivel de plaza silvestre y puebleril, lo que quiere decir es que una legitimación activa es cuando en este momento una persona -no es esto-, en este momento una persona tiene que estar directamente afectada para poder entonces llevar a un tribunal un asunto de esta naturaleza. En este momento eso quiere decir que le relega nada más a aquellas personas que tienen una relación directa con el daño que se está haciendo o que se perciben lesionadas por ese daño.

Y esta pieza es interesante porque es parte de lo que debe de ser un concepto de democracia participativa. Es decir, lo que dice es que abre las puertas para que las personas que -se nos paran los pelos-, que temblamos cada vez que vemos una de esas injurias que le hacen al ambiente, cada vez que destruyen una playa, cada vez que destruyen un patrimonio ambiental, las personas, aunque no estemos directamente relacionadas, podamos entonces levantar nuestra voz legítimamente y ser parte -¿verdad?- de una denuncia ante un tribunal.

Así que, esto abre las puertas a que los ciudadanos y las ciudadanas sean guardianes del ambiente y no solamente se extrañen cuando ya las cosas están hechas un entolladero, como pasa en nuestro país, sino que puedan participar abiertamente.

Y el caso más interesante es el que hemos visto las denuncias en estos días sobre la extracción de arena en la Casa Cuba. Bueno, pues ahí una persona desde un balcón o desde donde sea de

momento filma, graba, documenta lo que está pasando, y si no llega a ser por esa persona quizás nadie hubiera elevado un reclamo. Independientemente de todas las explicaciones que hayan, yo no estoy aquí estableciendo un juicio, pero ese ciudadano o esa ciudadana tiene, tendría legítimo derecho, legitimación activa para hacer ese reclamo, aunque no esté directamente afectada.

Así que, en este ejemplo de esa extracción de arena para una cancha se visualiza claramente el poder de denuncia que tiene que tener la población, la ciudadanía en relación a lo que está pasando en muchos otros lugares del país. Y cuando se provoca una lesión al ambiente, aun cuando la persona no está directamente implicada, esa persona tendría legítimamente la oportunidad de establecer su reclamo. Y eso es importante porque, como ha dicho la senadora Lassén, Rivera Lassén, cantidad de cosas pasan alrededor de nuestro país que nos encontramos frente a ella cuando ya el daño está hecho.

Y además mencionaron algunas, pero le añado Las Picúas, le añado Bahía, le añado la desembocadura del Río Espíritu Santo, le añado algunas de las costas de Loíza que están siendo en este momento usurpadas también por ese poder económico, y encima de eso pues entonces ver cómo cuando se le pide un reclamo a la nominada para Recursos Naturales ella valida, y lo escribe, que eso está perfectamente bien.

Así que yo lo que creo es que frente a todo el historial de negligencia que ha tenido el Departamento de Recursos Naturales con estas personas que la han dirigido, yo creo que será absolutamente justo que el ciudadano o la ciudadana se convierta en parte activa de ese, y guardiana de ese patrimonio.

Así que yo creo que esto es un gran proyecto y debemos de votar a favor del mismo.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, muchas gracias, señora Presidenta.

No voy a repetir, estoy completamente de acuerdo con los señalamientos que han hecho los senadores y senadoras que me precedieron. Solo quiero añadir algunas consideraciones y quizás responder algunas de las preocupaciones que algunas personas podrían tener con esta medida, que pueden ser preocupaciones legítimas, pero que me parece que tienen una respuesta.

Lo primero es que me parece que esto es una medida que es importante recordar que tiene el apoyo unánime, unánime, de todas las organizaciones ambientales en Puerto Rico. Y yo creo que esta medida es una oportunidad para nuestra Legislatura de demostrar que realmente se toma en serio la lucha y el trabajo en defensa del ambiente.

La relación metabólica con la naturaleza, para usar una frase de un importante pensador del Siglo XIX, es una condición necesaria de la vida humana. Estamos en constante interacción con la naturaleza de la cual somos parte. Y cuando nuestra actividad económica o productiva o la que sea interviene con la naturaleza de una manera que tiene un efecto destructivo, eso tiene un efecto destructivo sobre nosotros y nosotras. Y la naturaleza no reconoce de fronteras políticas, la naturaleza no sabe nada de títulos de propiedad, la naturaleza es la naturaleza y es un continuo. Si usted destruye el ambiente en un municipio, usted afecta el ambiente en el municipio vecino. Si usted afecta una zona del país, usted afecta todas las zonas del país. No es necesario vivir cerca del Yunque para que la destrucción del Yunque lo afecte a usted. No es necesario vivir cerca de la costa de Rincón para que la destrucción de la costa de Rincón le afecte a usted. Sobre todo en un país relativamente pequeño como el nuestro, en que lo que ocurre en un lado de la isla afecta a los que estamos en el otro lado de la isla.

Y aquí de lo que se trata es precisamente de que todas las personas en Puerto Rico puedan intervenir en defensa del ambiente ante agresiones al ambiente que les van a afectar.

Nuestro Departamento de Recursos Naturales sabemos que tiene un Cuerpo de Vigilantes y se ha hablado de que ese Cuerpo de Vigilantes en la actualidad está manco, que carece de muchas de las plazas que debieran estar ocupando vigilantes, pero incluso, si todas las plazas estuvieran ocupadas, de lo que se trata es de que nosotros, ante la crisis ambiental que vivimos en Puerto Rico y en el mundo, necesitamos que todos y todas los ciudadanos de nuestro país, todas las personas que viven en nuestro país sean vigilantes, estén vigilantes con respecto a lo que ocurre en el ambiente. Y de eso se trata esta medida, de darle el poder a todas las personas en Puerto Rico de defender el ambiente del cual dependemos todos y todas.

Existe la preocupación de que esto va a llevar a que aparezcan toda una serie de demandas frívolas de parte de ambientalistas. Yo creo que habría que responder dos cosas. Si uno examina fríamente y seriamente la historia del ambientalismo en Puerto Rico y en el mundo, pero en Puerto Rico es donde estamos hablando ahora, usted va a ver que las demandas y las gestiones legales que muchas veces implican muchísimo trabajo y muchísimos gastos no son frívolas, no se hacen porque sí, no se hacen por capricho, se hacen porque hay alguna situación que lo amerita.

Y la realidad es que los ciudadanos no van a estar ni perdiendo el tiempo ni su dinero ni sus recursos radicando demandas caprichosamente, lo van a hacer precisamente porque la agresión a la naturaleza de la cuales son testigos es de tal magnitud que están dispuestos a incurrir en los gastos de tiempo y de recurso para tratar de atenderla.

Pero además de eso, hay que confiar en la capacidad de nuestro sistema judicial, de los jueces, los jueces tienen la capacidad de desestimar una demanda. Y aun si hubiese una avalancha, que no la va a haber, de demandas frívolas, muy pronto van a aprender, los que estén haciendo eso, que de nada sirve, porque las demandas frívolas se desestiman.

Así que yo creo que el temor que alguna gente pueda tener, algunas personas puedan tener de una avalancha de demandas no es justificado por lo que es la historia del ambientalismo y tampoco se justifica, porque, como dije, las personas no van a perder el tiempo y recursos en gestiones que saben que no van a llegar a ningún sitio.

Así que, repito, esta medida nos da la oportunidad para demostrar que realmente nos tomamos en serio la defensa del ambiente y que realmente nos tomamos en serio la democracia y la participación de los ciudadanos en la determinación del rumbo que lleva la sociedad de la cual son parte. Nosotros estamos con esta medida dándole a cada ciudadano de nuestro país la posibilidad de ser un vigilante activo en defensa del ambiente y la posibilidad de participar en esa actividad tan importante que es la preservación de esa relación con la naturaleza sin la cual nosotros no podríamos sobrevivir.

Así que yo espero que imitemos a nuestro Cuerpo Hermano, la Cámara de Representantes, y aprobemos esta medida, que yo me atrevería a decir que, si no es la más importante, es una de las más importantes que estamos considerando durante esta sesión.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para consumir un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidente.

Decía Milton Friedman, un Premio Nobel de Economía, que uno de los más grandes errores es juzgar la política por sus intenciones y no por sus resultados. Y me temo que el Proyecto de la

Cámara 474 precisamente adolece de lo que acabo de citar. Es un proyecto que, sin duda alguna, está permeado de muy buena intención, un proyecto que tiene como eje de su discurso la protección del medioambiente. Y me parece que aquí todos, sino la mayoría, creemos y reconocemos la importancia de proteger el ambiente. Podemos tener discrepancias respecto de cómo lograr ese objetivo. Pero, en esencia, me parece que es un planteamiento elemental.

Sin embargo, pienso de igual manera que no hay que esperar un solo día para preveer el resultado caótico de un proyecto como el que estamos discutiendo en este momento, un proyecto de la autoría de la representante Mariana Nogales del Partido Movimiento Victoria Ciudadana. Y este proyecto, que si bien tiene como meta, digámoslo de esta manera, la defensa del medioambiente en nuestro país, a su vez plantea un mecanismo verdaderamente absurdo. Según este proyecto, se le reconocería legitimación activa a cualquier persona.

Y escuchaba al senador Rafael Bernabe diciendo que este proyecto le iba a dar el poder a todo el mundo, a todo el mundo para poder presentar recursos en los tribunales. Pues precisamente eso es lo que es, un disparate. Reconocerle, a través de un proyecto de ley legitimación activa a todas las personas, a todo el mundo que plantee, que alegue que de alguna manera es necesario presentar un recurso para proteger el medioambiente, así sea porque a usted le moleste que cortaron la grama al frente de su casa –por un dar un ejemplo obviamente irrisorio–, pero es que llega a lo absurdo lo que se está planteando aquí. Reconocerle legitimación activa, capacidad para demandar, sin ningún tipo de discernimiento, a todo el mundo; pues miren, compañeros, si esto se convirtiese en ley tengo que anunciarles que además del descalabro en los tribunales debido a la cantidad de personas que sencillamente quieren demandar, además de esto, también tendría que decirles que esto representaría una paralización del desarrollo económico en el país. Porque estamos claros que al día siguiente de aprobarse una legislación como esta a quién se le ocurriría invertir en Puerto Rico cuando sabe que en cualquier momento lo van a demandar, van a presentar una demanda en el tribunal, y el tribunal va a tener que reconocerle legitimación activa, punto. ¿Por qué? Porque este proyecto le quita discreción al tribunal para decidir si en efecto existe o no existe una controversia que deba ser atendida o no, automáticamente le concede legitimación activa. O sea, esto es demandas a tutiplén, a todo aquel que diga que es ambientalista, a todo aquel que diga que ama el ambiente. ¡Caramba! Es que tenemos que hacer un llamado a la sensatez. No se trata del propósito.

Vuelvo y digo, podemos tener el mejor propósito, las mejores intenciones, pero es que no se trata de intenciones, no se trata de intenciones solamente, se trata de cómo se va a ejecutar esto. Y según este proyecto, pues sencillamente también hay que tirar las Reglas de Procedimiento Civil. Miren, vamos a votarlas al zafacón, porque, de acuerdo a este proyecto, cualquier persona, todas las personas –como dice el senador Bernabe– van a poder intervenir en los pleitos en los tribunales en cualquier momento del proceso, en cualquiera, en la apelación, en reconsideración, cuando le dé la gana.

Así que con esto lo que les quiero decir, compañeros, es que una cosa es, una cosa es trabajar concienzudamente para buscar alternativas ejecutables, razonables, prudentes, sensatas, que nos permitan proteger el ambiente mientras a la misma vez fomentamos el desarrollo, la construcción y la actividad económica de una forma balanceada, de manera tal que el ecosistema social, ambiental y empresarial en Puerto Rico puedan coexistir. Eso es una cosa, el desarrollo sostenible. Y otra cosa es sencillamente legislar para paralizar al país. Y este es un proyecto que lo que busca es paralizar al país.

Así que, compañeros, aunque creo en la protección del ambiente y, de hecho, específicamente he estado trabajando para buscar alternativas a la erosión costera, presenté una Resolución de Investigación junto al compañero Rubén Soto, al compañero William Villafañe, le enviamos una carta

al Gobernador, le pedimos que nos recibiera en La Fortaleza para atender este tema de manera puntual, con alternativas que también nos permitan proteger el ambiente, a la misma vez que no detengamos el desarrollo económico del país. Con esto quiero decir que se puede trabajar hacia un objetivo común, pero siempre que la sensatez impere. No podemos permitir legislación que sencillamente se ha trabajado con las patas. De eso se trata el Proyecto de la Cámara 474.

Esas son mis palabras, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Joanne Rodríguez Veve.

Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, muchas gracias.

Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 474, cuando hablamos de los números los que nos están viendo y escuchando a veces dicen, ¿y qué es eso?, ¿cómo se come eso?, es un proyecto que crea la legislación activa ambiental, a los fines de otorgar legitimación activa para cualquier persona en Puerto Rico motivada por el propósito de hacer valer la política pública ambiental. O sea, los autores de la medida de la Cámara están muy preocupados con que se haga valer la política pública ambiental, parecería que son gente de ley y orden. Sin embargo, cuando miro a algunos de los miembros, deberían de radicar esta medida para pedirla financiar y pagar sus deudas contributivas también, porque la ley se sigue o no se sigue, no puede ser pa' unas cosas sí y pa' otras no.

Así que, habiendo hecho esa salvedad, ¿y por qué la hago?, es porque lo que dice la compañera tiene razón, aquí lo que están buscando es detener el desarrollo económico, no están buscando bajo ningún concepto el proteger el ambiente, porque si quisieran proteger el ambiente pudieran entonces atender asuntos energéticos renovables, asuntos de erosión costera, estarían trabajando asuntos de, más allá de la "Semana del Murciélago", pudieran tener otras cosas también, otros mamíferos, y pudieran estar trabajando realmente en identificar fondos para proteger el medioambiente. Sin embargo, lo que están buscando es un nicho para que los que protestan por todo y proponen nada puedan ir literalmente con una legitimación activa al tribunal sin ni siquiera tener conocimiento de causa, sino porque sí, y decir mi protesta ya no es en una calle, vamos pal' tribunal, y mientras tanto el mensaje que mandamos es detenidas las obras.

Yo creo, y mi récord legislativo está ahí, yo creo que en el ambiente, creo en el desarrollo económico, creo en la sostenibilidad, creo que ambas no están divorciadas unas de otras. Pero cuando miramos lo que busca la medida, miren hasta dónde llegan, últimamente hay muchas medidas populistas y esta no es la excepción, la medida busca en la legitimación activa -para aquellos que no son abogados-, requiere demostrar que ha sufrido un daño claro y palpable, el legislador activo, que por lo general es alguien que está contigo, que tiene conocimiento real, claro y palpable, que existe una conexión entre ese daño y la causa de acción ejercitada, el remedio, la causa de acción surge al ... de la Constitución o una ley. Entonces, la pregunta es, ¿existe eso en nuestro ordenamiento jurídico o esto es algo nuevo que alguien se inventó? Pues, vamos a ver.

Actualmente el Departamento de Recursos Naturales tiene legitimación activa para todo tipo de violación en relación a asuntos del ambiente. Déjenme repetir eso otra vez. Actualmente, actualmente el Departamento de Recursos Naturales tiene legitimación activa para todo tipo de violación en relación a asuntos del ambiente y es quien representa los asuntos del Estado en estos asuntos.

Por otra parte, porque no confiamos en el Departamento de Recursos Naturales, ¿hay algo más que podemos hacer? Veremos.

Una persona directamente afectada también la tendría. O sea, hoy en el ordenamiento jurídico una persona directamente afectada pudiera ir y decir, bueno, aquí están violando la ley, aquí están literalmente violando los permisos establecidos y tendría un proceso de legitimación activa para poder

atender eso él y/o cualquier persona. Lo que pasa es que eso no es lo que están buscando en esta medida, lo que están buscando en esta medida es que los protestan por todo, pero proponen nada, puedan ir, entrar a cualquier propiedad y decir, esto lo paramos nosotros, ¿por qué?, porque podemos, porque sí. No es por el ambiente, es porque sí. Es la protesta legalizada, no dentro de la Constitución ni el marco de libertad de expresión, sino el del inmovilismo y crear el caos para hacer nada, proponiendo nada. Fíjense que las propuestas no son para el desarrollo ambiental. De hecho, no han hecho nada para ese aspecto, pero quieren oponerse a todo.

Pero vamos a llevarlo a los casos de la vida real, vamos a llevarlo a lo que ha pasado en Puerto Rico. El condominio que está allá al frente, ¿se acuerdan?, el que está entrando a la isleta de San Juan, tenía todos los permisos, lo paralizaron por años, ¿por qué?, porque alguien se le ocurrió que vamos a protestar y vamos a parar la obra, no en el derecho ambiental, sino en el derecho de desordenar, que es la nueva modalidad que han establecido algunos grupos cada vez más chiquitos para que aquí no pase nada.

¿Se acuerdan de los ambientalistas que protegían el ambiente en el Marriott? ¿Se acuerdan? Vayan y búsqenlos. Hay gente que creen en la democracia cuando les conviene, cuando es para al revés, así no vale. Busquen si esos ambientalistas no estaban literalmente ensuciando la playa, desorganizados, desordenando, impactando mangles, búsqenlos. Hubo que desalojarlos. Y cuando fuimos allí los ambientalistas habían hecho otra cosa. Y así podemos ir caso tras caso, caso tras caso.

Imagínese que personajes de la fauna real en Puerto Rico, de la protesta, injustificada, porque yo no me opongo a la protesta justificada, tuviesen este elemento y estuviesen cazando proyectos por todo Puerto Rico a ver cuál pueden detener que no les gusta, porque discriminan también. Mírense la cosa, que hay hasta periodistas que tienen casas frente a la playa y se tiran videos y nadie va a buscarlos. Allí no protestan. Sí, que las olas les da y están con la familia y miren cómo estoy gozando, y las olas dándole a la casa, pero esa no viola la marítimo terrestre. Es que en esa legislación y en esas leyes o protestas hay una frase que dice “ciertas restricciones aplican”. Hay un amigo mío que dice que son ambientalistas en un la’o, capitalistas en otro y jaibas en todo Puerto Rico. No es un “cuote” directo, pero esa es la idea.

Lo que quiero decir con esto es, yo creo en la protección del ambiente, cuéntenme, yo estoy aquí, el récord legislativo mío está ahí, está ahí. De hecho, el partido que yo represento es el único partido -quizás pueden decirme algo diferente- que tiene un comité ambiental para desarrollo económico y ambiental estipulado en su carácter político. Así que no vengán ahora a buscar dizque una legitimación activa y aquellos que estemos en contra estamos en contra del ambiente y la famosa frase “grandes intereses”. Sí, yo estoy a favor de los grandes intereses del desarrollo, de la igualdad, de lo que tiene que ver con el derecho ciudadano, sin menoscabar y menospreciar la propiedad, la vida y la libertad de expresión de los otros. Es tan sencillo como eso.

Pero esta medida no es para proteger el ambiente, es para darle a los Eliezer Molina de la vida un pretexto para estar por ahí pa’arriba y pa’abajo en casetas que le roban once mil quinientos (11,500) pesos, sabe Dios pa’qué, será para pagar nómina de los que protestan, proponen todo y resuelven nada.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Carmelo Ríos.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico.

El Proyecto de la Cámara 474 es el proyecto de los rebeldes sin causa, es el proyecto de los entrometidos, es el proyecto de los que quieren detenerlo todo en Puerto Rico por puro capricho, es el proyecto de la legisladora que quiere que celebremos los murciélagos, es el proyecto, compañeros y

compañeras, que pretende que todo el mundo pueda opinar, excepto en la querrela que ella tiene en Ética, eso es confidencial, hasta ahí, hasta ahí podemos tener legitimación activa porque cuando es con ellos pues no se puede; es el proyecto de los capitalistas en Humacao y de los socialistas en Rincón y de los jaibas en todo Puerto Rico; es el proyecto de la hipocresía en su máxima expresión, compañeros y compañeras.

Pretender que personas que no tienen ningún daño, ninguna vinculación, ningún derecho que sea lesionado intervengan en un pleito es sencillamente fomentar la controversia, fomentar, compañeros y compañeras, el caos y que en Puerto Rico no se haga nada de nada, tal cual el récord legislativo del partido que ella representa. Sería que la gente de Humacao, como ella, vaya a Rincón a protestar, aunque no tengan ningún daño, pues, porque son patriotas, según ellos. Sería el proyecto para que alguien que no sufre ningún daño venga a dar una opinión que no resuelve absolutamente nada. Sería el proyecto de personas, como la proponente de la medida, que está en la zona marítimo terrestre y que tiene exactamente las mismas circunstancias que critica en Rincón, para que seamos – ¿verdad?– de alguna manera obstrucción para que la gente pueda desarrollarse o para que Puerto Rico pueda salir hacia delante.

Decir aquí que cualquier ciudadano pueda tener legitimación activa en el tema del ambiente, ¿y por qué no lo hacemos para todo lo demás?, ¿por qué no lo hacemos en los casos de acoso sexual?, ¿por qué no lo hacemos en todos los casos? Que todo el mundo pueda opinar y pueda exigir. Porque hay gente aquí que quieren hacer suyas las causas ambientalistas y no les importa un pito el ambiente, tienen una agenda política, tienen un deseo de obstruir, de dañar, de detener, de creerse dueños de lo que no les pertenece y de ocultar los activos que tienen y no reportarlos en Ética, no reportarlos en la Comisión Estatal de Elecciones y no reportarlos en ningún lado, cual dioses del Olimpo.

Así es que hoy aquí alguna gente pretende hacerle creer al pueblo de Puerto Rico que gente que no tiene –como dice el refrán– vela en un entierro, opinen o se metan. El derecho en Puerto Rico ha reconocido de la manera más amplia la participación de los ciudadanos. En innumerables determinaciones del Tribunal Supremo se ha hablado de que nuestra Constitución tiene una ... más ancha, inclusive, que la Constitución de Estados Unidos. Pero no, no es suficiente, tenemos que llevar esto a la hipérbola. El Gobernador va a vetar esta medida, si tuviera los votos, si tuviera los votos el Gobernador la va a vetar, porque si algo queda claro con este Proyecto de la Cámara es que hay gente que tiene una dureza en el rostro que supera a los Cariduros de Fajardo, gente cuya hipocresía se le sale por los poros y que pretenden hacer ver que defienden al pueblo sin que el pueblo se los haya pedido.

Figúrese usted que cualquier proyecto de desarrollo alguna persona que no tiene nada que ver lo detenga. ¿Ese es el Puerto Rico que queremos? ¿Eso es lo que Puerto Rico quiere?

Imagínense que alguien de la costa norte se oponga a un proyecto que se esté haciendo en la montaña o el sur, pues porque le parece, aunque no tenga ningún interés, ningún conocimiento, ninguna pericia, sencillamente quiera levantar un pleito. ¿Hasta dónde vamos a llegar?

Así que esto es un proyecto de los rebeldes sin causa, este es un proyecto de una persona que le gusta el capitalismo, que le gusta esconder ingresos, que le gusta esconder activos, que le gusta ocultar su capital y venderse como socialista y comunista en el área oeste de Puerto Rico, allá en el Condominio Sol y Playa.

Quien quiera votar por este proyecto, pues, ¿en serio cree que está haciéndole algún favor a Puerto Rico? Hay otras medidas que se pudieran tomar, que sé que algunos compañeros están trabajando en ellas, mi compañero senador Villafañe, entre otros, que tienen un sentido lógico, un razonamiento, una base intelectual que permite -¿verdad?- que se apoye porque busca un fin legítimo de una manera correcta. Pero los rebeldes sin causa que quieren hacer fiesta a lo que nada les cuesta,

como la representante Nogales, pues no merecen el apoyo nuestro. Y alguna gente en la Cámara le habrán dado el voto y por eso llegó aquí. Pero este Senado tiene la responsabilidad de actuar a la altura que el pueblo de Puerto Rico merece.

Y claro que queremos proteger el ambiente y claro que queremos defender nuestras costas y claro que queremos defender nuestros recursos naturales, pero inclusive, de gente como la Nogales, inclusive de otra gente que le tienen miedo a los asteroides, claro, porque no es incompatible el desarrollo de Puerto Rico con la protección del ambiente y los recursos naturales. Y ese ejercicio mental que provoca legislación inteligente, que es distinta a esta que propone la legisladora de los murciélagos, es el que corresponde que se haga en el Senado de Puerto Rico.

Así que, quien vote por este Proyecto que es un disparate, que es un monumento a los rebeldes sin causa, que es sencillamente una licencia para los, como decimos los puertorriqueños, los presentaos, los entrometidos, pues lo que haciendo esa dañar, es haciéndole daño a Puerto Rico y nada más. Y el pueblo de Puerto Rico debe examinar quienes respaldan esta iniciativa, para que vean quienes de verdad quieren lo mejor para Puerto Rico y quienes de verdad quieren estancar a la Isla del Encanto.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Shcatz.

¿Algún senador o senadora va a tomar otro turno, para pasar a los turnos de rectificación? Pasamos a los turnos de rectificación con el senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Como ocurre muy a menudo en este Hemiciclo, se pretende desviar la atención, parecería que estamos discutiendo las cualidades de la representante Mariana Nogales. No estamos discutiendo ni la trayectoria ni las cualidades de Mariana Nogales, estamos discutiendo un Proyecto de Ley y estamos tratando de determinar si es positivo o no es positivo para el país.

Vamos a suponer, vamos a suponer, como se ha dicho aquí, que la representante Nogales es una oportunista y una populista, vamos a suponer que el Movimiento Victoria Ciudadana son unos oportunistas y unos aprovecha'os y unos presenta'os, vamos a suponer todo eso. ¿Qué decimos de todas las organizaciones ambientales que en Puerto Rico aprueban esta medida? El Sierra Club, ¿oportunista? Por la Naturaleza, ¿oportunista? Los ambientalistas y las ambientalistas que han estado defendiendo la naturaleza en este país por décadas, ¿oportunistas? ¿Eso es lo que estamos diciendo? Cuando todos ellos y ellas apoyan esta medida.

Y se dice que nosotros nos oponemos al desarrollo económico. ¿Qué sacamos nosotros con oponernos al desarrollo económico, como si alguien nos pasara un cheque en la medida que se detienen los Proyectos Económicos en Puerto Rico? Lo que pasa es que aquí hay mucha gente que ya entiende que no se puede hablar de desarrollo económico sin hablar a la misma vez de las consecuencias ambientales del desarrollo económico. Que no puede haber desarrollo económico a costa de la destrucción ambiental y que nosotros necesitamos a todo el mundo para la defensa del ambiente.

Se dice, vamos a establecer la legitimación activa para el caso de acoso sexual, y eso lo que demuestra es que no se entiende a estas alturas de qué estamos hablando cuando hablamos de los problemas ecológicos, con todo lo serio que es el acoso sexual, si una persona acosa sexualmente a alguien aquí en este Hemiciclo eso no afecta a la gente en Mayagüez, con todo lo serio que es. Pero si alguien destruye el ambiente aquí frente a este Capitolio, aquí en la Zona Marítimo Terrestre, eso afecta a todo el mundo en Puerto Rico, porque, como dije, la naturaleza es un continuo, usted no puede decir, no, eso a ti no te afecta directamente, porque eso está afectando el Balneario de Isla Verde y tú no vives en Isla Verde; pues claro que me afecta.

Y se dice que ahora todo el mundo va a presentar demanda porque no le gustó cómo cortó la grama el vecino del frente. Señores, para presentar una demanda tiene que haber una violación de ley; para usted presentar una demanda contra un proyecto en el centro de la isla, si usted no vive en el centro de la isla, ese proyecto en el centro de la isla tiene que estar violando alguna legislación, tiene que estar violando algún reglamento, tiene que estar violando alguna política pública. Y yo pensaría que los funcionarios del Gobierno quisieran que se respete la ley y que se respeten los reglamentos y que se repete la política pública. Y que si un ciudadano ve que se está violando tenga el recurso para ir al tribunal y decir, señor juez, allí en Jayuya se está violando la ley, atienda esa situación; y el juez mirará la demanda y si es frívola, como se plantea aquí que es la costumbre supuesta de los ambientalistas, el juez dirá eso es una frivolidad, y ahí quedó la demanda.

Así que, insistimos, está muy bonito decir yo defiendo el ambiente, pero a menos que afecte al desarrollo económico; yo defiendo el ambiente, pero que la gente no tenga los recursos para defender el ambiente; yo defiendo el ambiente, a menos que sea una medida cuya auspiciadora me parece que tiene todas estas cualidades que no vienen al caso.

Cuando aquí entra un Proyecto de Ley del Partido Nuevo Progresista, muchos de los cuales yo le he votado a favor, yo no digo, “!ah!, esta medida la aprobó un senador que tiene exposiciones incorrectas con respecto a aquello y lo demás allá, cuyo partido tiene tantos alcaldes acusados de corrupción; ese no es mi criterio, mi criterio es, esta medida, no importa quién sea el autor y el partido de donde venga, conviene o no le conviene al país, y no me lanzo a un discurso diciendo todos los males del partido y de su representante y de sus funcionarios electos porque no viene al caso de la discusión.

Lo último que señalo es que parece que la frase ahora de moda es “los rebeldes sin causa”. Yo digo muy claramente, nosotros somos rebeldes, pero somos rebeldes con causa y nuestra causa en este caso es la protección del ambiente.

Así que yo los invito a que se unan a ese acto de afirmación de la democracia y de afirmación de la defensa del ambiente, que es el contenido de este proyecto, y lo aprobemos, estoy seguro de que se si lo aprobamos nuestras generaciones futuras nos lo van a agradecer.

Muchas gracias

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Es que me quedo boba escuchando cosas. Esta medida no habla de entrar a las propiedades festinadamente de ninguna manera, como se ha dicho aquí, ni habla de demandar a cualquier persona por cortar la grama, entre otras cosas o por cualquier cosa, de hecho, hasta tiene una enmienda que expresa que no se puede intervenir en reconsideraciones o apelaciones.

Hablar de esta legislación o esta medida como trabajada con las patas, como se dijo aquí, esto sí que es pura demagogia. Esta pieza tiene y goza de un gran número de personas que la estudiaron de manera jurídica y con estudios de toda naturaleza y con un apoyo general de todas las personas que trabajan el tema ambiental.

Así que, para nada, decir que esta medida se trabajó con las patas es otra cosa que meramente tratar de usar epítetos en contra de una medida muy bien trabajada, diciendo estas cosas absolutamente sin ningún fundamento. Despachar esto con ese tipo de frase, frases, como digo, sin fundamento y volver a decir que también se van a demandar hasta por cortar grama, eso es precisamente lo que es traer el miedo a la gente cuando no se tiene realmente ningún tipo de argumentación. Esos son los verdaderos fotutos, los fotutos y las fotutas del caos. Decir que va a ocurrir un caos porque se apruebe esta medida. Yo cada vez que escucho eso cuando se presenta legislación que de alguna manera

alguna gente no tiene un argumento para ir en contra de ella y lo único que traen es el caos que se va a formar, entonces es cuando más me convenzo que no hay un argumento en contra de la medida, porque traer el caos sin ningún tipo de argumentación eso, sin duda, lo que quiere decir es que le tienen miedo a la medida porque la medida de alguna manera representa una necesidad del pueblo de Puerto Rico.

Esta medida lo que hace es validar la voz de la gente que está en la calle pendiente que nuestros recursos naturales no se afecten. Y claro que el Departamento tiene los poderes para hacerlo, pero claro que también la gente tiene la voz para decir lo que está pasando y poderlo defender también. De hecho, por si acaso se les ha olvidado, todas las personas que estaban protestando y diciendo lo que estaba pasando en Rincón tenían toda la razón del mundo y los tribunales le dieron la razón.

Así es que yo espero que tampoco sigan trayendo como que esto impide el desarrollo de Puerto Rico, porque yo creo que todas las personas en Puerto Rico lo que queremos es el desarrollo sustentable, desarrollo sostenible, que se haga desarrollo de una manera que no impacte de una manera que sea irreversible cualquier daño que se pueda causar a nuestros recursos naturales. Obviamente, tenemos que estar a favor del desarrollo, del desarrollo sostenible, desarrollo sustentable, desarrollo que vaya de la mano con no causarle daño a nuestros recursos naturales.

Así que decir que esto impacta el desarrollo, pues el único desarrollo que podría estar impactando un desarrollo que le cause tanto daño a nuestros recursos naturales que no tengamos futuro. Obviamente, yo creo que es imposible que estemos de acuerdo con que se eche a correr cualquier cosa que cause daño irreversible a nuestros recursos naturales.

Yo les invito a que lean con cuidado, que miren con cuidado esta legislación, pero, más que nada, que vean que la misma ha sido respaldada, como se dijo aquí por parte del compañero Rafael Bernabe, por gente que llevan años trabajando este tema, que llevan años hablando sobre este tema y que han estudiado no solamente en los méritos en términos de lo que son los recursos naturales, sino en los méritos jurídicos el Proyecto y que den su apoyo a esta medida que mucha gente lleva mucho tiempo pendiente de ella y están pendiente de que esta Legislatura vote a favor de ella.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar...

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Decir quién propone la medida tiene una importancia, pero la medida en sí misma es un disparate.

Y escuchaba a mi querido compañero Benabe decir que él no, necesariamente porque ha habido gente convicta o acusada del partido al que yo pertenezco, él no tiene por qué votarle en contra, bueno, pues vamos a usar ese argumento. Es la compañera suya la proponente de este Proyecto la que está referida al FEI por corrupción, esa misma es la que está referida, para que le quede claro, compañero, en primer lugar.

Y en segundo lugar, compañeros y compañeras, decir aquí que quieren proteger los recursos naturales deteniéndolo todo, procurando que personas que no tienen ningún conocimiento, ningún derecho que se le esté violentado, ningún interés es sencillamente, compañeros y compañeras, la demagogia en su máxima expresión.

Cuando un ciudadano reclama, cuando un puertorriqueño reclama en las cortes lo hace porque tiene un derecho, lo hace porque tiene un daño el cual está sufriendo. Y aquí estamos diciendo,

inclusive, que cualquier persona que venga del extranjero y se convierta en residente de aquí de Puerto Rico por amor al arte presente un proyecto, perdón, una demanda, una reclamación.

Así es que aquí hay como una confusión en algunos conceptos. Las costas de Humacao, ... pueden estar en la Zona Marítimo Terrestre ciertas propiedades, no hay problema. Allí mismo en Rincón, en Sol y Playa, propiedades aledañas tan metidas en la Zona Marítimo Terrestre como la que estaban protestando, esas no, esas no, pero unas en particulares sí.

Lo que propone este Proyecto para los rebeldes sin causa es que la gente que tiene intereses económicos vengan y procuren un idiota de oficio y le diga, radica un pleito porque yo quiero el financiamiento, yo quiero tener ese proyecto. Precisamente lo que propone este proyecto es que los grandes intereses puedan usar un tonto útil para detener el desarrollo económico de Puerto Rico, eso es lo que propone el gran proyecto de la representante Mariana Nogales, que cualquier persona que no tenga que decir qué interés tiene, pagado por los grandes intereses, por la banca que se mete y los auspicia a estos tipos que se llaman ambientalistas y que dicen saber mucho y no saben nada, para que no los vean de frente, para detenerlos, para conseguir financiamiento, de eso se trata esta gran mentira del Proyecto de la Cámara 474. Y estos, los que se llaman patriotas, quieren defender aquí en prejuicio de la gente de Puerto Rico y de nuestra isla.

Así que hoy, compañeros y compañeras, el que vote por este Proyecto está votando por ese esquema, el mismo esquema de ocultar que usa la representante Mariana Nogales de sus activos y sus ingresos, el mismísimo esquema, eso es lo que se estaría votando aquí, señora Presidenta.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 474, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 474, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Estamos votando por las enmiendas al título? ¿Fue lo que se pidió?

SR. APONTE DALMAU: No, estamos aprobando el Proyecto.

SR. RIVERA SCHATZ: Por eso, ¿se estaba pidiendo votación por enmiendas al título?

SR. APONTE DALMAU: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Enmiendas al título, sí.

SR. RIVERA SCHATZ: Cuestión de *quorum*.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedirle al señor Secretario que por favor pase lista.

PASE DE LISTA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo dieciséis (16) senadores y senadoras presentes, se establece *quorum*.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Para que se lean las enmiendas en Sala al título.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Como mínimo, que se lean las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Thomas Rivera Schatz.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 9, eliminar “secciones” y sustituir por “Secciones”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción. Los que estén a favor de las enmiendas en Sala al título favor decir que sí. Los que estén en contra favor decir que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, Presidenta, que se divida el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: El senador Thomas Rivera Schatz ha pedido que se divida el Cuerpo, así que vamos a pedir a los asesores que -¿verdad?- que despejen el área.

Aquellos senadores y senadoras que estén a favor de las enmiendas al título favor ponerse de pie. Aquellos senadores y senadoras que estén en contra de las enmiendas al título favor ponerse de pie.

Con diez (10) votos a favor y siete (7) en contra, las enmiendas al título han sido aprobadas.

Señor Portavoz, próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1281, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 16, 18, 24 y 25 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de excluir a la Universidad de Puerto Rico de la definición de “Entidad Exenta” de la mencionada Ley y establecer que dicha entidad pública podrá, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios; adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios establecidos en dicha Ley, a través de la Administración de Servicios Generales; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto de la Cámara 1281 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La misma propone enmiendas en Sala en el informe, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 6,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 2, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 2, párrafo 1, línea 6,	eliminar “de Puerto”
Página 2, párrafo 1, línea 7,	eliminar “Rico”
Página 2, párrafo 3, línea 1,	después de “derogada la Ley” insertar “Núm.”
Página 2, párrafo 3, línea 6,	eliminar “1” y sustituir por “de la Universidad de Puerto Rico”
Página 2, párrafo 3, línea 8,	eliminar “del estado”
Página 2, párrafo 4, línea 1,	eliminar “Reconocemos que la” y sustituir por “La”
Página 3, párrafo 2, línea 1,	eliminar todo su contenido y sustituir por “El compromiso gubernamental de”
Página 3, párrafo 2, línea 2,	después de “Rico” insertar “se ha establecido en numerosas ocasiones”
Página 4, línea 2,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

En el Decrétase:

Página 5, línea 17,	eliminar “del”
Página 5, línea 18,	eliminar “Gobierno de Puerto Rico”
Página 5, línea 19,	eliminar “conocida como la “Ley de”
Página 5, línea 20,	antes de “estarán” eliminar todo su contenido
Página 6, línea 4,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “. Cualquier”

Página 6, línea 5, Página 7, línea 20, Página 8, línea 1,	eliminar todo su contenido eliminar “(ASEM)” eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 8, línea 14,	después de “Ejecutiva” eliminar todo su contenido y sustituir por “,”
Página 8, línea 15, Página 8, línea 16, Página 10, línea 6, Página 10, línea 11,	antes de “excepto” eliminar todo su contenido eliminar “y/o” y sustituir por “y” eliminar “estatales” y sustituir por “locales” eliminar “y/o Junta Revisora” y sustituir por “y a la Junta Revisora, o a ambas,”
Página 10, línea 13,	eliminar “todo el Gobierno de” y sustituir por “el Gobierno,”
Página 10, línea 14, Página 11, línea 11,	eliminar “Puerto Rico,” después de “Ejecutiva” eliminar todo su contenido
Página 11, línea 13,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 12, línea 7,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 12, línea 10,	eliminar “de Puerto Rico”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1281, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1281, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a todas las Mociones del Anejo A.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que el informe para atender las discrepancias en relación al Proyecto de la Cámara 1299 sea devuelto al Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al compañero Soto Rivera a las Mociones 896 y 899.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera González Huertas a la 899 a la 903.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para incluir al compañero Gregorio Matías a las Mociones 896 a la 903.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos los informes de las siguientes medidas, la Resolución del Senado 588, la Resolución Conjunta de la Cámara 235 y la Resolución Conjunta de la Cámara 315, se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se llamen las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Para que se lean los informes.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 588, sometido por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 235, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para declarar una emergencia en el Sistema Eléctrico de Puerto Rico; ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a preparar e implementar un Plan Acelerado de conservación y reparación del Sistema de Generación, con relación a las unidades generatrices existentes, exceptuando las unidades que han sido catalogadas como Unidades de Uso Limitado al amparo de la reglamentación federal para Mercurio y Tóxicos de Aire (MATS, en inglés); ordenar a las agencias, corporaciones, instrumentalidades y municipios concernidos con los procesos de permisos a desarrollar un procedimiento expedito para considerar y adjudicar las solicitudes de pre-consultas, consultas, endosos, permisos y cualquier otro proceso necesario para autorizar el desarrollo de todo proyecto incluido en el Plan Acelerado; sin menoscabo al cumplimiento del Debido Proceso de Ley y la participación ciudadana, ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas que se abstenga de adjudicar el proceso actual de Solicitud de Propuestas que busca privatizar el mantenimiento y la operación de las centrales generatrices del sistema de generación y sus unidades; prohibir al Negociado de Energía de Puerto Rico que apruebe ciertos aumentos en el costo de energía eléctrica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del 2015, todos los estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030. Este documento provee un mapa para la ruta hacia la paz y la

prosperidad para la gente y el planeta, ahora y hacia el futuro. Ese mapa se fundamenta en 17 Metas de Desarrollo Sostenible, que son un llamado urgente a la acción por todas las naciones, desarrolladas y en desarrollo, en una alianza global para terminar con la pobreza, incluyendo estrategias para mejorar la salud y la educación, reducir la inequidad y promover el crecimiento económico, a la vez que se atiende el cambio climático y se preservan nuestros bosques y océanos.

Una de las Metas de Desarrollo Sostenible es la de tener Energía Asequible y Limpia. Esta meta ha adquirido más relevancia durante la pandemia del COVID-19, especialmente por la necesidad de refrigeración de las vacunas contra el virus y por la necesidad de reestablecer la economía de los países.

En Puerto Rico, durante el año 2021, el costo de la energía eléctrica ha incrementado significativamente, contrario a lo esperado por el resto del mundo de acuerdo con las Metas de Desarrollo Sostenible. De hecho, si el Negociado de Energía aprueba la petición presentada por *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC*, operador del sistema de transmisión y distribución de Puerto Rico, los clientes de ese sistema podrían pagar hasta un 35.4% sobre los 17.35 centavos por kilovatio-hora, que era el costo de la electricidad para diciembre del 2020.

Este aumento, junto a la falta de transparencia de *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC*, representan situaciones que inciden negativamente sobre el bienestar de todos los ciudadanos de nuestra isla. La falta de transparencia de *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC* hace imposible poder fiscalizar sus operaciones, lo que resulta sumamente relevante ante el hecho de que las entidades llamadas a realizar esta fiscalización, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas y el Negociado de Energía de Puerto Rico, no han cumplido a cabalidad con su deber ministerial.

Además, es importante recordar que el aumento en el costo de energía ha llegado en momentos en que el pueblo de Puerto Rico vive apagones constantes y los clientes sufren daños en sus equipos médicos y enseres eléctricos, en general. Peor aún, el pueblo no tiene certeza sobre las verdaderas causas de estos apagones porque la Autoridad de Energía Eléctrica y *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC* han entrado en una dinámica inaceptable de fijar culpas, en la que arbitrariamente y sin apoyo en los aspectos técnicos se busca confundir al pueblo sobre las verdaderas causas de la crisis energética que vivimos hoy.

Esta Asamblea Legislativa, tras una evaluación exhaustiva de la situación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico y de la transición del Sistema de Transmisión y Distribución a *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC*, ha concluido que la transición hacia un sistema de generación, administrado bajo el modelo de privatización debe ser un proceso que se lleve a cabo de una forma más paulatina, que provea el espacio para realizar los ajustes necesarios sobre la marcha, para evitar los desaciertos que hemos vivido durante la transición del Sistema de Transmisión y Distribución. La prioridad es estabilizar el Sistema de Transmisión y Distribución, mejorar y reparar el Sistema de Generación, antes de proceder con la privatización de este último.

Ante esta situación, resulta imperativo concluir que Puerto Rico vive una emergencia por la fragilidad de su infraestructura eléctrica y por la inhabilidad de las agencias llamadas a actuar, de tomar la acción requerida. La existencia de esta emergencia fue reconocida por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Pierluisi Urrutia, al emitir las Órdenes Ejecutivas Núm. OE-2021-011 y OE-2021-024. En la Orden Ejecutiva Núm. OE-2021-011 del 8 de enero de 2021, “se declara y se establece como política pública que todo proyecto de reconstrucción a causa de los daños causados por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos recientes, será considerado como un proyecto crítico que deberá ser atendido con agilidad y urgencia, asegurando que se cumplan con las normas ambientales aplicables. Todo proyecto crítico tendrá la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico, por lo que deberá tener el apoyo interagencial para lograr que el proceso de

reconstrucción se lleve a cabo de manera ágil y que permita la consecución de los objetivos trazados en el menor tiempo posible. Los proyectos críticos deberán ser atendidos de forma prioritaria, con agilidad en los procesos de permisos y en cumplimiento con las normas y las agencias estatales y federales. En esta tarea, se habrá de tener como norte el garantizar la salud, la seguridad pública y el bienestar de todo el pueblo de Puerto Rico.”

Además, la Orden Ejecutiva Núm. OE-2021-011 establece el "Concilio de Reconstrucción de Puerto Rico" con el “propósito de que identifique y recomiende distintos proyectos críticos de reconstrucción y su nivel de prioridad, así como para que evalúe el buen manejo de los recursos y cumplimiento de las metas, con especial atención a los proyectos siguientes: ...reconstrucción y resiliencia del sistema eléctrico...”

También, mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2021-024 del 25 de marzo de 2021, se declaró “una emergencia en la infraestructura de Puerto Rico por los daños causados por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos ocurridos en el 2020, los cuales aún no han sido reparados. Por tanto, conforme con el Boletín Administrativo Núm. 2021-011, todo proyecto de reconstrucción y mitigación que el Concilio de Reconstrucción haya identificado como un proyecto crítico deberá ser atendido con agilidad y urgencia, asegurando que se cumplan con las normas ambientales aplicables. Todo proyecto crítico tendrá la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico, por lo que deberá contar con el apoyo interagencial para lograr que el proceso de reconstrucción se lleve a cabo de manera ágil, así permitiendo la consecución de los objetivos trazados en el menor tiempo posible. Estos proyectos deberán ser atendidos de forma prioritaria, con agilidad en los procesos de permisos y en cumplimiento con las normas de las agendas estatales y federales. En esta tarea, se tendrá como norte el garantizar la salud, la seguridad pública y el bienestar de todos los ciudadanos de Puerto Rico.”

Además, ordena la activación de un proceso expedito, establecido en la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, para la construcción y reconstrucción de proyectos críticos, con especial atención a los siguientes proyectos: ... reconstrucción, modernización y resiliencia del sistema eléctrico y de acueductos y alcantarillados, incluyendo las represas ...”

Esta emergencia y todos los fundamentos anteriormente expresados nos motivan a aprobar esta medida para atender responsablemente la crisis del sistema eléctrico de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena declarar una emergencia en el Sistema Eléctrico de Puerto Rico; ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a preparar e implementar un Plan Acelerado de conservación y reparación del Sistema de Generación, con relación a las unidades generatrices existentes, exceptuando las unidades que han sido catalogadas como Unidades de Uso Limitado al amparo de la reglamentación federal para Mercurio y Tóxicos de Aire (MATS, en inglés); ordenar a las agencias, corporaciones, instrumentalidades y municipios concernidos con los procesos de permisos a desarrollar un procedimiento expedito para considerar y adjudicar las solicitudes de pre-consultas, consultas, endosos, permisos y cualquier otro proceso necesario para autorizar el desarrollo de todo proyecto incluido en el Plan Acelerado; sin menoscabo al cumplimiento del Debido Proceso de Ley y la participación ciudadana, ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas que se abstenga de adjudicar el proceso actual de Solicitud de Propuestas que busca privatizar el mantenimiento y la operación de las centrales generatrices del sistema de generación y sus unidades; prohibir al Negociado de Energía de Puerto Rico que apruebe ciertos aumentos en el costo de energía eléctrica.

Sección 2.- El Sistema Eléctrico de Puerto Rico es el conjunto de todos los bienes inmuebles, equipos de generación, transmisión, distribución y sus equipos complementarios y auxiliares; y, el

Sistema de Generación es el conjunto de todos los bienes inmuebles, equipos de generación y sus equipos complementarios y auxiliares.

Sección 3.- Se declara una emergencia en el Sistema Eléctrico de Puerto Rico por los daños causados por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos ocurridos en el año 2020; por el retraso en la reconstrucción del sistema eléctrico con los fondos federales provistos por la Federal Emergency Management Administration, FEMA; por la implementación del contrato para la Operación y la Administración de Transmisión y Distribución con LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC; y, por los continuos aumentos en el costo del kilovatio-hora.

Sección 4.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica a preparar e implementar un Plan Acelerado de conservación y reparación del Sistema de Generación, con relación a las unidades generatrices existentes, exceptuando las unidades que han sido catalogadas como Unidades de Uso Limitado al amparo de la reglamentación federal para Mercurio y Tóxicos de Aire (MATS, en inglés). Este Plan Acelerado deberá incluir todos los proyectos y mejoras necesarios para que el Sistema de Generación de la Autoridad de Energía Eléctrica garantice la disponibilidad para generar, de forma confiable durante los próximos 5 años, de todas sus unidades para emergencias y picos de demanda; y al menos un 70% de la capacidad de generación de cada unidad que no esté clasificada como de Uso Limitado al amparo de la reglamentación federal para Mercurio y Tóxicos de Aire (MATS, en inglés), en las centrales de Mayagüez, Cambalache, Aguirre, Palo Seco, Costa Sur y San Juan.

Sección 5.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica que rinda un informe trimestral sobre el cumplimiento con el Plan Acelerado de la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo detalladamente los procesos de contratación seguidos para otorgar cualquier contrato de emergencia, entre otros temas.

Sección 6.- Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas que se abstenga de adjudicar el proceso actual de Solicitud de Propuestas que busca privatizar el mantenimiento y la operación de las centrales generatrices del sistema de generación y sus unidades, al menos hasta el 1 de julio de 2023.

Sección 7.- Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas que rinda un informe mensual al Gobernador y a los presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico sobre las incidencias y desarrollo del proceso de adjudicación de esta Solicitud de Propuestas que busca privatizar el mantenimiento y la operación de las centrales generatrices del sistema de generación y sus unidades.

Sección 8.- Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas que divulgue cualquier información que le requieran de cualquiera de los dos cuerpos legislativos y lo dispuesto en este Artículo tendrá supremacía sobre el Artículo 9 (i) de la “Ley de Alianzas Público-Privadas”, Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, según enmendada.

Sección 9.- Se prohíbe al Negociado de Energía de Puerto Rico que apruebe o avale cualquier solicitud de reconciliación y/o aumento en el costo de energía eléctrica, salvo aquél que esté relacionado con el costo de combustible o compra de energía, siempre que el ente regulado muestre suficiente evidencia para que se justifique la razonabilidad del aumento.

Sección 10.- Se ordena al Negociado de Energía de Puerto Rico a reevaluar y modificar el Plan Integrado de Recursos en cuanto al retiro y decomiso de unidades de combustible fósil, que no sean las de Uso Limitado, para ajustarlo a la realidad en cuanto al tiempo necesario para la instalación de nuevas unidades generadoras, sean de gas natural o renovables, que sustituyan la generación que proveen las unidades de combustibles fósiles, distintos de gas natural.

Sección 11.- Se ordena a las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios concernidos con los procesos de permisos a desarrollar un procedimiento expedito para

considerar y adjudicar las solicitudes de pre-consultas, consultas, endosos, permisos y cualquier otro proceso necesario para autorizar únicamente el desarrollo de todo proyecto incluido en el Plan Acelerado que se ordenó en el Artículo 3 de esta Ley, tales como, pero sin limitarse a, la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina de Preservación Histórica de Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, incluyendo los programas administrados por este Departamento, y el Negociado de Energía de Puerto Rico. Sin menoscabo al cumplimiento del Debido Proceso de Ley y la participación ciudadana, ningún proceso ante cada una de estas agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o municipios deberá extenderse por más de diez días laborables, sin que esto represente un menoscabo de las leyes y reglamentos ambientales. En aquellos casos en que se requiera la celebración de vistas públicas, se dispondrá de un término reducido de notificación que no será menor de siete días calendario.

Sección 12.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 235, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 235 tiene el propósito de:

Para declarar una emergencia en el Sistema Eléctrico de Puerto Rico; ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a preparar e implementar un Plan Acelerado de conservación y reparación del Sistema de Generación, con relación a las unidades generatrices existentes, exceptuando las unidades que han sido catalogadas como Unidades de Uso Limitado al amparo de la reglamentación federal para Mercurio y Tóxicos de Aire (MATS, en inglés); ordenar a las agencias, corporaciones, instrumentalidades y municipios concernidos con los procesos de permisos a desarrollar un procedimiento expedito para considerar y adjudicar las solicitudes de pre-consultas, consultas, endosos, permisos y cualquier otro proceso necesario para autorizar el desarrollo de todo proyecto incluido en el Plan Acelerado; sin menoscabo al cumplimiento del Debido Proceso de Ley y la participación ciudadana, ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas que se abstenga de adjudicar el proceso actual de Solicitud de Propuestas que busca privatizar el mantenimiento y la operación de las centrales generatrices del sistema de generación y sus unidades; prohibir al Negociado de Energía de Puerto Rico que apruebe ciertos aumentos en el costo de energía eléctrica; y para otros fines relacionados.

II. INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos se desprende que, a finales del 2015, todos los estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030. Este documento provee un mapa para la ruta hacia la paz y la prosperidad para la gente y el planeta, ahora y hacia el futuro. Ese mapa se fundamenta en 17 Metas de Desarrollo Sostenible, que son un llamado urgente a

la acción por todas las naciones, desarrolladas y en desarrollo, en una alianza global para terminar con la pobreza, incluyendo estrategias para mejorar la salud y la educación, reducir la inequidad y promover el crecimiento económico, a la vez que se atiende el cambio climático y se preservan nuestros bosques y océanos.

Una de las Metas de Desarrollo Sostenible es la de tener Energía Asequible y Limpia. Esta meta ha adquirido más relevancia durante la pandemia del COVID-19, especialmente por la necesidad de refrigeración de las vacunas contra el virus y por la necesidad de restablecer la economía de los países.

En Puerto Rico, durante el año 2021, el costo de la energía eléctrica ha incrementado significativamente, contrario a lo esperado por el resto del mundo de acuerdo con las Metas de Desarrollo Sostenible. De hecho, si el Negociado de Energía aprueba la petición presentada por *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC*, operador del sistema de transmisión y distribución de Puerto Rico, los clientes de ese sistema podrían pagar hasta un 35.4% sobre los 17.35 centavos por kilovatio-hora, que era el costo de la electricidad para diciembre del 2020.

Este aumento, junto a la falta de transparencia de *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC*, representan situaciones que inciden negativamente sobre el bienestar de todos los ciudadanos de nuestra isla. La falta de transparencia de *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC* hace imposible poder fiscalizar sus operaciones, lo que resulta sumamente relevante ante el hecho de que las entidades llamadas a realizar esta fiscalización, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas y el Negociado de Energía de Puerto Rico, no han cumplido a cabalidad con su deber ministerial.

Además, es importante recordar que el aumento en el costo de energía ha llegado en momentos en que el pueblo de Puerto Rico vive apagones constantes y los clientes sufren daños en sus equipos médicos y enseres eléctricos, en general. Peor aún, el pueblo no tiene certeza sobre las verdaderas causas de estos apagones porque la Autoridad de Energía Eléctrica y *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC* han entrado en una dinámica inaceptable de fijar culpas, en la que arbitrariamente y sin apoyo en los aspectos técnicos se busca confundir al pueblo sobre las verdaderas causas de la crisis energética que vivimos hoy.

Esta Asamblea Legislativa, tras una evaluación exhaustiva de la situación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico y de la transición del Sistema de Transmisión y Distribución a *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC*, ha concluido que la transición hacia un sistema de generación, administrado bajo el modelo de privatización debe ser un proceso que se lleve a cabo de una forma más paulatina, que provea el espacio para realizar los ajustes necesarios sobre la marcha, para evitar los desastrosos que hemos vivido durante la transición del Sistema de Transmisión y Distribución. La prioridad es estabilizar el Sistema de Transmisión y Distribución, mejorar y reparar el Sistema de Generación, antes de proceder con la privatización de este último.

Ante esta situación, resulta imperativo concluir que Puerto Rico vive una emergencia por la fragilidad de su infraestructura eléctrica y por la inhabilidad de las agencias llamadas a actuar, de tomar la acción requerida. La existencia de esta emergencia fue reconocida por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Pierluisi Urrutia, al emitir las Órdenes Ejecutivas Núm. OE-2021-011 y OE-2021-024. En la Orden Ejecutiva Núm. OE-2021-011 del 8 de enero de 2021, “se declara y se establece como política pública que todo proyecto de reconstrucción a causa de los daños causados por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos recientes, será considerado como un proyecto crítico que deberá ser atendido con agilidad y urgencia, asegurando que se cumplan con las normas ambientales aplicables. Todo proyecto crítico tendrá la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico, por lo que deberá tener el apoyo interagencial para lograr que el proceso de reconstrucción se lleve a cabo de manera ágil y que permita la consecución de los objetivos trazados

en el menor tiempo posible. Los proyectos críticos deberán ser atendidos de forma prioritaria, con agilidad en los procesos de permisos y en cumplimiento con las normas y las agencias estatales y federales. En esta tarea, se habrá de tener como norte el garantizar la salud, la seguridad pública y el bienestar de todo el pueblo de Puerto Rico.”

Además, la Orden Ejecutiva Núm. OE-2021-011 establece el "Concilio de Reconstrucción de Puerto Rico" con el “propósito de que identifique y recomiende distintos proyectos críticos de reconstrucción y su nivel de prioridad, así como para que evalúe el buen manejo de los recursos y cumplimiento de las metas, con especial atención a los proyectos siguientes: ...reconstrucción y resiliencia del sistema eléctrico...”

También, mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2021-024 del 25 de marzo de 2021, se declaró “una emergencia en la infraestructura de Puerto Rico por los daños causados por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos ocurridos en el 2020, los cuales aún no han sido reparados. Por tanto, conforme con el Boletín Administrativo Núm. 2021-011, todo proyecto de reconstrucción y mitigación que el Concilio de Reconstrucción haya identificado como un proyecto crítico deberá ser atendido con agilidad y urgencia, asegurando que se cumplan con las normas ambientales aplicables. Todo proyecto crítico tendrá la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico, por lo que deberá contar con el apoyo interagencial para lograr que el proceso de reconstrucción se lleve a cabo de manera ágil, así permitiendo la consecución de los objetivos trazados en el menor tiempo posible. Estos proyectos deberán ser atendidos de forma prioritaria, con agilidad en los procesos de permisos y en cumplimiento con las normas de las agendas estatales y federales. En esta tarea, se tendrá como norte el garantizar la salud, la seguridad pública y el bienestar de todos los ciudadanos de Puerto Rico.”

Además, ordena la activación de un proceso expedito, establecido en la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, para la construcción y reconstrucción de proyectos críticos, con especial atención a los siguientes proyectos: ... reconstrucción, modernización y resiliencia del sistema eléctrico y de acueductos y alcantarillados, incluyendo las represas ...”

Esta emergencia y todos los fundamentos anteriormente expresados nos motivan a aprobar esta medida para atender responsablemente la crisis del sistema eléctrico de Puerto Rico.

III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el debido análisis de esta medida se utilizaron los Memoriales Explicativos de la Resolución del Senado 588 y lo establecido en el Informe que presentó la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía referente a la R. C. de la C. 235. Los Memoriales Explicativos utilizados fueron los siguientes:

- ❖ El *Representante de los Consumidores ante la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica*, Tomás J. Torres,
- ❖ La *Unión de Trabajadores e Industria Eléctrica y Riego (UTIER)*,
- ❖ La *Asociación de Industriales de Puerto Rico*,
- ❖ *Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

IV. ANÁLISIS DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS E INFORME DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTE DE PUERTO RICO

En cuanto a la información contenida en el **Tercer Informe Parcial** producto de la investigación encomendada a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico bajo al amparo de la Resolución de la Cámara Núm. 243, se encontraron los siguientes hallazgos:

1. Incumplimiento en las inspecciones y mantenimiento de las calderas. En el caso de la unidad número seis (6) en San Juan, el último mantenimiento a ese componente de recuperador de calor fue el 7 de septiembre de 2013. En la unidad número siete (7) el último mantenimiento programado de la caldera fue el 12 de agosto de 2008. La unidad número ocho (8) de San Juan el último mantenimiento del componente de caldera fue el 18 de noviembre de 2010. San Juan nueve (9) el último mantenimiento fue el 15 de noviembre de 2019. La unidad número diez (10) de San Juan, que está fuera de servicio y no disponible en estos momentos, el último mantenimiento fue el 28 de septiembre de 2009.
2. La capacidad limitada por parte de la AEE para llevar a cabo el mantenimiento y las mejoras en su infraestructura a causa del proceso del Título III, los desafíos de liquidez, la necesidad de atender con prioridad los daños resultantes de los huracanes y terremotos. Escasez de personal y un posible aumento de la tarifa.
3. En los últimos tres meses se han generado múltiples apagones en el servicio de electricidad, los cuales, según los directivos de *LUMA Energy* y de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), han sido por causa de deficiencia en generación, debido a varias averías, limitaciones y problemas de operación. Según ha surgido información sobre cada apagón, se ha revelado que han ocurrido deficiencias en cuanto a la programación de la conservación de las unidades generatrices, así como averías por falta del mantenimiento adecuado. Debido a esto se ha acumulado una cantidad sin precedentes de unidades fuera de servicio o en operación limitada, causando los mencionados apagones por deficiencia en la generación. También, ha surgido información que confirma que la alta gerencia de la AEE conocía de la existencia de averías en equipos esenciales para la operación de las unidades disponibles para la generación (un ejemplo de estos equipos son los cedazos fijos y rotatorios en la toma de agua de mar para el condensador). Esto es sumamente alarmante, especialmente, si tomamos en consideración que varios de los principales funcionarios de la Autoridad de Energía Eléctrica han comparecido ante la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y han expresado que las unidades generatrices están en condiciones óptimas (aunque luego las calificó de adecuadas) para su operación. Estos funcionarios son Ing. Ralph Kreil Rivera, el hoy expresidente de la Junta de Gobierno; Ing. Efran Paredes Maisonet, Director Ejecutivo; Sr. Fernando Padilla Padilla, Subdirector de Operaciones; Ing. William Ríos Mera, Director de Generación. Entendemos que el hecho de que el Director Ejecutivo de la AEE, quien tiene la responsabilidad legal de ejercer supervisión general de las fases administrativas y operacionales de la Autoridad, no haya advertido, ni tomado acción para asegurar de que se corrigieran averías en los equipos esenciales para la operación de las unidades y que se cumpliera con un programa de conservación para las unidades de manera que la AEE contara con suficiente generación para la temporada del año de mayor demanda de energía, constituye un incumplimiento con su deber y responsabilidad legal. Faltaría evaluar si ese incumplimiento se realizó a propósito, con conocimiento o temerariamente por el Director Ejecutivo, o si se realizó negligentemente. También, es preciso cuantificar las pérdidas causadas a la AEE y al pueblo de Puerto Rico como

resultado de este incumplimiento con su deber ministerial. Entendemos que las pérdidas pueden ser desde cientos de miles, hasta millones de dólares. Todo esto para determinar la aplicabilidad de los artículos 262 y 263 del Código Penal de Puerto Rico, según enmendados. Este análisis es de aplicación al Subdirector de Operaciones y al Director de Generación.

Por otro lado, bajo el proceso de investigación sobre la Resolución del Senado 588, Tomás Torres establece que “a doce meses de operaciones de LUMA Energy, los valores de métricas de rendimiento significativas, relacionados directamente con la operación del sistema eléctrico, en comparación con el ‘baseline’ establecido por el Negociado de Energía muestran un retroceso en lugar de un progreso”. A modo de ejemplo, establece que:

[E]l SAIDI a doce meses del comienzo del operador, se encuentra en 1,648.60 minutos, y el punto de partida (“baseline”) es de 1,243 minutos; el CAIDI, dentro del mismo periodo, es de 215.61 minutos y el punto de partida es de 145 minutos. El SAIFI (que mide la frecuencia de interrupción promedio del sistema) estuvo por debajo del “baseline”. No obstante, al SAIDI (que mide la duración de interrupción promedio del sistema) aumentar, esto implica que **hay menos interrupciones, pero de mayor duración**. Altos índices de **interrupciones de servicios** requieren acción en especial sobre lo relacionado al **control de vegetación**, lo cual incide directamente sobre estas métricas.

Además, establece que “el informe junto con el informe del primer trimestre sometido el 15 de noviembre de 2021 (que refleja un déficit operacional de \$32 millones) y el informe del segundo trimestre sometido el 15 de febrero de 2022 (que refleja un déficit operacional de \$27.9 millones) suma un **déficit en el presupuesto operacional de \$39 millones** durante los primeros **nueve meses de operación** de Luma Energy”.

De igual importancia, del Memorial Explicativo se desprende que los “gastos **de capital de fondos federales**, solo se han gastado \$52.7 millones del presupuesto aprobado de \$650.4 millones. Esto representa un gasto en fondos federales de solo 8.1% del presupuesto aprobado en los primeros nueve meses de operación de Luma Energy. Para gastos de capital no cubiertos con fondos federales el informe refleja un sobrante acumulado de \$3.9 millones”. El representante de los consumidores ante la junta de la AEE puntualiza que “**es necesario implementar medidas y acciones para mantener las operaciones en presupuesto y realizar los proyectos de mejoras capitales necesarios para la transformación del sistema eléctrico**”. Por lo tanto, establece que “un incumplimiento con el presupuesto por exceso en gastos operacionales, en este caso por parte de Luma Energy, pudiera resultar en recobro de este sobregiro a los consumidores, resultando en un incremento en la tarifa de electricidad”.

De igual forma, Ángel Figueroa Jaramillo mediante el Memorial Explicativo presentado bajo la Resolución del Senado 588 sostuvo que “hemos visto cómo en los pasados meses que la cantidad de apagones ha aumentado, se han prendido en fuego múltiples subestaciones y ha habido un empeoramiento del servicio de energía eléctrica a la vez que se observa una falta de fiscalización general en torno a las operaciones de dicha entidad privada”.

Resaltan de su Memorial Explicativo la importancia de la fiscalización y ante la pobre fiscalización resulta como medio de ejemplo que “las evasivas consistentes en las que LUMA ha insistido al momento de requerirle información sobre su operación y el posible conocimiento al cual hayan advenido al provocar los múltiples accidentes que hemos sufrido”. Por tanto, establecen que “creemos en que el acceso cabal a la información es un requisito indispensable de la democracia toda vez que es la única manera en la que se puede colocar a la ciudadanía en posición de tomar decisiones

informadas”. En adición, expresan que “LUMA intentó, y aún intenta, restringir el acceso de información sobre sus operaciones y su forma de facturación al amparo del derecho al secreto de negocio”.

Por su parte, la Asociación de Industriales de Puerto Rico, mediante el Memorial Explicativo presentado bajo la Resolución del Senado 588 establece a través de su Memorial Explicativo siete (7) puntos importantes a destacar sobre el contrato de LUMA Energy donde dicen que “[e]l contrato de LUMA es muy pobre en su redacción y padece de serios defectos”. Como por ejemplo³³:

1. La distribución de riesgos es absolutamente desbalanceada entre la AEE y a favor de LUMA;
2. La delegación a LUMA es infinitamente más amplia que un mero contrato de ‘operación y mantenimiento’ de la Red. Ello incluye delegaciones que pueden no satisfacer los estándares constitucionales pues pasan a LUMA responsabilidades legales, de política pública y de control de procesos que la ley 83-1942 claramente fija en la propia AEE;
3. La inmunidad de LUMA por los daños que cursa su negligencia;
4. La autorización a subcontratar a los propios socios de LUMA sin garantía ni control/ni las exigencias propias de la contratación gubernamental. Pero no restringe al operador de limitar o exigir condiciones a sus contratistas para que con exigencias como entrar en acuerdos laborales de proyectos (PLA’s) a empresas privadas para poder tener contratos de servicio con LUMA;
5. La falta de controles adecuados para el “pass thru” de costos de las propias afiliadas de LUMA
6. La absoluta falta de estructura de supervisión de la operación de LUMA, tanto en la AEE como en la APP;
7. La inexistencia de la Junta de Directores de la AEE como entidad responsable de la operación de la AEE y por tanto de exigir cumplimiento contractual a LUMA.

Establecen por su parte que “es evidente que el servicio no ha mejorado y tampoco tenemos visibilidad de cómo han venido evolucionando los principales indicadores”. En esta dirección resaltan sus recomendaciones las cuales son³⁴:

1. Establecer un plan ordenado y técnicamente viable para reemplazar el retiro de plantas de generación del sistema;
2. Establecer acciones para integración de nueva capacidad/tecnología para garantizar abastecimiento de la demanda de manera confiable, económica y técnicamente sostenible;
3. Coordinar con las agencias para contar sistema de gestión de permisos que permita la integración de nuevos proyectos de energía de manera expedita;
4. Establecer un plan y fondos para contar con un sistema T&D más sofisticado (automatización y redes inteligentes) para integración de nuevas tecnologías de generación convencional y renovable.
5. El primer punto que la Legislatura debe atender es la absoluta discreción y falta de control que tiene LUMA sobre contratos, que después de todo, son fondos públicos, con relación a bienes y obligaciones públicas.

³³ Véase el Memorial Explicativo de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, pág. 2

³⁴ Véase el Memorial Explicativo de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, pág. 5

6. Se autorice la creación y autorización de un “independent system operator”, conocido como ISO.
7. Una reestructuración completa de la Junta de Directores de la AEE, para que sea realmente independiente, no política, profesional y comprometida con los valores, principios y mandatos de la política pública codificada por la legislatura en la Ley Núm. 17-2019.

Del mismo modo, expresan en su Memorial Explicativo que “constituye un impedimento inaceptable el requisito unilateral de LUMA de imponer los acuerdos laborales de proyectos (PLA’s, por sus siglas en inglés) a dichos contratistas locales. Este requisito improcedente obstaculiza la respuesta humanitaria de nuestros asociados y de todas las empresas locales que desean contribuir su experiencia, capacidad y conocimiento”. Además, establecen que es “imperativo que se permita que los contratistas locales entren de inmediato con sus brigadas, aumentando así los recursos disponibles para la restauración de nuestro sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica”. Se desprende del Memorial Explicativo que entienden importante “establecer un balance para no llegar al extremo que actualmente vivimos donde se violenta el interés público al dar total rienda libre a la entidad privada que opera con el patrimonio del Estado”.

V. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Resolución Conjunta de la Cámara 235 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

VI. CONCLUSIÓN

Luego de los Huracanes Irma y María se han aprobado diferentes fondos para la reconstrucción de nuestro sistema eléctrico. Sin embargo, el proceso para esta reconstrucción se ha tornado sumamente lento y burocrático. El sistema eléctrico de Puerto Rico es fundamental para el desarrollo económico que necesita el país. El retraso en tener un sistema eléctrico robusto, dirigido a energía renovable y limpia le cuesta al país millones de dólares ya que retrasa nuestro desarrollo económico. A medida que no logramos insertarnos a un sistema de energía renovable y limpio redundará en más aumentos en la factura de los ciudadanos. Más aún, el continuo mal servicio, los constantes apagones que provocan daños a los enseres de miles de ciudadanos y de equipo médico esencial para la salud del pueblo provoca la urgencia de declarar un estado de emergencia y que nuestro sistema eléctrico sea declarado como un servicio esencial.

Por tal razón, lograr tener un sistema energético estabilizado redunda en un mejor desarrollo económico para el país. A medida que tenemos un sistema de energía obsoleto y caro no permite el correcto desarrollo de nuestro país. La necesidad de un sistema resiliente se torna cada día más apremiante. Con la integración de sistemas de energía renovable, un sistema de méritos bien establecido, mejor acceso a la información, la utilización correcta y efectiva de los fondos para la construcción de un mejor sistema energético nos beneficia a todos por igual.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 235.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía
Senado de Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 315, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, sin enmiendas.

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico y a la Autoridad de Energía Eléctrica notificar a LUMA Energy que darán por terminado el contrato conocido como el Operation and Maintenance Agreement (OMA) del 17 de junio de 2020 y el Supplemental Agreement del 22 de junio de 2020, en un término de sesenta (60) días, por incumplimiento de varias cláusulas contractuales por parte de LUMA Energy, LLC (en un momento conocida como LUMA ManageCo) y LUMA ServCo., entre ambos los Operadores de GridCo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de transmisión y distribución eléctrico de Puerto Rico, el cual se encontraba en estrechez económica, quedó totalmente destruido por el impacto del huracán María en septiembre de 2017. Desde entonces, comenzó una secuencia de desaciertos en la recuperación de este sistema. Entre esos desaciertos recordamos la contratación de las compañías Whitefish y Cobra. Esta última fue encausada, junto a la oficial de FEMA a cargo del desastre en Puerto Rico, por el gobierno federal por mal uso de los fondos federales. Ante la extensión de tiempo que tomó la recuperación del sistema, se tomaron determinaciones que, hoy a todas luces fueron también desacertadas, ya que nos llevaron a la creación de un monopolio privado bajo un contrato leonino y contrario a los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico.

La entonces Gobernadora, Wanda Vázquez Garced, firmó, el 17 de junio de 2020, la “concesión” del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante AEE, a la empresa LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco., LLC, en adelante LUMA Energy, con el lanzamiento de una campaña publicitaria del referido acuerdo titulada: “Lo mejor para Puerto Rico”.

LUMA Energy, que, según la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, en adelante AAPP, y el Negociado de Energía de Puerto Rico, en adelante NEPR, es un tipo de consorcio que debió estar compuesto, por las compañías Quanta Services, ATCO y IEM (pero que finalmente se constituyó como corporación sin la participación de IEM), fue escogida para operar, administrar, mantener, reparar y restaurar la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica por un periodo de 15 años. Esto, con la expectativa de que la privatización del sistema propenda a una estabilización de una tarifa más baja para el servicio y a un sistema confiable y resiliente.

Los funcionarios de la AAPP, bajo la pasada administración (2017-2020), consideraron que la referida empresa era la más capacitada para realizar la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico. Además, alegaron que fue la propuesta más económica y la que ofreció los mejores términos al Gobierno de Puerto Rico. Del análisis realizado por el Comité de Adjudicación, no surge con claridad

cómo se alcanzaron estas conclusiones, descartando a un licitador con mayor experiencia (PSEG) y con una propuesta que parecía ser más económica para el pueblo de Puerto Rico (\$273 millones menos que la propuesta de LUMA Energy).

LUMA Energy tomó control del sistema el 1 de junio de 2021. Desde entonces, esta corporación ha confrontado varios problemas y deficiencias en su servicio que abarcan desde conflicto de intereses, hasta apagones totales que han causado pérdidas millonarias en la economía de la Isla.

LUMA Energy ha incurrido en irregularidades en sus contrataciones, ya que su contrato permite que esta contrate con sus compañías dueñas, Quanta Services y ATCO/Canadian Utilities, y sus subsidiarias y afiliadas. Por esto, se incorporó en Puerto Rico la corporación ATCO PR Infrastructure Solutions, LLC, la que es administrada por los dos más altos funcionarios de LUMA, Wayne Stensby, CEO de LUMA, y Paul Goguen, Vicepresidente de LUMA. Es de presumirse que ambos funcionarios devengan algún tipo de salario por ejercer como administradores de esta empresa con la que LUMA ha contratado. Esto presenta un conflicto de intereses ya que ambos funcionarios administran fondos públicos de la Autoridad de Energía Eléctrica, los que utilizan para contratar con ATCO PR Infrastructure Solutions, LLC y de la cual seguramente devengan un ingreso que surge, precisamente, de los fondos públicos que ellos mismos administran. Debido a esto el contrato viola las disposiciones de la Constitución, de las leyes de contratación gubernamental y toda la jurisprudencia relacionada con estos temas. Simplemente, es un puente a posibles actos de corrupción, o como mínimo, contrarios al mejor interés del pueblo de Puerto Rico.

Además de contratar con compañías afiliadas que el propio Wayne Stensby administra y de las que obtiene beneficios económicos, LUMA Energy exige contratación de mano de obra de la International Brotherhood of Electrical Workers (IBEW), que es más costosa que la de Puerto Rico, encareciendo el costo de esta mano de obra y por consiguiente aumentando los costos de la energía eléctrica. ATCO PR Infrastructure Solutions, LLC no es la única corporación afiliada a Quanta o a ATCO con la que LUMA Energy contrata.

Además de las irregularidades en sus contrataciones, LUMA Energy ha promovido conflictos de interés de su CEO, Wayne Stensby. El contrato de LUMA Energy establece que los dueños de esta son Quanta Services y ATCO/Canadian Utilities en una proporción de 50/50. Es de esperarse entonces, que las ganancias que genere LUMA se dividan en la misma proporción. Por otra parte, Stensby es un accionista de ATCO, por lo que en la medida que LUMA y ATCO PR Infrastructure Solutions, LLC generen más ganancias, Stensby recogerá mayores dividendos de las acciones que posee. Esto es un incentivo para Stensby, quien es el CEO de LUMA, para contratar con su dueña ATCO y sus subsidiarias y afiliadas. También, puede ser un incentivo para que LUMA anteponga las ganancias de ATCO y sus subsidiarias y afiliadas al mejor interés del pueblo de Puerto Rico.

Para cumplir con el contrato con LUMA Energy, se desviaron fondos públicos necesarios en otras agencias y la propia AEE, hacia las cuentas operacionales de la primera. El contrato de LUMA requiere que la AEE mantenga unas cuentas operacionales de las que LUMA Energy puede retirar dinero cuando lo necesite. Siempre que LUMA retire dinero de alguna de esas cuentas la AEE, o en su defecto el Gobierno de Puerto Rico debe reponer el dinero retirado y mantener el balance estipulado por contrato en dichas cuentas. Para poder ejecutar el traspaso de control del sistema de transmisión y distribución a LUMA la Junta de Supervisión Fiscal sacó del fondo general del gobierno de Puerto Rico \$750 millones de fondos públicos, afectando el presupuesto de varias agencias, y \$250 millones de la AEE. Sin embargo, hace 7 años no se pagan las aportaciones al Sistema de Retiro de los empleados de la AEE, poniendo en precario la solvencia de este y las pensiones de sobre 12,000 retirados.

LUMA Energy ha incurrido en una administración deficiente de fondos públicos. Durante el año de transición (Front End Transition), incurrió en gastos que fueron sufragados con fondos públicos de la Autoridad de Energía. Estos gastos resultaron ser, en ocasiones, exorbitantes y no fueron dirigidos a procurar fines públicos, ni para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, según requiere la Sección 6 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

Varios ejemplos de esto se descubrieron mediante requerimientos de información dirigidos a LUMA Energy. Es importante recordar que LUMA Energy ignoró la autoridad de investigación de la Legislatura y reiteradamente rehusó contestar los requerimientos de información. Finalmente, después de haber acudido, sin resultados a su favor, a la Corte Federal que atiende el caso de la quiebra de la AEE y de escalar la controversia hasta el Tribunal Supremo de Puerto Rico, LUMA Energy tuvo que divulgar la información que se le requirió por esta Comisión. Como parte de esa información, se evidenciaron gastos para obtener visas de trabajo, mudanzas, alquileres de apartamentos a precios de sobre \$4,500 mensuales, casas en zonas de lujo de Guaynabo y San Juan, hospedajes en hoteles de lujo, cenas en restaurantes de lujo, incluyendo el consumo de bebidas alcohólicas, entre otros gastos.

LUMA Energy ha incurrido en gastos en exceso de los estimado y presupuestado. Durante los primeros dos trimestres del año fiscal 2021-2022, estando LUMA Energy en control del sistema eléctrico de Puerto Rico (excepto la generación de electricidad), LUMA Energy se sobregiró del presupuesto aprobado por el Negociado de Energía de Puerto Rico por cuantías millonarias en ambas ocasiones. El primer trimestre se sobregiró por la cantidad de \$32 millones, según su informe trimestral Q1. Ante esto, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, quien es la administradora del contrato de LUMA, ha sido negligente en su deber como administrador. La Junta de Supervisión Fiscal le aprobó \$45 millones adicionales en el presupuesto, sin que se conozcan públicamente los motivos para el sobregiro. Lo mismo sucedió el segundo trimestre, cuando LUMA Energy se sobregiró por \$28 millones. En un año y medio de su gestión, LUMA Energy ha gastado más de \$75 millones sobre lo esperado. Esto, además de recibir el pago de la cuota fija según dispuesta en el contrato suplementario.

De hecho, LUMA Energy, en el año de transición se excedió en sobre \$34 millones de su propuesta inicial según su informe mensual del año de transición rendido en julio de 2021.

No solo se ha excedido en los gastos esperados, sino que LUMA Energy ha incumplido con las disposiciones del contrato. Por ejemplo, según los datos provistos por LUMA Energy al Tribunal en el Caso Civil Núm. SJ 2021-CV 03939, esta solo cuenta con cerca de 500 celadores y supervisores de líneas, de los que 200 tienen menos de 1 año de experiencia y sobre 160 fueron importados de Canadá y Estados Unidos. Estos celadores y trabajadores de campo que se contrataron fuera de Puerto Rico, nos cuestan hasta el triple de lo que cuestan los celadores y trabajadores de campo de Puerto Rico.

Como si todo esto no fuera suficiente, LUMA Energy no ha generado los ahorros esperados que justificaban el pago de las cuotas anuales a esa corporación. La AAPP escogió a LUMA a base de la teoría que las eficiencias que traería con su *expertise* serían suficientes para pagar el contrato y generar ahorros millonarios que estabilizarían el costo de la energía. Hasta ahora hemos sufrido 5 aumentos en el costo de la energía en poco más de 12 meses y ya LUMA solicitó un sexto aumento. LUMA sigue sobregirándose en lugar de generar ahorros y la AAPP sigue siendo negligente en su deber de administrar el contrato. Se proyectaba un ahorro de \$32 millones para el 2022. Durante los primeros dos trimestres LUMA Energy se sobregiró por \$60 millones. Ante este sobregiro, no se han materializado los ahorros según proyectados. Al no materializarse los ahorros proyectados, lo que resulta en un costo más alto para el servicio de energía eléctrica, se derrota la justificación del contrato.

Finalmente, pero no lo menos importante, está el asunto del desempeño deficiente de LUMA Energy, que al momento en que tomó el control del sistema eléctrico de Puerto Rico, el 1 de junio de 2022, empeoró el desempeño del sistema según surge de la información presentada por la propia LUMA Energy al Tribunal en el Caso Civil Núm. SJ 2021-CV 03939. Mediante la información presentada, LUMA Energy corrobora que el SAIDI, que es la duración promedio de la interrupción de servicio por cada cliente atendido, fue de 89.88 minutos para el mes de julio de 2020 (cuando el sistema de distribución estaba bajo el control de la AEE) y subió a 139.24 minutos para julio de 2021 (cuando el sistema de distribución estaba bajo el control de LUMA Energy). De igual forma, la frecuencia de apagones aumentó cuando LUMA Energy tomó control del sistema.

Además, LUMA Energy ha sido responsable de múltiples apagones masivos, incluyendo un apagón total de la Isla, tan reciente como el 6 de abril de 2022. De hecho, el NEPR ha promovido investigaciones sobre varios de estos apagones causados por LUMA Energy.

Según la Resolución del 11 de junio de 2021, en el caso número NEPR-IN-2021-0002, sobre el Comienzo de Investigación y Requerimiento de Información, el NEPR estableció que el 10 de junio de 2021, a aproximadamente las 6:11 p.m., ocurrió un incendio (“incidente”) en la subestación ubicada en las instalaciones de Monacillos, San Juan, propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”). Dicha instalación es operada, desde el 1 de junio de 2021, por Luma Energy Servco, LLC (“LUMA”) bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de la Autoridad (“DMA”, por sus siglas en inglés) y su suplemento titulado Acuerdo de Términos Suplementario del Sistema de Transmisión y Distribución (“Suplemento”).

El incidente provocó la salida de operación de ciertas unidades de generación, incluyendo algunas operadas por la Autoridad, lo cual ocasionó que más de 700,000 clientes sufrieran una interrupción del servicio eléctrico. Según el informe preliminar de LUMA Energy, el servicio fue reestablecido en su totalidad al siguiente día, 11 de junio de 2021, a eso de las 8:00 pm. Inicialmente, LUMA Energy levantó la sospecha de que el incidente fue causado por sabotaje. Meses después, LUMA Energy presentó un informe, bajo sello de confidencialidad, por lo que aún no se conoce públicamente cuál fue la causa del incidente. Cabe mencionar que tal grado de confidencialidad es contraria a la política pública establecida mediante la Ley 17–2019, que dispone para promover la transparencia y la participación ciudadana en todos los procesos relacionados al servicio de energía en Puerto Rico.

Apenas dos meses más tarde, el NEPR inició otra investigación sobre el evento de interrupción de la línea de transmisión 38900, ocurrido el 22 de agosto de 2021 (CASO NÚM.: NEPR-IN-2021-0003). Esta falla ocasionó el disparo (trip) de la línea 38900 y salidas posteriores de ciertas unidades de generación (“Incidente 38900”), por lo que el NEPR ordenó a LUMA Energy presentar la información relacionada con dicha falla en o antes de las 12:00 pm de 17 de noviembre de 2021. Nuevamente bajo sello de confidencialidad, el 17 de noviembre de 2021, entregó su informe. En este caso tampoco ha fluido la información públicamente, contrario al requisito de transparencia esbozado en la política pública energética.

En otra investigación del NEPR, sobre un incidente ocurrido el 21 de febrero de 2022, aproximadamente a las 1:15 p.m., en el sistema eléctrico del país que dejó a aproximadamente 700,000 abonados sin servicio de electricidad (“Incidente”). El Incidente provocó la salida de operación de ciertas unidades de generación, incluyendo Central San Juan, Palo Seco y la unidad 2 de Aguirre, operadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”). LUMA, el operador del sistema de transmisión y distribución informó que esperaba restaurar el sistema eléctrico en un periodo de 4 a 5 horas, según informes de la prensa. Inicialmente, LUMA achacó la situación a un problema de generación, pero en un parte de prensa, LUMA explicó que la avería se debió a “una falla en el

tramo de línea L38100 de 115 Kv entre la subestación del Centro de Transmisión del Viaducto y la planta de generación de San Juan”.

En el expediente electrónico del NEPR, no aparecen los informes requeridos. No obstante, la AEE publicó un informe que, mediante las redes sociales, en el que informó que el 21 de febrero de 2021, aproximadamente a la 1:19 pm se registró un disturbio en el área de transmisión y distribución, en la línea 38100 a cargo de LUMA Energy, en el norte de la Isla que causó la pérdida de unos 1,000 MW, incluyendo el disparo de las unidades generatrices Palo Seco 3, San Juan 6 y 9 y Aguirre 2, afectándose casi 700,000 abonados.

La más reciente investigación iniciada por el NEPR es sobre la interrupción de servicio eléctrico de 6 de abril de 2022, CASO NÚM.: NEPR-IN-2022-0002. Este apagón fue uno de toda la Isla y según el informe preliminar presentado por LUMA Energy aún se requiere de más investigación para poder identificar la causa de este apagón. De hecho, el NEPR informó que estará contratando los servicios de un investigador independiente, quien se encargará de realizar el análisis necesario sobre las causas del Incidente. Esto, separado de la investigación que ha contratado LUMA Energy.

Con relación a la explosión ocurrida en el patio de interruptores de la Central Costa Sur, el 6 de abril de 2022, es importante señalar que el Director Ejecutivo de la AEE, ingeniero Josué A. Colón Ortiz, había cursado una carta al Principal Oficial Ejecutivo de LUMA Energy, señor Wayne Stensby, con fecha del 9 de marzo de 2022, advirtiéndole sobre su deber de cumplir con el contrato conocido como el Shared Services Agreement, por el que reciben el pago de \$58 millones anuales, adicionales a los cargos fijos y a los reembolsos millonarios que reciben mensualmente. En la carta el ingeniero Colón Ortiz advirtió a LUMA Energy que existen unos 2,500 recipientes a presión bajo su responsabilidad, incluidos compresores, tanques de aire, interruptores de circuito de gas y **disyuntores de aceite** en varias instalaciones del sistema eléctrico, incluyendo los patios de interruptores de las centrales. Lamentablemente y como es de conocimiento general, uno de estos disyuntores de aceite explotó causando un apagón general en toda la Isla, y una secuela de pérdidas cuantiosas en la economía de Puerto Rico.

Otro aspecto importante, es el hecho de que LUMA Energy ha incumplido con su deber de facilitar la interconexión para los clientes que tienen un sistema de energía renovable en sus residencias. Tampoco se conoce de las proyecciones y gestiones para la interconexión de proyectos de energía renovable “utility scale”. Esto constituye otra violación a la política pública energética, según establecida por la Ley 17 – 2019.

Una de las funciones más apremiantes que LUMA Energy debe desempeñar, según el contrato conocido como el Operation and Maintenance Agreement (OMA) del 17 de junio de 2020, es la de liderar y administrar la reconstrucción del sistema eléctrico de Puerto Rico que será sufragado con más de \$10 billones de fondos federales. Esta función es una que requiere un cumplimiento oportuno con un programa de reconstrucción, ya que el incumplimiento con este puede conllevar la pérdida de los fondos federales.

Recientemente, LUMA Energy, por medio de uno de sus portavoces, el licenciado Kevin Acevedo, reclamó a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, en inglés) por su alegada lentitud en liberar los fondos para los distintos proyectos de reconstrucción del sistema eléctrico. No obstante, FEMA confirmó que, hasta la semana pasada, LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) solo habían completado ante esta agencia federal la presentación de 20 proyectos, de sobre 500 proyectos necesarios para la reconstrucción del sistema eléctrico. De hecho, las únicas dos iniciativas aprobadas por FEMA han sido de la AEE. Esto es otra muestra de que LUMA Energy ha incumplido con las responsabilidades adquiridas contractualmente mediante el OMA.

Todos estos conflictos y deficiencias en los que ha incurrido LUMA Energy, han surgido a la luz pública gracias a la continua investigación exhaustiva y abarcadora que ha realizado durante dieciocho meses la Cámara de Representantes, muy especialmente a través de su Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía.

Ante las deficiencias insostenibles y las varias instancias de incumplimiento con disposiciones contractuales en las que ha incurrido LUMA Energy, esta Cámara de Representantes tiene el deber de ejercer la autoridad que le brinda el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que trata sobre el Poder Legislativo, en su Sección 16, al establecer que la Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico y a la Autoridad de Energía Eléctrica notificar a LUMA Energy que darán por terminado el contrato conocido como el Operation and Maintenance Agreement (OMA) del 17 de junio de 2020 y el Supplemental Agreement del 22 de junio de 2020, en un término de sesenta (60) días, por incumplimiento de varias cláusulas contractuales por parte de LUMA Energy, LLC (en un momento conocida como LUMA ManageCo) y LUMA ServCo., entre ambos los Operadores de GridCo.

Sección 2.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica administrar el contrato conocido como el Operation and Maintenance Agreement (OMA) del 17 de junio de 2020 y el Supplemental Agreement del 22 de junio de 2020, durante el período de transición de sesenta (60) días y posteriormente tome el control de las operaciones de GridCo. La Autoridad de Energía Eléctrica será patrono sucesor de los empleados de LUMA Energy ServCo., que así considere necesarios para garantizar las operaciones de GridCo. y la confiabilidad de todo el sistema eléctrico de Puerto Rico, mientras se aprueba legislación para viabilizar la creación de una nueva estructura administrativa para dirigir las operaciones de este sistema.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 315, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida, sin enmienda.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 315 tiene el propósito de:

Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico y a la Autoridad de Energía Eléctrica notificar a LUMA Energy que darán por terminado el contrato conocido como el Operation and Maintenance Agreement (OMA) del 17 de junio de 2020 y el Supplemental Agreement del 22 de junio de 2020, en un término de sesenta (60) días, por incumplimiento de varias cláusulas contractuales por parte de LUMA Energy, LLC (en un momento conocida como LUMA ManageCo) y LUMA ServCo., entre ambos los Operadores de GridCo.

II. INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos se desprende que, el sistema de transmisión y distribución eléctrico de Puerto Rico, el cual se encontraba en estrechez económica, quedó totalmente destruido por el impacto del huracán María en septiembre de 2017. Desde entonces, comenzó una secuencia de desastros en la recuperación de este sistema. Entre esos desastros recordamos la contratación de las compañías Whitefish y Cobra. Esta última fue encausada, junto a la oficial de FEMA a cargo del desastre en Puerto Rico, por el gobierno federal por mal uso de los fondos federales. Ante la extensión de tiempo que tomó la recuperación del sistema, se tomaron determinaciones que, hoy a todas luces fueron también desacertadas, ya que nos llevaron a la creación de un monopolio privado bajo un contrato leonino y contrario a los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico.

La entonces Gobernadora, Wanda Vázquez Garced, firmó, el 17 de junio de 2020, la “concesión” del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante AEE, a la empresa LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco., LLC, en adelante LUMA Energy, con el lanzamiento de una campaña publicitaria del referido acuerdo titulada: “Lo mejor para Puerto Rico”.

LUMA Energy, que, según la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, en adelante AAPP, y el Negociado de Energía de Puerto Rico, en adelante NEPR, es un tipo de consorcio que debió estar compuesto, por las compañías Quanta Services, ATCO y IEM (pero que finalmente se constituyó como corporación sin la participación de IEM), fue escogida para operar, administrar, mantener, reparar y restaurar la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica por un periodo de 15 años. Esto, con la expectativa de que la privatización del sistema propenda a una estabilización de una tarifa más baja para el servicio y a un sistema confiable y resiliente.

Los funcionarios de la AAPP, bajo la pasada administración (2017-2020), consideraron que la referida empresa era la más capacitada para realizar la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico. Además, alegaron que fue la propuesta más económica y la que ofreció los mejores términos al Gobierno de Puerto Rico. Del análisis realizado por el Comité de Adjudicación, no surge con claridad cómo se alcanzaron estas conclusiones, descartando a un licitador con mayor experiencia (PSEG) y con una propuesta que parecía ser más económica para el pueblo de Puerto Rico (\$273 millones menos que la propuesta de LUMA Energy).

LUMA Energy tomó control del sistema el 1 de junio de 2021. Desde entonces, esta corporación ha confrontado varios problemas y deficiencias en su servicio que abarcan desde conflicto de intereses, hasta apagones totales que han causado pérdidas millonarias en la economía de la Isla.

LUMA Energy ha incurrido en irregularidades en sus contrataciones, ya que su contrato permite que esta contrate con sus compañías dueñas, Quanta Services y ATCO/Canadian Utilities, y sus subsidiarias y afiliadas. Por esto, se incorporó en Puerto Rico la corporación ATCO PR Infrastructure Solutions, LLC, la que es administrada por los dos más altos funcionarios de LUMA, Wayne Stensby, CEO de LUMA, y Paul Goguen, Vicepresidente de LUMA. Es de presumirse que ambos funcionarios devengan algún tipo de salario por ejercer como administradores de esta empresa con la que LUMA ha contratado. Esto presenta un conflicto de intereses ya que ambos funcionarios administran fondos públicos de la Autoridad de Energía Eléctrica, los que utilizan para contratar con ATCO PR Infrastructure Solutions, LLC y de la cual seguramente devengan un ingreso que surge, precisamente, de los fondos públicos que ellos mismos administran. Debido a esto el contrato viola las disposiciones de la Constitución, de las leyes de contratación gubernamental y toda la jurisprudencia relacionada con estos temas. Simplemente, es un puente a posibles actos de corrupción, o como mínimo, contrarios al mejor interés del pueblo de Puerto Rico.

Además de contratar con compañías afiliadas que el propio Wayne Stensby administra y de las que obtiene beneficios económicos, LUMA Energy exige contratación de mano de obra de la International Brotherhood of Electrical Workers (IBEW), que es más costosa que la de Puerto Rico, encareciendo el costo de esta mano de obra y por consiguiente aumentando los costos de la energía eléctrica. ATCO PR Infrastructure Solutions, LLC no es la única corporación afiliada a Quanta o a ATCO con la que LUMA Energy contrata.

Además de las irregularidades en sus contrataciones, LUMA Energy ha promovido conflictos de interés de su CEO, Wayne Stensby. El contrato de LUMA Energy establece que los dueños de esta son Quanta Services y ATCO/Canadian Utilities en una proporción de 50/50. Es de esperarse entonces, que las ganancias que genere LUMA se dividan en la misma proporción. Por otra parte, Stensby es un accionista de ATCO, por lo que en la medida que LUMA y ATCO PR Infrastructure Solutions, LLC generen más ganancias, Stensby recogerá mayores dividendos de las acciones que posee. Esto es un incentivo para Stensby, quien es el CEO de LUMA, para contratar con su dueña ATCO y sus subsidiarias y afiliadas. También, puede ser un incentivo para que LUMA anteponga las ganancias de ATCO y sus subsidiarias y afiliadas al mejor interés del pueblo de Puerto Rico.

Para cumplir con el contrato con LUMA Energy, se desviaron fondos públicos necesarios en otras agencias y la propia AEE, hacia las cuentas operacionales de la primera. El contrato de LUMA requiere que la AEE mantenga unas cuentas operacionales de las que LUMA Energy puede retirar dinero cuando lo necesite. Siempre que LUMA retire dinero de alguna de esas cuentas la AEE, o en su defecto el Gobierno de Puerto Rico debe reponer el dinero retirado y mantener el balance estipulado por contrato en dichas cuentas. Para poder ejecutar el traspaso de control del sistema de transmisión y distribución a LUMA la Junta de Supervisión Fiscal sacó del fondo general del gobierno de Puerto Rico \$750 millones de fondos públicos, afectando el presupuesto de varias agencias, y \$250 millones de la AEE. Sin embargo, hace 7 años no se pagan las aportaciones al Sistema de Retiro de los empleados de la AEE, poniendo en precario la solvencia de este y las pensiones de sobre 12,000 retirados.

LUMA Energy ha incurrido en una administración deficiente de fondos públicos. Durante el año de transición (Front End Transition), incurrió en gastos que fueron sufragados con fondos públicos de la Autoridad de Energía. Estos gastos resultaron ser, en ocasiones, exorbitantes y no fueron dirigidos a procurar fines públicos, ni para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, según requiere la Sección 6 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

Varios ejemplos de esto se descubrieron mediante requerimientos de información dirigidos a LUMA Energy. Es importante recordar que LUMA Energy ignoró la autoridad de investigación de la Legislatura y reiteradamente rehusó contestar los requerimientos de información. Finalmente, después de haber acudido, sin resultados a su favor, a la Corte Federal que atiende el caso de la quiebra de la AEE y de escalar la controversia hasta el Tribunal Supremo de Puerto Rico, LUMA Energy tuvo que divulgar la información que se le requirió por esta Comisión. Como parte de esa información, se evidenciaron gastos para obtener visas de trabajo, mudanzas, alquileres de apartamentos a precios de sobre \$4,500 mensuales, casas en zonas de lujo de Guaynabo y San Juan, hospedajes en hoteles de lujo, cenas en restaurantes de lujo, incluyendo el consumo de bebidas alcohólicas, entre otros gastos.

LUMA Energy ha incurrido en gastos en exceso de los estimado y presupuestado. Durante los primeros dos trimestres del año fiscal 2021-2022, estando LUMA Energy en control del sistema eléctrico de Puerto Rico (excepto la generación de electricidad), LUMA Energy se sobregiró del presupuesto aprobado por el Negociado de Energía de Puerto Rico por cuantías millonarias en ambas ocasiones. El primer trimestre se sobregiró por la cantidad de \$32 millones, según su informe trimestral Q1. Ante esto, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, quien es la administradora

del contrato de LUMA, ha sido negligente en su deber como administrador. La Junta de Supervisión Fiscal le aprobó \$45 millones adicionales en el presupuesto, sin que se conozcan públicamente los motivos para el sobregiro. Lo mismo sucedió el segundo trimestre, cuando LUMA Energy se sobregiró por \$28 millones. En un año y medio de su gestión, LUMA Energy ha gastado más de \$75 millones sobre lo esperado. Esto, además de recibir el pago de la cuota fija según dispuesta en el contrato suplementario.

De hecho, LUMA Energy, en el año de transición se excedió en sobre \$34 millones de su propuesta inicial según su informe mensual del año de transición rendido en julio de 2021.

No solo se ha excedido en los gastos esperados, sino que LUMA Energy ha incumplido con las disposiciones del contrato. Por ejemplo, según los datos provistos por LUMA Energy al Tribunal en el Caso Civil Núm. SJ 2021-CV 03939, está solo cuenta con cerca de 500 celadores y supervisores de líneas, de los que 200 tienen menos de 1 año de experiencia y sobre 160 fueron importados de Canadá y Estados Unidos. Estos celadores y trabajadores de campo que se contrataron fuera de Puerto Rico, nos cuestan hasta el triple de lo que cuestan los celadores y trabajadores de campo de Puerto Rico.

Como si todo esto no fuera suficiente, LUMA Energy no ha generado los ahorros esperados que justificaban el pago de las cuotas anuales a esa corporación. La AAPP escogió a LUMA a base de la teoría que las eficiencias que traería con su *expertise* serían suficientes para pagar el contrato y generar ahorros millonarios que estabilizarían el costo de la energía. Hasta ahora hemos sufrido 5 aumentos en el costo de la energía en poco más de 12 meses y ya LUMA solicitó un sexto aumento. LUMA sigue sobre girándose en lugar de generar ahorros y la AAPP sigue siendo negligente en su deber de administrar el contrato. Se proyectaba un ahorro de \$32 millones para el 2022. Durante los primeros dos trimestres LUMA Energy se sobregiró por \$60 millones. Ante este sobregiro, no se han materializado los ahorros según proyectados. Al no materializarse los ahorros proyectados, lo que resulta en un costo más alto para el servicio de energía eléctrica, se derrota la justificación del contrato.

Finalmente, pero no lo menos importante, está el asunto del desempeño deficiente de LUMA Energy, que al momento en que tomó el control del sistema eléctrico de Puerto Rico, el 1 de junio de 2022, empeoró el desempeño del sistema según surge de la información presentada por la propia LUMA Energy al Tribunal en el Caso Civil Núm. SJ 2021-CV 03939. Mediante la información presentada, LUMA Energy corrobora que el SAIDI, que es la duración promedio de la interrupción de servicio por cada cliente atendido, fue de 89.88 minutos para el mes de julio de 2020 (cuando el sistema de distribución estaba bajo el control de la AEE) y subió a 139.24 minutos para julio de 2021 (cuando el sistema de distribución estaba bajo el control de LUMA Energy). De igual forma, la frecuencia de apagones aumentó cuando LUMA Energy tomó control del sistema.

Además, LUMA Energy ha sido responsable de múltiples apagones masivos, incluyendo un apagón total de la Isla, tan reciente como el 6 de abril de 2022. De hecho, el NEPR ha promovido investigaciones sobre varios de estos apagones causados por LUMA Energy.

Según la Resolución del 11 de junio de 2021, en el caso número NEPR-IN-2021-0002, sobre el Comienzo de Investigación y Requerimiento de Información, el NEPR estableció que el 10 de junio de 2021, a aproximadamente las 6:11 p.m., ocurrió un incendio (“incidente”) en la subestación ubicada en las instalaciones de Monacillos, San Juan, propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”). Dicha instalación es operada, desde el 1 de junio de 2021, por Luma Energy Servco, LLC (“LUMA”) bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de la Autoridad (“DMA”, por sus siglas en inglés) y su suplemento titulado Acuerdo de Términos Suplementario del Sistema de Transmisión y Distribución (“Suplemento”).

El incidente provocó la salida de operación de ciertas unidades de generación, incluyendo algunas operadas por la Autoridad, lo cual ocasionó que más de 700,000 clientes sufrieran una interrupción del servicio eléctrico. Según el informe preliminar de LUMA Energy, el servicio fue restablecido en su totalidad al siguiente día, 11 de junio de 2021, a eso de las 8:00 pm. Inicialmente, LUMA Energy levantó la sospecha de que el incidente fue causado por sabotaje. Meses después, LUMA Energy presentó un informe, bajo sello de confidencialidad, por lo que aún no se conoce públicamente cuál fue la causa del incidente. Cabe mencionar que tal grado de confidencialidad es contraria a la política pública establecida mediante la Ley 17-2019, que dispone para promover la transparencia y la participación ciudadana en todos los procesos relacionados al servicio de energía en Puerto Rico.

Apenas dos meses más tarde, el NEPR inició otra investigación sobre el evento de interrupción de la línea de transmisión 38900, ocurrido el 22 de agosto de 2021 (CASO NÚM.: NEPR-IN-2021-0003). Esta falla ocasionó el disparo (trip) de la línea 38900 y salidas posteriores de ciertas unidades de generación (“Incidente 38900”), por lo que el NEPR ordenó a LUMA Energy presentar la información relacionada con dicha falla en o antes de las 12:00 pm de 17 de noviembre de 2021. Nuevamente bajo sello de confidencialidad, el 17 de noviembre de 2021, entregó su informe. En este caso tampoco ha fluido la información públicamente, contrario al requisito de transparencia esbozado en la política pública energética.

En otra investigación del NEPR, sobre un incidente ocurrido el 21 de febrero de 2022, aproximadamente a las 1:15 p.m., en el sistema eléctrico del país que dejó a aproximadamente 700,000 abonados sin servicio de electricidad (“Incidente”). El Incidente provocó la salida de operación de ciertas unidades de generación, incluyendo Central San Juan, Palo Seco y la unidad 2 de Aguirre, operadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”). LUMA, el operador del sistema de transmisión y distribución informó que esperaba restaurar el sistema eléctrico en un periodo de 4 a 5 horas, según informes de la prensa. Inicialmente, LUMA achacó la situación a un problema de generación, pero en un parte de prensa, LUMA explicó que la avería se debió a “una falla en el tramo de línea L38100 de 115 Kv entre la subestación del Centro de Transmisión del Viaducto y la planta de generación de San Juan”.

En el expediente electrónico del NEPR, no aparecen los informes requeridos. No obstante, la AEE publicó un informe que, mediante las redes sociales, en el que informó que el 21 de febrero de 2021, aproximadamente a la 1:19 pm se registró un disturbio en el área de transmisión y distribución, en la línea 38100 a cargo de LUMA Energy, en el norte de la Isla que causó la pérdida de unos 1,000 MW, incluyendo el disparo de las unidades generatrices Palo Seco 3, San Juan 6 y 9 y Aguirre 2, afectándose casi 700,000 abonados.

La más reciente investigación iniciada por el NEPR es sobre la interrupción de servicio eléctrico de 6 de abril de 2022, CASO NÚM.: NEPR-IN-2022-0002. Este apagón fue uno de toda la Isla y según el informe preliminar presentado por LUMA Energy aún se requiere de más investigación para poder identificar la causa de este apagón. De hecho, el NEPR informó que estará contratando los servicios de un investigador independiente, quien se encargará de realizar el análisis necesario sobre las causas del Incidente. Esto, separado de la investigación que ha contratado LUMA Energy.

Con relación a la explosión ocurrida en el patio de interruptores de la Central Costa Sur, el 6 de abril de 2022, es importante señalar que el Director Ejecutivo de la AEE, ingeniero Josué A. Colón Ortiz, había cursado una carta al Principal Oficial Ejecutivo de LUMA Energy, señor Wayne Stensby, con fecha del 9 de marzo de 2022, advirtiéndole sobre su deber de cumplir con el contrato conocido como el Shared Services Agreement, por el que reciben el pago de \$58 millones anuales, adicionales a los cargos fijos y a los reembolsos millonarios que reciben mensualmente. En la carta el ingeniero

Colón Ortiz advirtió a LUMA Energy que existen unos 2,500 recipientes a presión bajo su responsabilidad, incluidos compresores, tanques de aire, interruptores de circuito de gas y **disyuntores de aceite** en varias instalaciones del sistema eléctrico, incluyendo los patios de interruptores de las centrales. Lamentablemente y como es de conocimiento general, uno de estos disyuntores de aceite explotó causando un apagón general en toda la Isla, y una secuela de pérdidas cuantiosas en la economía de Puerto Rico.

Otro aspecto importante, es el hecho de que LUMA Energy ha incumplido con su deber de facilitar la interconexión para los clientes que tienen un sistema de energía renovable en sus residencias. Tampoco se conoce de las proyecciones y gestiones para la interconexión de proyectos de energía renovable “utility scale”. Esto constituye otra violación a la política pública energética, según establecida por la Ley 17 – 2019.

Una de las funciones más apremiantes que LUMA Energy debe desempeñar, según el contrato conocido como el Operation and Maintenance Agreement (OMA) del 17 de junio de 2020, es la de liderar y administrar la reconstrucción del sistema eléctrico de Puerto Rico que será sufragado con más de \$10 billones de fondos federales. Esta función es una que requiere un cumplimiento oportuno con un programa de reconstrucción, ya que el incumplimiento con este puede conllevar la pérdida de los fondos federales.

Recientemente, LUMA Energy, por medio de uno de sus portavoces, el licenciado Kevin Acevedo, reclamó a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, en inglés) por su alegada lentitud en liberar los fondos para los distintos proyectos de reconstrucción del sistema eléctrico. No obstante, FEMA confirmó que, hasta la semana pasada, LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) solo habían completado ante esta agencia federal la presentación de 20 proyectos, de sobre 500 proyectos necesarios para la reconstrucción del sistema eléctrico. De hecho, las únicas dos iniciativas aprobadas por FEMA han sido de la AEE. Esto es otra muestra de que LUMA Energy ha incumplido con las responsabilidades adquiridas contractualmente mediante el OMA.

Todos estos conflictos y deficiencias en los que ha incurrido LUMA Energy, han surgido a la luz pública gracias a la continua investigación exhaustiva y abarcadora que ha realizado durante dieciocho meses la Cámara de Representantes, muy especialmente a través de su Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía.

Ante las deficiencias insostenibles y las varias instancias de incumplimiento con disposiciones contractuales en las que ha incurrido LUMA Energy, esta Cámara de Representantes tiene el deber de ejercer la autoridad que le brinda el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que trata sobre el Poder Legislativo, en su Sección 16, al establecer que la Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.

III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para los fines de analizar la medida ante nos, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía (la “Comisión”), hace referencia a los memoriales explicativos recibidos por parte las siguientes agencias o personas:

1. Ing. Tomás Torres Placa, Representante de los Consumidores en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, en la Resolución del Senado 588; y Resolución del Senado 1;

2. Lcda. Ivelisse Sánchez Soultaire, ex secretaria de la Junta de Gobierno de la AEE; el Sr. Héctor Rosario Hernández, ex director ejecutivo de la AEE; en la Resolución del Senado 1
3. Trasfondo de la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 327;

IV. ANÁLISIS DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS Y PONENCIAS RECIBIDAS

a. Exposición de Motivos de la Resolución de la Cámara 327

El contrato se ha anunciado como un acuerdo de operación de transmisión y distribución y se organiza como una asociación público-privada. El contrato suplementario dispone de un período de transición inicial con duración de dieciocho (18) meses. Durante este período, la AEE deberá, entre otras cosas, culminar el proceso de quiebra bajo el Título III de la Ley PROMESA y cumplir con una serie de condiciones precedentes para el inicio de operaciones. De surgir algún incumplimiento con lo anteriormente expuesto, tanto el contrato en su totalidad, como el contrato suplementario serían cancelados automáticamente a menos que, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas solicite una extensión de dicho término y las partes consientan a dicha extensión. Cabe destacar que, el contrato suplementario vence el 30 de noviembre de 2022.

Durante los pasados meses, la ciudadanía ha experimentado constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica. Tan reciente como la semana pasada, estas interrupciones dejaron sin servicio de energía eléctrica al Hospital Universitario, que se mantuvo sobre 16 horas con bajo voltaje y que provocó se dañaran sus generadores de emergencia. Por otra parte, el Hospital Hoare de San Juan, confrontó problemas con la subestación y estuvieron por varios días funcionando con generadores. Asimismo, la torre médica del Hospital Auxilio Mutuo estuvo 12 horas sin servicio eléctrico y partes del Hospital Auxilio Mutuo también confrontaron problemas con sus generadores luego de un apagón. Mientras, el San Jorge Children and Women Hospital, así como el Professional Hospital en Guaynabo se quedaron sin servicio de energía el miércoles pasado por tres horas.

De igual manera, a diario, la ciudadanía pasa largas horas sin servicio eléctrico. Esto ha generado un ambiente de incertidumbre y desesperación en la población. Ante la necesidad de un servicio de energía eléctrica confiable y la correlación que existe con los servicios básicos y esenciales de las personas, lo anterior, podría configurar base suficiente para eventual cancelación del contrato por incumplimiento con las disposiciones incluidas en este. Ello, debido a que una de las razones principales por las que se contrató a LUMA Energy LLC, fue la transmisión y distribución del sistema eléctrico del País.

Por tanto, ante esta realidad, la Asamblea Legislativa en el pleno ejercicio de sus prerrogativas constitucionales entiende imperativo que se le ordene al Negociado de Energía de Puerto Rico a que presente, en un término no mayor de veinte (20) días calendario, el detalle de las métricas de cumplimiento adoptadas para medir la adecuada ejecución del contrato otorgado a LUMA Energy, LLC.; las evaluaciones realizadas por el Negociado de Energía de Puerto Rico de las ejecutorias de LUMA Energy LLC., al amparo de las métricas establecidas en el contrato; así como métricas o parámetros de cumplimiento adicionales que deberían requerirse a un nuevo operador ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC., ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario.

b. Ing. Tomás Torres Placa, Representante de los Consumidores en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica

Establece en su Memorial Explicativo que, para el Índice de Frecuencia de Interrupción Promedio del Sistema (SAIFI por sus siglas en inglés) el valor acumulado por los pasados doce meses es de 7.56 interrupciones. Según el “Final Performance Baseline data and Benchmarks”, el “benchmark” ante el cual las operaciones de la AEE van a ser comparadas es de una (1) interrupción. El SAIFI acumulado durante los primeros doce meses de operaciones de Luma Energy es 7.56 veces este valor.

Para el Índice de Duración de Interrupción Promedio del Cliente (CAIDI por sus siglas en inglés) el valor promedio por los pasados doce meses es de 215.61 minutos. Según el “Final Performance Baseline data and Benchmarks”, el “benchmark” ante el cual las operaciones de la AEE van a ser comparadas es de 101 minutos. El CAIDI a doce meses de operaciones de Luma Energy duplica el valor del “benchmark”.

A doce meses de operaciones de Luma Energy, los valores de métricas de rendimiento significativas, relacionados directamente con la operación del sistema eléctrico, en comparación con el “baseline” establecido por el Negociado de Energía muestran un retroceso en lugar de un progreso.

El informe señala que en su tercer trimestre LUMA tiene un sobrante por \$20.9 millones en el presupuesto operacional y un sobrante de \$9 millones en la partida de gastos de capital no cubiertos por fondos federales. Este informe junto con el informe del primer trimestre sometido el 15 de noviembre de 2021 (que refleja un déficit operacional de \$32 millones) y el informe del segundo trimestre sometido el 15 de febrero de 2022 (que refleja un déficit operacional de \$27.9 millones) suma un **déficit en el presupuesto operacional de \$39 millones** durante los primeros **nueve meses de operación** de Luma Energy.

Un incumplimiento con el presupuesto por exceso en gastos operacionales, en este caso por parte de Luma Energy, pudiera resultar en el recobro de este sobregiro a los consumidores, resultando en un incremento en la tarifa de electricidad. Por el contrario, una baja utilización de fondos federales de solo un 8.1% del presupuesto aprobado refleja un retraso, en comparación con lo programado, en la reconstrucción del sistema eléctrico.

Abordó, además, el proceso de certificación del Operador por el Negociado, para otorgar el Certificado de Cumplimiento de Energía. Indicó que éste se llevó a cabo sin participación ni discusión pública. En cuanto a la revisión por parte de la Junta de Gobierno de la AEE, el contrato fue otorgado con poca discusión y oportunidad para ofrecer comentarios durante el proceso de revisión.

En torno a la revisión por parte de la Junta de Gobierno de la AEE del contrato, indica el Ing. Torres que, éste fue discutido sólo una vez, el viernes 19 de junio de 2020, por la Junta de Gobierno antes de que se llevara a cabo la votación para su ratificación, el lunes 22 de junio. No hubo interacción entre la Junta de la AEE y LUMA o cualquiera de sus filiales o matrices, más allá de reuniones privadas con algunos miembros de la Junta de Gobierno y la P3. La forma en que se llevó a cabo este proceso, confesó el Ing. Torres, mostró que aún queda camino por recorrer para lograr los más altos estándares de buena gobernanza y transparencia.

Acotó el Ing. Placa que, por medio de este contrato, la AEE le otorga sus facultades y poderes a un operador contratado y además lo convierte en el patrono de todos sus empleados, con excepción de lo relacionado a la generación. Esta contratación claramente va más allá de los deberes de un operador del sistema de transmisión y distribución. Por lo tanto, más que

revisar aspectos específicos del contrato se requiere revisar el concepto de la contratación, como detallado en su ponencia.

c. Lcda. Ivelisse Sánchez Soultaire y Héctor Rosario, CPA

Entre las preocupaciones más importantes, ambos deponentes destacaron las siguientes:

1. “El contrato brinda más protección a los intereses de LUMA, que al interés público. Establece condiciones que podrían propiciar un conflicto de intereses, ya que LUMA pudiera contratar a sus compañías matrices para realizar obras de rehabilitación o construcción tanto para transmisión y distribución, como para generación.
2. En caso de un desastre prolongado, como el causado por el huracán María, de extenderse la situación por 18 meses o más, LUMA podría terminar el contrato unilateralmente y abandonar la Isla a su suerte. Esto toma mayor relevancia si consideramos que a tres años del huracán María, el sistema eléctrico de la Isla continúa en un estado de fragilidad.
3. Este contrato provee para la privatización de todo el sistema eléctrico de la Isla a manos de LUMA, incluyendo la parte administrativa de la generación (al menos por un período inicial de tres años), despacho, transmisión y distribución de energía eléctrica, concentrando todas estas funciones en un solo ente privado. Esto propendería a un monopolio, pero esta vez en manos privadas.
4. El contrato despoja a los empleados y a los jubilados de la AEE de los derechos laborales adquiridos a lo largo de muchos años.
5. El contrato dispone para el pago a LUMA de un “Incentive Fee” en caso de que se excedan las métricas de desempeño esperadas para un año en particular. Sin embargo, no establece penalidades en el caso de que no se alcancen las métricas esperadas. Las métricas, según aparecen en el Anejo IX del Contrato, no son vinculantes y deben ser revisadas para facilitar la administración del Contrato y proteger el interés público.
6. LUMA es una corporación de responsabilidad limitada y de nueva creación, por lo que el interés público debe protegerse mediante una “Parent Company Guarantee”. La cuantía máxima de garantía de \$105 millones para la totalidad del término del contrato no es suficiente, si se comparan con otros contratos de la industria eléctrica que se han otorgado en Puerto Rico.
7. El proceso de redacción, adjudicación y formalización del contrato se realizó sin transparencia. Tampoco se defendió el interés público, no se defendieron los clientes, los empleados, y mucho menos los retirados. Este contrato se trató como si fuera un contrato de adhesión.
8. El Contrato es potencialmente malo para los clientes, empleados y jubilados de la AEE, y pudiera obstaculizar la meta de proveer un sistema centrado en el cliente, con viabilidad financiera, confiable y resiliente, que sea un modelo de sostenibilidad, y que se convierta en el motor del desarrollo económico de Puerto Rico.

En cuanto a la responsabilidad de la política energética del país, según los deponentes, el contrato, según propuesto, le quita al Gobierno, su rol principal de establecer justicia social, promover programas para eliminar la pobreza, crear un ambiente adecuado de desarrollo y crecimiento económico, y establecer e implantar una sana política pública sobre los recursos de energía, dada la geografía particular de la Isla. Además, y de suma importancia, no hay garantía contenida en el contrato de que el modelo adoptado de administración del sistema de

transmisión y distribución, haya sido avalado por la “Federal Emergency Management Agency”.

V. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Resolución Conjunta de la Cámara 315 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

VI. CONCLUSIÓN

De la investigación realizada referente al contrato de LUMA Energy se ha podido constatar la necesidad de revisar el contrato con detenimiento y con amplia participación de todos los sectores. La inclusión de todos los sectores ante la problemática energética es de suma importancia, ya que estamos ante un servicio gubernamental esencial para la supervivencia de la sociedad y que nos afecta a todos por igual. Se desprende de la investigación la pobre participación ciudadana como lo establece el Ing. Torres Placa al establecer que “la revisión por parte de la Junta de Gobierno de la AEE, el contrato fue otorgado con poca discusión y oportunidad para ofrecer comentarios durante el proceso de revisión”.

Son múltiples los ángulos o factores que deben analizarse de este contrato. De entrada, puntualizamos que es un contrato que por su naturaleza jurídica abarca no sólo una, sino varias áreas de rendimiento y desempeño. Asimismo, debe tener, en igual medida, una serie de controles, puntos de inspección, y de referencia, y remedios que posibiliten que el dueño o contratante, pueda continuamente evaluar el rendimiento de la parte contratada. Lo medianamente prudente y equitativo, es que el Contrato incluyese cinco (5) elementos básicos de verificación y control:

1. Un sistema objetivo y claro de avalúo y puntuación;
2. Una lista objetiva de indicadores de rendimiento;
3. Un cronograma de hitos objetivos y verificables, amarrados a obligaciones contractuales;
4. Una escala que pondere y asigne pesos y recompensas a cada uno de esos hitos;
5. Un sistema de medición y puntuación semestral diáfano y claro, con mecanismos objetivos de remedio.

La falta de los elementos más básicos de verificación y controles revela mucho sobre la capacidad negociadora de la parte contratada. Así pues, el contrato de LUMA es el producto de una vasta y amplísima experiencia de la parte contratada, con una clara ventaja sobre la parte contratante. Nada más con mirar la orientación y peso de los remedios dispuestos en el contrato, para percatarse de que a la parte que no invierte -la contratada-, cuyo riesgo es casi impalpable, resulta que también es la que mayor y mejores remedios contractualmente posee.

En ningún momento se discutió en el proceso de negociación –ni se contempla en el contrato–, el riesgo de lo que constituye la cláusula sobre contratar con la compañía matriz, lo que pudiera potencialmente dar paso a un esquema de “multipropiedad” para así burlar las restricciones de transacciones reguladas con el gobierno, y dar paso a contrataciones entre entes privados. (De ordinario, el Estado no interviene en las contrataciones entre entes privados) En el caso de este contrato, existe el riesgo de que LUMA –justificado por la necesidad o demanda de servicios–, contrate con personas o entidades a altos costos, los que luego opondría a la AEE para su reembolso. Por otro

lado, el no restringir este tipo de contratación en el contrato, puede constituir riesgo de que las subsidiarias puedan entrar al negocio de generación y convertir el servicio en un monopolio privado.

Hemos visto con este contrato un modelo atípico de privatización donde se están usando fondos federales para servicios públicos. Para cumplir con el Stafford Act, se desmantelan entidades públicas, utilizándose como método de “tesorería”. Este modelo pone en riesgo nuestra seguridad energética, y coloca en un estado de vulnerabilidad a los recipientes del servicio público, toda vez que si el gobierno es incapaz de asegurar los reembolsos federales, en última instancia, serán los ciudadanos quienes tendremos que pagar por la irresponsabilidad de someternos a modelos de privatización que han sido diseñados e impuestos sin que exista garantía legal que sustenten los mismos.

Finalmente, es importante establecer que la energía eléctrica es un servicio esencial para la sociedad en general. Se torna apremiante encontrar la solución al problema energético del país ya que de este sistema dependen miles de ciudadanos que constantemente se encuentran en riesgo de muerte por la falta de energía eléctrica y para la correcta operación de nuestro sistema de salud, la seguridad pública, la educación, entre otros. Por la dependencia energética generalizada es que se hace meritorio la correcta implementación de la Gobernanza para la solución de los problemas energéticos que redunde en el mayor beneficio para todos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía junto a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 315, sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

Senado de Puerto Rico”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar la discusión de las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, en torno a la Resolución del Senado 588, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el contrato de alianza entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la compañía “*Aerostar Airport Holdings, LLC*”, firmado el 24 de julio de 2012, a los fines de pero sin limitarse a, auscultar el cumplimiento de los términos contractuales, fiscalizar la operación de “Aerostar” luego de la firma del contrato, examinar detenidamente el beneficio en que ha resultado esta alianza, y todo otro contrato de alianza público-privada debidamente otorgado a la fecha de aprobación de esta Resolución, y promover legislación necesaria para futuros negocios jurídicos de esta naturaleza.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 588**, presenta a este Alto Cuerpo un Primer Informe Parcial con hallazgos y recomendaciones.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 588 tiene el propósito de:

“...ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el contrato de alianza entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la compañía “Aerostar Airport Holdings, LLC”, firmado el 24 de julio de 2012, a los fines de pero sin limitarse a, auscultar el cumplimiento de los términos contractuales, fiscalizar la operación de “Aerostar” luego de la firma del contrato, examinar detenidamente el beneficio en que ha resultado esta alianza, y todo otro contrato de alianza público-privada debidamente otorgado a la fecha de aprobación de esta Resolución, y promover legislación necesaria para futuros negocios jurídicos de esta naturaleza.”

II. INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos se desprende que, el 24 de julio de 2012, y en virtud de un “Lease Agreement” otorgado entre la Autoridad de los Puertos y “Aerostar”, este último se convirtió en la operadora del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín (Aeropuerto). “*Aerostar Airport Holdings*” firmó el contrato de arrendamiento para operar el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín en San Juan, Puerto Rico, con la aprobación de la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos. “*Aerostar Airport Holdings*” fue formado por Asur (empresa mexicana) y el fondo estadounidense “Highstar Capital”.

En su momento, la condición del contrato obligaba a “*Aerostar Airport Holdings*” a invertir trescientos (300) millones de dólares en mejoras al aeropuerto, al igual que allegar a la Autoridad de los Puertos de forma inmediata seiscientos quince (615) millones de dólares, que para aquel entonces ayudaría a afrontar una deuda imposible de responder. De esta forma, este consorcio comenzó a operar el aeropuerto principal de Puerto Rico, que como cuestión de hecho mueve aproximadamente el sesenta y cinco por ciento (65%) de la carga aérea que pasa por Puerto Rico y ha estado en las primeras treinta (30) posiciones en el “ranking” de movimiento de carga aérea entre todos los aeropuertos de los Estados Unidos de América, al igual que en las primeras cincuenta (50) posiciones en movimiento de pasajeros, según el “ranking” en los Estados Unidos.

A casi diez (10) años de la firma de este contrato, múltiples controversias contractuales con terceros, y situaciones como los huracanes Irma y María, los movimientos telúricos de 2019-2020 y la pandemia del COVID-19, que aún nos afecta, entendemos que como medida prudente, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de –mediante su poder investigativo– auscultar el contrato de alianza entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la compañía “*Aerostar Airport Holdings, LLC*”, con fines de investigar el cumplimiento de los términos contractuales, fiscalizar la operación de “*Aerostar*”, examinar detenidamente el beneficio en que ha resultado esta alianza para Puerto Rico, así como todo otro contrato de alianza público-privada debidamente otorgado a la fecha de aprobación

de esta Resolución, y para promover legislación necesaria para futuros negocios jurídicos de esta naturaleza.

Es precisamente el contrato de LUMA Energy, LLC. con la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, cuya alianza pública examinamos en el presente informe.

III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el debido análisis de esta medida, se le solicitaron memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades:

- ❖ El *Negociado de Energía* (Negociado),
- ❖ La *Autoridad de Energía Eléctrica* (AEE),
- ❖ La *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal* (AAFAP),
- ❖ La *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico* (AA),
- ❖ La *Federación de Alcaldes de Puerto Rico*,
- ❖ El *Representante de los Consumidores ante la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica*, Tomás J. Torres,
- ❖ La *Autoridad para las Alianzas Pública-Privadas de Puerto Rico* (AAPP),
- ❖ La *Unión de Trabajadores e Industria Eléctrica y Riego* (UTIER),
- ❖ La *Asociación de Industriales de Puerto Rico*.

En adición, se le solicitó un Memorial Explicativo y comparecencia a la Audiencia Pública del 24 de agosto de 2022 a la Federación de Alcaldes. Sin embargo, no se presentaron a la Audiencia Pública y el Memorial Explicativo que enviaron mediante correo electrónico no hacía referencia al contrato de LUMA Energy que era lo que se estaba evaluando en ese momento. De igual manera, la Comisión celebró tres (3) Audiencias Públicas, los siguientes días:

- ❖ *24 de agosto de 2022*, Audiencia Pública, Salón Leopoldo Figueroa Carrera.
- ❖ *31 de agosto de 2022*, Audiencia Pública, Salón María Martínez de Pérez Almiroty.
- ❖ *15 de septiembre de 2022*, Audiencia Pública, Salón Luis Negrón López

a. **La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP),**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, mediante su Memorial Explicativo expresa que “[e]s un hecho innegable que la energía eléctrica es un elemento fundamental para el desarrollo económico y sustento del pueblo de Puerto Rico”. Del mismo modo, resalta que “desde 2017 y 2018, los planes fiscales certificados por la JSF para el Gobierno de Puerto Rico y la AEE, respectivamente, contemplan la concesión de la operación de la corporación pública a una entidad del sector privado”. Por lo tanto, establecen que “[e]sa concesión permitiría transicional, en alianza con un operador privado, a un sistema moderno, más resiliente, más costo-eficiente, centrado en el consumidor y que nos permita cumplir con las metas de energía renovables establecidas en la Ley17-2019”.

Se desprende del Memorial Explicativo que:

“[c]omo parte de los parámetros dirigidos a permitir una transición ordenada de los activos de la AEE para el manejo por un operador privado, el Artículo 5 (b) de la Ley 120-2018 designó a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (“APP”) como la única Entidad Gubernamental autorizada y responsable de implementar la política pública sobre las transacciones de los activos de la AEE que se autorizan en esa legislación.”

Además, establecen que, según la sección 10.2 del Capítulo 10 del Plan Fiscal certificado por la JSF, “durante los próximos años el sector energético en Puerto Rico debe continuar con su transformación y modernización para respaldar la entrega de energía confiable, limpia y asequible”. Así mismo, establecen en su Memorial Explicativo que:

“[I]a Sección 3.3 del Plan Fiscal certificado de la AEE provee que parte de los beneficios de transicional hacia un operador privado la operación del sistema de transmisión y distribución incluye; reducir costos mediante la introducción de personal experimentado; introducir mejoras tecnológicas que cumplan con los nuevos estándares del mercado; mejoras a procesos internos; permitir la toma de decisiones con interferencia política mínima para beneficio de la ciudadanía; así como la implementación efectiva y eficiente de mejoras de capital para promover unas mejoras en el servicio; y la continuidad gerencial y planificación a largo plazo.³⁵ “

En su Memorial Explicativo reiteran que, “la transferencia de los activos de transmisión y distribución, así como los activos de generación son reformas requeridas por la JSF e incluidas en los Planes Fiscales del Gobierno de Puerto Rico y la AEE, según certificados por la JSF”. Por consiguiente, establecen que según el estricto cumplimiento con la Ley 120-2018, “se logró confeccionar un contrato que cumple con los requisitos legales pertinentes en cuanto a la protección de derechos de los empleados de la AEE, el establecimiento de métricas específicas de cumplimiento y respetando el rol del Negociado para asegurar un servicio de energía eléctrica eficiente para nuestro pueblo”.

Por otro lado, el Lcdo. Omar Marrero expresó durante la vista pública que “será determinante el desempeño por parte de Luma Energy a la hora de tomar una decisión sobre una extensión al acuerdo suplementario”. El licenciado Marrero, director ejecutivo de AAFAF, estableció que “hay una posibilidad de que la jueza Laura Taylor Swain haga una extensión del término a todas las partes que se encuentran involucradas en las negociaciones sobre la reestructuración de la deuda de la AEE”. En referencia a la pregunta de Aponte Dalmau de cuál sería la recomendación que Omar Marrero le daría al Gobernador sobre el asunto de LUMA, el Director Ejecutivo estableció que “su recomendación sería esperar a ver qué ocurre con el proceso de mediación”. Del mismo modo, expresó que “la culminación de la quiebra de la AEE tendría el efecto de dar inicio a la puesta en vigor el contrato de los 15 años (de LUMA)”.

b. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, mediante su Memorial Explicativo establece que:

Los municipios, al igual que todos los ciudadanos, han sufrido de las constantes interrupciones de servicios. Recomendamos citen a los directivos de LUMA y la Agencia para la Alianzas Público-Privadas. En cuanto a los municipios se refiere, sugerimos le solicite comentarios a los de mayor, mediana y menor población, así como los que ubican en el área metropolitana y la isla. **Entendemos que el gobierno no fiscaliza debidamente el contrato de LUMA y sus derivables.**

³⁵ Véase Plan Fiscal certificado de la AEE, pág. 48-49

c. **El Representante de los Consumidores ante la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica, Tomás J. Torres,**

Mediante su Memorial Explicativo, Tomás Torres establece que “el 20 de junio de 2022, Luma Energy sometió al Negociado de Energía el cuarto Informe Trimestral de Métricas de Rendimiento (“Quarterly Performance Metrics”), para este año fiscal, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0007”. Este informe incluye “los valores para las métricas que miden la duración y frecuencia de interrupciones de servicio”. Además, señala que dicho informe establece que:

“[e]l Índice de Duración de Interrupción Promedio del Sistema (SAIDI por sus siglas en inglés) el valor acumulado para la fecha por los pasados doce meses es de 1,648.60 minutos. Según el ‘Final Performance Baseline data and Benchmarks’, publicado por el Negociado de Energía el 21 de mayo de 2021, la meta de referencia (“benchmark”) ante el cual las operaciones de la AEE van a ser comparadas es de 102 minutos. El SAIDI acumulado durante los primeros doce meses de operaciones de LUMA Energy es 16 veces el valor del ‘benchmark’.”

Por otra parte, señala que el Índice de Frecuencia de Interrupción Promedio del Sistema (SAIFI por sus siglas en inglés) “el valor acumulado por los pasados doce meses es de 7.56 interrupciones. Según el ‘Final Performance Baseline data and Benchmarks’, el ‘benchmark’ ante el cual las operaciones de la AEE van a ser comparadas es de una (1) interrupción. El SAIFI acumulado durante los primeros doce meses de operaciones de LUMA Energy es 7.56 veces este valor”.

En cuanto, al Índice de Duración de Interrupción Promedio del Cliente (CAIDI por sus siglas en inglés) establecen que:

“[e]l valor promedio por los pasados doce meses es de 215.61 minutos. Según el “Final Performance Baseline data and Benchmarks”, el “Benchmark” ante el cual las operaciones de la AEE van a ser comparadas es de 101 minutos. El CAIDI a doce meses de operación de LUMA Energy duplica el valor del “benchmark”.”

Por otro lado, se desprende del Memorial Explicativo que “el baseline de la AEE, según la orden del Negociado de Energía del 21 de mayo de 2021, es de 1,243 minutos para el SAIDI, de 145 minutos para el CAIDI y de 10.6 interrupciones para el SAIFI”. Con este dato establecen que la AEE “se encontraba ya distante de metas comparativas (“benchmark”) aceptables”, esto desde antes de comenzar las labores de transmisión y distribución. Tomás Torres establece que “a doce meses de operaciones de LUMA Energy, los valores de métricas de rendimiento significativas, relacionados directamente con la operación del sistema eléctrico, en comparación con el ‘baseline’ establecido por el Negociado de Energía, muestran un retroceso en lugar de un progreso”. A modo de ejemplo, establece que:

“[e]l SAIDI a doce meses del comienzo del operador, se encuentra en 1,648.60 minutos, y el punto de partida (“baseline”) es de 1,243 minutos; el CAIDI, dentro del mismo periodo, es de 215.61 minutos y el punto de partida es de 145 minutos. El SAIFI (que mide la frecuencia de interrupción promedio del sistema) estuvo por debajo del “baseline”. No obstante, al SAIDI (que mide la duración de interrupción promedio del sistema) aumentar, esto implica que hay menos interrupciones, pero de mayor duración. Altos índices de

interrupciones de servicios requieren acción en especial sobre lo relacionado al control de vegetación, lo cual incide directamente sobre estas métricas.”

En adición, se desprende del Memorial Explicativo que el 18 de agosto de 2022, el Negociado de Energía mediante Resolución y Orden, resume las métricas de cumplimiento del operador. En dicha Resolución indican que “antes de tomar una determinación final sobre este asunto, se le ordenó a LUMA Energy y a la AEE que presenten, en o antes del 1 de septiembre de 2022, una moción que explique las causas de su negativo desempeño y medidas correctivas que implementarán para mejorar su desempeño”.

Cónsono con esto, la resolución establece que el 16 de mayo de 2022 “LUMA presentó ante el Negociado de Energía el tercer Informe Trimestral de Presupuesto bajo el caso Núm. NEPR-MI-2021-0004 y que el cuarto informe trimestral está pautado para el 2 de septiembre de 2022, según Resolución y Orden del Negociado de Energía, de 26 de agosto de 2022”. Además, establece que “el informe señala que en su tercer trimestre LUMA tiene un sobrante por \$20.9 millones en el presupuesto operacional y un sobrante de \$9 millones en la partida de gastos de capital no cubiertos por fondos federales”. Continúa expresando en su Memorial Explicativo que:

“El informe junto con el informe del primer trimestre sometido el 15 de noviembre de 2021 (que refleja un déficit operacional de \$32 millones) y el informe del segundo trimestre sometido el 15 de febrero de 2022 (que refleja un déficit operacional de \$27.9 millones) suma un **déficit en el presupuesto operacional de \$39 millones** durante los primeros **nueve meses de operación** de Luma Energy.”

De igual importancia, del Memorial Explicativo se desprende que de los “gastos de capital de fondos federales, sólo se han gastado \$52.7 millones del presupuesto aprobado de \$650.4 millones. Esto representa un gasto en fondos federales de sólo 8.1% del presupuesto aprobado en los primeros nueve meses de operación de Luma Energy. Para gastos de capital no cubiertos con fondos federales, el informe refleja un sobrante acumulado de \$3.9 millones”. El representante de los consumidores ante la junta de la AEE, puntualiza que “es necesario implementar medidas y acciones para mantener las operaciones en presupuesto y realizar los proyectos de mejoras capitales necesarios para la transformación del sistema eléctrico”. Por lo tanto, establece que “un incumplimiento con el presupuesto por exceso en gastos operacionales, en este caso por parte de Luma Energy, pudiera resultar en recobro de este sobregiro a los consumidores, resultando en un incremento en la tarifa de electricidad”.

d. La Autoridad para las Alianzas Pública-Privadas de Puerto Rico (AAPP),

El Lcdo. Fermín E. Fontanés Gómez estableció a través de su ponencia que “LUMA asumió formalmente la operación y mantenimiento del sistema de T&D de la AEE el 1 de junio de 2021. LUMA no está a cargo de la generación de energía”. De igual forma, a preguntas relacionadas a la supervisión del contrato, el Lcdo. Fermín E. Fontanés Gómez expresó que mediante la Ley 29 y la Ley 120 “la APP tiene un rol importante de supervisión como administrador del contrato. Sin embargo, el contrato reconoce que la supervisión de AAPP está subordinada al peritaje y el rol fiscalizador expresamente delegadas al Negociado de Energía”.

Por otra parte, el Director Ejecutivo de la AAPP, estableció que las “funciones de supervisión de la AAPP son mayormente sobre asuntos presupuestarios y/o gerenciales de naturaleza contractual, por lo que todo asunto técnico o pericial sobre el servicio eléctrico es función del Negociado de Energía por virtud de la delegación en la Ley 57”. Además, añadió,

que “precisamente mediante los análisis, estudios y métricas que realiza el Negociado de Energía que la AAPP pudiese realizar cualquier reclamo sobre un posible incumplimiento de ejecución sobre un asunto técnico u operacional al amparo del contrato”.

Puntualiza el licenciado Fontanés que, “el contrato reconoce la primacía del Negociado de Energía en todos los asuntos bajo su jurisdicción, incluyendo su rol de supervisión y medición del desempeño de LUMA en los aspectos técnicos del día a día de la operación del sistema de T&D”. Finalmente, expresa que la “AEE está cumpliendo solamente con un 50% de las métricas, mientras que LUMA está cumpliendo con un 84%”.

e. **La Unión de Trabajadores e Industria Eléctrica y Riego (UTIER).**

La Unión de Trabajadores e Industria Eléctrica y Riego, mediante su Memorial Explicativo establecen que están “opuestos a las APP por entender que es un modelo de privatización que, lejos de servir y hacer justicia al pueblo puertorriqueño, tiene como saldo el encarecimiento de servicio, el empeoramiento de la calidad de dicho servicio y la resistencia por parte del sector privado de brindar la información necesaria para llevar a cabo una fiscalización responsable”. Del mismo modo, se desprende del Memorial Explicativo que “en la casi totalidad de las APP creadas la experiencia inmediata de la ciudadanía ha sido un aumento en los costos por servicio”.

Además, establecen que la UTIER, “ha recalado cuán nefasto sería la otorgación de dicho contrato entendiéndolo que su aprobación va contrario inclusive a la propia Ley Núm. 29”. Ángel Figueroa Jaramillo mediante el Memorial Explicativo, sostuvo que “hemos visto cómo en los pasados meses que la cantidad de apagones ha aumentado, se han prendido en fuego múltiples subestaciones y ha habido un empeoramiento del servicio de energía eléctrica a la vez que se observa una falta de fiscalización general en torno a las operaciones de dicha entidad privada”. Resalta, además, que “al día de hoy LUMA no ha entregado los informes solicitados en torno a las causas de los siniestros que dejaron a miles de abonados sin luz”.

Resaltan de su Memorial Explicativo la importancia de la fiscalización y ante la pobre fiscalización resulta como medio de ejemplo que “las evasivas consistentes en las que LUMA ha insistido al momento de requerirle información sobre su operación y el posible conocimiento al cual hayan advenido al provocar los múltiples accidentes que hemos sufrido”. Por tanto, establecen que “creemos en que el acceso cabal a la información es un requisito indispensable de la democracia toda vez que es la única manera en la que se puede colocar a la ciudadanía en posición de tomar decisiones informadas”. En adición, expresan que “LUMA intentó, y aún intenta, restringir el acceso de información sobre sus operaciones y su forma de facturación al amparo del derecho al secreto de negocio”.

Por otro lado, el presidente de la UTIER Ángel Figueroa Jaramillo, estableció en la vista pública la importancia de cancelar el contrato de LUMA Energy por el hecho de que se encuentran en un contrato suplementario lo que no le resultaría en poca o ninguna penalidad. El presidente de la UTIER estableció que “cuando se firma el contrato de 15 años, la Junta de Supervisión Fiscal se percata, a mi juicio, de una deficiencia y sale este contrato suplementario. Este contrato establece un cargo distinto al acuerdo original, partiendo de que se aspiraba al proceso de reestructuración de deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica”.

f. **Negociado de Energía**

El Negociado de Energía (Negociado), es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico

en Puerto Rico.³⁶ De igual forma, según se desprende del Memorial Explicativo del Negociado de Energía estos “tienen jurisdicción para fiscalizar la calidad, eficiencia y confiabilidad del servicio eléctrico provisto por cualquier compañía de energía certificada en Puerto Rico para garantizar una red robusta que atienda las necesidades de la isla”. Además, establecen en su Memorial Explicativo que la Ley 57-2014, así como la Ley 17-2019 delegan al Negociado:

“[f]acultades, responsabilidades, poderes y deberes para establecer e implementar los reglamentos y acciones necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en las tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir por los entes regulados, incluyendo pero sin limitarse a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), LUMA Energy, LLC⁴ como ManagementCo, y LUMA Energy ServCo, LLC⁵ como ServCo (en conjunto, "LUMA") como operador del Sistema de Transmisión y Distribución y otras compañías de servicio eléctrico certificadas.”

En cuanto, a las métricas de desempeño del sistema eléctrico de Puerto Rico el Negociado establece que “el 14 de mayo de 2019, emitió una Resolución y Orden mediante la cual inició el proceso de recopilación de información para el establecimiento de métricas que permitan monitorear el desempeño del sistema eléctrico de Puerto Rico”. Establecen que ese esfuerzo ayudará al Negociado a “establecer un desempeño histórico (baseline) y una comprensión uniforme del nivel actual del desempeño del sistema eléctrico (*i.e.*, Autoridad) en todos los aspectos de la toma de decisiones y las operaciones de la Autoridad. En adición, expresan que “estos datos son críticos para medir la confiabilidad y estabilidad de la Autoridad. También ayudará[n] a identificar aquellas áreas de menor rendimiento dentro del sistema eléctrico que pueden necesitar más atención”.

Por su parte, señaló el licenciado Avilés que, mediante el “Anejo 1 de la Resolución de 14 de mayo el Negociado incluyó una lista de las métricas o indicadores clave de desempeño que fueron publicados previamente por el Negociado de Energía el 27 de abril de 2017”. De igual forma, establecen que “el Negociado ordenó a la Autoridad utilizar el Anejo 1 para preparar sus informes, y ordenó a la Autoridad monitorear mensualmente, los indicadores/métricas incluidos en el Anejo 1 de la Resolución de 14 de mayo y a partir de 15 de septiembre de 2019 presentar un informe trimestral”. Expresan, además, que “las métricas recopiladas bajo este procedimiento incluyen generación, transmisión y distribución, servicio al cliente y recursos humanos”. A esto le añaden que “algunas de las métricas no tienen un ‘benchmark’ porque: (i) no es aplicable; o (ii) no es necesario”.

Luego, el 22 de junio de 2020, la Autoridad de Alianzas Público Privadas, la Autoridad y LUMA Energy “otorgaron un Acuerdo de Operación y Mantenimiento (“OMA”) bajo la cual LUMA administra y opera el Sistema de Transmisión y Distribución de la Autoridad”. Además, establece que el 18 de agosto de 2022, “luego de examinar debidamente la información sometida por LUMA, el Negociado emitió una resolución estableciendo el desempeño histórico (baseline) y el nivel de cumplimiento mínimo (benchmark) los cuales LUMA ha utilizado desde 1 de junio de 2022 para someter los informes trimestrales”. Entienden importante resaltar en su ponencia que “el Negociado de Energía se encuentra evaluando la información sometida por LUMA y la Autoridad... la Resolución de 18 de agosto ordenó a LUMA y a la Autoridad, entre otras cosas, presentar en o antes del 1 de septiembre

³⁶ Véase Ley 57-2014, *supra*.

de 2022, una moción explicativa detallando la causa de las métricas no alcanzadas, así como las medidas correctivas a ser implementadas”.

En referencia a las métricas de desempeño de LUMA bajo el OMA, el Negociado establece que el 23 de diciembre de 2020, “inició el procedimiento contemplado en el Reglamento 9137 para el establecimiento de las métricas de LUMA sujetas a incentivos. Este procedimiento es de naturaleza adjudicativa y se encuentra en curso”. Señalan, además, que “los incentivos por desempeño deben ser otorgados o concedidos luego de que haya confirmado que la entidad ha superado el benchmark de una métrica. **Premiar entidades reguladas con incentivos por alcanzar cumplimiento es la antítesis del concepto de la regulación mediante desempeño y contrario al interés público**”. (Énfasis nuestro). Así mismo, se desprende del Memorial Explicativo que:

“En el proceso hay cuatro interventores. Además, el calendario procesal establecido el 14 de enero de 2022 por el Negociado de Energía, contempla participación pública (*i.e.*, vista pública y periodo de comentarios).³⁷ El resultado de este proceso serán las métricas para la utilizarse con relación a la bonificación contemplada en el OMA cuyo incumplimiento podría ser causa de terminación si se dan las condiciones establecidas en la Sección 14.1 (k) del OMA.”

En cuanto, a lo expresado por el Negociado de Energía, Edison Avilés expresó en vista pública que:

“[s]e encuentran esperando por las respuestas que presente LUMA Energy a los señalamientos del informe que concluyó que, **entre junio de 2021 y mayo de 2022, se desempeñó por debajo de los estándares en el 15% de las métricas fijadas**. Entre las métricas reflejaron un desempeño subóptimo figuró el índice de duración de apagones, que se extendieron un 35% más de lo que registraba cuando la AEE se encargaba de la T&D”. Por consiguiente, Edison Avilés estableció que “si la explicación o justificación no convence al Negociado de Energía, eso tiene implicaciones económicas... si estos no cumplen con el programa o propuestas de cumplimiento en el periodo dispuesto, conlleva multa. (Énfasis nuestro)

g. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

La Autoridad de Energía Eléctrica, mediante su Memorial Explicativo estableció que “[a]ctualmente LUMA opera bajo las disposiciones el Contrato Suplementario, ya que una de las condiciones precedentes para que entre en vigor completamente el Contrato de Operación, es que la Autoridad termine el caso de Título III ante la Corte de Distrito”. De esta forma, expresan que es desde “el 1 de junio de 2021, la fecha en la cual LUMA comenzaría a rendir sus servicios bajo el Contrato Suplementario”. Del mismo modo, establecen que “[e]n virtud del Contrato de Mantenimiento, además de encargarse del sistema de T&D, LUMA es responsable de manejar las operaciones del sistema, incluyendo el área de servicio al cliente, la facturación, finanzas, suministros, la operación del Centro de Control Energético, la planificación del sistema eléctrico de Puerto Rico, entre otros”.

³⁷ Véase, Resolución y Orden, In re: Performance Targets for LUMA Energy ServCo., LLC, Caso Núm.: NEPR-AP-2020-0025, 14 de enero de 2022.

Por otro lado, se desprende del Memorial Explicativo que en “conformidad con las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene jurisdicción sobre la Autoridad y todas las demás compañías de servicio eléctrico”. Además, el Negociado de Energía “estableció el Reglamento de Mecanismos de Incentivos Basados en Desempeño”. Estos resaltan, además, que “los incentivos por desempeño deben otorgarse después de la confirmación de que el desempeño de una entidad está por encima y más allá del punto de referencia de cumplimiento (benchmark)”. Establecen que bajo el caso *In Re: Performance Targets for LUMA Energy Service, LLC NEPR-AP-2020-0025* (“Caso Métricas de LUMA”) “LUMA tiene la obligación de proponer cuáles serán las métricas que finalmente se aplique para ser elegible a recibir una compensación de incentivo financiero, sujeto a la aprobación del Negociado. El Caso Métricas de LUMA, actualmente se encuentra en proceso de descubrimiento de prueba con participación ciudadana y eventualmente tendrá vistas públicas para establecer las métricas y los porcentajes aplicables a LUMA”.

En cuanto a lo establecido por la Autoridad de Energía Eléctrica expresan que:

“[B]ajo el marco regulatorio aplicable a LUMA existen dos entidades públicas que tienen la obligación y responsabilidad de velar por la labor de LUMA. De una parte, P3 tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con las disposiciones del Contrato de Operación. A su vez, el Negociado de Energía, como regulador y supervisor de la energía de Puerto Rico, tiene el deber de Fiscalizar la labor de LUMA en cuanto al aspecto operacional y cumplimiento con la política pública energética establecida al amparo de las leyes ya reseñadas.”

Con relación al Mecanismo de Incentivos Basados en el Desempeño establecen que “junto a la supervisión de un ente regulador como lo es el Negociado de Energía, es uno ideal para medir el desempeño de los entes privados que contratan con el Gobierno de Puerto Rico a través del modelo de Alianzas Público-Privadas”. En cuanto, a lo expresado por Josué Colón, Director Ejecutivo de la AEE, estableció en vista pública que “LUMA tiene la obligación de proponer cuáles serán las métricas que finalmente se apliquen para ser elegible a recibir una compensación de incentivo financiero, sujeto a la aprobación del Negociado de Energía”. Además, expresó que “LUMA está en cumplimiento con la ley para la radicación del informe de métricas cada tres meses ante el Negociado de Energía”.

h. Asociación de Industriales de Puerto Rico

La Asociación de Industriales de Puerto Rico, establece a través de su Memorial Explicativo siete (7) puntos importantes a destacar sobre el contrato de LUMA Energy donde dicen que “[e]l contrato de LUMA es muy pobre en su redacción y padece de serios defectos”. Como por ejemplo³⁸:

1. La distribución de riesgos es absolutamente desbalanceada entre la AEE y a favor de LUMA;
2. La delegación a LUMA es infinitamente más amplia que un mero contrato de ‘operación y mantenimiento’ de la Red. Ello incluye delegaciones que pueden no satisfacer los estándares constitucionales pues pasan a LUMA responsabilidades legales, de política pública y de control de procesos que la Ley 83-1942 claramente fija en la propia AEE;

³⁸ Véase el Memorial Explicativo de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, pág. 2

3. La inmunidad de LUMA por los daños que cursa su negligencia;
4. La autorización a subcontratar a los propios socios de LUMA sin garantía ni control, ni las exigencias propias de la contratación gubernamental. Pero no restringe al operador de limitar o exigir condiciones a sus contratistas para que con exigencias como entrar en acuerdos laborales de proyectos (PLA's) a empresas privadas para poder tener contratos de servicio con LUMA;
5. La falta de controles adecuados para el "pass thru" de costos de las propias afiliadas de LUMA;
6. La absoluta falta de estructura de supervisión de la operación de LUMA, tanto en la AEE como en la APP;
7. La inexistencia de la Junta de Directores de la AEE como entidad responsable de la operación de la AEE y por tanto de exigir cumplimiento contractual a LUMA.

Por otra parte, establecen que "la supervisión de LUMA está fraccionada. Ni la AEE, ni la APP, ni AAFAF, ni COR3, en fin, repetimos, nadie está a cargo".

Por consiguiente, expresan que "la responsabilidad tiene que recaer en cuanto a la ejecución ejecutiva en el Gobernador". Más aún, establecen en su Memorial Explicativo que "la falta de personal cualificado, técnico, profesional en las entidades 'supervisoras' hace que de facto no exista tal supervisión y LUMA esté sin supervisión adecuada". Según estos, el Negociado de Energía "tiene la capacidad de ejercer supervisión y velar por el cumplimiento con los programas, mandatos, valores y principios de la Ley 17-2019, Ley de Política Pública de Energía de Puerto Rico". Del mismo modo, se desprende del Memorial Explicativo que uno de los problemas es la falta de información. Principalmente establecen que "menos información y más información confidencial niega el mandato de transparencia y apertura de la Ley 17 e impide la participación de la ciudadanía que la Ley promueve".

Por otro lado, la Asociación de Industriales de Puerto Rico establecen que:

"LUMA/AEE no parecen estar alineados al nuevo estado de derecho.

Primero, compromiso de transparencia y apertura, segundo, compromiso con la energía renovable, no carbón ni gas en la producción pública, tercero, la apertura a mercados competitivos de energía, cuarto, energía interconectada a costos regulados no-discriminatorios, quinto, derecho a convertirse en un prosumidor, esto es consumidor que además produce electricidad, sexto, sistema de energía distribuido, resiliente, basado en el consumidor/prosumidor y séptimo, un montaje reglamento independiente, profesional, competente, no político."

En cuanto a la Ley 17, estos resaltan que se "rompió el monopolio auto regulado de AEE, a favor de regulación independiente, no política, transparente, profesional. Ahora todo proceso adjudicativo debe ser desarrollado por el Negociado de Energía, con amplia participación ciudadana". Añaden, además, que:

"La Ley 17 propone grandes metas de sostenibilidad y participación ciudadana transparente para alcanzarlas. Las grandes metas son noveles para Puerto Rico, aunque no para el resto del mundo desarrollado: (1) 100% energía renovable para el 2050, (2) derecho a producir energía privada interconectada con la red eléctrica a costo no-discriminatorios, (3) derecho de todos a participar y poder cuestionar decisiones energéticas tomadas en procesos transparentes que promuevan estas metas y derechos."

Establecen por su parte que “es evidente que el servicio no ha mejorado y tampoco tenemos visibilidad de cómo han venido evolucionando los principales indicadores”. En esta dirección resaltan sus recomendaciones las cuales son³⁹:

1. Establecer un plan ordenado y técnicamente viable para reemplazar el retiro de plantas de generación del sistema;
2. Establecer acciones para integración de nueva capacidad/tecnología para garantizar abastecimiento de la demanda de manera confiable, económica y técnicamente sostenible;
3. Coordinar con las agencias para contar sistema de gestión de permisos que permita la integración de nuevos proyectos de energía de manera expedita;
4. Establecer un plan y fondos para contar con un sistema T&D más sofisticado (automatización y redes inteligentes) para integración de nuevas tecnologías de generación convencional y renovable.
5. El primer punto que la Legislatura debe atender es la absoluta discreción y falta de control que tiene LUMA sobre contratos, que después de todo, son fondos públicos, con relación a bienes y obligaciones públicas.
6. Se autorice la creación y autorización de un “independent system operator”, conocido como ISO.
7. Una reestructuración completa de la Junta de Directores de la AEE, para que sea realmente independiente, no política, profesional y comprometida con los valores, principios y mandatos de la política pública codificada por la legislatura en la Ley Núm. 17-2019.

En cuanto a recomendaciones al contrato establecen en su Memorial Explicativo lo siguientes:

1. La inmunidad de LUMA — LUMA se ha autogenerado una inmunidad por los daños que causa la negligencia en el cumplimiento del contrato. Ello es objeto de un procedimiento ante el NEPR pues esa “inmunidad” de LUMA no la tiene, ni tenía, la AEE cuando actúa negligentemente. Ello debe atenderse también en la revisión que se haga al contrato.
2. El Balance de Riesgos en el contrato no es correcto — Todos los riesgos los tiene la AEE y, por tanto, los consumidores de energía de Puerto Rico, mientras que LUMA no tienen ninguno. Véase que además del pago a LUMA por su contrato, los costos de LUMA se pasan a la AEE y por tanto al consumidor. No hay riesgo de inversión de capital alguno de LUMA. Más aún, de LUMA no lograr las metas, por causa fortuita o fuerza mayor, no solo se le paga su contrato básico —que, desde luego, es correcto— pero, además, se le pagan las bonificaciones. En otras palabras, las bonificaciones se pagan, aunque no se logren las metas y no haya mediado culpa de la AEE.
3. Limitar la capacidad de “auto contratación” de LUMA — LUMA está facultada de contratar con sus propias afiliadas, sin control alguno. Bajo esta subcontratación, el cien por ciento de los costos se pasa a la AEE y, por tanto, a sus consumidores (lo que en inglés se conocen como pass-through costs). Como empresa privada LUMA va a querer —legítimamente en el campo de la libre empresa— maximizar los ingresos y ganancias de sus empresas

³⁹ Véase el Memorial Explicativo de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, pág. 5

relacionadas. Esto choca con el deber, para con el Estado y los consumidores de energía eléctrica, de obtener los costos más bajos posibles.

4. La contratación laboral y subcontratación — LUMA exige a sus subcontratistas que acepten convenios colectivos y reconozca a una unión de los Estados Unidos, como requisito previo para ser contratados. Este esquema altera el modelo y la política pública laboral de Puerto Rico de libre negociación y libre contratación entre patronos y las uniones.

Del mismo modo, expresan en su Memorial Explicativo que “constituye un impedimento inaceptable el requisito unilateral de LUMA de imponer los acuerdos laborales de proyectos (PLA’s, por sus siglas en inglés) a dichos contratistas locales. Este requisito improcedente obstaculiza la respuesta humanitaria de nuestros asociados y de todas las empresas locales que desean contribuir su experiencia, capacidad y conocimiento”. Además, establecen que “es imperativo que se permita que los contratistas locales entren de inmediato con sus brigadas, aumentando así los recursos disponibles para la restauración de nuestro sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica”. Se desprende del Memorial Explicativo que entienden importante el “establecer un balance para no llegar al extremo que actualmente vivimos donde se violenta el interés público al dar total rienda libre a la entidad privada que opera con el patrimonio del Estado”.

Por tal razón, establecen que “actualmente, LUMA está monopolizando las licitaciones, y disuadiendo a otras empresas, incluyendo las puertorriqueñas, de participar en procesos que mejoran la calidad y costos de los servicios públicos”. Añaden, además, que “LUMA exige a sus subcontratistas que acepten convenios colectivos y reconozca a una unión de los Estados Unidos, como requisito previo para ser contratados. Este esquema altera el modelo y la política pública laboral de Puerto Rico de libre negociación y libre contratación entre patronos y las uniones”. Resaltan en su Memorial Explicativo que “como hemos mencionado, LUMA ofrece un servicio con un fin público revestido de alto interés y, a su vez, compromete al fisco puertorriqueño”.

A manera de recomendación establecen que:

“Sería beneficioso para el País exigir que, al igual como requiere la Ley de Registro de Contratos, se imponga una condición suspensiva para el perfeccionamiento de obligaciones contraídas por LUMA y sus subcontratistas. Un lenguaje que satisfaría esta exigencia sería: “El incumplimiento con enviar una copia del contrato al Negociado de Energía de Puerto Rico no será causa de por sí para que un Tribunal competente declare la nulidad de cualquier contrato o negocio jurídico legalmente válido. No obstante, ninguna prestación o contraprestación objeto de un contrato podrá exigirse hasta tanto se haya cumplido con el debido envío de la copia requerida y su ulterior certificación por el Negociado y registro por la Autoridad de Alianzas”.

Finalmente establece que “el efecto del colapso AEE/LUMA se manifiesta en servicio poco confiable, inestable y de alto costo”. Señalan que “esto es una receta para impedir el desarrollo socioeconómico con el cual está comprometido el país y en particular la Asociación de Industriales de Puerto Rico y su membresía. Con energía cara, ineficiente, sucia, no puede haber promoción industrial, ni desarrollo económico sostenible”.

IV. CONCLUSIÓN

En Puerto Rico, durante varios años el tema energético ha tomado un giro trascendental convirtiéndose en el tema principal en todos los puertorriqueños. Específicamente, luego del paso de los huracanes Irma y María, la discusión fue tornándose en una de sobrevivencia como país. De esta forma se han presentado diversas legislaciones en la búsqueda de soluciones para mejorar nuestro sistema energético desde diferentes vías. La creación del Negociado de Energía fue una piedra angular para encaminarnos a la ejecución correcta y la implementación de nuestra política pública energética.

Durante el transcurso de la búsqueda de un mejor servicio energético para nuestros ciudadanos, el gobierno de Puerto Rico estableció un contrato con la compañía LUMA Energy. Esto bajo la premisa que la privatización del sistema de energía, y principalmente el área de Transmisión y Distribución (T&D), redundaría en un mejor servicio a los ciudadanos. Además, es importante establecer que de la investigación realizada merece ser destacado que esta transacción, surge de los planes fiscales certificados de la Junta de Supervisión Fiscal. Sin embargo, de la investigación se desprende que la llegada de un operador privado no ha redundado en lo que algunos esperaban, un sistema robusto y resiliente.

Lo que resulta peor, dentro de la investigación hasta ahora realizada, ha salido a relucir que, en cuanto a la cantidad de interrupciones, la tardanza en que regresa el sistema de energía, ha aumentado drásticamente. Esto es así, cuando vemos, por ejemplo, los números que presentó el Representante de los Consumidores en la Autoridad de Energía Eléctrica, con los cuales estableció que “hay menos interrupciones, pero de mayor duración”. Es por esto, la necesidad de realizar las investigaciones, la fiscalización y la rendición de cuentas correspondientes para lograr llegar al sistema energético robusto al cual aspiramos como puertorriqueños. La sociedad civil en su ejercicio de participación ciudadana ha sido muy vocal en la fiscalización de forma vertical a los operadores de nuestro sistema eléctrico tanto a la AEE como a LUMA Energy.

Por tal razón, desde el sector gubernamental, debemos llevar una fiscalización horizontal ya que tenemos la obligación de informar a nuestros ciudadanos de las decisiones de forma pública. Debemos lograr un alto grado de rendición de cuentas para exigirle a los operadores (AEE/LUMA) todas las explicaciones necesarias, y muy principalmente, las sanciones correspondientes al no cumplir con la política pública energética del país. LUMA Energy ha sido pobre en brindar la información correspondiente lo que significa que no están cumpliendo con nuestros estatutos establecidos sobre transparencia y acceso a la información. Las gestiones públicas deben ser transparentes. Esta es la única forma de que nuestros ciudadanos tengan una noción clara de la legalidad de los procesos y la toma de decisiones. Un gran paso hacia la transformación energética es la despolitización. Con ella, va acompañada la aspiración a tener los mejores hombres y mujeres al mando de nuestro sistema energético y esto se logra con un sistema de méritos bien establecido.

Finalmente, lograr tener un sistema energético estabilizado redundará en un mejor desarrollo económico para el país. En la medida que tenemos un sistema de energía obsoleto y caro, se imposibilita el correcto desarrollo de nuestro país. La necesidad de un sistema resiliente se torna cada día más apremiante. Con la integración de sistemas de energía renovable, un sistema de méritos bien establecido, un mejor acceso a información, la utilización correcta y efectiva de los fondos para la construcción de un mejor sistema energético, resulta en un beneficio altamente necesario, pero que tristemente persiste en añoranza. La interpelación de todos los componentes de nuestro anticuado sistema eléctrico nunca ha tenido tanta trascendencia y cualidad de indefectible.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 588, con sus hallazgos y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía
Senado de Puerto Rico”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recibir el Primer Informe Parcial de la Resolución 588.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para tomar un breve turno sobre la medida.

Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 235, titulada:

“Para declarar una emergencia en el Sistema Eléctrico de Puerto Rico; ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a preparar e implementar un Plan Acelerado de conservación y reparación del Sistema de Generación, con relación a las unidades generatrices existentes, exceptuando las unidades que han sido catalogadas como Unidades de Uso Limitado al amparo de la reglamentación federal para Mercurio y Tóxicos de Aire (MATS, en inglés); ordenar a las agencias, corporaciones, instrumentalidades y municipios concernidos con los procesos de permisos a desarrollar un procedimiento expedito para considerar y adjudicar las solicitudes de pre-consultas, consultas, endosos, permisos y cualquier otro proceso necesario para autorizar el desarrollo de todo proyecto incluido en el Plan Acelerado; sin menoscabo al cumplimiento del Debido Proceso de Ley y la participación ciudadana, ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas que se abstenga de adjudicar el proceso actual de Solicitud de Propuestas que busca privatizar el mantenimiento y la operación de las centrales generatrices del sistema de generación y sus unidades; prohibir al Negociado de Energía de Puerto Rico que apruebe ciertos aumentos en el costo de energía eléctrica; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se lean las enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara 315, las enmiendas en Sala al informe. Perdón, la Resolución Conjunta de la Cámara 235.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “estados miembros de” y sustituir por
“países que integran”

Página 2, párrafo 1, línea 8,
Página 2, párrafo 2, línea 4,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
eliminar “reestablecer” y sustituir por
“reestablecer”
eliminar “-”
eliminar “Honorable”
eliminar “de Puerto Rico”
eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
eliminar “de Puerto Rico”
eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
eliminar “Núm.”
eliminar “nos” y sustituir por “son lo que”

Página 2, párrafo 4, línea 6,
Página 3, párrafo 1, línea 4,
Página 3, párrafo 1, línea 11,
Página 3, párrafo 1, línea 15,
Página 3, párrafo 3, línea 8,
Página 4, línea 2,
Página 4, párrafo 1, línea 1,
Página 4, párrafo 2, línea 1,

En el Resuélvese:

Página 4, línea 6,
Página 4, línea 12,
Página 5, línea 10,
Página 5, línea 18,
Página 6, línea 2,
Página 6, línea 8,
Página 6, línea 20,

eliminar “(MATS, en inglés)”
eliminar “-”
eliminar “FEMA;”
eliminar “(MATS, en inglés)”
eliminar “(MATS, en inglés)”
eliminar “-”
eliminar todo su contenido y sustituir por “Ley
29-2009, según enmendada.”
eliminar todo su contenido
eliminar “y/o” y sustituir por “, o”; después de
“eléctrica,” insertar “o ambas,”
eliminar “aquél” y sustituir por “aquel”
eliminar “-”
después de “diez” insertar “(10)”

Página 6, línea 21,
Página 7, línea 2,

Página 7, línea 3,
Página 7, línea 14,
Página 8, línea 2,

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar al Resolución Conjunta de la Cámara 235, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 235, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en el título en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6,
Línea 9,

eliminar “(MATS, en inglés)”
eliminar “pre-consultas” y sustituir por
“preconsultas”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia la Resolución de Conjunta de la Cámara 315, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico y a la Autoridad de Energía Eléctrica notificar a LUMA Energy que darán por terminado el contrato conocido como el Operation and Maintenance Agreement (OMA) del 17 de junio de 2020 y el Supplemental Agreement del 22 de junio de 2020, en un término de sesenta (60) días, por incumplimiento de varias cláusulas contractuales por parte de LUMA Energy, LLC (en un momento conocida como LUMA ManageCo) y LUMA ServCo., entre ambos los Operadores de GridCo.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 315 propone enmiendas en su informe en Sala, para que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

- Página 2, línea 1, eliminar “gobierno federal” y sustituir por “Gobierno Federal”
- Página 2, línea 4, eliminar “nos”
- Página 2, párrafo 3, línea 1, eliminar “administración” y sustituir por “Administración”
- Página 2, párrafo 3, línea 4, eliminar “de Puerto Rico”
- Página 2, párrafo 4, línea 4, eliminar “de la Isla” y sustituir por “del país”
- Página 2, párrafo 5, línea 4, antes de “que” eliminar “la”
- Página 3, línea 4, después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”
- Página 3, párrafo 3, línea 6, eliminar “de Puerto Rico”
- Página 3, párrafo 3, línea 8, después de “Luma” insertar “,”; eliminar “fondo general” y sustituir por “Fondo General”
- Página 3, párrafo 3, línea 9, eliminar “gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “Gobierno”
- Página 4, línea 3, eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
- Página 4, línea 4, después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”
- Página 4, párrafo 2, línea 1, eliminar “los” y sustituir por “lo”
- Página 4, párrafo 2, línea 2, eliminar “año fiscal” y sustituir por “Año Fiscal”
- Página 5, párrafo 2, línea 1, eliminar “lo”
- Página 5, párrafo 3, línea 2, eliminar “de la Isla” y sustituir por “en todo el país”

Página 5, párrafo 4, línea 5,

Página 5, párrafo 4, línea 8,
Página 6, línea 1,

Página 6, párrafo 2, línea 5,
Página 6, párrafo 2, línea 6,

Página 6, párrafo 3, línea 5,
Página 7, párrafo 1, línea 12,

Página 7, párrafo 4, línea 5,

eliminar “Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) y sustituir por “AEE”
eliminar “ingles” y sustituir por “inglés”
eliminar “reestablecido” y sustituir por “restablecido”

eliminar “Autoridad de” y sustituir por “AEE.”
eliminar “Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”).”

eliminar “de la Isla” y sustituir por “del país”
eliminar “toda la Isla” y sustituir por “todo el país”

eliminar “Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y sustituir por “AEE”

En el Resuélvese:

Página 8, en el título del Resuélvese,

Página 8, línea 1,
Página 8, línea 3,
Página 8, línea 9,

eliminar “*CÁMARA DE REPRESENTANTES*” y sustituir por “*Asamblea Legislativa*”

eliminar “Para ordenar” y sustituir por “Ordenar”

eliminar “(OMA)”

eliminar “(OMA)”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señora Presidenta.

La Resolución Conjunta de la Cámara 315 y la Resolución del Senado 588 son dos medidas que tienen que analizarse de forma germana, tiene que analizarse de forma germana, aunque surgen de dos vertientes totalmente distinto, tienen como fin el analizar y evaluar la cancelación, la modificación o cualquier trámite jurídico que se haga con el vencimiento del contrato suplementario de LUMA Energy al vencimiento del 30 de noviembre.

En el proyecto, en la Resolución de la Cámara, la Cámara tajantemente establece que, conforme a todas las métricas que se le han impuesto aquí a la Corporación, conforme a la responsabilidad que tiene LUMA Energy de ofrecer un servicio de energía a los puertorriqueños -que digamos que sea más o menos bueno, ni tan siquiera le pedimos que sea eficiente-, aquí se ha demostrado varias circunstancias; primero, el enriquecimiento que ha tenido desmedido de esta empresa con respecto al mal servicio que está ofreciendo en Puerto Rico; segundo, la cantidad de apagones que hemos visto y las consecuencias que ha acarreado desde la entrada de LUMA a nuestro sistema energético del país; y tercero, del compromiso de la construcción de una infraestructura energética que al sol de hoy no acaba de comenzar.

Por el otro lado, la Resolución del Senado 588 es una evaluación que se hace a las Alianzas Público Privadas, que son quien tiene que fiscalizar ese contrato de LUMA Energy y quien no lo ha hecho, y que, conforme a esta investigación, los hallazgos establecen que este contrato tiene todos los requisitos para que el pueblo de Puerto Rico solicite al Tribunal Federal una revisión por incumplimiento de este contrato. ¿Por qué? Porque casualmente la Procuradora federal del Estado de Nueva York, a través de un pleito que han presentado allí los congresistas demócratas, han establecido

que a los ciudadanos norteamericanos en Puerto Rico se le han violado garantías constitucionales por la cantidad y el incumplimiento de este contrato y la cantidad de apagones que ha habido en Puerto Rico, que exceden seis (6) meses más del promedio del mercado en los Estados Unidos. Como cuestión de hecho, afecta la salud, la seguridad y el bienestar de los puertorriqueños, por lo cual se le ha solicitado al Gobierno federal la intervención de dicho proyecto.

Sin embargo, recientemente el Departamento de Energía Federal, ante el incumplimiento de LUMA Energy durante todos estos años y además de eso ver lo que sucedió en Puerto Rico por la tormenta Fiona, en donde ha pedido los alcaldes clemencia para ellos atender la situación energética en sus municipios, dado a la incapacidad de este conglomerado energético que no existe en ninguna parte del mundo, solamente en Puerto Rico, y que cuya experiencia para atender la necesidad del segundo sistema energético más complejo de la Nación Norteamericana, por ser una condición de isla, y un sistema energético aislado, no han podido dar con este, no han podido dar pie con este contrato.

Hace más de un (1) año atrás el Senado de Puerto Rico, la Cámara de Representantes le dijeron al señor Gobernador que el 1ero. de junio del pasado año no estaba listo para aceptar esta obligación contractual, inclusive, no estaba listo ni tan siquiera para pagarle a aquellos exempleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, a aquellos servidores públicos que decidieron no continuar con la empresa, no estaba ni presupuestado un elemento tan sencillo como ese.

Más, sin embargo, después de firmado este contrato se han tenido que dar cuenta que los activos de la corporación no se pueden pasar hasta tanto no se resuelva el problema de la quiebra de la corporación pública, algo elemental que debieron haber contemplado al inicio de la negociación.

Por eso es que surge este contrato suplementario, un contrato que tiene como condición que la juez Swain en el caso determine, en cuanto a la quiebra de la Autoridad de Energía Eléctrica, cómo se va a determinar el pago de esa deuda y cómo quedarán devaluados los activos de la corporación.

Pues casualmente estábamos sufriendo el embate de la tormenta Fiona cuando hubo una vista, casualmente, en el Tribunal Federal, ante la juez Swain, el cual indicó en ese momento que ya estaba cansada del proceso de negociación del cual llevaban años y no se habían podido poner de acuerdo y el acuerdo de los bonistas no estaba listo, el cual impacta de manera inmediata este contrato suplementario y esta condición impuesta en esta obligación contractual.

Así que, incluso, voy más allá, la juez le indicó que como condición de negociación estaba considerando establecer ... que desde el día número uno (1) del inicio del proceso de la quiebra mucha gente le tuvo temor a que se nombrara un síndico.

Así que nada de estas circunstancias y que no se ha cumplido con el requisito principal de este contrato suplementario el día 30 de noviembre hay un grandísimo riesgo que este contrato quede sin efecto.

Estos proyectos, uno, le digo al señor Gobernador, señor Gobernador, tiene tiempo para intervenir y solicitar al Tribunal Federal una revisión de este contrato a tiempo; no lo ha hecho. Segundo, dice: "El día 30 vamos a cancelar este contrato porque LUMA no le ha servido a Puerto Rico ni ha cumplido con lo que vino aquí a hacer". Más, sin embargo, el señor Gobernador defendió a capa y espada este contrato por más de siete (7) meses, en el verano dijo que ponía a LUMA a prueba, cuando todo el mundo, menos él, le pedía públicamente la cancelación de dicho contrato; después de la tormenta Fiona ha dicho que no va a estar dispuesto a negociar nada por presión, que él va a defender ese contrato de LUMA; ayer dice que otra vez LUMA está a prueba; hoy viene la Secretaria del Departamento de Energía Federal y dice que quitarle a LUMA para regresar a la Autoridad de Energía Eléctrica sería una película de horror.

Señor Gobernador, usted no sabe qué va a hacer con este contrato.

Y aquí lo que va a ocurrir dentro de veintinueve (29) días es que el Departamento de Energía Federal va a resolver esto por usted y usted no va a estar listo. Y esta Asamblea Legislativa responsablemente va a atender todos sus proyectos de energía para que en los próximos catorce (14) días estemos listos para atender la respuesta de lo que el Gobierno federal en algún momento quiera imponer, entre otras cosas, sacar de aquí una empresa canadiense que está operando nueve punto cinco (9.5) billones de dólares de fondos federales y que ese dinero no va a una empresa ni local ni una empresa norteamericana, va a una empresa canadiense que le ha dado mal servicio a Puerto Rico y que ha dado mal servicio en la jurisdicción de los Estados Unidos.

La ley de probabilidades dice que es muy posible que este contrato se va a rescindir, usted tuvo la oportunidad de solicitar revisarlo. Dentro de veintinueve (29) días quien único será responsable de la debacle energética que puede causar la salida abrupta de LUMA Energy de esta jurisdicción, indudablemente, va a ser usted.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 315, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 315, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución propone enmiendas en su título en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3, eliminar “(OMA)”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para dejar sin efecto la Sección 22.2 del Reglamento y podamos culminar los trabajos legislativos considerados después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para solicitar un breve receso de quince (15) minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las cinco y quince de la tarde (5:15 p.m.).

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: ...trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para ir al turno de Informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Proyectos Estratégicos y Energía, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 249, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1397, sin enmiendas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciban y se incluyan en el Calendario de Votación Final de hoy, en el Calendario de Órdenes Especiales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para que se conforme un Calendario de Lectura de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1397, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar el Artículo 6 (b) (ii) (F) de la Ley 29–2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, con el propósito de exceptuar de la supervisión de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a los contratos de alianzas público privadas en los que la Autoridad de Energía Eléctrica sea la Entidad Gubernamental Participante; para enmendar el Artículo 1.8 (b) de la Ley 17–2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, para facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica a reclutar el personal que fuere necesario para cumplir con su responsabilidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad para las Alianzas Público Privadas (la Autoridad) fue creada mediante la Ley 29-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas” (Ley 29). Mediante esta ley, se creó un mecanismo para reforzar y contribuir a la economía de Puerto Rico a través de la formación de alianzas por parte del Estado con el sector privado, cooperativas, corporaciones de trabajadores y organizaciones sin fines de lucro.

Una Alianza Público Privada es una entidad que une recursos y esfuerzos del sector público con recursos del sector privado, mediante una inversión conjunta que resulta beneficiosa para ambas partes. Tales Alianzas se instan con el propósito de proveer un servicio, así como para construir u operar una instalación o proyecto de alta prioridad para el Estado, ya sea por su urgencia, necesidad o conveniencia para la ciudadanía. Esa Alianza, por estar revestida de un alto interés público, el Estado no renuncia a su responsabilidad de proteger dicho interés, ni a los derechos de recibir un servicio eficiente, ni a la titularidad de los activos públicos incluidos en el Contrato de Alianza.

Mediante esta Ley 29, se le confirieron a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas todos los derechos y poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo sus propósitos, incluyendo el poder de supervisar, junto con las Entidades Gubernamentales Participantes, según definidas en la misma ley, las Alianzas, luego de aprobados y firmados los Contratos de Alianza. Como podemos observar es la propia Autoridad la que tiene la responsabilidad de supervisar todo acuerdo que culmina en una Alianza Público Privada independientemente del tipo de pericia o expertise que pueda tener la Autoridad.

Por otro lado, en el 1945, al concluir la guerra, la Autoridad de las Fuentes Fluviales, precursora de la Autoridad de Energía Eléctrica, compró la Puerto Rico Railway Light and Power Company y la Mayagüez Light Power and Ice Company. El 30 de mayo de 1979, mediante la Ley núm. 57, la Autoridad de las Fuentes Fluviales cambió su nombre por el de Autoridad de Energía Eléctrica. El cambio se debió a las nuevas circunstancias, en las cuales, ya las fuentes fluviales no constituían la principal fuente energética para suplir la electricidad de Puerto Rico.

Como se puede observar, la Autoridad de Energía Eléctrica lleva más de 77 años de experiencia tratando con los aciertos y desaciertos de todos los problemas que han surgido en Puerto Rico con la energía eléctrica. Debemos permitir que esta experiencia se ponga al servicio de los puertorriqueños con respecto a una supervisión eficaz de los trabajos que actualmente realiza LUMA (la APP) en Puerto Rico.

No pretendemos que la Autoridad tenga pericia en todos los casos que eventualmente se convierten en Alianza Público Privada, pero en el caso particular del tema de energía eléctrica, que es un tema crucial para los puertorriqueños y para la economía de Puerto Rico, entendemos que debe ser un requisito indispensable que la persona o entidad que supervise la Alianza Público Privada de Luma tenga conocimiento total del manejo de las infraestructuras y de la distribución de energía eléctrica en Puerto Rico.

Puerto Rico merece una buena administración y fiscalización de las ejecutorias de LUMA, corporación que ha adquirido el control del monopolio del sistema de transmisión y distribución. La Autoridad de Energía Eléctrica está mejor posicionada para realizar la administración y fiscalización en el día a día del contrato con LUMA. La Autoridad para las Alianzas Público Privada no cuenta con suficiente personal con el peritaje necesario para ejercer la administración y fiscalización del OMA y las ejecutorias de LUMA. Esto podría redundar en costos millonarios adicionales para sufragar múltiples contrataciones de consultores, justificándolo como necesarios para administrar y fiscalizar a LUMA Energy.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la Autoridad de Energía Eléctrica tiene mayor peritaje para administrar el contrato de LUMA Energy, que la Autoridad para las Alianzas Público Privadas. Así ha quedado demostrado cuando la Autoridad de Energía Eléctrica ha logrado estabilizar el sistema de generación de energía, proveyendo confiabilidad al mismo y terminando con los relevos de carga por falta de generación de electricidad en varias ocasiones. Del mismo modo, reconoce que la Autoridad de Energía Eléctrica es la responsable, en última instancia, de la administración de los fondos federales asignados para la reconstrucción del sistema eléctrico de Puerto Rico, por lo que resulta necesario que esta se integre a la fiscalización del Contrato de Operación y Mantenimiento con LUMA Energy.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 6 (b) (ii) (F) de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, para que lea como sigue:

“(F) Supervisar, junto con las Entidades Gubernamentales Participantes, las Alianzas, luego de aprobados y firmados los Contratos de Alianza; excepto en el caso de los contratos de alianzas público privadas en los que la Autoridad de Energía Eléctrica sea la Entidad Gubernamental Participante, ya que será la propia Autoridad de Energía Eléctrica la que tendrá el deber de supervisión y fiscalización de los contratos de Alianza en que participe, luego de aprobados y firmados los Contratos de Alianza. El reglamento o los reglamentos será(n) sometidos para comentarios del público general. La Autoridad notificará el lugar y hora o la página cibernética en que estará disponible el borrador del reglamento, mediante notificación publicada durante tres (3) días en dos (2) periódicos de circulación general. El público tendrá diez (10) días desde el último día de la publicación para someter sus comentarios por escrito a la Autoridad. Luego de recibidos los comentarios, y habiendo tenido el beneficio de evaluarlos y determinar aquello que entienda pertinente incorporar o revisar del borrador del reglamento, según los comentarios recibidos, el reglamento final será aprobado por la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad y entrará en vigor inmediatamente, tras dicha aprobación o en la fecha que determine la Junta. El reglamento final deberá ser presentado en el Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación”.

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 1.8 (b) de la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“(b) Concesión de la transmisión, distribución y venta de energía, así como de la operación del sistema. Al 31 de diciembre de 2019 o a la fecha más próxima a esta, la Autoridad deberá, al amparo de lo dispuesto en esta Ley, la Ley 120-2018, la Ley 29-2009, y los reglamentos correspondientes, perfeccionar uno o varios Contratos de Alianza, mediante los cuales se transfieren las funciones de transmisión, distribución, así como la venta de la energía eléctrica, la operación del Centro de Control Energético y todas aquellas actividades relacionadas a estas funciones. Lo aquí dispuesto no impide que las concesiones de las diferentes funciones se lleven a cabo de manera separada y en fechas distintas. La Autoridad retendrá y reclutará el personal que fuere necesario para cumplir con su responsabilidad como Entidad Gubernamental Participante, según dicho término es definido en la Ley 29-2009, en la supervisión del cumplimiento por el Contratante con el Contrato de Alianza y las métricas de desempeño que se incluyan en el mismo La Autoridad de Energía Eléctrica retendrá o reclutará el personal que

fuere necesario, para cumplir con su responsabilidad como Entidad Gubernamental Participante, según dicho término es definido en la Ley 29-2009, para supervisar el cumplimiento por el Contratante con el Contrato de Alianza y las métricas de desempeño que se incluyan en el mismo.

...

Un año antes de finalizar el Contrato de Alianza perfeccionado en relación a la operación de la red de transmisión y distribución, previa evaluación de los resultados del desempeño del Contratante, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y el Negociado rendirán sendos informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, los cuales presentarán sus evaluaciones de los resultados y desempeño de dicho Contrato de Alianza junto a sus recomendaciones sobre la conveniencia de establecer una nueva contratación que delegue las mismas o solamente algunas funciones delegadas en el Contrato de Alianza original, o establecer un nuevo modelo para el Sistema Eléctrico.

...”.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1397, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1397, plantea:

“...enmendar el Artículo 6 (b) (ii) (F) de la Ley 29–2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, con el propósito de exceptuar de la supervisión de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a los contratos de alianzas público privadas en los que la Autoridad de Energía Eléctrica sea la Entidad Gubernamental Participante; para enmendar el Artículo 1.8 (b) de la Ley 17–2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, para facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica a reclutar el personal que fuere necesario para cumplir con su responsabilidad; y para otros fines relacionados.”

La Exposición de Motivos del P. de la C. 1397, empieza relatando que la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP) fue creada mediante la Ley 29-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas” (Ley 29). Mediante esta ley, se creó un mecanismo para reforzar y contribuir a la economía de Puerto Rico a través de la formación de alianzas por parte del Estado con el sector privado, cooperativas, corporaciones de trabajadores y organizaciones sin fines de lucro.

Una Alianza Público Privada es una entidad que une recursos y esfuerzos del sector público con recursos del sector privado, mediante una inversión conjunta que resulta beneficiosa para ambas partes. Tales Alianzas se instan con el propósito de proveer un servicio, así como para construir u operar una instalación o proyecto de alta prioridad para el Estado, ya sea por su urgencia, necesidad o conveniencia para la ciudadanía. Esa Alianza, por estar revestida de un alto interés público, el Estado no renuncia a su responsabilidad de proteger dicho interés, ni a los derechos de recibir un servicio eficiente, ni a la titularidad de los activos públicos incluidos en el Contrato de Alianza.

Mediante esta Ley 29, se le confirieron a la AAPP todos los derechos y poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo sus propósitos, incluyendo el poder de supervisar, junto con las entidades gubernamentales participantes, según definidas en la misma ley, las Alianzas, luego de aprobados y firmados los Contratos de Alianza. Como podemos observar es la propia AAPP la que tiene la responsabilidad de supervisar todo acuerdo que culmina en una Alianza Público Privada independientemente del tipo de pericia o *expertise* que pueda tener la AAPP.

No pretendemos que la AAPP tenga pericia en todos los casos que eventualmente se convierten en Alianza Público Privada, pero en el caso particular del tema de energía eléctrica, que es un tema crucial para los puertorriqueños y para la economía de Puerto Rico, entendemos que debe ser un requisito indispensable que la persona o entidad que supervise la Alianza Público Privada de Luma tenga conocimiento total del manejo de las infraestructuras y de la distribución de energía eléctrica en Puerto Rico.

Como en otras ocasiones hemos puntualizado, el contrato con LUMA es un contrato que por su naturaleza jurídica, abarca no una, sino varias áreas de rendimiento y desempeño. Asimismo, debe tener, en igual medida, una serie de controles, puntos de inspección, y de referencia, y remedios que posibilitem que el dueño o contratante, pueda continuamente evaluar el rendimiento de la parte contratada. Lo medianamente prudente y equitativo, es que el administrador del contrato centre la supervisión en al menos cinco (5) elementos básicos de verificación y control:

1. Un sistema objetivo y claro de avalúo y puntuación;
2. Una lista objetiva de indicadores de rendimiento;
3. Un cronograma de hitos objetivos y verificables, amarrados a obligaciones contractuales;
4. Una escala que pondere y asigne pesos y recompensas a cada uno de esos hitos;^[1]_{SEP}
5. Un sistema de medición y puntuación semestral diáfano y claro, con mecanismos objetivos ^[1]_{SEP} de remedio.

Tan reciente como el 31 de agosto de 2022, la Comisión realizó un Audiencia Pública en el Salón María Martínez de Pérez Almirot, sobre la R. del S. 588, en la que el director ejecutivo de la AAPP indicó que dicha agencia tiene un rol importante de supervisión como administrador del contrato. Sin embargo, el contrato reconoce que la supervisión de la AAPP está subordinada al peritaje y el rol fiscalizador expresamente delegadas al Negociado de Energía. De hecho, las funciones de la AAPP –según declarado–, son mayormente sobre asuntos presupuestarios o gerenciales de naturaleza contractual, por lo que todo asunto técnico o pericial sobre el servicio eléctrico es función del Negociado de Energía por virtud de la delegación de ley. Precisamente, fue vertido para récord que mediante los análisis, estudios y métricas que realiza el Negociado de Energía es que la AAPP pudiese realizar cualquier reclamo sobre un posible incumplimiento de ejecución sobre un asunto técnico u operacional al amparo del contrato. El contrato mismo reconoce la primacía del Negociado de Energía en todos los asuntos bajo su jurisdicción, incluyendo su rol de supervisión y mediación del desempeño de LUMA en los aspectos técnicos del “día a día” de la operación del sistema de transmisión y distribución.

Fue precisamente en esta misma vista, en la que el presidente del Negociado de Energía añadió en su alocución, que la figura de un “administrador de contrato” no se haya en ninguna otra jurisdicción de los Estados Unidos de América. Aunque su aportación la hizo en el contexto de que dicha figura -en potencia- ofrece otra “capa” de seguridad o confiabilidad para el cabal cumplimiento y monitoreo contractual hacia los entes contratantes, también es cierto que atendido el asunto técnico-fiscalizador en el rol del Negociado de Energía, la vigilancia sobre asuntos presupuestarios o gerenciales no requieren la introducción de una agencia confesa de falta de pericia y experiencia.

Puerto Rico merece una buena administración y fiscalización de las ejecutorias de LUMA, corporación que ha adquirido el control del monopolio del sistema de transmisión y distribución. La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) está mejor posicionada para realizar la administración y fiscalización en el día a día del contrato con LUMA. La AAPP no cuenta con suficiente personal con el peritaje necesario para ejercer la administración y fiscalización del contrato y las ejecutorias de LUMA. Esto podría redundar en costos millonarios adicionales para sufragar múltiples contrataciones de consultores, justificándolo como necesarios para administrar y fiscalizar a LUMA Energy.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la Autoridad de Energía Eléctrica tiene mayor peritaje para administrar el contrato de LUMA Energy, que la Autoridad para las Alianzas Público Privadas. Así ha quedado demostrado cuando la Autoridad de Energía Eléctrica ha logrado estabilizar el sistema de generación de energía, proveyendo confiabilidad al mismo y terminando con los relevos de carga por falta de generación de electricidad en varias ocasiones. Del mismo modo, reconoce que la Autoridad de Energía Eléctrica es la responsable, en última instancia, de la administración de los fondos federales asignados para la reconstrucción del sistema eléctrico de Puerto Rico, por lo que resulta necesario que esta se integre a la fiscalización del Contrato de Operación y Mantenimiento con LUMA Energy.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Autoridad para las Alianzas Público Privadas (la Autoridad) fue creada mediante la Ley 29-2009, según enmendada, mejor conocida: como la “Ley de Alianzas Público Privadas” (Ley 29). Mediante esta ley, se creó un mecanismo para reforzar y contribuir a la economía de Puerto Rico a través de la formación de alianzas por parte del Estado con el sector privado, cooperativas, corporaciones de trabajadores y organizaciones sin fines de lucro.

El 17 de junio de 2020, se materializó la concesión del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a LUMA Energy, mediante un Contrato de Alianza por virtud de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas” y la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”.

LUMA Energy es un consorcio compuesto por las compañías Quanta Services, ATCO y IEM, escogida por la Autoridad de las Alianzas Público-Privadas (AAPP) para operar, mantener, reparar y restaurar el sistema de transmisión y distribución eléctrica de la corporación pública por un periodo de 15 años. LUMA Energy recibirá una cuota de mantenimiento fijo para su operación. De igual forma el Contrato de Alianza establece incentivos que el consorcio pudiera obtener si cumple con ciertas métricas o excede. Del mismo modo, la empresa trabajará directamente con FEMA y el Departamento de la Vivienda Federal (“HUD”, por sus siglas en inglés) para movilizar las ayudas federales asignadas a los sistemas de generación de energía.

El marco estatutario que permitió la transacción brevemente antes reseñada, comenzó un año luego del paso del huracán María por Puerto Rico. A esos efectos, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 120-2018, *supra*. Esta ley puntualizó sobre las leyes anteriores que sentaron el marco regulatorio para permitir la transformación del sistema energético. Sin embargo, la misma no constituyó la nueva política pública ni el marco regulatorio que regiría la industria post huracán María. La mencionada ley limitó su alcance a la prospectiva (para aquel entonces) privatización de la AEE. Para lograr esta llamada privatización, la AEE utilizaría como base la Ley 29-2009, antes citada.

Como se puede observar, la Autoridad de Energía Eléctrica lleva más de 77 años de experiencia tratando con los aciertos y desaciertos de todos los problemas que han surgido en Puerto Rico con la

energía eléctrica. Debemos permitir que esta experiencia se ponga al servicio de los puertorriqueños con respecto a una supervisión eficaz de los trabajos que actualmente realiza LUMA en Puerto Rico.

No pretendemos que la Autoridad para las Alianzas Público Privadas tenga pericia en todos los casos que eventualmente se convierten en Alianza Público Privada, pero en el caso particular del tema de energía eléctrica, que es un tema crucial para los puertorriqueños y para la economía de Puerto Rico, entendemos que debe ser un requisito indispensable que la persona o entidad que supervise la Alianza Público Privada de LUMA tenga conocimiento total del manejo de las infraestructuras y de la distribución de energía eléctrica en Puerto Rico.

Para la consideración de esta medida resulta imperativo retrotraer algunas de las instancias en las que la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía ha recibido el testimonio o memoriales relacionados al contrato de Transmisión y Distribución entre LUMA, AEE y la AAPP. El aspecto de la administración del contrato ha formado parte de interrogatorios dirigidos, entre otros, a las siguientes entidades o personas:

- El *Negociado de Energía* (Negociado);
- La *Autoridad de Energía Eléctrica* (AEE);
- La *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal* (AAFAP);
- La *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico* (AA);
- La *Federación de Alcaldes de Puerto Rico*;
- El *Representante de los Consumidores ante la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica*, Tomás J. Torres;
- La *Autoridad para las Alianzas Pública-Privadas de Puerto Rico*;
- La *Unión de Trabajadores e Industria Eléctrica y Riego*;
- La *Asociación de Industriales de Puerto Rico*;
- Lcda. Ivelisse Sánchez Soultairé, ex secretaria de la *Junta de Gobierno de la AEE*; Sr. Héctor Rosario Hernández, ex director ejecutivo de la AEE y el Lcdo. Luis R. Santini Gaudier, ex representante de los *Consumidores ante la Junta de Gobierno de la AEE*;
- “*Private Alliance for Economic Growth of Puerto Rico*”.

Puerto Rico merece una buena administración y fiscalización de las ejecutorias de LUMA, corporación que ha adquirido el control del monopolio del sistema de transmisión y distribución. La AEE está mejor posicionada para realizar la administración y fiscalización en el día a día del contrato con LUMA. La Autoridad para las Alianzas Público Privada no cuenta con suficiente personal con el peritaje necesario para ejercer la administración y fiscalización del OMA y las ejecutorias de LUMA. Esto podría redundar en costos millonarios adicionales para sufragar múltiples contrataciones de consultores, justificándolo como necesarios para administrar y fiscalizar a LUMA Energy.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la AEE tiene mayor peritaje para administrar el contrato de LUMA Energy, que la Autoridad para las Alianzas Público Privadas. Así ha quedado demostrado cuando la Autoridad de Energía Eléctrica ha logrado estabilizar el sistema de generación de energía, proveyendo confiabilidad al mismo y terminando con los relevos de carga por falta de generación de electricidad en varias ocasiones. Del mismo modo, reconoce que la Autoridad de Energía Eléctrica es la responsable, en última instancia, de la administración de los fondos federales asignados para la reconstrucción del sistema eléctrico de Puerto Rico por lo que resulta necesario que esta se integre a la fiscalización del Contrato de Operación y Mantenimiento con LUMA Energy.

RECOMENDACIÓN

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este Informe Positivo sin enmiendas. A su vez, entendemos

que es meritorio aclarar la intención legislativa del P. de la C. 1397, y distinguirla de lo dispuesto en la Sección 5, incisos (a) y (b) de la Ley 120-2018, pues lo que se procura es que la AEE tenga el deber de supervisión y fiscalización de los contratos de alianza en los que participe.

CONCLUSIÓN

La consecución del objetivo de administración-fiscalización del contrato, puede verse seriamente truncado al yuxtaponer roles en entidades distintas, separadas y desbalanceadas por la carencia de conocimiento y experiencia que una lleva sobre la otra. La etiqueta de equipo supervisor-fiscalizador protagonizaría más una discusión conceptual que la propia finalidad de la unión de propósitos.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 1397, **recomendando su aprobación, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 249, y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto de las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Proyectos Estratégicos y Energía, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a LUMA Energy LLC y a la Autoridad de Energía Eléctrica establecer una moratoria voluntaria, a opción del cliente o abonado, sobre los pagos de aumento en las facturas de los servicios de agua potable y electricidad, respectivamente, correspondientes a los doce (12) meses siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta; prohibir el cobro de recargos, penalidades y/o suspensión de servicios por un cliente o abonado acogerse a la referida moratoria debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país ante los casos positivos de coronavirus (COVID-19) y el nivel histórico de hospitalizaciones a consecuencia de dicha enfermedad; prohibir a la Autoridad de Carreteras y Transportación todo aumento en el cobro de peajes en las autopistas de la Isla por los próximos doce meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde marzo del año 2020, el pueblo de Puerto Rico, al igual que el resto del mundo, se encuentra inmerso en toda una serie de restricciones económicas, educativas, deportivas, culturales y sociales debido a la pandemia del SARS-CoV-2, virus responsable de la enfermedad conocida como COVID-19. El COVID-19 ha sido responsable, directa o indirectamente, de la pérdida de empleo de miles de personas, tanto debido al cierre de negocios como al haber contraído la enfermedad uno mismo o un familiar cercano.

Incluso aquellos que se encuentran activos en la fuerza trabajadora han visto incrementar onerosamente el costo de vida familiar. Los precios de todas las mercancías, sin excepción, han ido en aumento, en algunos casos precedidos de aumentos previos a raíz de los impactos del huracán María. Muchos matrimonios en los que ambos padres trabajan, han tenido que tomar la difícil decisión de que uno de ellos se quede en el hogar, cuidando a sus hijos que no tienen escuela donde asistir presencialmente.

Aunque durante el primer año de la pandemia el gobierno federal desembolsó cuantiosas ayudas y subsidios tanto a individuos como a comerciantes para ayudar a sobrellevar la crisis provocada por los cambios dramáticos en los patrones de consumo, este segundo año de pandemia que recién terminó y en el actual año 2022 no ha habido ni parece que habrá ayudas económicas similares.

Todo apunta a que la situación económica de miles de ciudadanos se mantendrá en una precariedad muy seria. Lo menos que debiera ocurrir en estas circunstancias es que se incrementen los costos de vida. Sin embargo, LUMA y la Autoridad de Energía Eléctrica (*AEE*) han solicitado un aumento en la tarifa de electricidad que alcanza sobre el 16% de la tarifa actual. Parecería que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (*AAA*) sigue el mismo camino, y próximamente anunciará un potencial aumento en su tarifa también.

Ante las circunstancias por las cuales atraviesa Puerto Rico, la presente medida resulta sensata, apropiada y razonable para salvaguardar la seguridad económica y garantizar los servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica de cientos de miles de familias puertorriqueñas. El carácter voluntario de esta medida permite que aquel cliente o abonado que desee continuar realizando sus pagos como de costumbre, así lo haga. No obstante, aquella persona que se vea en una situación económica precaria como consecuencia de las medidas implementadas ante esta emergencia, podrá acogerse a la moratoria para así contar con los recursos para atender sus necesidades básicas y la de los suyos, sin enfrentar cargos, penalidades o aumento en tasa de intereses o intereses adicionales que vulneren adicionalmente sus condiciones financieras. Es meritorio recalcar que es la intención de la presente Asamblea Legislativa que las determinaciones serán prerrogativa de los clientes o abonados, quienes están en la posición más vulnerable en este momento.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reconoce la prerrogativa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en tomar aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

Sección 2.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (~~AAA~~), a LUMA Energy LLC, y a la Autoridad de Energía Eléctrica (~~AEE~~) establecer una moratoria de carácter voluntario, a opción del cliente o abonado, sobre los aumentos en los pagos de facturas de los servicios de agua potable y electricidad respectivamente, correspondientes a los doce (12) meses siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta; prohibir el cobro de recargos, penalidades y/o suspensión de servicios por un cliente o abonados acogerse a la referida moratoria debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país ante los casos positivos de coronavirus (COVID-19) y el nivel histórico de hospitalizaciones a consecuencia de dicha enfermedad.

Dicha moratoria aplicará únicamente a aquellos clientes o abonados, sin importar si son personas naturales o jurídicas, que notifiquen a la respectiva corporación pública que su situación financiera ha sido directamente afectada por los efectos de la promulgación de las Órdenes Ejecutivas relacionadas a la pandemia por razón del COVID-19 ~~Covid-19~~.

Sección 3.- La moratoria ordenada por la presente Resolución Conjunta será a opción del cliente o abonado. Aquel cliente o abonado que decida realizar sus pagos como de costumbre, podrá así hacerlo, mientras que aquel cliente o abonado que desee acogerse voluntariamente a la moratoria también podrá hacerlo, sin impedimento o consideración ulterior por de la corporación pública, adicional a las establecidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Cualquier cliente o abonado acogido a una moratoria establecida mediante esta Resolución Conjunta podrá reanudar sus pagos voluntariamente, como de costumbre, durante dicho período, sin recargo o penalidad.

Sección 5.- Se ordena a la Autoridad de Carreteras y *Transportación* que no permita el aumento en el costo del peaje en las autopistas de todo Puerto Rico por los próximos doce (12) meses siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Las entidades a la cuales les aplica la presente Resolución Conjunta establecerán opciones de planes de pago posterior al término de la moratoria aquí creada, prorrateados de uno (1) hasta cinco (5) años, a preferencia del cliente o abonado.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta se interpretará liberalmente a favor del cliente o abonado.

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 249**, recomiendan su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 249** (en adelante, “**R. C. de la C. 249**”), tiene como propósito ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a LUMA Energy LLC y a la Autoridad de Energía Eléctrica establecer una moratoria voluntaria, a opción del cliente o abonado, sobre los pagos de aumento en las facturas de los servicios de agua potable y electricidad, respectivamente, correspondientes a los doce (12) meses siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta; prohibir el cobro de recargos, penalidades y/o suspensión de servicios por un cliente o abonado acogerse a la referida moratoria debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país ante los casos positivos de coronavirus (COVID-19) y el nivel histórico de hospitalizaciones a consecuencia de dicha enfermedad; prohibir a la Autoridad de Carreteras y Transportación todo aumento en el cobro de peajes en las autopistas de la Isla por los próximos doce meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos se desprende que, desde marzo del año 2020, el pueblo de Puerto Rico, al igual que el resto del mundo, se encuentra inmerso en toda una serie de restricciones económicas, educativas, deportivas, culturales y sociales debido a la pandemia del SARS-CoV-2, virus responsable de la enfermedad conocida como COVID-19. El COVID-19 ha sido responsable,

directa o indirectamente, de la pérdida de empleo de miles de personas, tanto debido al cierre de negocios como al haber contraído la enfermedad uno mismo o un familiar cercano.

Incluso aquellos que se encuentran activos en la fuerza trabajadora, han visto incrementar onerosamente el costo de vida familiar. Los precios de todas las mercancías, sin excepción, han ido en aumento, en algunos casos precedidos de aumentos previos a raíz de los impactos del huracán María. Muchos matrimonios en los que ambos padres trabajan han tenido que tomar la difícil decisión de que uno de ellos se quede en el hogar, cuidando a sus hijos que no tienen escuela donde asistir presencialmente.

Aunque durante el primer año de la pandemia el gobierno federal desembolsó cuantiosas ayudas y subsidios tanto a individuos como a comerciantes para ayudar a sobrellevar la crisis provocada por los cambios dramáticos en los patrones de consumo, este segundo año de pandemia que recién terminó y en el actual año 2022 no ha habido ni parece que habrá ayudas económicas similares.

Todo apunta a que la situación económica de miles de ciudadanos se mantendrá en una precariedad muy seria. Lo menos que debiera ocurrir en estas circunstancias es que se incrementen los costos de vida. Sin embargo, LUMA y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) han solicitado un aumento en la tarifa de electricidad que alcanza sobre el 16% de la tarifa actual. Parecería que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) sigue el mismo camino, y próximamente anunciará un potencial aumento en su tarifa también.

Ante las circunstancias por las cuales atraviesa Puerto Rico, la presente medida resulta sensata, apropiada y razonable para salvaguardar la seguridad económica y garantizar los servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica de cientos de miles de familias puertorriqueñas. El carácter voluntario de esta medida permite que aquel cliente o abonado que desee continuar realizando sus pagos como de costumbre, así lo haga. No obstante, aquella persona que se vea en una situación económica precaria como consecuencia de las medidas implementadas ante esta emergencia, podrá acogerse a la moratoria para así contar con los recursos para atender sus necesidades básicas y la de los suyos, sin enfrentar cargos, penalidades o aumento en tasa de intereses o intereses adicionales que vulneren adicionalmente sus condiciones financieras. Es meritorio recalcar que es la intención de la presente Asamblea Legislativa que las determinaciones serán prerrogativa de los clientes o abonados, quienes están en la posición más vulnerable en este momento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de la medida, las Comisiones a cargo solicitaron comentarios a la AAA, la AEE, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), LUMA Energy, LLC., la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN) y la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Cabe destacar que, la AAFAF no entregó los comentarios, a pesar de hacer varias solicitudes a la mano y electrónicamente, así como recordatorios mediante correo electrónico. De lo esbozado por las entidades que sometieron memoriales, se presenta un resumen a continuación.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos, a través de su Memorial explicativo indican que “la Asamblea legislativa, ejerciendo su facultad constitucional de aprobar y derogar leyes, en relación con la determinación de imponer una moratoria para impedir la desconexión de servicios esenciales como lo son el agua y la luz en momentos en que Puerto Rico atraviesa una emergencia, está justificada y

apoyada tanto por la Ley Núm. 40, supra, como la Ley Núm. 83, supra”. De igual forma, estos establecen que:

La AAA reconoce las dificultades económicas por las que atraviesan sus consumidores y provee apoyo para aquellos que lo necesiten. Según el portal de la página internet de la AAA, el “Programa de Asistencia para Renta/Agua/Luz” (Programa), proporciona “asistencia para el pago de renta y utilidades para personas de bajos ingresos afectados por la pandemia”. Para poder acogerse al Programa, hay que cumplir con una serie de requisitos, tales como: tener balances vencidos a partir de 1 de abril de 2020, vivir en Puerto Rico y copia de factura actual de la cuenta, entre otros.⁴⁰

Por otro lado, OSL establece que LUMA Energy a través de su portal de internet presenta varias opciones para los clientes que tengan alguna dificultad al realizar su pago y destacan que de igual forma lo hacen durante la pandemia del COVID-19. Según estos, entre las alternativas que presentan están las siguientes: Programa de Asistencia para el Pago de Rentas de Puerto Rico; asistencia para energía para Hogares de Bajos Recursos (LIHEAP, por sus siglas en inglés); La Ley CARES (*Coronavirus Aid, Relief, Economic and Security Act*); Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (*Weatherization Assistance Program*); y Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (*Temporary Assistance for Needy Families*).⁴¹

Además, la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) resalta de su Memorial Explicativo que “entienden meritorio mencionar que la Ley Núm. 39-2020, prohíbe la interrupción de los servicios de electricidad y agua potable durante la emergencia reconocida en la OE-2020-23. Se indica que la prohibición permanecerá por el periodo de hasta dos ciclos de facturación, luego de culminada la emergencia.” En adición, “[h]asta tanto el Secretario del Departamento de Salud no concluya que la pandemia está controlada o extinguida, dicha declaración de estado de emergencia se mantendrá vigente”.⁴²

Por otra parte, del Memorial Explicativo se desprende que, en cuanto, a la Autoridad de Carretera y Transportación (ACT) entre los poderes delegados tiene la facultad de:

[d]eterminar, fijar, imponer, alterar y cobrar portazgo o peaje, rentas, tasas, tarifas y otros cargos razonables por el uso de las facilidades de tránsito o de transportación...Para fijar o alterar tales cargos, la Autoridad celebrará una vista pública de carácter informativo y cuasi legislativo, ante cualquier funcionario o funcionarios que para ese fin designe la Autoridad.

De igual forma, la Autoridad de Carretera y Transportación (ACT), en virtud de su Ley Núm. 74, supra; tiene la facultad de otorgar por su ley orgánica de no aumentar por los próximos doce (12) meses el peaje en las autopistas de Puerto Rico, siempre y cuando se cumplan con el proceso de celebrar una vista pública de carácter informativo y cuasi legislativo, ante cualquier funcionario o funcionarios designados para ese fin.⁴³

Finalmente, la OSL entiende que no hay impedimentos legales para la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 249. Además, entienden necesario auscultar la opinión de la AAA, AEE, Negociado de Energía de Puerto Rico, LUMA Energy LLC y la ACT. Por otro lado, adjuntaron

⁴⁰ Véase Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL).

⁴¹ *Id.*

⁴² *Id.*

⁴³ *Id.*

un entirillado electrónico junto con el Memorial Explicativo con enmiendas a considerar por las comisiones.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados expresa en su Memorial Explicativo los deberes y poderes contemplados en virtud a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”. En la Sección 4 de dicha ley establece que “la autoridad se crea con el fin de proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de esto”. Es importante establecer que entre los poderes se pueden destacar:

Aquellos que caracterizan el alto grado de autonomía fiscal y administrativa tales como: tomar dinero a préstamo y emitir bonos; determinar las tarifas que habrá de cobrar; tener completo dominio y supervisión de sus actividades y propiedades; aprobar reglamentos; y realizar todos los actos necesarios y/o convenientes para cumplir con sus fines corporativos.⁴⁴

Por otro lado, se desprende del Memorial presentado por la AAA que “la Autoridad brinda los servicios esenciales de acueductos y alcantarillado sanitario al noventa y ocho por ciento (98%) y cincuenta y nueve por ciento (59%) de la población de Puerto Rico...para brindar estos servicios la Autoridad depende principalmente de sus propios ingresos”. De igual forma, establecen que la AAA ha propuesto “una nueva estructura tarifaria y se está llevando a cabo el proceso de revisión”.⁴⁵ Con esto la AAA busca simplificar “la estructura tarifaria vigente, minimizar el impacto económico a los clientes de la AAA y cubrir las necesidades de la Autoridad, según incluidas en el último Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal”. Esta nueva estructura de ser aprobada entraría en vigor el 1 de julio de 2022. Además, la AAA encuentra pertinente resaltar que “en virtud de la determinación de la JSF creada bajo el “*Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act*” (PROMESA) 48 USC Chapter 20, oficialmente se designó a la Autoridad como una “Instrumentalidad Territorial Cubierta”⁴⁶ según este término se discute bajo PROMESA”.

En consecuencia, se desprende del Memorial Explicativo de la AAA que han establecido varias iniciativas para ayudar al cliente. Entre las iniciativas se encuentran:

Una intensa campaña de redes sociales y oficinas comerciales para promocionar y dar a conocer a nuestros clientes programas gubernamentales de asistencia para el pago de utilidades disponibles, principalmente por motivos de la pandemia. Por otro lado, continuamos con la práctica en la Autoridad de conceder a los clientes que tienen dificultades económicas planes de pago razonables y flexibles para que tengan la oportunidad de poner su cuenta al día y evitar la suspensión del servicio por falta de pago. Ello, conforme lo dispuesto en nuestro Reglamento Sobre el *Uso de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Puerto Rico*,⁴⁷ el cual entró en vigor el 25 de febrero de 2017.

⁴⁴ Ver Memorial Explicativo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

⁴⁵Requerido por la Ley 21 del 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas”.

⁴⁶ El concepto de “Instrumentalidad Territorial Cubierta” está definido en la Ley de PROMESA de la siguiente manera: The term “covered territorial instrumentality” means a “territorial instrumentality” designated by the “Oversight Board” pursuant to section 2121 of this title to be subject to the requirements of this chapter. 48 USC 2104 (7).

⁴⁷ Reglamento Núm. 8901 del 27 de enero de 2017.

En conclusión, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado establece que de acuerdo con la Exposición de Motivos de la medida reconocen el fin loable de la misma. Pero, entienden que “dado que la estructura tarifaria propuesta tendrá un impacto económico mínimo en los clientes de la AAA y que existen programas y alternativas de pago flexible para aquellos clientes que tengan una situación económica precaria es que entendemos que la legislación propuesta no resulta necesaria”. Añaden, además, que la medida por tener un impacto económico en los ingresos de la AAA debe tenerse en cuenta que no está contemplado en el Plan Fiscal certificado por la JSF, y por lo mismo, debe ser aprobado por la Junta. Por todo lo antes expuesto, la AAA se opone a la aprobación de la R. C. de la C. 249.

Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP)

La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP), comienza estableciendo que la AAPP es una corporación del Gobierno de Puerto Rico adscrita a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). De igual modo, establecen que:

AAPP es la única entidad gubernamental autorizada y responsable de implementar la política pública del Gobierno en torno a favorecer y promover el establecimiento de Alianzas Público Privadas (APPs) para la creación de Proyectos Prioritarios y, entre otras cosas, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el Contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Puerto Rico.

Además, se desprende del Memorial Explicativo que la AAPP es quien “determina las funciones, servicios o instalaciones para las cuales se podrán establecer alianzas público-Privadas y quien lleva a cabo el proceso para la selección de las entidades privadas que, en su día, otorgarán contratos de alianzas con las entidades gubernamentales participante”. En cuanto, a lo que pretende establecer la R. C. de la C. 249 indican que “la moratoria que contempla la Resolución impacta sustancialmente los recaudos de la AAA, LUMA y de la ACT”. Por consiguiente, establecen que “sería inconsistente con los planes fiscales certificados para la AAA, AEE y ACT e incluso podría violentar el mandato de la Ley PROMESA”. En adición, estos resaltan en su Memorial Explicativo que:

La ACT es la contraparte de un contrato de concesión (“Contrato de Concesión”) suscrito con Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC (“Metropistas”) para el mantenimiento y mejoramiento de las carreteras PR-22 y PR-5 (“Carreteras Concesionadas”), ambas de peaje. El contrato de Concesión le otorga a Metropistas el derecho a recibir el producto del pago de los peajes en las Carreteras Concesionadas y provee además para el incremento anual en la tarifa de los peajes conforme un índice atado a la inflación. En ese sentido, la Resolución, según propuesta, ordena una revisión unilateral del Contrato de Concesión, ya que la misma no menciona una enmienda o modificación negociada con Metropistas para que se conceda la moratoria contemplada.

Por otro lado, la AAPP hace unos planteamientos legales en los cuales establecen que, según nuestro sistema de derecho, incluyendo la Ley 29 y de la ACT “les provee varias protecciones a los contratantes privados”. Incluso, indican que “el Tribunal Supremo ha determinado que la validez y el cumplimiento de los contratos no debe dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”. También, la AAPP expresa que según el Artículo 13 de la Ley de AAPP establece que:

Contiene un convenio estadual donde el Gobierno se compromete y acuerda con cualquier persona que sea parte de un contrato de alianza y con las entidades que financian dichos contratos, a no limitar ni restringir los derechos o poderes que se confieren a la [AAPP] y a la entidad gubernamental participante o aquellos que al momento de entrar en el contrato de alianza tenga la entidad gubernamental participante en su ley orgánica.

Según el artículo 13 de la Ley 29 mencionada anteriormente “protege a la parte privada contratante de cambios en los poderes de la entidad gubernamental participante que limiten su capacidad de cumplir con el contrato de alianza y así menoscabar los derechos contractuales de la parte privada”. Además, mencionan el aspecto constitucional haciendo alusión al Artículo II, Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico que “garantiza que en nuestro sistema de gobierno no se aprueben leyes que menoscaben las obligaciones contractuales”. En suma, establecen que la aprobación de la R. C. de la C. 249 “impediría a Metropistas ejercer sus derechos en torno a la estructura tarifaria pactada en el Contrato de Concesión”. Por tal razón, no están de acuerdo con la aprobación de la Resolución.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas estableció en su Memorial Explicativo que “el plan fiscal de ACT certificado por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) en febrero del 202, incluye un aumento en la tarifa de peajes comenzando en enero del 202. El aumento no ha sido implementado dado que la ACT se encuentra en evaluación de dicha determinación de la JSF”. Por tal razón, establecen que están imposibilitados de favorecer la R. C de la C. 249.

Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

La Autoridad de Energía Eléctrica presentó un memorial firmado por su director ejecutivo, Josué Colón Ortiz, quien, en síntesis, expresan que, aunque la medida contempla que aquel cliente o abonado que decida realizar sus pagos como de costumbre, podrá así hacerlo, entendemos que el impacto económico que representaría la aprobación de esta medida sería considerable e insostenible para la Autoridad. Además, apuntalan que, aunque la medida dispone que la moratoria a la que los clientes tendrían derecho a solicitar sería sobre los aumentos en los pagos de las facturas, sin embargo, no se establece como se calculara esa cantidad.

Asimismo, la AEE, se opone a la aprobación de este medida, ya que, además, aceleraría la difícil situación financiera de la Autoridad, e iría en contra de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Transformación y Alivio Energético, la cual crea el Negociado de Energía de Puerto Rico, el cual lleva a cabo una evaluación y llega a un balance entre los costos e ingresos para que la AEE cobre lo suficiente para sostener sus operaciones y los clientes paguen lo justo por el servicio recibido. Además, apuntala la AEE, que la Asamblea Legislativa tiene cumplir con la Sección 204(a) de la Ley Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act of 2016 (PROMESA), la cual dispone que cada medida legislativa tiene que estar acompañada por un estimado preparado por una entidad del Gobierno con experiencia en presupuesto, preferiblemente la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sobre el impacto de la medida en los gastos e ingresos del Gobierno, y que la entidad certifique que la Ley no es significativamente inconsistente con el plan fiscal.

Por otra parte, la AEE, es de la opinión que no debe proponer un moratorio a las facturas, ya que los aumentos ocurren producto de los cambios en el precio del combustible. A esos efectos, expresan que la concesión de una moratoria por el pago del servicio de electricidad afectaría el flujo

de efectivo de la Autoridad y la capacidad para pagar el combustible y la energía comprada a EcoEléctrica, AES y proyectos de energía renovable. Al respecto, indicaron que:

Actualmente, más del 70% del total de la factura de los clientes corresponde a los riders por ajuste del cargo por compra de combustible y ajuste de cargo por compra de energía. Es por ello que la compra de combustible y energía representa más del 70% de los gastos corrientes de la Autoridad y este es el costo más relevante, el cual es imprescindible recuperar para que no se afecte el servicio eléctrico que brindamos a nuestros clientes. La aplicación de una moratoria en el pago de la factura ocasionará que nuestros ingresos sean insuficientes para cubrir este costo tan significativo y, por ende, afectará también el ingreso destinado a cubrir los gastos corrientes, los compromisos contractuales de la Autoridad y cualquier otro compromiso económico impuesto por ley.

Además, es meritorio señalar, que esta preocupación está siendo atendida mediante otras leyes vigentes y procedimientos internos de la Autoridad. La Ley 39-2020, “Para prohibir la interrupción de los servicios de electricidad y agua potable, a todos los clientes, durante la vigencia de la OE-2020-023” (Ley 39-2020), establece que los servicios de electricidad y agua potable son indispensables para facilitar las necesidades que los ciudadanos necesitan satisfacer y dispone que no se desconectará, ni cesará, ni cancelará ningún servicio de electricidad y agua potable, durante la vigencia de la OE-2020-023. La Ley 39-2020 prohíbe la interrupción de los servicios de electricidad y agua potable a todos los clientes residenciales y comerciales durante la vigencia de la OE-2020-023. Esta prohibición está vigente, según dispuesto en la Ley 39-2020, por un periodo de hasta dos ciclos de facturación, luego de decretada terminada la emergencia. Además, la Ley 39-2020 incluye multas y penalidades por su incumplimiento. La declaración de emergencia OE-2020-023 continua vigente; por lo cual, la Ley 39-2020 también está vigente y cumple con los propósitos de la Resolución y las necesidades de nuestros clientes.

También, la Resolución Conjunta 33-2020, creada mediante la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 668, ordenó a la Autoridad y a Acueductos establecer planes de pago para los abonados y clientes que así lo soliciten, luego de concluido el término de vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 el cual declara un Estado de Emergencia ante el Inminente Impacto del Coronavirus (COVID-19) en Puerto Rico. Los planes de pago deberán ser razonables y flexibles para ofrecerle a los consumidores la oportunidad de poner su cuenta al corriente sin sufrir una interrupción en su servicio.

LUMA Energy, LLC.

LUMA Energy presentó un memorial firmado por su presidente y principal oficial ejecutivo, Wayne Stensby, en el cual, en síntesis, no apoyan la estructura de crédito propuesta por esta medida, ya que son de la opinión que, resultará en costos adicionales que cargarán irrazonablemente a la AEE, interferirá con la operación de LUMA del Sistema de T&D, e impactará de forma innecesaria a los clientes. Además, apuntalan que, la medida carece de un análisis financiero del impacto que pudiese tener esta medida en la AEE, ni en las finanzas del gobierno central. En específico, expresan lo siguiente:

Aunque su propósito aparenta ser benéfico, desafortunadamente LUMA no puede avalar la RCC249. La razón principal es que esta medida está en conflicto con

las disposiciones establecidas en Los siguientes estatutos: Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1944, Ley 57-2014, Ley 4-2016, Ley 22-2016, Ley 120-2018 y Ley 17-2019, entre otras. Además, la RCC249 no toma en consideración aspectos esenciales de la reglamentación aplicable y las determinaciones regulatorias del Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante NEPR), en asuntos como el Plan de Remediación del Sistema (PRS), los Presupuestos Iniciales de LUMA, al igual que la transformación general del sistema de transmisión y distribución (Sistema de T&D) de Puerto Rico.

Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN)

La Oficina del Procurador del Ciudadano, presentó un memorial firmado por el procurador, Edwin García Feliciano, en el cual, en síntesis, solicitan que la Comisión solicite la opinión y considere el impacto económico de esta medida, en aras de evitar que en la otorgación del beneficio pretendido no colapsen las entidades concernidas por falta de fondos.

El Ombudsman, apuntala que el aumento en costos y la inflación no solo afecta a las familias puertorriqueñas, sino también a las entidades públicas y privadas que brindan sus servicios. Asimismo, el Ombudsman se ha caracterizado por endosar medidas que beneficien la ciudadanía y donde se garantice el bienestar social y económico en general, sin embargo, apuntalan que, deben mostrar precaución en medidas como la Resolución Conjunta de la Cámara 249, ya que pudiera afectar la capacidad económica de las agencias e instituciones enumeradas o que, el efecto pudiera ser que tengan que aumentar los pagos al ciudadano.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Las Comisiones que analizaron la R. C. de la C. 249 introdujeron varias enmiendas ortográficas a la misma, sin alterar sus disposiciones sustantivas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico certifican que la Resolución Conjunta de la Cámara 249 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego del paso de los huracanes Irma y María, y la más reciente llegada de la pandemia del COVID-19, las familias puertorriqueñas han atravesado por un sinnúmero de retos sociales y económicos que los han obligado a tomar decisiones difíciles. Como consecuencia, estos retos han incidido en un aumento en el costo de vida de todos los puertorriqueños. Un ejemplo de esto lo es, la gran cantidad de familias donde ambos padres y madres estaban inmersos en la fuerza laboral y que, con la llegada de la pandemia, obligó a muchos a que padres y madres renunciaran a su trabajo para poder cuidar de sus hijos menores de edad ya que las escuelas se encontraban cerradas como producto de la pandemia. Esto provocó que los ingresos de las familias puertorriqueñas disminuyeran drásticamente.

Si bien es cierto que al comienzo de la pandemia el gobierno federal incentivó a miles de familias con ayudas económicas, no es menos cierto que, en términos de finanza pública, luego de todos los retos sociales y económicos que trajo consigo la pandemia, se produjo una inflación que

provocó un aumento significativo en los productos de primera necesidad, entre otros. Esto repercute en que los ciudadanos tengan menos poder adquisitivo como producto de dicha inflación.

Es por esto, que la Asamblea Legislativa tiene la obligación de insertarse en la formulación de política pública que incida en la búsqueda de soluciones ante los retos que enfrenta nuestra ciudadanía. La Resolución Conjunta de la Cámara 249 busca precisamente darle las herramientas a los ciudadanos para que puedan tener más poder adquisitivo para continuar asumiendo los retos que vive la sociedad en general.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación de la **R. C. de la C. 249**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación,

Telecomunicaciones, Urbanismo e

Infraestructura

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y

Energía”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para comenzar con la discusión de la Resolución Conjunta de la Cámara 249.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 249 (segundo informe conjunto), titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a LUMA Energy LLC y a la Autoridad de Energía Eléctrica establecer una moratoria voluntaria, a opción del cliente o abonado, sobre los pagos de aumento en las facturas de los servicios de agua potable y electricidad, respectivamente, correspondientes a los doce (12) meses siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta; prohibir el cobro de recargos, penalidades y/o suspensión de servicios por un cliente o abonado acogerse a la referida moratoria debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país ante los casos positivos de coronavirus (COVID-19) y el nivel histórico de hospitalizaciones a consecuencia de dicha enfermedad; prohibir a la Autoridad de Carreteras y *Transportación* todo aumento en el cobro de peajes en las autopistas de la Isla por los próximos doce meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 249 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 3,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

Página 3, línea 9,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 249, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 249, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, le medida propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 6,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 1, línea 11,

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1397 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar el Artículo 6 (b) (ii) (F) de la Ley 29–2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, con el propósito de exceptuar de la supervisión de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a los contratos de alianzas público privadas en los que la Autoridad de Energía Eléctrica sea la Entidad Gubernamental Participante; para enmendar el Artículo 1.8 (b) de la Ley 17–2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, para facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica a reclutar el personal que fuere necesario para cumplir con su responsabilidad; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,
Página 1, párrafo 1, línea 5,
Página 2, párrafo 1, línea 5,
Página 2, párrafo 1, línea 6,
Página 2, párrafo 2, línea 1,
Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 4,
Página 2, párrafo 3, línea 6,
Página 2, párrafo 4, línea 3,
Página 2, párrafo 5, línea 1,

Página 2, párrafo 5, línea 4,

eliminar la “,”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
eliminar la “,”
eliminar “Como podemos observar es” y sustituir por “Es”
eliminar “núm.” y sustituir por “Núm.”
después de “cuales” eliminar la “,”
eliminar “Debemos” y sustituir por “Se debe”
eliminar “pretendemos” y sustituir por “se pretende”
eliminar “entendemos” y sustituir por “se entiende”

En el Decrétase:

Página 3, en el ENCABEZADO,

Página 3, línea 1,
Página 2, entre las líneas 3 y 4,

eliminar “DECRÉTESE” y sustituir por “DECRÉTASE”
eliminar “(b) (ii) (F)”
insertar “Artículo 6.- Facultades y poderes de la Autoridad.
(a)...
(b)...
(i)...
(ii)
(A)...
...”

Página 3, línea 4,
Página 4, línea 10,

antes del “(F)” eliminar todo su contenido
después de “aprobación” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 4, entre las líneas 10 y 11,

insertar “(iii)...
...”

Página 4, entre las líneas 12 y 13, insertar

“Artículo 1.8.- Desagregación y transformación del sistema eléctrico.”

Página 4, línea 11,
Página 4, línea 13,
Página 5, línea 2,
Página 5, entre las líneas 17 y 18,

(a)...”
eliminar “(b)”
antes de “(b)” eliminar todo su contenido
después de “mismo” insertar un “.”
insertar “Sección 3.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley 120-2018, según enmendada, para que lea como sigue:
(a) Se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica a llevar a cabo cualquier

transacción de la Autoridad de Energía Eléctrica y otorgar contratos de alianza o contratos de venta con relación a las mismas. No obstante, cualquier otra disposición de ley, por la presente se autoriza expresamente a la Autoridad de Energía Eléctrica o, en la medida en que sea necesario, al Gobierno, a vender o de otra manera disponer de cualquier activo de la Autoridad de Energía Eléctrica relacionados a la generación de energía y a transferir o delegar cualquier operación, función o servicio a uno o varios proponentes conforme a la Ley 29 -2009. Una vez la autoridad gubernamental concerniente, según este término está definido por la Ley 29-2009, según enmendada, determine llevar a cabo un contrato de alianza o transacción de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad comenzará dicho proceso de conformidad con las disposiciones de esta Ley y la Ley 20-2009, según enmendada. Con la presente se designan a las transacciones de la Autoridad de Energía Eléctrica como proyectos prioritarios bajo el Artículo 3 de la Ley 20-2009.

- (b) La Autoridad de Energía Eléctrica deberá implementar a la política pública dispuesta en esta Ley para todo contrato de alianza o transacción de la Autoridad de Energía Eléctrica, y a su vez, en el ejercicio de implementar dicha política pública de la Autoridad de Energía Eléctrica debe guiarse por las prioridades, objetivos y principios establecidos en la política pública energética y el marco regulatorio a ser desarrollado al amparo de la Ley 17-2019. El rol de la Autoridad para con los contratos de alianza o transacciones de la Autoridad de Energía Eléctrica cesará una vez los mismos hayan sido otorgados, manteniendo la autoridad gubernamental concerniente el deber de

administrar efectivamente los contratos de alianza o transacciones de la Autoridad de Energía Eléctrica.

...
(c)...

...
(g)..."

Página 5, línea 18,

eliminar "3" y sustituir por "4"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Apenas se me han entregado las enmiendas, un receso para poder examinarlas, no tenemos referencia al texto original y necesito tiempo antes de poder votar sobre las enmiendas.

SR. APONTE DALMAU: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1397 se deje para Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, solicitamos la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 249.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para secundar la moción presentada por el señor Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada. ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración a la Resolución Conjunta de la Cámara 249 (segundo informe conjunto), titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a LUMA Energy LLC y a la Autoridad de Energía Eléctrica establecer una moratoria voluntaria, a opción del cliente o abonado, sobre los pagos de aumento en las facturas de los servicios de agua potable y electricidad, respectivamente, correspondientes a los doce (12) meses siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta; prohibir el cobro de recargos, penalidades y/o suspensión de servicios por un cliente o abonado acogerse a la referida moratoria debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país ante los casos positivos de coronavirus (COVID-19) y el nivel histórico de hospitalizaciones a consecuencia de dicha enfermedad; prohibir a la Autoridad de Carreteras y Transportación todo aumento en el cobro de peajes en las autopistas de la Isla por los próximos doce meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para fines del récord legislativo, solicitamos que todas las enmiendas que fueron aprobadas previamente al informe en Sala y en el informe al título y en Sala al título prevalezcan.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas adicionales en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 11,

eliminar todo su contenido y sustituir por
“atraviesa el país ante el paso del huracán Fiona
y los estragos ocasionados por este y los
continuos casos positivos de Covid-19 en Puerto
Rico”

SR. APONTE DALMAU: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 249, según ha sido enmendada, en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 249, según ha sido enmendada, en su reconsideración, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmienda en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 8,

después de “ante” insertar “el paso del huracán Fiona y los estragos ocasionados por este y”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final que contenga las siguientes medidas: las Resoluciones Conjuntas del Senado 26, 270; las Resoluciones del Senado 632, 687; los Proyectos de la Cámara 474, 1281; la Resolución Conjunta de la Cámara 235, en su segundo informe; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 249 y 315; y que el Pase de Lista constituya, para todos los efectos legales, la asistencia del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a abstenerse o emitir un voto explicativo, este es el momento.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar...

SRA. VICEPRESIDENTA: Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: ...un voto...

SRA. VICEPRESIDENTA: Portavoz Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Para solicitar un voto de abstención al Proyecto de la Cámara 474.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Que se abra la votación.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para un voto en contra, con voto explicativo, a la Resolución Conjunta de la Cámara 249 y la Resolución Conjunta de la Cámara 315.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto explicativo en la Resolución Conjunta de la Cámara 315.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: De igual manera, un voto en contra, con voto explicativo, en el Proyecto de la Cámara 474.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unirme al voto explicativo en contra del portavoz Thomas Rivera Schatz del 479, 315 y el 249.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías, para aclarar, ¿es el Proyecto de la Cámara 474?

SR. MATÍAS ROSARIO: Correcto, correcto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Para abstenerme en el Proyecto de la Cámara 474.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe, ¿me podría aclarar el proyecto?

SR. VILLAFANE RAMOS: Proyecto de la Cámara 474.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para unirnos al voto explicativo del Portavoz de la Minoría, Thomas Rivera Schatz, con el voto en contra, al Proyecto de la Cámara 474 y las Resoluciones 249 de la Cámara y 315 de la Cámara.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: De la misma manera, para unirme al voto explicativo del Portavoz de nuestra delegación en el Proyecto de la Cámara 474, 315 y 249, en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para unirme al voto explicativo en contra de la Resolución Conjunta de la Cámara 315, del P. del C. 474 y de la Resolución Conjunta de la Cámara 249 del senador Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo en contra del Proyecto de la Cámara 474, Resolución Conjunta de la Cámara 315, Resolución Conjunta de la Cámara 249 del senador Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para unirme en el voto en contra explicativo del Proyecto de la Cámara 474, Resolución Conjunta de la Cámara 315 y Resolución Conjunta de la Cámara 249 del senador Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Para unirme al voto explicativo en contra de la Resolución Conjunta de la Cámara 315 del portavoz Rivera Schatz; y para solicitar la abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 249.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Para solicitar una abstención en la Resolución Conjunta del Senado 270.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me permita abstenerme en el Proyecto de la Cámara 1281.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 1281.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para retirar mi abstención al Proyecto de la Cámara 1281, es a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el P. de la C. 1281 y unirme al voto en contra con el voto explicativo del senador Thomas Rivera Schatz del PC 474, RCC 315 y RCC 249.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Y un voto en contra, voto explicativo, del RCS 270.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Queda un (1) minuto para la votación.

Se extiende la votación dos (2) minutos.

Se extiende la votación un (1) minuto.

Todos los senadores y senadoras han emitido su voto, que se cierre la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. C. del S. 26

“Para ordenar a la Autoridad de los Puertos transferir, mediante el mecanismo de arrendamiento con tarifa nominal, cesión de derecho en usufructo u otra transacción autorizadas por el marco legal vigente, conforme a las regulaciones federales y locales aplicables, la Finca 17045 A, que contiene las instalaciones Edificio A (15,862pc), Edificio B (9,383 pc), Taller (861 pc) y parte del área abierta aledaña a estos edificios (112,740 pc), localizados en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, al Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico, adscrito a la Universidad de Puerto Rico, con el fin de establecer el Centro de Investigación y Desarrollo que permita la transferencia de conocimiento que resulte en la

creación de propiedad intelectual local y su comercialización, así como el desarrollo de los programas y servicios para el crecimiento del programa de aeronáutica y aeroespacial, y cualquier otro propósito que sea conforme con el desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial de Puerto Rico, contribuyendo así al desarrollo económico del país en el área de aeronáutica y aeroespacial; y otros fines relacionados.”

R. C. del S. 270

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la Carretera PR-106 en la jurisdicción del Municipio de Mayagüez, la Carretera PR-112 en la jurisdicción de los pueblos de Isabela, Moca y San Sebastián, las Carreteras PR-406, PR-109, PR-405, PR-402 y PR-430 en la jurisdicción del Municipio de Añasco, la Carretera PR-444 en la jurisdicción del Municipio de Moca y la Carretera PR-417 en la jurisdicción del Municipio de Aguada.”

R. del S. 632

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los requisitos, licencias y permisos exigidos por las agencias gubernamentales, para que un médico recién graduado pueda ser admitido a ejercer su profesión en Puerto Rico, así como los costos relacionados a estos, a los fines de buscar alternativas para otorgar incentivos que redunden en beneficio para estos(as) profesionales de la salud con miras de retener su talento en Puerto Rico.”

R. del S. 687

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 594, que ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal realizar una investigación sobre la cantidad de profesionales en Puerto Rico con deudas por concepto de préstamos estudiantiles; investigar la tasa de empleo y desempleo entre esta población; y evaluar alternativas de incentivos económicos y laborales para desarrollar y retener profesionales en Puerto Rico; a los fines de extender el término para presentar sus informes.”

P. de la C. 474

“Para crear la “Ley de Legitimación Activa Ambiental”, a los fines de otorgar legitimación activa estatutaria plena a cualquier persona en Puerto Rico que, motivada por el propósito de hacer valer la política pública ambiental, interese presentar, intervenir, solicitar reconsideración, recurrir o apelar como parte en cualquier acción o causa civil o administrativa bajo cualquier ley, reglamento u otra fuente jurídica que verse sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionadas a la protección, conservación o desarrollo de los recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos; enmendar las secciones 3.5, 3.15, 4.2 y 4.7 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 9.8, 13.1, 14.1 y 14.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 12 y 19 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Sobre Política Pública Ambiental”; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1281

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 16, 18, 24 y 25 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las

Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de excluir a la Universidad de Puerto Rico de la definición de “Entidad Exenta” de la mencionada Ley y establecer que dicha entidad pública podrá, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios; adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios establecidos en dicha Ley, a través de la Administración de Servicios Generales; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 235

“Para declarar una emergencia en el Sistema Eléctrico de Puerto Rico; ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a preparar e implementar un Plan Acelerado de conservación y reparación del Sistema de Generación, con relación a las unidades generatrices existentes, exceptuando las unidades que han sido catalogadas como Unidades de Uso Limitado al amparo de la reglamentación federal para Mercurio y Tóxicos de Aire (MATS, en inglés); ordenar a las agencias, corporaciones, instrumentalidades y municipios concernidos con los procesos de permisos a desarrollar un procedimiento expedito para considerar y adjudicar las solicitudes de pre-consultas, consultas, endosos, permisos y cualquier otro proceso necesario para autorizar el desarrollo de todo proyecto incluido en el Plan Acelerado; sin menoscabo al cumplimiento del Debido Proceso de Ley y la participación ciudadana, ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas que se abstenga de adjudicar el proceso actual de Solicitud de Propuestas que busca privatizar el mantenimiento y la operación de las centrales generatrices del sistema de generación y sus unidades; prohibir al Negociado de Energía de Puerto Rico que apruebe ciertos aumentos en el costo de energía eléctrica; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 249 (segundo informe conjunto)

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a LUMA Energy LLC y a la Autoridad de Energía Eléctrica establecer una moratoria voluntaria, a opción del cliente o abonado, sobre los pagos de aumento en las facturas de los servicios de agua potable y electricidad, respectivamente, correspondientes a los doce (12) meses siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta; prohibir el cobro de recargos, penalidades y/o suspensión de servicios por un cliente o abonado acogerse a la referida moratoria debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país ante los casos positivos de coronavirus (COVID-19) y el nivel histórico de hospitalizaciones a consecuencia de dicha enfermedad; prohibir a la Autoridad de Carreteras y Transportación todo aumento en el cobro de peajes en las autopistas de la Isla por los próximos doce meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 315

“Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico y a la Autoridad de Energía Eléctrica notificar a LUMA Energy que darán por terminado el contrato conocido como el Operation and Maintenance Agreement (OMA) del 17 de junio de 2020 y el Supplemental Agreement del 22 de junio de 2020, en un término de sesenta (60) días, por incumplimiento de varias cláusulas contractuales por parte de LUMA Energy, LLC (en un momento conocida como LUMA ManageCo) y LUMA ServCo., entre ambos los Operadores de GridCo.”

VOTACIÓN

La Resolución Conjunta del Senado 26; y la Resolución del Senado 632, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1281, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Nitza Moran Trinidad y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 2

La Resolución del Senado 687, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 270, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

William E. Villafañe Ramos.

Total 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 249 (segundo informe conjunto), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

William E. Villafañe Ramos.

Total 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 315, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 235, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 474, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau y William E. Villafañe Ramos.

Total 2

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la votación, todas las medidas han sido aprobadas.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Rosa Vélez a la Moción 2022-0900.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones 2022-0896, 899, 900, 901, 902 y 903.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación mediante moción a los Directores Regionales del Departamento de Educación que estarán participando del 1 al 10 de noviembre de la creación de las postales de Navidad de la Oficina de Servicios Legislativos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a la moción presentada por la senadora García Montes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción...

SRA. ROSA VÉLEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ROSA VÉLEZ: Gracias, señora Presidenta.

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los psicólogos del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado con motivo de la “Semana de la Psicología Escolar”. Destacamos que nuestra Vicepresidenta es psicóloga escolar, vaya a usted nuestra felicitación y reconocimiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
Muchas gracias, senadora Elizabeth Rosa Vélez.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para unir a la moción presentada por la senadora Rosa Vélez a Su Señoría, al presidente Dalmau Santiago y a esta servidora Hau.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta, para unirme a la moción de la compañera Elizabeth Rosa.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se me permita unir a la moción que presentara la compañera Ada García Montes, igual a usted; y de igual forma a la que presentara la compañera Elizabeth Rosa.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para unirnos a la moción enviada por la senadora García Montes y para presentar una moción adicional para que este Cuerpo envíe una felicitación...

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción a la moción presentada por la compañera, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Y para que se envíe una Moción de Felicitación y Reconocimiento a varias mujeres con motivo de la dedicación del “Isabela International Film Fest” y por su trayectoria dentro del arte; a la señora Dennise Quiñones, Yamara Rodríguez, Johanna Rosaly, Sonia Valentín y Alba Nydia Díaz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para unir al presidente Dalmau Santiago y a esta servidora a la moción presentada por González Arroyo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Para unirme a la moción presentada por la compañera González Arroyo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, para que se me permita unirme a la 896 y a la 900, por favor. Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Muchas gracias, señora Presidenta, gracias.

Quiero unir a nuestra delegación a las mociones de la senadora Ada García Montes y de Elizabeth Rosa. También quiero unirme a las Mociones desde la 899 a la 903. Y también para que el Senado de Puerto Rico felicite al Ministerio Tabernáculo en Manatí en su aniversario y a sus pastores Ángel Quiñones y Lucy Peña.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda, senadora Keren Riquelme.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para unirme a la moción presentada por la compañera Elizabeth Rosa a los psicólogos y a la moción presentada por la compañera Ada García Montes de los Directores Regionales de Educación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora Ada García.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, para unir al compañero Ramón Ruiz a la moción presentada por la compañera Migdalia González.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García.

SRA. GARCÍA MONTES: Para que el Senado envíe, mediante Moción de Reconocimiento, a los señores Monserrate Flores, Antonio Fas Alzamora y a José González, por las gestiones realizadas durante los pasados meses en la promoción de la cultura puertorriqueña, una Moción de Felicitación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para unir al presidente Dalmau Santiago a todas las mociones presentadas verbalmente durante la sesión de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para unirme a la moción presentada por la senadora García Montes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Programa de Educación Especial del Departamento de Educación por ser noviembre el “Mes del Programa”.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau. Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para unirla a usted, González Huertas, a la moción presentada por González Arroyo con relación a la felicitación a diferentes mujeres que participarán en el “Film Festival”.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

VOZ MUJER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para unir a toda la Delegación del Partido Popular a la última moción presentada por la senadora García Montes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la Delegación del Partido Nuevo Progresista a la última moción que presentó la senadora Migdalia Padilla.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Para presentar la última moción que voy a presentar durante la tarde de hoy.

Para que el Senado envíe un Mensaje de Felicitación a la profesora Yanira Santa Montes por su motivación para los estudiantes en la participación de la creación de las postales navideñas de las Oficina de Servicios Legislativos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para unir al presidente Dalmau a la moción presentada por la senadora García Montes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para unirme a la moción presentada por Rosa Vélez con relación a la felicitación de los sicólogos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para unir a la senadora González Arroyo a las Mociones 901, 902 y 903.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Yo no me voy a unir a ninguna moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para presentar una Moción de Felicitación a la compañera Rosamar Trujillo y Elizabeth Rosa por el mes que se celebra el trabajador social de Puerto Rico, por el trabajo y dedicación que hacen por Puerto Rico. Para que quede en récord. Y unir a la Delegación del Partido Popular.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

Felicidades.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para excusar de los trabajos legislativos de hoy al presidente Dalmau Santiago.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Debidamente excusado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 3 de noviembre de 2022, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta este próximo jueves, 3 de noviembre de 2022, a las once de la mañana (11:00 a.m.), siendo hoy martes, 1 de noviembre de 2022, a las seis y cuarenta y cuatro de la tarde, de la noche (6:44 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
1 DE NOVIEMBRE DE 2022**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 179	21211
R. C. del S. 26.....	21212 – 21213
R. C. del S. 270.....	21213 – 21215
R. del S. 632.....	21215 – 21218
P. de la C. 474.....	21218 – 21235
P. de la C. 1281.....	21236 – 21237
Primer Informe Parcial de la R. del S. 588.....	21264 – 21278
R. C. de la C. 235.....	21278 – 21280
R. C. de la C. 315.....	21280 – 21283
R. C. de la C. 249 (segundo informe conjunto)	21301 – 21302
P. de la C. 1397 (segundo informe)	21302 – 21305
R. C. de la C. 249 (segundo informe conjunto)(rec.).....	21305 – 21307